

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Jehová Jireh, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Cabsel Dios Reúne, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Torre Fuerte Mundial, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Casa de Oración Buenas Nuevas, para constituirse en asociación religiosa

Acuerdo por el que se adecuan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de cualquier naturaleza de la Secretaría de Gobernación

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 62/12 de la Unica de Seguros

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tlaltizapan, Xochitepec y Yautepec de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de Juchitán de Zaragoza, Salina Cruz, San Agustín Yatareni, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Jacinto Amilpas, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Pablo Etla, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Tlaxiáctac de Cabrera y Villa de Zaachila de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar productos para bebé

Acuerdo que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor

Resolución por la que se declara el inicio de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc., originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral WW Capital Partners LLC

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral ICM Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ocotepec, con una superficie aproximada de 146-59-12.3 hectáreas, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan de Astilleros, con una superficie aproximada de 5,362-85-68.424 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tinaja, con una superficie aproximada de 2,177-93-31.15 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso general mediante el cual se da a conocer el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Constitucionalidad de la Procuraduría General de la República

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Reforma al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Martín Chanchicuautla, San Luis Potosí, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Addendum Modificadorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco

Addendum Modificadorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Villa Purificación, Jalisco

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado el 16 de mayo de 2012

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con Diodos Emisores de Luz (LEDs) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 18 de mayo de 2012

**CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE
COMPETENCIAS LABORALES**

Acuerdo SO/III-12/08.03,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia EC0219, EC0242, EC0243, EC0251 y EC0230

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 26/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Saldo del Fideicomiso para promover la Investigación del Derecho Fiscal y Administrativo

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1/2010, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Arroyo Negro, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar como ganadores a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva del concurso público 2010-2011, para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario iniciado en contra de Diario Pueblo Guerrero, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/030/2010

Aviso relativo a los días de descanso obligatorio y segundo período vacacional del personal del Instituto Federal Electoral correspondiente al último trimestre del año 2012

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 a 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, párrafos tercero y quinto; 3, fracción V; 9; 10, fracciones III y IV; 15, fracción III, y se **adicionan** las fracciones I BIS y XII BIS del artículo 3; la fracción V del artículo 10; un segundo párrafo al artículo 20, así como el artículo 39 BIS del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Dirección General de Juegos y Sorteos tiene a su cargo la atención, trámite y despacho de los asuntos relacionados con la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la Ley y el Reglamento; la expedición de permisos, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones consignados en éstos; el finiquito de los permisos para sorteos; el desahogo de las quejas, reclamaciones y procedimientos administrativos provenientes del desarrollo y resultado de juegos con apuestas y sorteos; imponer sanciones por infracciones a la Ley y el presente Reglamento, así como las que le confieran las demás disposiciones aplicables.

...

La Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en coordinación con la Unidad de Gobierno y la Dirección General de Juegos y Sorteos, en el trámite y despacho de los asuntos relacionados con la imposición de las sanciones administrativas que establece la Ley y el presente Reglamento.

...

...

ARTÍCULO 3.- ...

I. ...

I. BIS. Azar: Casualidad a que se fía el resultado de un juego, el cual es completamente ajeno a la voluntad del jugador;

II. a IV. ...

V. Dirección: La Dirección General de Juegos y Sorteos, de la Secretaría de Gobernación;

VI. a XII. ...

XII. BIS. Máquina tragamonedas: El artefacto o dispositivo de cualquier naturaleza, a través del cual el usuario, sujeto al azar, a la destreza o a una combinación de ambas, realiza una apuesta, mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio.

Para efectos de este Reglamento no se consideran como máquinas tragamonedas las siguientes:

- a) Las máquinas expendedoras, entendiendo por tales las que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones o venta de productos o servicios a cambio del precio introducido, siempre que el valor del dinero depositado corresponda al valor de mercado de los productos que la máquina entregue y su mecanismo no se preste a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar;

- b) Las máquinas tocadiscos, videodiscos o fotográficas, las máquinas o aparatos de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores, las de mero pasatiempo o recreo y las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil; todas ellas a condición de que sus mecanismos no se presten a admitir cualquier tipo de apuesta o juego de azar, o permitan el pago de premios en efectivo, especie o signos que puedan canjearse por ellos, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente o que otorguen premios o cupones cuyo valor no sea superior al costo de participación, y
- c) Las terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicamente ni, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados. Estas terminales deberán estar claramente identificadas como tales en los establecimientos autorizados;

XIII. a XXX. ...

ARTÍCULO 9.- Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, salvo las que cuenten con el permiso de la Secretaría expedido expresamente para tales efectos, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Para obtener el permiso a que se refiere el párrafo anterior, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser permisionario u operador autorizado por la Secretaría, bajo los supuestos previstos en la fracción I del artículo 20 de este Reglamento, y

II. Contar con la autorización de apertura de la Secretaría, para los establecimientos en los que se pretenda utilizar dichas máquinas.

La vigencia del permiso para la utilización de las máquinas tragamonedas a que se refiere el presente artículo estará, a su vez, sujeta a la vigencia del permiso a que se refiere la fracción I del artículo 20 de este Reglamento.

La Secretaría otorgará el permiso correspondiente en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la recepción de la solicitud.

La solicitud se presentará en los términos establecidos en la fracción I del artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- ...

...

...

I. a II. ...

III. La publicidad que se realice de los juegos con apuestas y sorteos deberá consignar el número del permiso correspondiente;

IV. La publicidad deberá incluir mensajes que indiquen que los juegos con apuestas están prohibidos para menores de edad, y

V. La publicidad y propaganda deberá incluir mensajes que inviten a las personas a jugar de manera responsable y con el principal propósito de entretenimiento, diversión y esparcimiento.

ARTÍCULO 15.- ...

I. a II. ...

III. Emitir opinión a la Dirección respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 39 BIS de este Reglamento;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. a IV. ...

El permiso a que se refiere la fracción I de este artículo deberá otorgarse únicamente con relación a un establecimiento. Por ningún motivo podrán operar diversos establecimientos bajo un mismo permiso.

ARTÍCULO 39 BIS.- La Dirección, antes de resolver respecto del otorgamiento, modificación, renovación o ampliación de permisos para la operación de centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números relacionados, someterá el asunto a opinión del Consejo Consultivo, la cual no será vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de los asuntos que el Director, dada la importancia de los mismos, decida someter a consideración del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los permisos vigentes otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se respetarán en los términos y condiciones en que hayan sido expedidos.

TERCERO.- El Consejo Consultivo de Juegos y Sorteos a que se refiere este Reglamento deberá sesionar dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento para modificar las disposiciones relativas a su organización y funcionamiento, en atención a lo dispuesto por los artículos 15 y 39 BIS de este Reglamento.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Gobernación, por lo que no requerirá de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR LIC. JUAN JOSE SABINES GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. NOE CASTAÑON LEON, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA; DEL C.P. CESAR AUGUSTO CORZO VELASCO, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA; DE LA MTRA. GISELA RUIZ BURGUETE, CONSEJERA JURIDICA DEL GOBERNADOR, Y DEL DOCTOR JUAN GABRIEL COUTIÑO GOMEZ, PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 26 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia en el Estado de Chiapas, de fecha 25 de mayo de 2010, encargada de coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 27 de febrero de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. TSJECH/POI/ST/08/2012, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesiones del 2, 26 y 30 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3. El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC" se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;

- 1.5. La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011107, y
- 1.6. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

- 2.1. El Estado de Chiapas es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas;
- 2.2. El Lic. Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 36 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;
- 2.3. El Lic. Noé Castañón León, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 27 fracción I y 28 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como del artículo 12 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas;
- 2.4. El Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 27 fracción II y 29 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas;
- 2.5. El C.P. César Augusto Corzo Velasco, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de la Función Pública, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 27 fracción III y 30 fracciones XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como de los artículos 11 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas;
- 2.6. La Mtra. Gisela Ruiz Burguete, fue nombrada por el Gobernador del Estado, es Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 27 fracción XVIII y 44 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como de los artículos 9 y 11 fracciones I, IV, XVIII y XXII del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado de Chiapas;
- 2.7. El Doctor Juan Gabriel Coutiño Gómez, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, le corresponde la representación de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 2o. del Decreto de creación de la misma.
- 2.8. Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en calle Palacio de Gobierno sin número, colonia Tuxtla Gutiérrez Centro, código postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- 3.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las "políticas", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$18'839,138.43 (dieciocho millones ochocientos treinta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 43/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011107.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$11'303,483.06 (once millones trescientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 06/100 M.N.).
- b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$7'535,655.37 (siete millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 37/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la apertura a nombre de: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, en la Institución Bancaria: HSBC, con número de CLABE: 021100040483481554, número de cuenta: 4048348155, tipo de cuenta: Cuenta de Cheques Maestra (Productiva), tipo de moneda: nacional, sucursal: 1894 Los Laureles, plaza: 8001 Tuxtla Gutiérrez, fecha de apertura: el 11 de agosto de 2010.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual, no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;

- V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas; y
- VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA. La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Las previstas en las "políticas"; y
- II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos; y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier Dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Presidente del Poder Judicial del Estado y de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Presidente del Poder Judicial del Estado y de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11. de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Juan José Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Noé Castañón León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **César Augusto Corzo Velasco**.- Rúbrica.- La Consejera Jurídica del Gobernador, **Gisela Ruiz Burguete**.- Rúbrica.- El Presidente del Poder Judicial del Estado y Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Chiapas, **Juan Gabriel Coutiño Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. JOSE LUIS GARCIA MAYAGOITIA, SECRETARIO DE HACIENDA; DE LA LIC. Y M. A. LILIANA ALVAREZ LOYA, TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y DEL LIC. CESAR CABELLO RAMIREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION CENTRO ESTATAL PARA LA INSTRUMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 5 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto que crea la Comisión denominada Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de fecha 23 de junio de 2008, encargada de coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 8 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio No. CISPEN 055-12, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesiones del 21 y 26 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

- 1.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2.** El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3.** El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4.** El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC", se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;
- 1.5.** Cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011108, para llevar a cabo la asignación materia del presente convenio, y
- 1.6.** Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

- 2.1.** El Estado de Chihuahua es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- 2.2.** El Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con el artículo 93 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;

- 2.3.** El Lic. Raymundo Romero Maldonado, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría General de Gobierno, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 24 fracción I y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el 4 y 7 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- 2.4.** El C.P. José Luis García Mayagoitia, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2 fracción I, 24 fracción II, 26 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua;
- 2.5.** La Lic. y M.A. Liliana Alvarez Loya, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 24 fracción XIII y 34 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como 9 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría;
- 2.6.** El Lic. César Cabello Ramírez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario Ejecutivo de la Comisión Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 4, 5, 7, 9 y demás relativos y aplicables del Decreto Legislativo No. 259-08 II P.O. publicado en la edición número 54 del día 5 de julio de 2008, y
- 2.7.** Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en avenida Venustiano Carranza número 601, colonia Obrera, Chihuahua, Chihuahua, código postal 31350.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- 3.1.** Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las "políticas", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$24'446,248.85 (veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011108.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a)** La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$14'667,749.31 (catorce millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 31/100 M.N.).

- b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$9'778,499.54 (nueve millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: Gobierno del Estado de Chihuahua Secretaría de Hacienda, en la Institución Bancaria: Banco Santander, S.A. (REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 2012), con número de CLABE: 014150655031634862, número de cuenta: 65503163486, tipo de cuenta: Cheques tradicional, tipo de moneda: nacional, sucursal: 3813, plaza: 9001 Chihuahua, fecha de apertura: el 23 de enero de 2012.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;
- V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas; y
- VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA. La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Las previstas en las "políticas"; y
- II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos; y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Ejecutivo de la Comisión Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Secretario Ejecutivo de la Comisión Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por ocho tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **César Horacio Duarte Jáquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Luis García Mayagoitia**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Liliana Alvarez Loya**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Centro Estatal para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, **César Cabello Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ASISTIDO POR EL LIC. ERNESTO GONZALEZ CANCINO, OFICIAL MAYOR, ASI COMO POR EL LIC. FELIPE BORREGO ESTRADA, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO DE COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA"; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL C. RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C. JESUS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS; DEL C. JORGE EDUARDO VERASTEGUI SAUCEDO, SECRETARIO DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS; DEL C. RAUL FERNANDO ALVARADO CASTRO, CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DEL C. ARMANDO LUNA CANALES, COMISIONADO PARA LA INSTRUMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", Y EN CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII, 115, fracción VII, y 123, Apartado B, fracción XIII, las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, con motivo de la reforma contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, presidido por el Secretario de Gobernación, es una instancia de coordinación que tiene la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como a las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en lo sucesivo la "SETEC", es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

El Comité de Subsidios es la instancia formada al interior de la "SETEC" y a través de las sesiones de dicho Comité se aprobaron diversos proyectos presentados por las Entidades Federativas, para efecto de otorgarles un subsidio como apoyo para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje rector 1 "Estado de Derecho y Seguridad", apartado 1.2. "Procuración e impartición de justicia", particularmente en su objetivo 4 "Modernizar el sistema de justicia penal encaminado a lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz" prevé, entre otras estrategias: promover la implementación gradual de juicios orales; hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos, así como fortalecer la investigación ministerial y policial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa; garantizar mejores condiciones para la presentación de denuncias a las víctimas de los delitos; impulsar reformas procesales para hacer más expedita la aplicación de la justicia; fomentar la reducción de litigios mediante la implementación de medios alternativos de resolución de conflictos, entre otros.

El Congreso de la Unión asignó a la Secretaría de Gobernación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro del Ramo 04 para el programa "Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal", un monto de \$443'424,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

El artículo vigésimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 establece la obligación de que el recurso previsto como subsidio a las Entidades Federativas, en el ramo 04 Gobernación para la "SETEC", sea destinado al desarrollo de proyectos prioritarios, dentro de los que se incluye: adquisición de equipo, desarrollo tecnológico y adecuación o creación de infraestructura, de las procuradurías y tribunales superiores de justicia de los estados y del Distrito Federal que se encuentren en proceso de implementación del nuevo sistema penal.

El 16 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal 2012 (en lo sucesivo "políticas"), a través del cual se establecieron las políticas, normas, requisitos, ejes, procedimientos y criterios para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Subsidio, de conformidad con el avance de implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal en cada Entidad Federativa.

El objetivo general de las "políticas" es establecer las bases y requisitos para destinar a las Entidades Federativas el subsidio para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

El día 29 de marzo de 2011 se publicó el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, Primera Sección, Tomo CXVIII, número 25, la Minuta de la Segunda Reunión de la Comisión que se encargará de determinar las bases para realizar los estudios correspondientes a efecto de elaborar las iniciativas de reformas relativas a la impartición de justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se tomó el Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Técnica de Estudio y Análisis para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, encargada de coordinar los Organos Operadores del Sistema de Justicia Penal en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

El 8 de marzo de 2012, la "ENTIDAD FEDERATIVA", mediante Oficio S/N, presentó sus proyectos para análisis y dictamen del Comité de Subsidios establecido en las "políticas". En sesión del 22 de marzo de 2012 dicho Comité de Subsidios resolvió aprobar diversos proyectos mismos que se detallan en los anexos técnicos correspondientes.

DECLARACIONES

1. LA "SECRETARIA" DECLARA QUE:

- 1.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2.** El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Secretario de Gobernación, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. y 5o. fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3.** El Lic. Ernesto González Cancino, Oficial Mayor del Ramo, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4.** El Lic. Felipe Borrego Estrada, Titular de la "SETEC", se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, en términos del artículo 11 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008;
- 1.5.** La asignación materia del presente convenio, se realiza con cargo a la partida presupuestal 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011105, y
- 1.6.** Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 48, de la calle de Abraham González, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

2. LA "ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA QUE:

- 2.1.** El Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Libre y Soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- 2.2.** El C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, es Gobernador Constitucional del Estado, y se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 1, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- 2.3.** El C. Miguel Angel Riquelme Solís, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 20 fracción I, 21 fracción XX y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- 2.4.** El C. Jesús Juan Ochoa Galindo, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Secretaría de Finanzas, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 fracción VII, 21 fracción XX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- 2.5.** El C. Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, misma que es una dependencia de la administración pública centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 20 fracción XV, 21 fracción XX y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- 2.6.** El C. Raúl Fernando Alvarado Castro, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, misma que es una unidad de Apoyo del Titular del Ejecutivo del Estado por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 4, 10 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- 2.7.** El C. Armando Luna Canales, fue nombrado por el Gobernador del Estado, como Comisionado para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con la cláusula sexta de las Bases de Operación de la Comisión Técnica de Análisis y Estudio para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme a la Reforma de la Constitución Federal publicada el 18 de junio del 2008, contenidas en la Minuta de la Segunda Reunión de la Comisión que se encargará de determinar las bases para realizar los estudios correspondientes a efecto de elaborar las iniciativas de reformas relativas a la impartición de justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 29 de marzo de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.
- 2.8.** Señala como domicilio para efecto del presente convenio, el ubicado en Castelar esquina con General Cepeda sin número, Zona Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

3. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

- 3.1.** Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, y expresan su voluntad en someter el presente convenio, en razón de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer la forma en que se hará entrega del subsidio aprobado por el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" a la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la ejecución de los proyectos apoyados con dicho subsidio, en el proceso de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

SEGUNDA. DE LOS PROYECTOS APROBADOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se compromete a cumplir con las "políticas", así como con los requisitos, procedimientos, compromisos y acciones de cada uno de los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio.

TERCERA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. Para la realización del objeto del presente convenio, y los proyectos que se detallan en los anexos técnicos del presente convenio, se otorga a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de un Subsidio la cantidad de \$12'033,497.00 (doce millones treinta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), con cargo a la partida 43801 relativa a "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con clave presupuestaria 04U00120100006U004438011105.

Las aportaciones de los recursos federales se realizarán en dos partes:

- a) La primera aportación equivalente al 60% de la totalidad de los recursos asignados, dentro de los treinta días siguientes después de haber suscrito el presente convenio, y una vez concluidos los trámites administrativos correspondientes. Esta aportación corresponde a la cantidad de \$7'220,098.20 (siete millones doscientos veinte mil noventa y ocho pesos 20/100 M.N.).
- b) La segunda aportación equivalente al 40% de la totalidad de los recursos asignados, se otorgará una vez que el Comité de Subsidios establecido en las "políticas" haya determinado que los avances en los proyectos vayan de acuerdo al objetivo establecido en los mismos y con base en los informes y documentos presentados por la "ENTIDAD FEDERATIVA". Esta aportación corresponde a la cantidad de \$4'813,398.80 (cuatro millones ochocientos trece mil trescientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.).

Los recursos públicos federales que se otorgan a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este convenio, no pierden su carácter federal y se considerarán devengados a partir de su entrega a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. RECEPCION DEL SUBSIDIO. Dichos recursos serán radicados a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA" o de sus equivalentes, a la cuenta específica que se señala en la cláusula siguiente, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Contra depósito de los mismos, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda, sin que pueda traspasarse a otros conceptos de gasto y se deberá registrar conforme a su naturaleza.

QUINTA. CUENTA BANCARIA. Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA" señala como cuenta bancaria específica, la aperturada a nombre de: Tesorería General del Estado, en el Banco: Banco Scotiabank Inverlat, S.A., con CLABE: 044078187022208814, número de cuenta: 18702220881, tipo de cuenta: Cheques, en tipo de moneda: nacional, sucursal: 002 Francisco Coss, plaza: 187 Saltillo, fecha de apertura: el 4 de mayo de 2011.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga, a través de la Comisión o Instancia Implementadora, a:

- I. Cumplir las obligaciones a que se refieren las "políticas";
- II. Observar, en su caso, lo dispuesto por el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al recibir los recursos asignados;
- III. Que los recursos del Subsidio sean adicionales y complementarios a los que se proporcionan a la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinados al proceso de Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, y en ningún caso sustituyan a los recursos regulares que sean dirigidos a estos fines;
- IV. Responsabilizarse a través de su Tesorería, o su equivalente, a administrar los recursos presupuestarios federales radicados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, motivo por el cual no podrán traspasarse tales recursos a otros rubros o cuentas bancarias;
- V. Que todos los reportes o informes solicitados contengan la información que demuestre que los recursos públicos son administrados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Compartir los productos de los proyectos a que se hace referencia este convenio con otra u otras Entidades Federativas; y
- VII. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA. La "SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Las previstas en las "políticas"; y
- II. Las demás previstas en el presente convenio, sus anexos técnicos y en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. DEL INFORME DE RESULTADOS. La aplicación de los recursos asignados deberá llevarse a cabo únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, por lo que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comprometerlos, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Comisión o Instancia Implementadora, enviará a la "SETEC" un informe de resultados a más tardar el 31 de diciembre de 2012, mismo que deberá contener:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio;
- b) La información sobre el presupuesto comprometido, devengado y ejercido;
- c) Metas cumplidas o por alcanzar, con base en los indicadores señalados en los proyectos; y
- d) Las disponibilidades financieras del Subsidio con las que cuenten.

NOVENA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal y/o federal, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, a permitir el acceso a las personas que en su caso determine la "SETEC" o cualquier dependencia con facultades para ello, a efecto de llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

Para efectos de transparencia los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a las "políticas" y a la legislación aplicable en la materia.

DECIMA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS. Los recursos del Subsidio son federales, por lo que su fiscalización y transparencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las "políticas" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán de ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA PRIMERA. ENLACES DE LAS PARTES. Para la debida consecución de los fines del presente convenio, los servidores públicos designados por las "PARTES" como responsables de seguimiento y evaluación de las actividades y acciones, son:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Comisionado para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

Por la "SECRETARIA": El Director General de Coordinación Interinstitucional de la "SETEC".

DECIMA SEGUNDA. ANEXOS TECNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las "PARTES" acuerdan suscribir los anexos técnicos que sean necesarios, los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por las "PARTES", en los que se establecerán los aspectos operativos, técnicos y específicos de cada acción relacionada con la formalización material y jurídica relativa a dicho objeto, los cuales una vez firmados por las "PARTES", a través de los enlaces designados para tal efecto, formarán parte integrante de este instrumento jurídico.

Las "PARTES" designan como enlaces para la suscripción de los anexos técnicos antes referidos a los siguientes servidores públicos:

Por la "ENTIDAD FEDERATIVA": El Comisionado para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

Por la "SECRETARIA": El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DECIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y concluirá hasta que se agoten su objeto y compromisos.

DECIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, civil y/o penal, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Código Penal Federal, leyes especiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA QUINTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuidad del objeto del presente instrumento, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasione un daño o perjuicio grave al Estado, la "SECRETARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento.

DECIMA SEXTA. DE LA CANCELACION DE RECURSOS. La "SECRETARIA", a través del Comité de Subsidios establecido en las "políticas", podrá requerir a la "ENTIDAD FEDERATIVA" o a la Comisión o Instancia Implementadora, el cumplimiento de las "políticas" y del presente convenio, o determinar la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, por cualquiera de las circunstancias establecidas en el numeral 11 de las "políticas".

DECIMA SEPTIMA. DE LA RELACION LABORAL. Las "PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos; y por tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. Las "PARTES" están de acuerdo en que la celebración del presente convenio es de buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la "SETEC" y la "SECRETARIA".

DECIMA NOVENA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de la "SETEC", difundirá en su página electrónica (www.setec.gob.mx) el resumen de los proyectos a que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente convenio. La "ENTIDAD FEDERATIVA" o su equivalente a través de la Comisión o Instancia Implementadora, se comprometen por su parte, a difundir dicha información mediante sus páginas de INTERNET y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben al calce, al margen y por nueve tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Ernesto González Cancino**.- Rúbrica.- Por la SETEC: el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, **Felipe Borrego Estrada**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **Jorge Eduardo Verástegui Saucedo**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, **Raúl Fernando Alvarado Castro**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Jehová Jireh, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. LORENZO VILLEGAS REYES Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA JEHOVA JIREH.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada, IGLESIA CRISTIANA JEHOVA JIREH, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Lote 9, Manzana 16, Ranchería Tierra Amarilla 3ra. Sección, Centro, Tabasco, código postal 86220.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Lote 9, Manzana 16, Ranchería Tierra Amarilla 3ra. Sección, Centro, Tabasco, código postal 86220.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La observancia, practica, propagación e instrucción de la doctrina de JESUCRISTO. Realizar actos de culto público religioso."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Lorenzo Villegas Reyes.

VI.- Relación de asociados: Bartola Potenciano Vidal y Leydy Cornelio Camacho.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Lorenzo Villegas Reyes, Presidente; Juana María Gutiérrez Nájera, Vicepresidente; José Manuel González Ortiz, Secretario; y Nerlin León Hernández, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Lorenzo Villegas Reyes, Juana María Gutiérrez Nájera, José Manuel González Ortiz, y Nerlin León Hernández.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, Lic. Paulo Tort Ortega.- La licenciada **Diana Barrera Vázquez**, Directora de Registro y Certificaciones, firma en ausencia del Director General de Asociaciones Religiosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o., 34 fracciones I y II y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Cabsel Dios Reúne, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA CABSEL DIOS REUNE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA CABSEL DIOS REUNE, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Convención Nacional Bautista de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Río Churubusco, Manzana 49, Lote 3, Colonia Puente Blanco, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal, código postal 09770.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto, un inmueble manifestado como propiedad de la Nación ubicado en: Calle Río Churubusco, Manzana 49, Lote 3, Colonia Puente Blanco, Delegación Iztapalapa, México Distrito Federal, código postal 09770.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten. Cooperar de todo corazón por medio de la oración ofrendas y el servicio Cristiano en el crecimiento del evangelio."

IV.- Representantes: Juan Campos Diego, Bertha Segura Peñaloza, Elin Margil Hernández Mederos, Samuel Villa Segura y Abraham López Morales

V.- Relación de asociados: Juan Campos Diego, Bertha Segura Peñaloza, Elin Margil Hernández Mederos, Samuel Villa Segura y Abraham López Morales.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Campos Diego, Presidente; Bertha Segura Peñaloza, Secretaria; Elin Margil Hernández Mederos, Tesorero; Samuel Villa Segura y Abraham López Morales, Vocales.

VIII.- Ministro de Culto: Ruth López Morales.

IX.- Credo Religioso: Cristiana, Evangélica, Bautista Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, Lic. Paulo Tort Ortega.- La licenciada **Diana Barrera Vázquez**, Directora de Registro y Certificaciones, firma en ausencia del Director General de Asociaciones Religiosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o., 34 fracciones I y II y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Torre Fuerte Mundial, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ALVERTO LAVIN GALVAN Y OTROS DE LA AGRUPACION RELIGIOSA DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA TORRE FUERTE MUNDIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA TORRE FUERTE MUNDIAL, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Privada de las Flores número 7, Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, código postal 39069.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en comodato, ubicado en: Privada de las Flores número 7, Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, código postal 39069.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Realizar cultos de adoración a Dios, mediante la predicación, lectura bíblica, cantos de adoración a Dios, y enseñanza bíblica. Proclamar el verdadero evangelio basado en una recta interpretación de la Escritura, discipular a los nuevos creyentes e integrándolos a la congregación y/o asociación por medio del espíritu santo.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con la antigüedad y notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alberto Lavín Galván.

VI.- Relación de asociados: Alberto Lavín Galván, María Guadalupe Valencia Moreno, Abel Salvador Hernández Osorio, Gloria Sanchez Payan, Claudia Cindy Garcia Sánchez, Karen Michelle García Sánchez y Zenón López Miguel.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: Alberto Lavín Galván y María Guadalupe Valencia Moreno.

IX.- Organismo de gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos se denomina “Mesa Directiva” el que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Alberto Lavín Galván, Presidente; María Guadalupe Valencia Moreno, Vicepresidente; Abel Salvador Hernández Osorio, Secretario; Gloria Sanchez Payan, Tesorera; Claudia Cindy Garcia Sánchez, Primer Vocal; Karen Michelle García Sánchez, Segundo Vocal y Zenón López Miguel, Tercer Vocal.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, Lic. Paulo Tort Ortega.- La licenciada **Diana Barrera Vázquez**, Directora de Registro y Certificaciones, firma en ausencia del Director General de Asociaciones Religiosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o., 34 fracciones I y II y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Casa de Oración Buenas Nuevas, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. RIQUELME ROSAS TRINIDAD Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA PENTECOSTES CASA DE ORACION BUENAS NUEVAS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada, "IGLESIA PENTECOSTES CASA DE ORACION BUENAS NUEVAS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: 3a. Calle Sur s/n, Frontera Hidalgo, Chiapas, C. P. 30850.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron dos inmuebles en donación para cumplir con su objeto, ubicados en: cantón el Carmen, s/n, Frontera Hidalgo, Chiapas, C. P.30850; y cantón Texcaltic s/n, Frontera Hidalgo, Chiapas, C. P. 30850.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: Anunciar el evangelio de Jesucristo a todas las almas; Preparar predicadores y laicos con la palabra de Dios. Expandir el mensaje Bíblico local y nacional.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Riquelme Rosas Trinidad.

VI.- Relación de asociados: Riquelme Rosas Trinidad, Dionicio Mejía Gamboa, .Héctor Pérez Morales, Francisco López López y Yolanda Juárez Hernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Riquelme Rosas Trinidad, Presidente; Dionicio Mejía Gamboa, Secretario; Héctor Pérez Morales, Tesorero; Francisco López López, Vocal 1o.; y Yolanda Juárez Hernández, Vocal 2o.

IX.- Ministros de culto: Riquelme Rosas Trinidad y Hugo Rosas Trinidad.

X.- Credo religioso: Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, Lic. Paulo Tort Ortega.- La licenciada **Diana Barrera Vázquez**, Directora de Registro y Certificaciones, firma en ausencia del Director General de Asociaciones Religiosas, en términos de lo dispuesto por los artículos 8o., 34 fracciones I y II y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se adecuan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de cualquier naturaleza de la Secretaría de Gobernación.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, se instruyó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican en el mismo acuerdo, el cual fue reformado con fecha 21 de agosto de 2012, según publicación en dicho órgano de difusión oficial, y de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitido por el Secretario de la Función Pública, publicado en ese mismo órgano el 9 de septiembre de 2010.

ACUERDO

PRIMERO.- Se adecuan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de cualquier naturaleza de la Secretaría de Gobernación. (SEGOB-NIARU-ADQS-0001).

SEGUNDO.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobernación y a sus Organos Administrativos Desconcentrados y de éstos, los que teniendo atribuciones delegadas se adhieren a las mismas, así como a los procedimientos de contratación que realicen los fideicomisos que no tienen carácter de entidad paraestatal cuyos comités técnicos o contratos de fideicomiso así lo establezcan, en apego a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Instituto Nacional de Migración y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que cuentan con subcomité en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de sus áreas requirentes y contratantes, podrán realizar las operaciones que resulten necesarias conforme lo disponen los acuerdos que les facultan, sin perjuicio de las atribuciones que centralizadamente le correspondan al Oficial Mayor, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

TERCERO.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, forman parte de la normatividad interna vigente de la Secretaría de Gobernación, misma que se encuentra disponible para consulta de los servidores públicos de la Dependencia, de sus Organos Administrativos Desconcentrados y del público en general en el portal de Internet www.segob.gob.mx.

México, D.F., a 17 de octubre de 2012.- El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Gobernación, **René Roque Diego**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 62/12 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 62/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 62/12 DE LA UNICA DE SEGUROS

(Anexo 18.7.9.)

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9. de la Circular Unica de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el **22 de octubre de 2012.**

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 16 de octubre de 2012.- En ausencia de los CC. Presidente y Vicepresidente de Operación Institucional y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente Jurídico, **Víctor Manuel González Guzmán.**- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9.

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%

20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011	18-feb-2011	3.37%	3.66%	2.99%	3.51%
21-feb-2011	25-feb-2011	3.46%	3.74%	3.10%	3.51%
28-feb-2011	4-mar-2011	3.54%	3.82%	3.10%	3.61%
7-mar-2011	11-mar-2011	3.60%	3.87%	3.20%	3.71%
14-mar-2011	18-mar-2011	3.66%	3.94%	3.30%	3.71%
21-mar-2011	8-abr-2011	3.70%	3.98%	3.30%	3.81%
11-abr-2011	22-abr-2011	3.76%	4.06%	3.41%	3.91%
25-abr-2011	13-may-2011	3.75%	4.05%	3.30%	3.81%
16-may-2011	20-may-2011	3.65%	3.96%	3.20%	3.81%
23-may-2011	3-jun-2011	3.62%	3.92%	3.20%	3.71%
6-jun-2011	8-jul-2011	3.55%	3.85%	3.10%	3.61%
11-jul-2011	12-ago-2011	3.43%	3.73%	2.99%	3.51%
15-ago-2011	19-ago-2011	3.27%	3.59%	2.89%	3.41%
22-ago-2011	26-ago-2011	3.17%	3.49%	2.78%	3.31%
29-ago-2011	2-sep-2011	2.71%	3.02%	2.23%	2.79%
5-sep-2011	9-sep-2011	2.62%	2.91%	2.13%	2.69%
12-sep-2011	16-sep-2011	2.77%	3.03%	2.34%	2.79%
19-sep-2011	23-sep-2011	2.75%	3.01%	2.23%	2.79%
26-sep-2011	30-sep-2011	2.86%	3.14%	2.44%	2.89%
3-oct-2011	7-oct-2011	3.10%	3.39%	2.65%	3.19%
10-oct-2011	21-oct-2011	3.18%	3.46%	2.76%	3.29%

24-oct-2011	28-oct-2011	3.12%	3.40%	2.65%	3.19%
31-oct-2011	11-nov-2011	3.01%	3.28%	2.55%	3.09%
14-nov-2011	18-nov-2011	2.90%	3.18%	2.44%	2.99%
21-nov-2011	25-nov-2011	2.85%	3.14%	2.34%	2.89%
28-nov-2011	2-dic-2011	3.06%	3.34%	2.65%	3.09%
5-dic-2011	16-dic-2011	3.23%	3.50%	2.76%	3.29%
19-dic-2011	23-dic-2011	3.02%	3.28%	2.55%	3.09%
26-dic-2011	30-dic-2011	3.12%	3.35%	2.65%	3.09%
2-ene-2012	6-ene-2012	3.18%	3.43%	2.76%	3.19%
9-ene-2012	20-ene-2012	3.08%	3.32%	2.65%	3.09%
23-ene-2012	27-ene-2012	3.02%	3.27%	2.55%	3.09%
30-ene-2012	3-feb-2012	2.97%	3.22%	2.55%	2.99%
6-feb-2012	10-feb-2012	2.81%	3.04%	2.34%	2.79%
13-feb-2012	17-feb-2012	2.67%	2.88%	2.23%	2.69%
20-feb-2012	24-feb-2012	2.78%	3.00%	2.34%	2.79%
27-feb-2012	2-mar-2012	2.87%	3.09%	2.44%	2.89%
5-mar-2012	9-mar-2012	2.89%	3.25%	2.44%	2.99%
12-mar-2012	16-mar-2012	2.94%	3.39%	2.44%	3.19%
19-mar-2012	23-mar-2012	2.96%	3.40%	2.55%	3.19%
26-mar-2012	30-mar-2012	2.95%	3.36%	2.44%	3.19%
2-abr-2012	20-abr-2012	3.02%	3.41%	2.55%	3.19%
23-abr-2012	27-abr-2012	2.89%	3.31%	2.44%	3.09%
30-abr-2012	4-may-2012	2.76%	3.21%	2.34%	2.99%
7-may-2012	18-may-2012	2.73%	3.02%	2.23%	2.79%
21-may-2012	25-may-2012	2.72%	2.92%	2.23%	2.69%
28-may-2012	8-jun-2012	2.79%	3.02%	2.34%	2.79%
11-jun-2012	15-jun-2012	2.75%	3.00%	2.23%	2.79%
18-jun-2012	22-jun-2012	2.63%	2.90%	2.13%	2.69%
25-jun-2012	29-jun-2012	2.53%	2.80%	2.02%	2.59%
2-jul-2012	6-jul-2012	2.43%	2.63%	1.91%	2.39%
9-jul-2012	13-jul-2012	2.23%	2.44%	1.70%	2.19%
16-jul-2012	20-jul-2012	2.05%	2.23%	1.49%	1.99%
23-jul-2012	27-jul-2012	1.85%	2.00%	1.27%	1.79%
30-jul-2012	3-ago-2012	1.80%	1.94%	1.27%	1.69%
6-ago-2012	10-ago-2012	1.69%	1.83%	1.17%	1.59%
13-ago-2012	17-ago-2012	1.78%	1.97%	1.27%	1.79%
20-ago-2012	24-ago-2012	1.88%	2.07%	1.38%	1.89%
27-ago-2012	31-ago-2012	2.02%	2.21%	1.49%	1.99%
3-sep-2012	7-sep-2012	2.13%	2.31%	1.59%	2.09%
10-sep-2012	14-sep-2012	2.06%	2.23%	1.59%	1.99%
17-sep-2012	21-sep-2012	2.02%	2.19%	1.49%	1.99%
24-sep-2012	28-sep-2012	2.23%	2.36%	1.70%	2.19%
1-oct-2012	5-oct-2012	2.35%	2.49%	1.81%	2.29%
8-oct-2012	12-oct-2012	2.16%	2.30%	1.70%	2.09%
15-oct-2012	19-oct-2012	2.07%	2.21%	1.59%	1.99%
22-oct-2012		2.03%	2.16%	1.49%	1.99%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tlaltizapan, Xochitepec y Yautepec de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL, EN EL ESTADO DE MORELOS, LIC. OMAR DARIO DE LASSE CAÑAS; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, EL C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRIA LOYOLA; Y LOS MUNICIPIOS DE AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, TLALTIZAPAN, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS C. ISAAC PIMENTEL RIVAS, LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS, LIC. ROGELIO SANCHEZ GATICA, C. ALBERTO FIGUEROA VALLADARES, C. ARTURO CORTES CUETO, C. MIGUEL ANGEL RABADAN CALDERON, C. ENRIQUE RETIGUIN MORALES, C. NEREO BANDERA ZAVALA, C. ENNIO PEREZ AMADOR, C. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ Y PROFR. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, ASISTIDOS POR SUS SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO, LOS C. ESTEBAN MARCO ANTONIO FUENTES MALPICA, LIC. LUIS MIGUEL ANDREU ACOSTA, MTRO. GERARDO AVILA GARCIA, LIC. JOSE MANUEL PINEDA MARTINEZ, C. PEDRO ESLAVA NIÑO, PROFRA. SILVIA SALAZAR HERNANDEZ, MTRO. CESAR BAHENA VALLE, LIC. SERGIO PEREZ FLORES, LIC. ADMON. JAVIER HERRERA HURTADO, LIC. JORGE ALBERTO FLORES ALARCON Y C. MIGUEL ANGEL QUIROZ MALDONADO; A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficios número OM/DGPP/410.20/1244/2011 y OM/DGPP/410.60/009/2012, de fechas 29 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012, respectivamente.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-002 de fecha 4 de enero de 2012, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 9, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 23 fracciones II, VI, X y XI, 25 fracciones XLVIII y LVI, 29 fracciones VIII, XXII y XXIII, 33 fracciones II, XVIII y XXII, 34 fracciones III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción VIII, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2 y 5 fracciones I y III, 6 fracciones V, VI, IX y X, 8 fracción VII y 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 6, 8 fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 4 y 5 fracciones IX, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6 y 8 fracciones III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social; y 6, 7 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normativa federal aplicable.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, Secretario y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos y por los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” adoptarán el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local o más.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” al Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y por el o los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$26,599,237.94 (veintiséis millones quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para la realización de los proyectos.

Así y atendiendo lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa específicamente en su punto 3.7.1 relativo a las instancias ejecutoras, “EL ESTADO” podrá ejecutar las obras y acciones hasta por un monto de \$4,750,000.00 (cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) federales, con cargo a los recursos asignados por el Estado a los municipios de Cuernavaca (\$2,625,000.00), Jiutepec (\$1,625,000.00) y Jojutla (\$500,000.00) señalando que el Municipio de Cuernavaca aportará la cantidad de \$2,000,000.00; estas obras y acciones se realizarán en los municipios antes referidos con una inversión total (con mezcla de recursos) de \$11,500,000.00, debiendo observar en todo momento las “REGLAS DE OPERACION”, así como la demás normatividad federal aplicable. Asimismo la Delegación Sedesol Morelos ejecutará en el Municipio de Cuernavaca con una inversión de \$1,200,000.00 federales.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrador y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normativa federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.

- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. "LAS PARTES" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. "LA SEDESOL" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL ESTADO" o a "LOS MUNICIPIOS", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las "REGLAS DE OPERACION". De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a "LA SEDESOL" en caso de incumplimiento a las "REGLAS DE OPERACION", a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso, las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDESOL", por los presidentes de "LOS MUNICIPIOS" participantes y si resultare necesario, por el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo de "EL ESTADO".

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL", de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Reglas de Operación del Programa del citado Programa.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", artículo 33, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2012. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2012 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. "LAS PARTES" de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación, continuidad de acciones y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigida a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2012. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Omar Darío de Lasse Cañas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Jaime de la Torre**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y Social, **Ricardo Emilio Esponda Gaxiola**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, **Martha Patricia Alegría Loyola**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **David Enrique Turner Morales**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Ayala, **Isaac Pimentel Rivas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ayala, **Esteban Marco Antonio Fuentes Malpica**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautla, **Luis Felipe Xavier Güemes Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuautla, **Luis Miguel Andreu Acosta**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Rogelio Sánchez Gatica**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, **Gerardo Avila García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Alberto Figueroa Valladares**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, **José Manuel Pineda Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huitzilac, **Arturo Cortés Cueto**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, **Pedro Eslava Niño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Miguel Angel Rabadan Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jiutepec, **Silvia Salazar Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jojutla, **Enrique Retiguin Morales**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jojutla, **César Bahena Valle**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Nereo Bandera Zavaleta**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Temixco, **Sergio Pérez Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaltizapan, **Ennio Pérez Amador**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tlaltizapan, **Admón Javier Herrera Hurtado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Juan Carlos Rivera Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Xochitepec, **Jorge Alberto Flores Alarcón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Humberto Segura Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Yautepec, **Miguel Angel Quiroz Maldonado**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
CUERNAVACA	CUERNAVACA
CUERNAVACA	EMILIANO ZAPATA
CUERNAVACA	HUITZILAC
CUERNAVACA	JIUTEPEC
CUERNAVACA	TEMIXCO
CUERNAVACA	XOCHITEPEC
CUAUTLA	AYALA
CUAUTLA	CUAUTLA
CUAUTLA	YAUTEPEC
JOJUTLA	JOJUTLA
JOJUTLA	TLALTIZAPAN

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Omar Darío de Lasse Cañas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Jaime de la Torre**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y Social, **Ricardo Emilio Esponda Gaxiola**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, **Martha Patricia Alegría Loyola**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **David Enrique Turner Morales**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Ayala, **Isaac Pimentel Rivas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ayala, **Esteban Marco Antonio Fuentes Malpica**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautla, **Luis Felipe Xavier Güemes Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuautla, **Luis Miguel Andreu Acosta**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Rogelio Sánchez Gatica**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, **Gerardo Avila García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Alberto Figueroa Valladares**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, **José Manuel Pineda Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huitzilac, **Arturo Cortés Cueto**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, **Pedro Eslava Niño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Miguel Angel Rabadan Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jiutepec, **Silvia Salazar Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jojutla, **Enrique Retiguin Morales**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jojutla, **César Bahena Valle**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Nereo Bandera Zavaleta**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Temixco, **Sergio Pérez Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaltizapan, **Ennio Pérez Amador**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tlaltizapan, **Admón Javier Herrera Hurtado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Juan Carlos Rivera Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Xochitepec, **Jorge Alberto Flores Alarcón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Humberto Segura Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Yautepec, **Miguel Angel Quiroz Maldonado**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio
(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
AYALA	\$2,522,034.00	-	\$2,522,034.00	\$5,044,068.00
CUAUTLA	\$2,465,692.00	-	\$2,465,692.00	\$4,931,384.00
CUERNAVACA	\$5,725,000.00	\$4,525,000.00	\$3,900,000.00	\$14,150,000.00
EMILIANO ZAPATA	\$1,127,534.00	-	\$1,127,534.00	\$2,255,068.00
HUITZILAC	\$1,500,000.00	-	\$1,500,000.00	\$3,000,000.00
JIUTEPEC	\$3,625,000.00	\$1,625,000.00	\$2,000,000.00	\$7,250,000.00
JOJUTLA	\$500,000.00	\$500,000.00	-	\$1,000,000.00
TEMIXCO	\$2,085,078.00	-	\$2,085,078.00	\$4,170,156.00
TLALTIZAPAN	\$2,258,949.94	-	\$2,258,949.94	\$4,517,899.88
XOCHITEPEC	\$1,089,950.00	-	\$1,089,950.00	\$2,179,900.00
YAUTEPEC	\$1,000,000.00	-	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00
TOTALES	\$23,899,237.94	\$6,650,000.00	\$19,949,237.94	\$50,498,475.88

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Omar Darío de Lasse Cañas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADE, **Alfredo Jaime de la Torre**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y Social, **Ricardo Emilio Esponda Gaxiola**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, **Martha Patricia Alegría Loyola**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **David Enrique Turner Morales**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Ayala, **Isaac Pimentel Rivas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Ayala, **Esteban Marco Antonio Fuentes Malpica**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautla, **Luis Felipe Xavier Güemes Ríos**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuautla, **Luis Miguel Andreu Acosta**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Rogelio Sánchez Gatica**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, **Gerardo Avila García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Alberto Figueroa Valladares**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, **José Manuel Pineda Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huitzilac, **Arturo Cortes Cueto**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, **Pedro Eslava Niño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Miguel Angel Rabadan Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jiutepec, **Silvia Salazar Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jojutla, **Enrique Retiguin Morales**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Jojutla, **César Bahena Valle**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Nereo Bandera Zavaleta**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Temixco, **Sergio Pérez Flores**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaltizapan, **Ennio Pérez Amador**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Tlaltizapan, **Admón Javier Herrera Hurtado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Juan Carlos Rivera Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Xochitepec, **Jorge Alberto Flores Alarcón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Humberto Segura Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Yautepec, **Miguel Angel Quiroz Maldonado**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA FEDERAL DE "LA SEDESOL", EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, LIC. JUANA AURORA CAVAZOS, POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE APODACA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. LIC. ELIUD EDILBERTO ELIZONDO TREVIÑO Y LIC. LEONARDO MARCOS GONZALEZ CANO; CADEREYTA JIMENEZ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. LIC. EDUARDO JAVIER DE LA GARZA LEAL Y LIC. EDUARDO GUEVARA RODRIGUEZ; GARCIA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. ING. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON Y C. VERONICA LLANES SAUCEDA, GRAL. ESCOBEDO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES Y C. ALFREDO CARDENAS CHAVEZ; GUADALUPE, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. LIC. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA Y LIC. JOSE GARZA RODRIGUEZ; JUAREZ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. LUIS ALFREDO GARCIA GARZA Y LIC. JOSE DE JESUS MENDOZA SILVA; MONTERREY, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. ING. JAIME BAZALDUA ROBLEDO Y LIC. JUAN JOSE BUJAIAR MONSIVAIS; SALINAS VICTORIA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. REBECA LOZANO DEBORA Y LIC. ROSALVA CAROLINA MORENO SALINAS, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. ING. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LIC. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ; SAN PEDRO GARZA GARCIA REPRESENTADO, POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA Y LIC. HIRAM LUIS DE LEON RODRIGUEZ; Y SANTA CATARINA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO SEGUNDO, LOS CC. LIC. GABRIEL ALBERTO NAVARRO RODRIGUEZ Y LIC. LUIS EDGAR NAVA ARIAS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 34, fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Diciembre de 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL", ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/1244/2011, de fecha 29 de diciembre de 2011.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-002 de fecha 4 de enero de 2012, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 9, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en lo previsto por los artículos 29, 30, 81, 85 fracciones X, XII y XXVIII, 87 párrafo segundo, 88, 118, 119, 120, y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 2 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León; 2, 10, 18, 26, inciso (A), fracciones II, III, V; 27 fracción X; 31 fracción II, 76 fracción III; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; y artículos 8, 9, 10 y 297 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos vigentes, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normativa federal aplicable.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, la Secretaría de Desarrollo Social y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente instrumento legal.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuirán por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, la Secretaría de Desarrollo Social y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” adoptarán el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios o delegaciones de la misma Entidad Federativa o en su caso, a otra Entidad Federativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.3 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en el presente instrumento, dicha incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, y por el o los Presidentes Municipales correspondientes y formará parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, la Secretaría de Desarrollo Social y por el o los Presidentes Municipales, forma parte del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA. “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$32,818,124.11 (treinta y dos millones ochocientos dieciocho mil ciento veinticuatro pesos 11/100 M.N.), provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para la ejecución de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normativa federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad.
- g) Efectuar oportunamente, a través de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION", los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa federal aplicable.
- c) Apoyar al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normativa federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

- i) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- j) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa, como sigue:

- a) Informar trimestralmente sobre los avances financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.
- b) Trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, el cual apoyará las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control de “LA SEDESOL”; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normativa aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normativa aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normativa aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la "LA SEDESOL", los presidentes de "LOS MUNICIPIOS" participantes y si resultare necesario, por el representante de "EL ESTADO".

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), e informarán por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su debida validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales o locales, "LAS PARTES", acuerdan que durante la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que al respecto emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL", de acuerdo con lo señalado por el numeral 8.4 de las "REGLAS DE OPERACION" vigentes.

VIGESIMA CUARTA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. "LAS PARTES", realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente instrumento. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", Art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"; artículo 33, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2012. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2012 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. De acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, "LAS PARTES", fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos, para lo cual celebrarán Convenios de Concertación a fin de garantizar la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las acciones sociales dirigidas a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2012. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normativa federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social. "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 33, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en el Estado de Nuevo León, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Apodaca, **Benito Caballero Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Apodaca, **Leonardo M. González Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Luis Alfredo García Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, **José de Jesús Mendoza Silva**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Eduardo Javier de la Garza Leal**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, **Eduardo Guevara Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- La Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de García, **Verónica Llanes Saucedo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de General Escobedo, **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de General Escobedo, **Alfredo Cárdenas Chávez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Guadalupe, **Ivonne Liliana Alvarez García**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Guadalupe, **José Garza Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Fernando Larrazábal Bretón**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Monterrey, **Juan José Bujaidar Monsiváis**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Salinas Victoria, **Rebeca Lozano Débora**.- Rúbrica.- La Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Salinas Victoria, **Rosalva Carolina Moreno Salinas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Mauricio Fernández Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, **Hiram Luis de León Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, **Carlos Alberto de la Fuente Flores**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, **Julio César Alvarez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Gabriel Alberto Navarro Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Santa Catarina, **Luis Edgar Nava Arias**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Z. M. MONTERREY	APODACA
Z. M. MONTERREY	BENITO JUAREZ
Z. M. MONTERREY	CADEREYTA
Z. M. MONTERREY	GARCIA
Z. M. MONTERREY	GRAL. ESCOBEDO
Z. M. MONTERREY	GUADALUPE
Z. M. MONTERREY	MONTERREY
Z. M. MONTERREY	SALINAS VICTORIA
Z. M. MONTERREY	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
Z. M. MONTERREY	SAN PEDRO GARZA GARCIA
Z. M. MONTERREY	SANTA CATARINA

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social. “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 33, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Nuevo León, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Apodaca, **Benito Caballero Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Apodaca, **Leonardo Marcos González Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Luis Alfredo García Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, **José de Jesús Mendoza Silva**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Eduardo Javier de la Garza Leal**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, **Eduardo Guevara Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- La Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de García, **Verónica Llanes Saucedo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de General Escobedo, **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de General Escobedo, **Alfredo Cárdenas Chávez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Guadalupe, **Ivonne Liliana Alvarez García**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Guadalupe, **José Garza Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Fernando A. Larrazábal Bretón**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Monterrey, **Juan José Bujaidar Monsiváis**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Salinas Victoria, **Rebeca Lozano Débora**.- Rúbrica.- La Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Salinas Victoria, **Rosalva Carolina Moreno Salinas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Mauricio Fernández Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, **Hiram Luis de León Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, **Carlos Alberto de la Fuente Flores**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, **Julio César Alvarez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Gabriel Alberto Navarro Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Santa Catarina, **Luis Edgar Nava Arias**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
CADEREYTA	\$1,500,000.00	\$2,322,364.60	\$3,822,364.60
APODACA	\$4,443,813.00	\$4,443,813.00	\$8,887,626.00
GARCIA	\$1,529,803.00	\$1,529,803.00	\$3,059,606.00
ESCOBEDO	\$2,175,003.00	\$2,175,003.00	\$4,350,006.00
GUADALUPE	\$2,946,112.00	\$2,946,112.00	\$5,892,224.00
JUAREZ	\$1,520,461.00	\$1,520,461.00	\$3,040,922.00
MONTERREY	\$6,810,000.00	\$6,000,000.00	\$12,810,000.00
SALINAS VICTORIA	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
SAN NICOLAS	\$4,634,524.51	\$4,634,524.51	\$9,269,049.02
SAN PEDRO	\$3,246,043.00	\$3,246,043.00	\$6,492,086.00
SANTA CATARINA	\$2,000,000.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
TOTAL	\$32,805,759.51	\$32,818,124.11	\$65,623,883.62

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social. "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 33, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Nuevo León, **Margarita Alicia Arellanes Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **Juana Aurora Cavazos Cavazos**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Apodaca, **Benito Caballero Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Apodaca, **Leonardo M. González Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Luis Alfredo García Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, **José de Jesús Mendoza Silva**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, **Eduardo Javier de la Garza Leal**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, **Eduardo Guevara Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de García, **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**.- Rúbrica.- La Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de García, **Verónica Llanes Saucedo**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de General Escobedo, **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de General Escobedo, **Alfredo Cárdenas Chávez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Guadalupe, **Ivonne Liliana Alvarez García**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Guadalupe, **José Garza Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Monterrey, **Fernando A. Larrazábal Bretón**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Monterrey, **Juan José Bujaidar Monsiváis**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Salinas Victoria, **Rebeca Lozano Débora**.- Rúbrica.- La Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Salinas Victoria, **Rosalva Carolina Moreno Salinas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, **Mauricio Fernández Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, **Hiram Luis de León Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, **Carlos Alberto de la Fuente Flores**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, **Julio César Alvarez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Catarina, **Gabriel Alberto Navarro Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo del H. Ayuntamiento de Santa Catarina, **Luis Edgar Nava Arias**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de Juchitán de Zaragoza, Salina Cruz, San Agustín Yatareni, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Jacinto Amilpas, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Pablo Etla, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Tlaxiáctac de Cabrera y Villa de Zaachila de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA EN EL ESTADO DE OAXACA, ARQ. JOSE MANUEL TELLO GARCIA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JESUS MARTINEZ ALVAREZ Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, L.E. GERARDO CAJIGA ESTRADA; Y LOS MUNICIPIOS DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, SALINA CRUZ, SAN AGUSTIN YATARENI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA DE JUAREZ, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN JACINTO AMILPAS, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, SAN PABLO ETLA, SAN SEBASTIAN TUTLA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, TLALIXTAC DE CABRERA Y VILLA DE ZAACHILA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. DR. DANIEL GURRION MATIAS, DR. GUSTAVO BARKER MELENDEZ, C. MATIAS CRUZ MARTINEZ, ING. JOSE LUIS VILLALOBOS, LIC. LUIS JULIAN UGARTECHEA BEGUE, C. NICOLAS JUVENTINO MARTINEZ, LIC. TEODORO JUAN OLMEDO, PROF. FRANCISCO CIRIGO VILLAGOMEZ, ROCIO CASTILLO JIMENEZ, C. RENATO MARTIN VASQUEZ MARTINEZ, C. JOSE JULIO ANTONIO AQUINO, C. BALTAZAR VASQUEZ HERNANDEZ Y C. ADAN LOPEZ SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por "LA SEDESOL", Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDESOL", ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de "LA SEDESOL", comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2012, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/1244/2011, de fecha 29 de diciembre de 2012.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-002/2012 de fecha 4 de enero de 2012, comunica a los Delegados Federales de "LA SEDESOL" la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2012.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de "LA SEDESOL"; 1, 9, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como en lo previsto por los artículos 1, 29, 66, 79, 82, 84 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2 fracción I, 5, 6, 9, 13, fracciones I y XII, 16, 20, 31 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 14, 18 y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 29, 43 fracción XXV y 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; y 9 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normativa federal aplicable.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LAS PARTES", acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual será suscrito por el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda de "LA SEDESOL", la Secretaria General de Gobierno, el Secretario de Finanzas de "EL ESTADO" y por el o los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual está suscrito por el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda de "LA SEDESOL", la Secretaria General de Gobierno, el Secretario de Finanzas de "EL ESTADO" y por el o los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "EL ESTADO y "LOS MUNICIPIOS" adoptarán el esquema de aportación señalado en las "REGLAS DE OPERACION", el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL" por el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda de "LA SEDESOL", la Secretaria General de Gobierno, el Secretario de Finanzas de "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda de "LA SEDESOL", la Secretaria General de Gobierno, el Secretario de Finanzas de "EL ESTADO" y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual está suscrito por el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda de "LA SEDESOL", la Secretaria General de Gobierno, el Secretario de Finanzas de "EL ESTADO" y por el o los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$23,692,811.98 (veintitrés millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos once pesos 98/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normativa federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento del Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION", los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normativa federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normativa federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

- i) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- j) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- k) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa, como sigue:

- a) Informar trimestralmente sobre los avances financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.
- b) Trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control de “LA SEDESOL”; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normativa aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normativa aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normativa aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la "LA SEDESOL", por los presidentes de "LOS MUNICIPIOS" participantes y si resultare necesario, por el representante de "EL ESTADO".

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de "LA SEDESOL" (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de "LA SEDESOL", de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las "REGLAS DE OPERACION" del citado Programa.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normativa aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"; artículo 30, fracción III, inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2012. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2012 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. "LAS PARTES" de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigida a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación, el Estado y Municipios.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**. Rúbrica.- En Suplencia por ausencia del C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, firma el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, **José Manuel Tello García**, en términos de lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado, **Jesús Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, **Daniel Gurrión Matías**.- Rúbrica.- Regidor de Hacienda y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Salina Cruz, **Gustavo Barker Meléndez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Agustín Yatarení, **Matías Cruz Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, **José Luis Villalobos Villalobos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **Luis Julián Ugartechea Begué**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Nicolás Juventino Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, **Teodoro Juan Olmedo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Francisco Círgo Villagómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo Etla, **Rocío Castillo Jiménez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, **Renato Martín Vásquez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **José Julio Antonio Aquino**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxiácat de Cabrera, **Baltazar Vásquez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de Zaachila, **Adán López Santiago**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
JUCHITAN DE ZARAGOZA	JUCHITAN DE ZARAGOZA
SALINA CRUZ	SALINA CRUZ
SAN AGUSTIN YATARENI	SAN AGUSTIN YATARENI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ
SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL
SAN JACINTO AMILPAS	SAN JACINTO AMILPAS
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
SAN PABLO ETLA	SAN PABLO ETLA
SAN SEBASTIAN TUTLA	SAN SEBASTIAN TUTLA
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA
VILLA DE ZAACHILA	VILLA DE ZAACHILA

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: en suplencia por ausencia del C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, firma el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, **José Manuel Tello García**, en términos de lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado, **Jesús Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, **Daniel Gurrión Matías**.- Rúbrica.- Regidor de Hacienda y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Salina Cruz, **Gustavo Barker Meléndez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Agustín Yatareni, **Matías Cruz Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, **José Luis Villalobos Villalobos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **Luis Julián Ugartechea Begué**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Nicolás Juventino Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, **Teodoro Juan Olmedo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Francisco Círigo Villagómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo Etla, **Rocío Castillo Jiménez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, **Renato Martín Vásquez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **José Julio Antonio Aquino**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxiáctac de Cabrera, **Baltazar Vásquez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de Zaachila, **Adán López Santiago**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
JUCHITAN DE ZARAGOZA	\$2,317,838.00	\$0.00	\$2,317,838.00	\$4,635,676.00
SALINA CRUZ	\$1,128,209.00	\$0.00	\$1,128,209.00	\$2,256,418.00
SAN AGUSTIN YATARENI	\$1,836,326.00	\$0.00	\$1,836,326.00	\$3,672,652.00
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	\$750,000.00	\$0.00	\$750,000.00	\$1,500,000.00
OAXACA DE JUAREZ	\$4,005,889.98	\$0.00	\$4,005,889.98	\$8,011,779.96
SAN ANTONIO DE LA CAL	\$1,494,194.00	\$0.00	\$1,494,194.00	\$2,988,388.00
SAN JACINTO AMILPAS	\$1,663,902.00	\$0.00	\$1,663,902.00	\$3,327,804.00
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	\$3,109,678.00	\$0.00	\$3,109,678.00	\$6,219,356.00
SAN PABLO ETLA	\$2,138,432.00	\$0.00	\$2,138,432.00	\$4,276,864.00
SAN SEBASTIAN TUTLA	\$1,078,996.00	\$0.00	\$1,078,996.00	\$2,157,992.00
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	\$2,150,393.00	\$0.00	\$2,150,393.00	\$4,300,786.00
TLALIXTAC DE CABRERA	\$1,059,477.00	\$0.00	\$1,059,477.00	\$2,118,954.00
VILLA DE ZAACHILA	\$959,477.00	\$0.00	\$959,477.00	\$1,918,954.00
TOTAL	\$23,692,811.98	\$0.00	\$23,692,811.98	\$47,385,622.96

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: en suplencia por ausencia del C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, firma el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, **José Manuel Tello García**, en términos de lo establecido en el artículo 49 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado, **Jesús Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, **Daniel Gurrión Matías**.- Rúbrica.- Regidor de Hacienda y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Salina Cruz, **Gustavo Barker Meléndez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Agustín Yatareni, **Matías Cruz Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, **José Luis Villalobos Villalobos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **Luis Julián Ugartechea Begué**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Nicolás Juventino Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, **Teodoro Juan Olmedo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Francisco Círego Villagómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo Etla, **Rocío Castillo Jiménez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, **Renato Martín Vásquez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **José Julio Antonio Aquino**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tlaxiáctac de Cabrera, **Baltazar Vásquez Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Villa de Zaachila, **Adán López Santiago**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar productos para bebé.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones I, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 16 y 31 de su Reglamento; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el consumo de productos para bebé es un rubro al que las familias destinan una parte importante de sus ingresos, por lo cual resulta importante ofrecer a la población consumidora una mayor diversidad y oferta de estos productos, a la vez que se facilita a la industria fabricante de los mismos la posibilidad de ampliar y complementar sus líneas de producción;

Que el cupo para fabricantes de productos para bebés ha mostrado tener efectos positivos no sólo para permitir a la industria diversificar y complementar su producción nacional, sino también para incentivar la mejora de la calidad y de los precios en beneficio de las familias mexicanas;

Que el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, establece un arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias de artículos para bebé, siempre que el importador cumpla con los lineamientos que expida la Secretaría de Economía y cuente con certificado de cupo expedido por la misma;

Que el cupo ha mostrado ser un instrumento idóneo para mejorar la competitividad de la industria de productos para bebés porque estimula el crecimiento de su producción y empleo, y ha sido un incentivo para su inserción eficiente en un entorno global, lo que favorece el logro de los objetivos de la política industrial y de comercio exterior encomendados al gobierno federal, y

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior la medida a que se refiere el presente instrumento fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo para importar productos para bebé conforme al arancel-cupo establecido en el artículo 2 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2012, aplicable a los siguientes productos:

Fracción arancelaria	Producto
3924.90.99	Unicamente entrenadores de plástico y mamilas de silicón
7013.37.99	Unicamente biberones de vidrio
8715.00.01	Unicamente carriolas
9401.80.01	Unicamente sillas altas y portabebés

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Empresa Productora**, a la persona moral establecida en los Estados Unidos Mexicanos cuyos estatutos constitutivos establezcan como objeto social la manufactura o fabricación de productos para bebé y que de manera directa produzca en territorio nacional al menos uno de los productos para bebé señalados en el punto sexto, y

- II. Dictamen Auditado**, al documento elaborado por Contador Público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que asienta los datos que le constan, así como su firma y número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que lo integren.

Tercero.- Se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo el procedimiento de asignación directa.

Cuarto.- Podrán solicitar la asignación del cupo las empresas productoras a que se refiere la fracción I del Punto Segundo del presente Acuerdo.

Quinto.- Para efectos del punto anterior, los solicitantes deberán demostrar su calidad de Empresa Productora y que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con los siguientes documentos:

- I. Dictamen Auditado dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior en el que señale lo siguiente:
 - a) El domicilio fiscal de la empresa y de la(s) planta(s) productiva(s);
 - b) Que la empresa solicitante cumple con la definición de empresa productora, conforme lo señala la fracción I del punto Segundo del presente Acuerdo y que se encuentra en operación a la fecha del dictamen;
 - c) Reporte de ventas de la producción nacional desglosadas por año y para cada uno de los productos de bebé señalados en el primer párrafo del Punto Sexto del presente Acuerdo fabricados por la empresa solicitante en los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud. El reporte será en moneda nacional, y
 - d) Reporte de producción nacional desglosadas por año para cada uno de los productos de bebé señalados en el primer párrafo del punto Sexto del presente Acuerdo fabricados por la empresa solicitante en los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud.
- II. Opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32D) en el cual se manifieste que la Empresa Productora está al corriente en sus obligaciones fiscales.

Sexto.- El monto a asignar, en dólares de los Estados Unidos de América, será equivalente a la cantidad que resulte menor entre el monto solicitado y el 70% del promedio de los ingresos por ventas de producción nacional de productos para bebé, de los dos años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud. Para este efecto se entenderá por productos para bebé, los artículos o accesorios denominados: entrenadores de plástico, mamilas y chupones de silicón, biberones de plástico o de vidrio, carriolas, sillas altas y portabebés.

Para la conversión de pesos mexicanos a dólares de los Estados Unidos de América, se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondientes a los dos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto total a asignar por Empresa Productora, en ningún caso podrá ser mayor a 10.5 millones de dólares al año.

Séptimo.- Las solicitudes para la obtención del cupo al que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

Para cada año, el interesado deberá presentar la solicitud de asignación de cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, adjuntando los documentos señalados en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez obtenido el oficio de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

En caso de que el trámite se realice mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, el interesado deberá presentar las solicitudes antes referidas y los documentos a que se refiere el Punto Quinto del presente Acuerdo de manera electrónica.

Octavo.- Los certificados de cupo expedidos al amparo del presente Acuerdo son nominativos, improrrogables e intransferibles y su vigencia será al 31 de diciembre de cada año.

Noveno.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

II. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22188>

Décimo.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía.

Décimo Primero.- Las autorizaciones emitidas al amparo del presente ordenamiento no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones aplicables a la importación de las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia al 31 de diciembre de 2014.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor (Acuerdo), el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía), los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector;

Que el 25 de junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos;

Que el 12 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al Acuerdo, en la cual se modifica el contenido y homoclave de los formatos indicados en los Puntos 1, 2 y 3 de la fracción IX del Artículo 1o. y se modifica la denominación al formato indicado en el Punto 2;

Que el 5 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al Acuerdo, en la cual se modifican los formatos que se refieren en la fracción IX del artículo 1o.;

Que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Inversión Extranjera, ha simplificado el cuestionario relativo a la Solicitud de Resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a efecto de incorporar mejoras en dicho trámite;

Que el 24 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de Federación el Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía;

Que, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado en el considerando anterior, la Dirección General de Normatividad Mercantil a través del presente instrumento formaliza el plazo de respuesta del trámite SE-09-013 "Expedición de constancia de registro de título de habilitación de corredor público con efecto de credencial", contemplado en el formato mediante el cual se presenta dicho trámite;

Que con el propósito de dar certeza jurídica a los actos que se emitan en cumplimiento de las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Economía es indispensable facilitar a los interesados los formatos necesarios para llevar a cabo dichos trámites, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Unico.- Se modifican los formatos a que se refiere el Punto 15, fracción IX y el Punto 1, fracción X del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 y sus diversas modificaciones, para quedar como se aprecian al final del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Durante los quince días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los trámites que se realicen ante la Dirección General de Inversión Extranjera y la Dirección General de Normatividad Mercantil podrán presentarse conforme a la versión anterior.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes de atención al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, serán resueltos conforme al formato vigente al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA
CUESTIONARIO PARA SOLICITAR RESOLUCION DE LA COMISION
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS/AUTORIZACION DE LA SE



Uso exclusivo de la SE

Antes de llenar esta forma lea las Consideraciones Generales contenidas al final de la misma.

Id. Entrada:

Fecha de recepción:

I.	DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE												
1.- Datos de identificación del solicitante: Nombre, Denominación o Razón Social Persona Física Mexicana ☐ Extranjera ☐ Persona Moral Mexicana ☐ Extranjera ☐													
2.- Datos del representante legal: Nombre: Domicilio: Calle y Número Exterior e Interior Localidad, Colonia o Fraccionamiento Municipio o Delegación Entidad Federativa Código Postal Teléfono Firma del Representante Legal:													
II.	DATOS DE LA SOLICITUD												
3.- Indique con una "X" en el recuadro correspondiente el tipo de solicitud: De acuerdo a la LIE las actividades económicas y sociedades establecidas en los artículos 8o. y 9º, requieren resolución favorable de la CNIE para que la Inversión Extranjera participe de manera mayoritaria;¹ lo mismo será aplicable a las sociedades a que hace referencia el artículo 22 de la citada ley. <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40%;">Nuevas Sociedades</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>Establecimiento de Sucursales</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>Adquisición de Acciones</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>Nuevo Campo de Actividad</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>convalidaciones</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; text-align: right;">☐</td> </tr> <tr> <td>Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; text-align: right;">☐</td> </tr> </table> 4.- Nombre, denominación o razón social de la inversión extranjera² que participará en la sociedad mexicana: 5.- Nacionalidad: 6.- Actividad que realiza el inversionista extranjero en su país de origen: 7.- Grupo corporativo al que pertenece el inversionista extranjero en el exterior (anexar Reporte Anual de Actividades): 		Nuevas Sociedades	☐	Establecimiento de Sucursales	☐	Adquisición de Acciones	☐	Nuevo Campo de Actividad	☐	convalidaciones	☐	Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo	☐
Nuevas Sociedades	☐												
Establecimiento de Sucursales	☐												
Adquisición de Acciones	☐												
Nuevo Campo de Actividad	☐												
convalidaciones	☐												
Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo	☐												

¹ La participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad mexicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

² De conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2º de la Ley de Inversión Extranjera, se entiende por inversión extranjera:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la Ley de Inversión Extranjera.

8.- Sociedades mexicanas en las que participa directa o indirectamente, o en las que pretenda participar la inversión extranjera:

Nombre	Actividad	% de Participación

9.- Denominación o razón social de la sociedad mexicana en la que participará la inversión extranjera y/o sucursal:
(en caso de nueva sociedad, probable denominación o razón social)

10.- Actividad(es) que efectivamente realiza la sociedad mexicana en la que participará la inversión extranjera y/o sucursal:
(en caso de nueva sociedad, actividades que pretende realizar)

11.- Monto y estructura del capital social actual de la sociedad mexicana en la que participará la inversión extranjera y/o sucursal:
(en caso de nueva sociedad, capital social propuesto)

Accionistas o Socios	Nacionalidad	Número de Acciones o Partes Sociales	Valor Total (Pesos)	% de Participación
TOTAL				

12.- Descripción de la nueva actividad económica (llenar únicamente en caso de que la solicitud sea por Nuevo Campo de Actividad):

13.- Principales empresas competidoras de la sociedad mexicana en la que participará la inversión extranjera y/o sucursal:

Nacionales	Extranjeras

III. INFORMACION DE COMPORTAMIENTO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD**14.- Programa de inversión y financiamiento:**

Monto y aplicación de la inversión inicial, incremento anual y aplicación de la misma en los próximos tres años (miles de dólares)

Años	Activo Fijo	Activo Circulante	Activo Diferido	Total Anual
Total				

Nota: Si la inversión es mayor a tres años, presentar proyecciones en hoja anexa.

15.- Origen del financiamiento (miles de dólares):

	AÑO ____	AÑO ____	AÑO ____
Aportación de los socios			
Reinversión de utilidades			
Capitalización de pasivos			
Financiamientos del exterior			
A) De la casa matriz o filiales			
B) De instituciones financieras			
Financiamientos domésticos			
Otros (especifique)			
TOTAL			

16.- Programa de creación y capacitación de empleos:

Anote el número de empleados que se van a contratar durante los tres primeros años de operación:

Categoría Ocupacional	Año ____		Año ____		Año ____	
	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros	Nacionales	Extranjeros
Obreros						
Técnicos						
Profesionales						
Directivos*						
Total						

* Incluye administradores y gerentes generales.

17.- Especifique el tipo de capacitación por categoría ocupacional que se otorgará a dicho personal:

18.- Contribución tecnológica:

Describe los bienes, activos y/o procesos de contenido tecnológico, o cualquier otra forma de transferencia de tecnología derivada del proyecto.

19.- Cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental:

Describe las actividades sujetas a regulación ambiental derivadas del proyecto. En su caso, identifique los permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades competentes.

20.- Aportaciones de la sociedad para incrementar la competitividad de la planta productiva del país:

Consideraciones Generales para su llenado:

- La Secretaría de Economía garantiza la confidencialidad de la información proporcionada.
- Los cuestionarios deberán entregarse en la oficina receptora de documentos de la Dirección General de Inversión Extranjera, cita en Av. Insurgentes Sur No. 1940, Piso 8°, Col. Florida, C.P. 01030, en México D.F., o en cualquier Delegación Federal de la Secretaría de Economía de 9:00 a 14:00 horas.
- Los cuestionarios (formas), deberán llenarse a máquina o con letra de molde.
- Se presentarán en idioma español, original y una copia.
- Los cuestionarios deberán acompañarse necesariamente del documento original y copia que acredite el pago de derechos que se causen, previstos por la Ley Federal de Derechos vigente.
- Las cantidades deberán ser expresadas en moneda nacional y en pesos, salvo indicación en contrario.
- En caso de que no exista información a contestar en algún rubro, anotar NA (No Aplica).
- La firma del Representante Legal deberá ser autógrafa en cada uno de los ejemplares de los cuestionarios.
- Las siglas utilizadas en esta forma, son las siguientes:

CNIE	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
LIE	Ley de Inversión Extranjera.
RLIE	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
SE	Secretaría de Economía.
- Protección de Datos Personales:** De conformidad con el capítulo IV y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los datos personales recabados, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema de Información del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (SI-RNIE), los mencionados datos personales son recabados con fundamento en los artículos 28 y 33 de la Ley de Inversión Extranjera y 29, 38 y 41 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y su finalidad es la identificación y localización de los sujetos obligados a inscribir o inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Los datos personales citados anteriormente no podrán ser proporcionados a persona alguna. La Unidad Administrativa responsable del sistema de datos personales del SI-RNIE es la Dirección General de Inversión Extranjera, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes número 30, Planta Baja, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F., teléfono: 57.29.91.00, Ext. 11327, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en específico del decimoséptimo, publicados en el Diario Oficial de la Federación (30-IX-2005).

Trámite al que corresponde la forma: Autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-02-007.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 21/09/2012.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25/09/2012.

Fundamento Jurídico-Administrativo:

Artículos 8o.; 9o. y 22 de la LIE (D.O.F. 27-XII-93, Reformada por decretos del 12-V-95, 07-VI-95, 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99, 04-VI-01, 18-VII-06, 20-VIII-08, 25-V-11 y última Reforma 09-IV-12).

Resolución General de la CNIE que determine el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el Artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículos 3, 24, 25, 27 y 29 del RLIE (D.O.F. 08-IX-98, última Reforma 04-V-09).

Documentos Anexos:

- Solicitud en escrito libre, en original y una copia simple, en la cual se describan las características principales del proyecto, así como los datos generales de información del solicitante.
- En caso de **PERSONA FISICA**: original del Currículum Vitae actualizado o resumen biográfico.
- En caso de **PERSONAS MORALES EXTRANJERAS**: Reporte Anual de Actividades o descripción de las actividades del último Ejercicio Fiscal; original y copia para su cotejo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales debidamente apostillados o legalizados ante Cónsul Mexicano y, en su caso, con su traducción al español realizada por perito traductor (original).
- En caso de **SOCIEDADES MEXICANAS**: copia de los Estados Financieros auditados correspondientes al último Ejercicio Fiscal y original y copia para su cotejo del Acta Constitutiva y, en su caso, de los accionistas.
- En caso de **SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO**: Escritura, Acta, Certificado o cualquier otro instrumento de Constitución, así como Estatutos Sociales por los cuales se rige la Sociedad Financiera Internacional para el desarrollo, legalizados o apostillados y en su caso, con su traducción al español realizada por perito traductor (original); Estados Financieros de la Sociedad Financiera Internacional para el desarrollo, correspondientes al último Ejercicio Fiscal, en caso de que dicha sociedad cuente con más de un año de estar constituida, legalizados o apostillados y, en su caso, con su traducción al español realizada por perito traductor (original); Estados Financieros proyectados a tres años, en caso de que la Sociedad Financiera Internacional para el desarrollo cuente con un año o menos de estar constituida, legalizados o apostillados y, en su caso, con su traducción al español realizada por perito traductor (original).
- Copia para su cotejo del instrumento donde se otorguen facultades de Representación.
- Comprobante de pago de derechos, en original y copia.

Tiempo de Respuesta:

45 días hábiles.

Número Telefónico del Responsable del Trámite para consultas:

Subdirección de Evaluación de Proyectos:

52-29-61-00 Ext. 33432.

Número Telefónico para Quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (Directo)

5629-95-00 (Conmutador)

Extensiones: 21200, 21210, 21212, 21218 y 21219

Centro de Contacto Ciudadano: En el Distrito Federal: 2000-3000.

01 800 FUNCION (01 800 3862466). Desde Estados Unidos o Canadá: 1 800 475-2393

Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe presentarse en la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicado en Insurgentes Sur No. 1940, primer piso, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o bien en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:30 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a máquina o con letra de molde legible y presentarse en original y copia.

Protección de Datos Personales

* Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en forma confidencial y para uso exclusivo de la autorización para el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales de las asociaciones o sociedades mexicanas, civiles o mercantiles y todas aquellas que conforme a la ley así lo requieran, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General Normatividad Mercantil y, en su caso, las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía que resuelvan el trámite y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Alfonso Reyes No. 30, planta baja. Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 1030, México, D.F., teléfono: 57299100 extensión 11327, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del punto decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de constancia de registro de título de habilitación de corredor público con efecto de credencial - Modalidad A) Por habilitación del corredor público o expiración de vigencia de la constancia de registro de título de habilitación, Modalidad B) Por robo o extravío de la constancia de registro de título de habilitación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-09-013 (A), SE-09-013 (B)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 05/09/2012

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 25/09/2012

Fundamento jurídico-administrativo:

- Aviso para dar a conocer la constancia de registro de título de habilitación para fungir como corredor público, con efecto de credencial y el procedimiento para obtenerla (DOF 29 de enero del 2002).
- Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía, (DOF 24 de septiembre de 2012).

Documentos anexos:

Para Reposición:

- * Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público o declaración por escrito bajo protesta de decir verdad de la circunstancia por la que solicite la reposición.

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 33505, 33527 y 33524.

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la Secretaría de Economía	Centro de Contacto Ciudadano: En el Distrito Federal: 2000-3000 01 800 FUNCION (01 800 3862466). Desde Estados Unidos o Canadá:
5629-95-52 (Directo)	1 800 475-2393 Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
Conmutador: 5629-95-00	
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219	

RESOLUCION por la que se declara el inicio de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc., originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DE LA PRIMERA REVISION DE OFICIO CON MOTIVO DE LA REVOCACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE CIERTO TIPO DE ACIDO ESTEARICO, FABRICADAS Y EXPORTADAS POR VANTAGE OLEOCHEMICALS, INC., ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3823.11.01 Y 3823.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo 1era. Rev. 12/12 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 8 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Cuotas compensatorias

2. De acuerdo con la Resolución Final, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias a las importaciones de ácido esteárico cuyas características sean: titer de 57 a 63 grados centígrados, valor de yodo 1.0 máximo, valor de acidez de 200 a 209, porcentaje de humedad 1.0 máximo, con una proporción de ácidos grasos por peso de 15% mínimo de ácido palmítico y 55% mínimo de ácido esteárico:

- a. 5.18% para las importaciones del producto investigado fabricado por Cognis Corporation;
- b. 17.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por ICI Uniqema, Inc. (posteriormente Croda Uniqema Inc. y actualmente Uniqema Americas LLC);
- c. 27.77% para las importaciones del producto investigado fabricado por Ferro Corporation;
- d. 36.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por The Procter & Gamble Distributing Company; y
- e. 36.51% para las importaciones del producto investigado fabricado por todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

C. Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias

3. El 7 de octubre de 2011 se publicó en el DOF la Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos (la "Resolución Final del Examen y de la Revisión"). Se determinó modificar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución para quedar en 17.38% para todas las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos y revocar la cuota compensatoria a las importaciones de ácido esteárico fabricadas y exportadas por Vantage Oleochemicals, Inc. ("Vantage").

D. Panel Binacional

4. El 4 de noviembre de 2011 la productora nacional Quimic, S.A. de C.V. ("Quimic") compareció ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio para solicitar la revisión de la Resolución Final del Examen y de la Revisión, ante un Panel Binacional, exclusivamente por lo que se refiere al procedimiento de revisión. Este procedimiento continúa en trámite bajo el número de expediente MEX-USA-2011-1904-01.

E. Información sobre el producto

1. Descripción general

5. La descripción del producto objeto de este procedimiento es la que consta en el punto 276 de la Resolución Final, en los siguientes términos:

276. A partir de la información proporcionada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes en esta etapa de la investigación, la Secretaría dispuso de mayores elementos de análisis respecto de los productos importados originarios de Estados Unidos de América procedentes de las empresas P&G (T1), de Uniqema (Pristerene 4910), de Ferro Corporation (Petrac 270), de Crompton Corporation (Industrene 7018) y el de Cognis Corporation (Emery 420), así como del producto de fabricación nacional (Q-1070).

Características físicas	Producto Nacional		Producto importado originario de Estados Unidos									
	Quimic		P&G		Uniqema		Ferro		Cognis		Crompton	
	Q-1070		T-1		Pristerene 4910		Petrac 270		Emery 420		Industrene 7018	
	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Valor de yodo	---	1.0	---	1.0	---	1.0	1.0		---	1.0	---	1.0
Valor ácido (mg KOH/gr.)	200	207	202	209	200	208	200-207		200	207	201	207
Títer (°C)	57	---	57	---	57.5	60	54-62		57.2	63	58	62
Color (Lovibond)	1R5A		.03R2A		5.0A-1.0R		0.5R5A				2.0A-0.2R	
Color, % transmitancia 440 / 550 nm			85/95	---					85/98	---	82/96	---
Humedad (%)		1.0	---	0.3			0.5		---	0.2		0.3
Valor de saponificación					201	209	206		201	208	202	208
Insaponificables (%)				0.5		1.0	1.0		---	1.0	---	0.5

Composición química

Acido palmítico	15 Min	31	30	27	27	23-33
Acido esteárico	55 Min	65	64	66	67	60-70

Fuente: Elaborado a partir de la información aportada por el productor nacional en la solicitud de inicio, y conciliada con la respuesta al formulario de las empresas exportadoras Uniqema, Ferro y P&G, así como las empresas importadoras comparecientes.

2. Tratamiento arancelario

6. La mercancía objeto de revisión ingresa por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 38	Productos diversos de las industrias químicas
Partida: 3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
Subpartida de primer nivel	-Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:
Subpartida: 3823.11	--Ácido esteárico.
Fracción arancelaria: 3823.11.01	Ácido esteárico.
Subpartida: 3823.19	--Los demás.
Fracción arancelaria: 3823.19.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

7. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos, toneladas métricas, pero también en libras.

8. De acuerdo con el SIAVI las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

9. El insumo principal para la producción de ácido esteárico es el sebo animal. En México se utiliza principalmente el sebo animal de origen estadounidense: BFT (Bleachable Fancy Tallow), ST (Special Tallow), YG (Yellow Grease), ABPT (All Beef Packer Tallow) y ET (Edible Tallow); y, en menor medida, el sebo nacional: SN1 (Sebo Nacional de Primera) y el SN2 (Sebo Nacional de Segunda).

10. El proceso productivo utilizado en México para la fabricación de ácido esteárico es el denominado destilación simple o continua, que tiene 4 etapas:

- a. Hidrólisis: a través de la hidrólisis a presión y temperaturas elevadas de los triglicéridos presentes en las grasas de los animales se obtienen los ácidos grasos.
- b. Destilación: es una operación a temperaturas superiores a 200°C y con un régimen a vacío en la que se purifican los ácidos grasos quitando impurezas remanentes, triglicéridos y materiales colorantes con lo cual se alcanza un buen color.
- c. Hidrogenación: proceso en el cual se saturan con hidrógeno los dobles enlaces presentes entre los átomos de carbono de los ácidos grasos, a fin de modificar el nivel de insaturación que presenta por el nivel de yodo.
- d. Envasado: dependiendo de la presentación que se desee y las propiedades físicas de los ácidos grasos se pueden envasar en sacos de polietileno o de rafia, en tambores y a granel.

11. De acuerdo con el punto 21 de la Resolución Final del Examen y de la Revisión, Quimic manifestó que en la producción de ácido esteárico utiliza un proceso adicional que es el pretratamiento de la materia prima, en el cual se separan impurezas, fosfátidos, sales metálicas, agua, materiales colorantes y pigmentos por medio de un desgomado y blanqueo con tierras diatomáceas. Señaló que, a diferencia de los productores estadounidenses, no aplica el procedimiento de fraccionamiento, pues le basta utilizar una destilación simple para satisfacer la demanda del mercado mexicano.

4. Usos y funciones

12. El ácido esteárico tanto nacional como importado de Estados Unidos es un insumo que se incorpora en los procesos de fabricación de la industria del plástico y textil, entre otros. En la industria del plástico se emplea para la fabricación de estearatos metálicos que sirven como aditivos en la fabricación del policloruro de vinilo y otros plásticos. En la industria textil se emplea en la fabricación de intermediarios químicos para la formulación de suavizantes textiles. También se utiliza como lubricante externo en el moldeo de plásticos, elaboración de velas, fabricación de crayones, lubricantes y jabones de tocador.

5. Normas

13. No existen normas nacionales o internacionales que rijan la fabricación del ácido esteárico o que determinen sus especificaciones. Sin embargo, existen métodos de análisis reconocidos en el ámbito internacional por los fabricantes de oleoquímicos, incluidas la American Oil Chemists Society (AOCS) y la American Society for Testing and Materials (ASTM).

F. Posibles partes interesadas

14. Las posibles partes interesadas en el resultado del presente procedimiento de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productor nacional

Quimic, S.A. de C.V.
Sta. María de los Urdiales 175
Col. Industrial
C.P. 58130, Morelia, Michoacán

2. Exportador

Vantage Oleochemicals, Inc. (antes H.I.G. Chemicals, Inc.)
4650 South Racine Avenue
Chicago, Illinois 60609

3. Gobierno

Embajada de Estados Unidos en México
Paseo de la Reforma 305
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal

CONSIDERANDOS

A. Competencia

15. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.2, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII y 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 99, 100 y 105 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

16. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos 3 últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

17. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Supuestos legales de la revisión

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del RLCE si en una revisión se resuelve que no existe margen de discriminación de precios, se revocará la cuota compensatoria definitiva y la Secretaría revisará de oficio dicha revocación durante 3 años en el mes aniversario.

19. En el presente caso, mediante la Resolución Final del Examen y de la Revisión, la Secretaría revocó la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ácido esteárico originarias de Estados Unidos que fabrica y exporta Vantage, por lo que es procedente revisar si dicha empresa continúa exportando ácido esteárico, originario de Estados Unidos, sin margen de discriminación de precios.

20. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 68 de la LCE, y 99 y 105 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

21. Se declara el inicio de la primera revisión de oficio con motivo de la revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de ácido esteárico, fabricadas y exportadas por Vantage, que ingresen por las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia.

22. Se fija como periodo de revisión el comprendido del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

23. Con fundamento en los artículos 6.1 y 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3 y 53 de la LCE y 164 del RLCE, el productor nacional, el exportador Vantage, las personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta revisión contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 14 de esta Resolución y para el gobierno de Estados Unidos, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación de la presente revisión. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

24. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030 en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet: <http://www.economia.gob.mx>.

25. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 25 de junio de 2013 en el domicilio de la autoridad investigadora citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad señale.

26. Los alegatos a que se refieren los artículos 82 párrafo tercero de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 2 de julio de 2013.

27. Notifíquese esta Resolución a las posibles partes interesadas de las que se tiene conocimiento.

28. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

29. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral WW Capital Partners LLC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.019/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL WW CAPITAL PARTNERS LLC.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 3 inciso D, y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 3 de octubre de 2012, dentro del expediente número CI-S-PEP-0010/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral WW Capital Partners LLC, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años, seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.- Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Karina Barrera Ortiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral ICM Servicios Petroleros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.020/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL ICM SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 3 inciso D, y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 3 de octubre de 2012, dentro del expediente número CI-S-PEP-0035/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral ICM Servicios Petroleros, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años, seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la presente inhabilitación se extiende a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En términos de los artículos 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tratándose de contratos al amparo de esas leyes, previos a la publicación de esta Circular, los mismos podrán ser formalizados.

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.- Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Karina Barrera Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ocotepec, con una superficie aproximada de 146-59-12.3 hectáreas, Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACION DENOMINADO "OCOTEPEC", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 146-59-12.3 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, con oficio número II-210-DGARPR-156299, de fecha 6 de junio de 2012, autorizó a la Delegación Agraria en el Estado de México para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número DAEM/JDO/389/01648, de fecha 31 de julio de 2012, me autorizó para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Agraria, en relación con el 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a dar inicio a la diligencia de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Ocotepec", con una superficie aproximada de 146-59-12.3 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EL EJIDO COATEPEC, BARRANCA DE POR MEDIO.

AL SUR: RANCHO "SAN ANDRES".

AL ESTE: SAN FRANCISCO ACUAUTLA.

AL OESTE: EL EJIDO SAN FRANCISCO ACUAUTLA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en el periódico de información local denominado "El Sol de Toluca", asimismo se deberá fijar este aviso en los parajes más cercanos al terreno a deslindar, junto con el croquis en el que se indiquen los límites y colindancias; con el objetivo de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, acudan ante el suscrito para exponer por escrito lo que a su derecho convenga, así como presentar la documentación que avale su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupan la Delegación Agraria en el Estado de México, con domicilio en Josefa Ortiz de Domínguez No. 105, piso 3o., colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, México, teléfonos 01 (722) 167-1346 y 213-1115.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados obtenidos; emitiéndose el presente aviso en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días de septiembre de 2012.

Atentamente

El Comisionado, **Fidel Mendoza Juárez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan de Astilleros, con una superficie aproximada de 5,362-85-68.424 hectáreas, Municipio de Sierra Mojada, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "SAN JUAN DE ASTILLEROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGARPR 156486, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2012, CON FOLIO NUMERO 19144,

AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0801, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SAN JUAN DE ASTILLEROS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,362-.85-68.424 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE: TERRENOS BALDIOS.
SUR: TERRENOS BALDIOS.
ESTE: EJIDO RIO AGUANAVAL.
OESTE: EJIDO SAN JUAN DE ASTILLEROS.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951, COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 28 de junio de 2012.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Tinaja, con una superficie aproximada de 2,177-93-31.15 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal en Coahuila.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO "LA TINAJA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUATROCIENEGAS, ESTADO DE COAHUILA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO No. REF.II-210-DGARPR 157246, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2012, CON FOLIO NUMERO 19208, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0847, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA TINAJA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,177-93-31.15 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUATROCIENEGAS, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE: EJIDO PRESA DE MATA PARCELA 4 Z1 P1/1
SUR: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO MARAGARITAS DEL NORTE
ESTE: EJIDO PRESA DE MATA PARCELA 4 Z1 P1/1
OESTE: EJIDO MARGARITAS DEL NORTE Y EJIDO EL PILAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA No. 4951, COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACION DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 10 de julio de 2012.- El Comisionado, **Reyes Juan Carlos Hernández Guerrero**.-
Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO general mediante el cual se da a conocer el nuevo domicilio de las oficinas de la Dirección General de Constitucionalidad de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.- Dirección General de Constitucionalidad.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

FERNANDO MENDOZA CONTRERAS, Director General de Constitucionalidad de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o., 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 3o., 6o., 12, fracción XIII, de su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales y procedentes, el nuevo domicilio oficial de las oficinas de la Dirección General de Constitucionalidad de la Procuraduría General de la República, sito en calle López número 14 (catorce), mezanine, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06060, México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de la Dirección General de Constitucionalidad de la Procuraduría General de la República, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

México, D.F., a 9 de octubre de 2012.- El Director General de Constitucionalidad, **Fernando Mendoza Contreras**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

De conformidad con el artículo 6o., fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, la convocatoria para sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de la entidad, debe ser recibida por los miembros del citado órgano de gobierno, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Debido a que dicha disposición es aplicable para las sesiones ordinarias, resulta conveniente determinar lo correspondiente para las sesiones extraordinarias, las cuales, por lo general, se llevan a cabo para atender casos de extrema urgencia o de pronta resolución.

Por lo anterior, se propone que, en el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria y la información correspondiente sean recibidas por los miembros de la Junta de Gobierno, con una anticipación de dos días hábiles, lo cual se consignaría en el artículo arriba mencionado del Estatuto Orgánico de la entidad.

Por lo expuesto, el suscrito, con fundamento en los artículos 12, fracción IV y 15 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 15, segundo párrafo, 58, fracción VIII y 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de conformidad con el Acuerdo número SESENTA/2012, emitido por la Junta de Gobierno en su Segunda Sesión Ordinaria realizada 27 de julio de dos mil doce, en el cual se aprueba la reforma al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, ejecuta el acuerdo adoptado en los términos siguientes:

ARTICULO UNICO: Se REFORMA el artículo 6o., fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

I. Convocar, a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, mediante escrito acompañado de la orden del día y de la documentación correspondiente. La convocatoria y los documentos mencionados, en el caso de las sesiones ordinarias, deberán ser recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de Vigilancia con una anticipación, no menor, de cinco días hábiles. **Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días hábiles.**

II. a V. ...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. La presente reforma al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.-
El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Jaime González Aguadé.**- Rúbrica.

(R.- 357275)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR LA PROFA. MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA, LIC. EDGAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ Y LIC. ENRIQUE HERRERA MARROQUIN, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SINDICO MUNICIPAL; PARTICIPANTES QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación 7 de diciembre de 2010, establece en su Artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 4 de febrero de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen que su objetivo general consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas, teniendo como objetivos específicos ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos entre "LAS PARTES", para el apoyo de proyectos productivos; impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población indígena; apoyar la organización, el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización; apoyar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas; promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el Mtro. Francisco Javier Noriega Arjona, en su carácter de Delegado en el Estado de San Luis Potosí cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 88294, de fecha 5 de abril de 2011, pasada ante la Fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, D.F., Licenciado Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Amado Nervo 1995, colonia Polanco, código postal 78220, San Luis Potosí, S.L.P.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1** Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomos en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- II.2** Que es de su interés llevar a cabo la realización de las obras, como entidad ejecutora y/o aportadora de recursos, de acuerdo a las facultades que le concede la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el Artículo 31, A) fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- II.3** Que el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente acuerdo en representación de "LA EJECUTORA" según lo establecen los artículos 70 fracción IV y XXIX y 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- II.4** Que para efectos legales del presente instrumento, señala su domicilio en: calle Hidalgo y Morelos sin número, colonia Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación. Vistas las anteriores declaraciones, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Mediante el presente Acuerdo "LA COMISION" conviene aportar recursos provenientes de "EL PROGRAMA" a "LA EJECUTORA", a fin de que los beneficiarios, reciban apoyo para ejecutar los proyectos denominados "Unidades Bovinas de Doble Propósito", que se agrega(n) al presente formando parte integrante del mismo como Anexo I, estableciéndose que los recursos transferidos y que se entregan a "LA EJECUTORA", serán administrados y ejercidos en los términos que se establecen en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, vigente y el presente Acuerdo.

Grupo	Proyecto	Localidad	Aportación ejecutora (Municipio)	Aportación CDI	Total
Grupo ganaderos de Tantobal	Unidad bovina de doble propósito	Tantobal	\$200,000.00	\$200,000.00	\$400,000.00
Grupo ganaderas de Zapata	Unidad bovina de doble propósito	Emiliano Zapata	\$200,000.00	\$200,000.00	\$400,000.00
Total			\$400,000.00	\$400,000.00	\$800,000.00

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones Federales a que se refiere la presente Cláusula, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria específica, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del(os) proyecto(s).

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a la Profa. Ma. del Socorro Herrera Orta.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo IV el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en San Luis Potosí de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Aportar recursos financieros a los que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del (los) proyecto(s).
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.

- e) Resguardar y conservar la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- f) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- g) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de San Luis Potosí de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevarán a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en San Luis Potosí de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena y la Dirección General de Evaluación y Control, pudiendo ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- I. La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- II. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- III. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: Nota: Se deberá asentar la leyenda que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento, mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

NOTA: El Modelo podrá presentar las modificaciones que sean necesarias para que se cumpla con su objeto, cuando así lo determine el área normativa del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once, en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Francisco Javier Noriega Arjona**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Presidenta Municipal, **Ma. del Socorro Herrera Orta**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Edgar Enrique Sánchez González**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Enrique Herrera Marroquín**.- Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUE VALIDADO POR EL AREA JURIDICA DE ESTA DELEGACION ESTATAL EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, DENOMINADA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES S.L.P, DENOMINADA "LA EJECUTORA", REPRESENTADA POR LA PROFA. MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA, LIC. EDGAR ENRIQUE SANCHEZ GONZALEZ Y LIC. ENRIQUE HERRERA MARROQUIN, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO "EL PROGRAMA".- LIC. **GREGORIO ENRIQUE CORSO MARIN**, RESPONSABLE DEL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI.- RUBRICA.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Martín Chanchicuautila, San Luis Potosí, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN CHANCHICUAUTLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR EL C. LIC. JAVIER ANTONIO CASTILLO, PROF. OSCAR TORRES NAVA Y C. DELFINO HERVERT SALAZAR, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNIICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SINDICO MUNICIPAL; PARTICIPANTES QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su Artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- V. Con fecha 4 de febrero de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen que su objetivo general consiste en mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas, teniendo como objetivos específicos ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos entre "LAS PARTES", para el apoyo de proyectos productivos; impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población indígena; apoyar la organización, el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización; apoyar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas; promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.
- VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Mtro. Francisco Javier Noriega Arjona, en su carácter de Delegado en el Estado de San Luis Potosí cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 88294, de fecha 5 de abril de 2011, pasada ante la Fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, D.F., Licenciado Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Amado Nervo 1995, colonia Polanco, código postal 78220, San Luis Potosí, S.L.P.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1 Que es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomos en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- II.2 Que es de su interés llevar a cabo la realización de las obras, como entidad ejecutora y/o aportadora de recursos, de acuerdo a las facultades que le concede la Ley para la Administración de las Aportaciones Trasferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el Artículo 31, A) fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- II.3 Que el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente acuerdo en representación de "LA EJECUTORA" según lo establecen los artículos 70 fracción IV y XXIX y 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- II.4 Que para efectos legales del presente instrumento, señala su domicilio en: Plaza Principal sin número, Zona Centro, San Martin Chalchicautla, San Luis Potosí.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación. Vistas las anteriores declaraciones, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Mediante el presente Acuerdo de Coordinación "LA COMISION" conviene aportar recursos provenientes de "EL PROGRAMA" a "LA EJECUTORA", a fin de que los beneficiarios, reciban apoyo para ejecutar el proyecto denominado "Construcción de un área de procesos y adquisición de una pasteurizadora de leche para la elaboración de quesos", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo I, estableciéndose que los recursos transferidos y que se entregan a "LA EJECUTORA", serán administrados y ejercidos en los términos que se establecen en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", su Ley para la Administración de las Aportaciones Trasferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí vigente y el presente Acuerdo.

Grupo	Proyecto	Localidad	Aportación ejecutora (Municipio)	Aportación CDI	Total
Grupo de queseros Limontitla SC de RL de CV	Construcción de un área de procesos y adquisición de una pasteurizadora de leche para la elaboración de quesos	Limontitla	\$519,942.08	\$500,000.00	\$1,019,942.08

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,019,942.08 (un millón diecinueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 08/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$519,942.08 (quinientos diecinueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 08/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones Federales a que se refiere la presente Cláusula, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria específica, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del(os) proyecto(s).

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. Javier Antonio Castillo.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días hábiles del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en San Luis Potosí de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga(n) a lo siguiente:

- a) Aportar recursos financieros a los que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.

- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del (los) proyecto(s).
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION", el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Resguardar y conservar la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- f) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- g) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de San Luis Potosí de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en San Luis Potosí de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena y la Dirección General de Evaluación y Control, pudiendo ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

- I. La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- II. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- III. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: Nota: Se deberá asentar la leyenda que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento, mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once, en la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Francisco Javier Noriega Arjona**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Javier Antonio Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Oscar Torres Nava**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Delfino Hervert Salazar**.- Rúbrica.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUE VALIDADO POR EL AREA JURIDICA DE ESTA DELEGACION ESTATAL EL PRESENTE ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, DENOMINADA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA S.L.P., DENOMINADA "LA EJECUTORA", REPRESENTADA POR EL LIC. JAVIER ANTONIO CASTILLO, PROFR. OSCAR TORRES NAVA Y C. DELFINO HERVERT SALAZAR, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y SINDICO MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, DENOMINADO "EL PROGRAMA".- LIC. **GREGORIO ENRIQUE CORSO MARIN**, RESPONSABLE DEL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION ESTATAL SAN LUIS POTOSI.- RUBRICA.

ADDENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco.

ADDENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION No. DAJ-JAL/015/2012, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN DE VADILLO, JALISCO, COMO "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES REFERIDAS, EL ING. GUADALUPE FLORES FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN JALISCO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LOS CC. TEC. MARIO GALVEZ BARRETO Y JOSE DE JESUS ROMERO VILLALVAZO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación No. DAJ-JAL/015/2012, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena Durante el Ejercicio Fiscal 2012, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 1 de marzo de 2012.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el Acuerdo de Coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA VIGESIMA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN ADICIONAR EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con los proyectos denominados "Proyecto Técnico Ganado para Pie de Cría", del Grupo de Trabajo "Los Guayabos", de la Localidad de Zapotitlán de Vadillo; y "Cría y Engorda de Ganado Bovino", del Grupo de Trabajo "San Francisco" de la Localidad de Zapotitlán de Vadillo; que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,961,000.00 (un millón novecientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a las cuentas bancarias que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA", y de la misma forma "LA COMISION" depositará su aportación, conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$980,500.00 (novecientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"Proyecto Técnico Ganado para Pie de Cría", del Grupo de Trabajo "Los Guayabos", de la Localidad de Zapotitlán de Vadillo \$485,500.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"Cría y Engorda de Ganado Bovino", del Grupo de Trabajo "San Francisco" de la Localidad de Zapotitlán de Vadillo \$495,000.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$980,500.00 (novecientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"Proyecto Técnico Ganado para Pie de Cría", del Grupo de Trabajo "Los Guayabos", de la Localidad de Zapotitlán de Vadillo \$485,500.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"Cría y Engorda de Ganado Bovino", del Grupo de Trabajo "San Francisco" de la Localidad de Zapotitlán de Vadillo \$495,000.00 (cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, el día veintisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Guadalupe Flores Flores**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Mario Gálvez Barreto**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **José de Jesús Romero Villalvazo**.- Rúbrica.

ADDENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Villa Purificación, Jalisco.

ADDENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION No. DAJ-JAL/016/2012, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2012, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACION, JALISCO, COMO "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES REFERIDAS, EL ING. GUADALUPE FLORES FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN JALISCO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LOS CC. ING. MOISES DOMINGUEZ ESPARZA Y PROFR. JAVIER MENDOZA BASURTO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación No. DAJ-JAL/016/2012, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el Ejercicio Fiscal 2012, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 6 de marzo de 2012.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el Acuerdo de Coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA VIGESIMA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN ADICIONAR EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Engorda de Beceros el Relicario", del Grupo de Trabajo "El Relicario", de la Localidad de Jirosto, que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,040,000.00 (un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA", y de la misma forma "LA COMISION" depositará su aportación, conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, el día veintisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Guadalupe Flores Flores**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Moisés Domínguez Esparza**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Javier Mendoza Basurto**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.8299 M.N. (doce pesos con ocho mil doscientos noventa y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8200 y 4.8400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de Octubre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado el 16 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-ENER-2012, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V, y Quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Fecha de recepción: 2 de julio de 2012 Del numeral: 8. Criterios de aceptación Segundo párrafo correspondiente a Lavadoras automáticas: 1.- Dice: Si la muestra no satisface lo antes indicado, el producto debe rechazarse. Debe decir: Si la muestra no satisface lo antes indicado, entonces la muestra no cumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Justificación: Para hacer concordar con el mismo texto indicado en el segundo párrafo referente a lavadoras manuales y semiautomáticas que dice: "Si la muestra no satisface lo antes indicado, entonces la muestra no cumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana."	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modificó el párrafo del inciso 8 quedando como sigue: Si la muestra no satisface lo antes indicado, entonces la muestra no cumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
Del numeral: 10. Información al público 2.- Dice: Los símbolos empleados para las unidades de medida referentes al consumo de energía están en kWh/año. Se deben de reemplazar por la unidad correcta en todos los párrafos de este numeral 10. Debe decir: El símbolo correcto es kWh/año. Justificación: Símbolo empleado para referirse al consumo de energía en un tiempo dado, en este caso un año.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se corrigió el símbolo de las unidades de consumo de energía empleado en tres párrafos del inciso 10. Información al público.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Del numeral: 10. Información al público Segundo párrafo correspondiente a “Lavadoras manuales y semiautomáticas:” 3.- Dice: Ser siempre igual o menor al nivel de consumo máximo permisible por el Proyecto de Norma, según la clasificación, operación y capacidad de la lavadora a certificar (según Tabla 1-A) y ser igual al valor registrado en el informe de pruebas. Debe decir: “Ser siempre igual o menor al nivel de consumo máximo permisible por el Proyecto de Norma, según la clasificación, operación y capacidad de la lavadora a certificar (según Tabla 1-A).” Justificación: Se elimina “y ser igual al valor registrado en el informe de pruebas.” Pues esto implica que el valor a ostentar en el etiquetado contenga cada vez que se prueba un producto el valor obtenido en pruebas de laboratorio y que al menos año con año en la renovación se tenga que declarar un valor por IGUAL al obtenido en el informe de pruebas.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modificó el párrafo del inciso quedando como sigue: Ser siempre igual o menor al nivel de consumo máximo permisible por el Proyecto de Norma, según la clasificación, operación y capacidad de la lavadora a certificar (según Tabla 1-A).
Whirpool México Fecha de recepción: 19 de julio de 2012 Del numeral: 4. Definiciones El correspondiente al 4.3. Factor de energía (FE) 1.- Dice: Es la medida del consumo total de energía de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor de ropa, dividido entre la suma del consumo total de energía eléctrica más el consumo de energía para obtener agua caliente en forma externa y la energía de extracción de la humedad. Debe decir: Es la medida del consumo total de energía de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor de ropa, dividido entre la suma del consumo total de energía eléctrica más el consumo de energía para obtener agua caliente en forma externa y la energía de extracción de la humedad de los textiles.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modificó la definición quedando como sigue: 4.3. Factor de energía (FE) Es la medida del consumo total de energía de una lavadora de ropa, expresada como la relación del volumen del contenedor de ropa, dividido entre la suma del consumo total de energía eléctrica más el consumo de energía para obtener agua caliente en forma externa y la energía de extracción de la humedad de los textiles.
Del transitorio tercero 2.- Dice: Tercero. Las lavadoras de ropa certificadas en el cumplimiento de la NOM-005-ENER-2010, antes de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, por un organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado. Debe decir: Tercero. Las lavadoras de ropa certificadas en el cumplimiento de la NOM-005-ENER-2010, antes de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, por un organismo de certificación debidamente acreditado y aprobado, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado y producido hasta el vencimiento del certificado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que no procede. La redacción actual es suficientemente clara y entendible.

México, D.F., a 2 de octubre de 2012.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con Diodos Emisores de Luz (LEDs) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 18 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-031-ENER-2012. EFICIENCIA ENERGETICA PARA LUMINARIOS CON DIODOS EMISORES DE LUZ (LEDs) DESTINADOS A VIALIDADES Y AREAS EXTERIORES PUBLICAS. ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V, y quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1o., 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 fracción VI inciso c), 33, 34 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII y XXV, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-031-ENER-2012. Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012.

PROMOVENTE	RESPUESTA
LJ Iluminación S.A. de C.V. Fecha de recepción: 8 de junio de 2012 Se debería modificar la parte del capítulo 6, inciso 6.5.1. y 6.5.2. que indica: "Los luminarios con leds destinados al alumbrado de vialidades deben tener un valor de índice de rendimiento de color mínimo de 67." Así como lo indicado como "Los luminarios con leds destinados al alumbrado de exteriores deben tener un valor de índice de rendimiento de color mínimo de 70." Se tienen valores muy altos del CRI hacia los leds, habiendo CRI muy bajos para los HID como las de sodio y más teniendo en cuenta hay que muchos modelos de leds en el mercado que solo llegan al 65 mínimo. Se recomendaría un mínimo de 63 CRI para la vialidad y 65 CRI para exteriores, o 65-67 respectivamente sin llegar al 70.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que la especificación del índice de rendimiento de color está en función de la aplicación de los luminarios y establece el valor mínimo aceptable de acuerdo con el objeto del proyecto de norma, considerando la realidad tecnológica de estos productos.
Philips Mexicana S.A de C.V. Fecha de recepción: 15 de julio de 2012 Dice: Luminarios para el alumbrado de áreas exteriores: luminarios ubicados en el exterior, que tiene como finalidad principal el resaltar de su entorno durante la noche, la textura y forma del área, estructura o monumento, favoreciendo las condiciones de seguridad, estéticas y funcionales del lugar. Debe decir: Luminarios para el alumbrado de áreas exteriores: luminarios ubicados en el exterior, que tiene como finalidad principal el resaltar de su entorno durante la noche, la textura y forma del área, estructura o monumento, favoreciendo las condiciones de seguridad, estéticas y funcionales del lugar. Justificación: Se sugiere la siguiente Alumbrado exterior. Alumbrado de áreas expuestas a la intemperie y en donde los objetos a iluminar son normalmente monumentos, fachadas, parques, jardines etc.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se definen los siguientes términos: Áreas exteriores públicas. Areas expuestas a la intemperie en donde los objetos a iluminar son normalmente monumentos, fachadas, parques, jardines, áreas deportivas a la intemperie, etc. Vialidad. Area definida y dispuesta adecuadamente para el tránsito. Se incluye en los Capítulos 1. Objetivo y 2. Campo de aplicación, la palabra públicas después de áreas exteriores, para quedar áreas exteriores públicas.

Dice: 6.5.2. Luminarios para alumbrado de áreas exteriores. Los luminarios con leds destinados al alumbrado de exteriores deben tener un valor de índice de rendimiento de color mínimo de 70. Debe decir: 6.5.2. Luminarios para alumbrado de áreas exteriores. Los luminarios con leds destinados al alumbrado de exteriores que emitan luz blanca (cualquier temperatura de color) deben tener un valor de índice de rendimiento de color mínimo de 70. Cualquier color diferente al blanco no aplica este inciso. Justificación: En el mercado existen proyectores y/ o luminarios para iluminar fachadas, monumentos, etc. que emiten luz monocromática de colores, por ejemplo: rojo, verde, ámbar, azul e inclusive emitan cambios de color.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modifica el Capítulo 2. Campo de aplicación y se adiciona el inciso 2.1 Excepciones, para quedar como se muestra a continuación: 2. Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana, aplica a los luminarios con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds), que se comercialicen e instalen en el territorio nacional para alumbrar vialidades y áreas exteriores públicas. 2.1 Excepciones Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los productos que se establecen en otra Norma Oficial Mexicana en materia de eficiencia energética, así como a los luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con diodos emisores de luz con base roscada y a los luminarios con tensión eléctrica de operación igual o menor a 48 volts. Los luminarios para alumbrado de áreas exteriores que cuente, con una o más de las siguientes características: decorativos, ornamentales, con emisión de luz cambiante de colores o luz monocromática (verde, rojo, amarillo, azul, etc.), para empotrar en piso, destinados a ser usados bajo el agua, o para señalización.
Dice: C.2. Prueba de conmutación Inmediatamente después de la prueba de ciclos de choque térmico, los especímenes deben de ser instalados en la posición especificada por el fabricante, cuando no se especifica una posición o si existe más de una posición, los luminarios deben probarse en la posición en la que se utilice en la aplicación, en el rack de prueba, el cual debe diseñarse con la menor cantidad de componentes estructurales, para dejar espacio suficiente entre cada espécimen bajo prueba, que permita el flujo de aire entre ellos. Justificación: La palabra inmediato queda ambigua. Definir el tiempo que debe transcurrir entre la prueba de choque térmico y la prueba de conmutación para que en los laboratorios procedan a realizarla en las mismas condiciones	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificará el texto en el primer párrafo del Apéndice C, Capítulo C.2. para su mejor comprensión, quedando como se indica a continuación: Esta prueba se realiza después de la prueba de ciclos de choque térmico, los especímenes deben ser instalados en la posición especificada por el fabricante, cuando no se especifica una posición o si existe más de una posición, los luminarios deben probarse en la posición en la que se utilice en la aplicación, en el estante de prueba, el cual debe diseñarse con la menor cantidad de componentes estructurales, para dejar espacio suficiente entre cada espécimen bajo prueba, que permita el flujo de aire entre ellos.

Dice: c) Voltaje, corriente, potencia, factor de potencia y distorsión armónica total en corriente eléctrica, nominales a la salida de los componentes eléctricos y electrónicos del luminario Justificación: Eliminar el punto C, por que los componentes eléctricos o electrónico (driver o fuente de alimentación) que generan estos parámetros contienen la información en la etiqueta.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que estos datos de tensión eléctrica, corriente eléctrica, potencia eléctrica, factor de potencia y distorsión armónica total en corriente eléctrica, nominales a la salida de los componentes eléctricos y electrónicos del luminario, Cuando no se incluyan en el instructivo, deben marcarse en el producto de manera legible e indeleble con estos datos.
Electro mag, S.A. de C.V. Fecha de recepción: Dice: 6.5. Índice de rendimiento de color 6.5.1. Luminario para alumbrado de vialidades IRC mínimo: 67 Debe decir: 6.5. Índice de rendimiento de color 6.5.1. Luminario para alumbrado de vialidades: IRC mínimo: 70 Justificación: Establecer un solo valor de IRC para alumbrado de vialidades y alumbrado en exterior.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que la especificación del índice de rendimiento de color está en función de la aplicación de los luminarios y establece el valor mínimo aceptable de acuerdo con el objeto del proyecto de norma, considerando la realidad tecnológica de estos productos.
Dice: 10. MARCADO 10.3. Instructivo a) memoria descriptiva del elemento b) detalles constructivos y materiales empleados Debe decir: 10. Marcado 10.3. Instructivo Eliminar estos dos incisos Justificación: Es información confidencial de cada empresa, además es información irrelevante para el cliente. Al igual el termino elemento es ambiguo y no se entiende a que se refiere.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. El Grupo de trabajo aceptó el comentario, se eliminan los incisos a) y b), y se ordenan.

Dice: 12.5.3. Muestreo 12.5.3.2. d) mismo tipo de distribución (haz cortado o no cortado) Debe decir: 12.5.3. Muestreo 12.5.3.2. d) mismo tipo de distribución (haz cortado o no cortado) Justificación: En ninguna parte de la norma explica la definición de estos dos términos, por lo que se tiene que incluir la definición o eliminar.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modifica la redacción para su mejor comprensión del subinciso 12.5.1.2, quedando como se muestra a continuación: 12.5.1.2. Para el certificado de la conformidad del producto con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, a los modelos representativos • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso • Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación acreditado para sistemas de gestión de la calidad • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar de acuerdo con lo establecido en el inciso 12.3. y en el subinciso 12.5.3.2. El Organismo de Certificación debe estar en posibilidades de verificar la información que se le entrega bajo protesta de decir verdad. • Fotografía de cada uno de los modelos que integran la familia. • Marcado del producto y marcado del empaque para cada modelo que integra la familia del producto • Instructivo y garantía para cada modelo que integra la familia • Ficha técnica de cada modelo en que se incluya: - Tipo de distribución espacial de luz - Descripción del controlador - Material de la carcasa, reflector y refractor del luminario • Aplicación del luminario • Informe de certificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

Ing. Gerardo Espinosa de los Monteros Chávez Fecha de recepción: 16 de julio de 2012 Apéndice A, al finalizar el inciso A.7.2. Mediciones en esfera integradora Propuesta de cambio: Se sugiere incluir el inciso A.7.3. Gonio-fotómetro Debe decir: A.7.3. Gonio-fotómetro Los pasos angulares del mecanismo de posicionamiento del Gonio-fotómetro deben ser como máximo 0,5° con una velocidad angular adecuada al tiempo de respuesta del detector fotométrico. La desviación de la responsividad espectral relativa del detector fotométrico (f_1'), no debe de exceder el 10%. El gonio-fotómetro a utilizar para las mediciones debe de ser un gonio-fotómetro tipo C. Justificación: En relación a los equipos de medición, es necesario incluir el requisito para el gonio-fotómetro, tal y como se incluyó en la NOM-030-ENER-2012 vigente. Por otra parte, debido a la naturaleza de la tecnología LED, es necesario incluir en la norma que se utilice únicamente gonio-fotómetros tipo C. La norma CIE 84 proporciona las especificaciones para la aplicación de los diferentes tipos de gonio-fotómetros.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificó la redacción del Apéndice A para su mejor comprensión.
Apéndice A – inciso A.9. Procedimiento. Complementar el procedimiento con la inclusión de la descripción de las fuentes de error en las mediciones de flujo luminoso. Dice: A.9. Procedimiento Tómese, lo más rápidamente posible entre ellas, las lecturas de corriente eléctrica, tensión eléctrica y potencia en los instrumentos correspondientes, también determinese el flujo luminoso total, temperatura de color correlacionada e índice de rendimiento de color, considerando las correcciones respectivas. Se deberán considerar las fuentes de error que resulten más significativas; por ejemplo: • Espectrales (diferencias entre espectros de emisión de la lámpara patrón y el luminario con leds bajo prueba, reproducción de la curva de respuesta fotométrica del fotodetector, auto-absorción del luminario con leds, la reflectancia de la esfera de integración luminosa, etc.) • Espaciales (luz extraviada, distribuciones espaciales de las lámparas patrón y el luminario con leds bajo prueba, uniformidad espacial de la reflectancia de la esfera de integración luminosa, etc.) • Instrumentales (tiempo de respuesta del sistema de detección, posicionamiento del fotodetector, errores sistemáticos de los instrumentos de medición, etc.)	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modificó la redacción del Apéndice A para su mejor comprensión.

- Valores de referencia (intensidad luminosa, respuesta espectral, respuesta fotométrica, flujo luminoso total, iluminancia, etc.).

Para las fuentes de error identificadas se deberán aplicar los factores de corrección que corresponda y estimar la incertidumbre de medición de acuerdo a las recomendaciones nacionales aplicables.

Propuesta de cambio:

Debe decir:

A.9. Procedimiento

Con el circuito de medición establecido en el inciso A.6.2, tómese, lo más rápidamente posible entre ellas, las lecturas de intensidad de corriente eléctrica, tensión eléctrica y potencia eléctrica en los instrumentos correspondientes, también determínese el flujo luminoso total, temperatura de color correlacionada e índice de rendimiento de color, considerando las correcciones respectivas.

A.9.1. Fuentes de error

Las fuentes de error que intervienen en la medición del flujo luminoso total pueden ser:

- Espectrales (diferencias entre espectros de emisión de la lámpara patrón y la lámpara bajo prueba, reproducción de la curva de respuesta fotométrica del fotodetector, auto-absorción de las lámparas, la reflectancia de la esfera de integración luminosa, etc.)
- Espaciales (luz extraviada, distribuciones espaciales de las lámparas patrón y bajo prueba, uniformidad espacial de la reflectancia de la esfera de integración luminosa, etc.)
- Instrumentales (tiempo de respuesta del sistema de detección, posicionamiento del fotodetector, errores sistemáticos de los instrumentos de medición, etc.)
- Valores de referencia (intensidad luminosa, responsividad espectral, responsividad fotométrica, flujo luminoso total, iluminancia, etc.).

A.9.1.1. Las fuentes de error que se pueden presentar cuando se mide con gonio-fotómetro.

- La deformación de las partes mecánicas del gonio-fotómetro.
- La distancia entre la superficie sensible del detector fotométrico y la fuente luminosa.
- La posición del detector fotométrico.
- La rotación del gonio-fotómetro.
- El tamaño del paso angular.
- Los valores de responsividad espectral, o el valor de responsividad fotométrica, del detector fotométrico.
- La velocidad angular del gonio-fotómetro.
- El flujo luminoso no detectado.
- Las sombras y la luz extraviada.

A.9.1.2. Las fuentes de error que se pueden presentar cuando se mide con esfera de integración. • La diferencia entre las distribuciones espectrales de la lámpara de referencia y de la fuente luminosa. • La diferencia entre las distribuciones espaciales de los flujos luminosos de la lámpara de referencia y de la fuente luminosa. • La diferencia entre las propiedades de absorción, tamaños, formas y materiales, de la lámpara de referencia y de la fuente luminosa. • El cambio en la reflectancia del recubrimiento de la superficie interna de la esfera de integración luminosa. • Los valores de responsividad espectral, o el valor de responsividad fotométrica, del detector fotométrico. Para las fuentes de error identificadas se deberán aplicar los factores de corrección que corresponda y estimar la incertidumbre de medición de acuerdo a las recomendaciones nacionales aplicables. Justificación: Contar con la descripción detallada del procedimiento como se describe en la NOM-030-ENER-2012 vigente.	
Apéndice D Dice: Apéndice D - Informativo - Recomendaciones para la medición con esfera integradora Propuesta de cambio: Debe decir: Apéndice D - Normativo - Recomendaciones para la medición con esfera integradora Justificación: En el apéndice A, cláusula A.7.2. se hace referencia al apéndice D para conocer las características y configuración que debe tener la esfera integradora. Por lo anterior, el apéndice D debe ser normativo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modifica el Apéndice A, incluyendo los aspectos normativos para la medición de flujo luminoso, y se deja en el Apéndice E los aspectos informativos, para la medición en la esfera integradora.
National Electrical Manufacturer Association (NEMA) Mexico Fecha de recepción: 16 de julio de 2012 Dice: 10.4. Garantía del producto Todos los luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores, descritos en el capítulo 2. Campo de aplicación, deben presentar una garantía que cubra la reposición del producto de por lo menos cinco años, contados a partir de la fecha de venta al usuario final y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la NOM-024 SCFI-1998. La garantía del producto deberá ser incluida en el empaque del producto o dentro del mismo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que la garantía establecida en este proyecto de norma beneficia al usuario, y su impacto esta incluido en el estudio costo beneficio de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Debe decir: 10.4. Garantía del producto Todos los luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores, descritos en el capítulo 2. Campo de aplicación, deben presentar una garantía que cubra la reposición del producto de por lo menos tres años, contados a partir de la fecha de venta al usuario final y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la NOM-024 SCFI-1998. La garantía del producto deberá ser incluida en el empaque del producto o dentro del mismo. Justificación: Homologación de criterios con Energy Star para Luminarios de LED.	
Dice: 12.5. Procedimiento 12.5.1. Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de certificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar la siguiente documentación al organismo de certificación para producto. Debe decir: 12.5. Procedimiento 12.5.1. Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de certificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar la siguiente documentación al organismo de certificación para producto. Para fines de certificación inicial, la especificación de los incisos 6.3. y 6.4 se comprobará presentando el informe de prueba de los incisos 8.3 y 8.4 con la recopilación de datos a las primeras 1 000 h de la prueba, el cumplimiento de las 6 000 h de prueba, se realizará en la vigilancia de la NOM. Justificación: NEMA recomienda establecer un parámetro para establecer la certificación inicial en el procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC), ya que de lo contrario se deberá esperar la culminación de la prueba de 6 000 horas (> 8 meses) para poder obtener la certificación del producto. Y homologar con la noma NOM-030-ENER-2012.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modifica la redacción para su mejor comprensión del subinciso 12.5.1, quedando como se muestra a continuación: 12.5.1. Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de certificación mediante la verificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar la siguiente documentación al organismo de certificación para producto. Para fines de certificación inicial y renovación la especificación del inciso 6.4 se comprueba presentando el informe de prueba del inciso 8.4 a las 1 000 horas de iniciada, y el cumplimiento a las 6 000 horas de prueba, se mostrará en la primera vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana.

Dice:**12.5.5. Seguimiento**

12.5.5.1. El organismo de certificación para producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con la NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado.

12.5.5.1.1. En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: El seguimiento se debe realizar en una muestra, seleccionada por el organismo de certificación, como se especifica en 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional **una vez al año**.

12.5.3. Muestreo

12.5.3.1. Para efectos de muestreo, éste debe sujetarse a lo dispuesto en la Tabla 5, seleccionando al azar, del universo de modelos que se tenga por agrupación de familia, la muestra a ser evaluada.

Debe decir:**12.5.5. Seguimiento**

12.5.5.1. El organismo de certificación para producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con la NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado.

12.5.5.1.1. En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: El seguimiento se debe realizar en una muestra, seleccionada por el organismo de certificación, como se especifica en 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional **durante el periodo de vigencia del certificado**.

Justificación:

NEMA recomienda cambiar el seguimiento indicado en el PEC con la finalidad de abatir costos. De acuerdo al proyecto, el seguimiento indica que una muestra compuesta por 3 especímenes (12.5.3.1.) debe ser evaluada una vez al año con lo cual es necesario someter una muestra a pruebas cada año, las cuales incluyen una prueba con duración de 6 000 horas (> 8 meses).

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **que procede**.

1) Se modifica la Tabla 6 para quedar como se muestra a continuación:

Tabla 6. Muestras

Prueba	Certificación inicial	Seguimiento	
	Piezas a evaluar	Piezas a evaluar	Muestra testigo
Mediciones eléctricas, fotométricas y radiométricas	1	1	1
Ciclos de choque térmico y de conmutación	1	1	
Descargas atmosféricas	1	1	

2) Se modifica el subinciso 12.5.5.1 para quedar como se muestra a continuación:

12.5.5.1. El organismo de certificación para producto debe realizar dos seguimientos de los productos certificados en cumplimiento con la norma, de los productos certificados, durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión y pruebas al producto certificado. Conforme a la Tabla 7.

Tabla 7. Periodos de vigilancia

Primer Seguimiento		
Durante los primeros dos meses del segundo año de vigencia		
Pruebas	Muestra a evaluar	Muestra testigo
Ciclos de choque térmico y de conmutación	1	1
Descargas atmosféricas	1	
Segundo Seguimiento		
Durante los primeros dos meses del tercer año de vigencia		
Pruebas	Muestra a evaluar	Muestra testigo
Mediciones eléctricas, fotométricas y radiométricas	1	1
Ciclos de choque térmico y de conmutación	1	
Descargas atmosféricas	1	

3) Se modifica la definición de Renovación del certificado de cumplimiento, para quedar como se muestra a continuación:

Renovación del certificado de cumplimiento. La emisión de un nuevo certificado de cumplimiento, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo a los seguimientos al cumplimiento con la NOM.

Dice: 14. Bibliografía • ANSI/IESNA RP8-2000 American National Standard Practice for Roadway Lighting • Energy Star Program Requirements for Solid State Lighting Luminaires • IEC 60598-1 Luminaires- Part 1: General requirements and tests, Edition 7.0 (2008 -04) • NEMA C78.377 Debe decir: 14. Bibliografía • ANSI/IESNA RP8-2000 American National Standard Practice for Roadway Lighting • Energy Star Program Requirements for Solid State Lighting Luminaires • IEC 60598-1 Luminaires- Part 1: General requirements and tests, Edition 7.0 (2008 -04) • ANSI_ANSLG C78.377-2011 Specifications for the Chromaticity of Solid State Lighting Products Justificación: Incluir referencia completa y actual a norma NEMA como se incluye en toda la bibliografía.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se incluye la referencia completa a la bibliografía “• NEMA C78.377”, para quedar como se muestra a continuación: • ANSI_ANSLG C78.377-2011 Specifications for the Chromaticity of Solid State Lighting Products.
Dice: 6.4. Mantenimiento del flujo luminoso total Los luminarios con leds para alumbrado de vialidades y los luminarios con leds para alumbrado de áreas exteriores, deben cumplir con el mantenimiento del flujo luminoso total mínimo establecido en la Tabla 2, medidos después de un periodo de prueba de 6 000 horas y de acuerdo a la vida útil declarada por el fabricante o importador. 16. Transitorios Primero. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva, entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación y a partir de esa fecha, todos los luminarios con leds comprendidos dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser certificados con base en la misma. Debe decir: 16. Transitorios Primero. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva, entrará en vigor 360 días naturales después de su publicación y a partir de esa fecha, todos los luminarios con leds comprendidos dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser certificados con base en la misma.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modifica el Capítulo 16. Transitorio para quedar como se muestra a continuación: 16. Transitorio Unico. Esta Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación y a partir de esa fecha, todos los luminarios con leds comprendidos dentro del campo de aplicación, deben certificarse con base en la misma.

Justificación: De esta norma establece especificaciones de carácter obligatorio y de acuerdo a lo indicado en 6.4 se establece un periodo de prueba de 6 000 horas, se recomienda que el periodo de entrada en vigor de la norma una vez publicada sea de un año debido a que se llevara aproximadamente 9 meses para realizar la prueba 6.4. Es importante que de igual manera sea tomado en cuenta que esta NOM impactara en el lanzamiento de cualquier producto nuevo desarrollado por parte de un fabricante en un futuro al retrasar la fecha en la cual estará disponible para el consumidor.	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Fecha de recepción: 16 de julio de 2012 Inciso/título: 12.3 Definiciones Certificado de la conformidad de producto Dice: ... en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado. Debe decir: ... en caso contrario, se debe cancelar el certificado Justificación: Contexto por información incorrecta	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modifica la redacción para su mejor comprensión de la definición en el inciso 12.3 de Certificado de la conformidad del producto, quedando como se muestra a continuación: Certificado de la conformidad del producto. Documento mediante el cual el organismo de certificación para producto, hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana. Para el caso de un certificado expedido con una vigencia en tiempo, el organismo de certificación de producto debe comprobar que durante la vigencia del certificado, el producto cumple con lo dispuesto por la norma, en caso contrario, se debe cancelar el certificado.
Inciso/título: 12.3 Definiciones Informe de certificación del sistema de calidad Dice: Informe de certificación del sistema de calidad Debe decir: Informe de verificación de la línea de producción Justificación: La actividad de OCP es la verificación y no certificación del sistema de calidad	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modifica la redacción para su mejor comprensión de la definición en el inciso 12.3 de Informe de verificación de la línea de producción, quedando como se muestra a continuación: Informe de verificación de la línea de producción. El que otorga un organismo de certificación para producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la NOM.

Inciso/título: 12.3 Definiciones Informe de pruebas Dice: El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los productos. Debe decir: El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los productos y que tiene un año de vigencia a partir de su emisión para efectos de certificación. Justificación: Se indica el tiempo de vigencia para que dichos resultados sean representativos de los productos una vez transcurrido un periodo de tiempo	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que en la definición de Informe de pruebas, no se debe especificar el periodo de vigencia.
Inciso/título: 12.3 Definiciones Organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad. Dice: La persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad. Debe decir: La persona moral acreditada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad. Justificación: Para los organismos de certificación de sistemas de aseguramiento de calidad solamente se requiere acreditación, no aprobación	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modifica la redacción para su mejor comprensión de la definición en el inciso 12.3 de Organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, quedando como se muestra a continuación: Organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad. La persona moral acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
Inciso/título: 12.3 Definiciones Seguimiento. Dice: Seguimiento. La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con la NOM, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la NOM y del que depende la vigencia y de dicha certificación. Debe decir: Seguimiento. La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con la NOM, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la NOM y del que depende la vigencia y renovación de dicha certificación. Justificación: Redacción. Se agrega “y renovación” ya que es un requisito previo a la renovación.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modifica la redacción para su mejor comprensión de la definición en el inciso 12.3 de Seguimiento, quedando como se muestra a continuación: Seguimiento. La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con la NOM, con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la NOM y del que depende la vigencia y la renovación de dicha certificación.

Inciso/título: 12.5.1. Dice: Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de certificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar la siguiente documentación al organismo de certificación para producto. Debe decir: Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de certificación mediante la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar la siguiente documentación al organismo de certificación para producto. Para fines de certificación inicial, la especificación del inciso 6.4 se comprobará presentando el informe de pruebas del inciso B.4.1 a las 1 000 h de la misma, el cumplimiento el requisito 6.4 de acuerdo a la vida útil declarada del luminario para un periodo de prueba de 6 000 h, se realizará en la vigilancia de la NOM Justificación: Se aclara el requisito de verificación del sistema de aseguramiento de la calidad Se agrega la nota de la evidencia del cumplimiento del requisito 6.4 para mil horas para hacer práctico el proceso de certificación inicial y que no sea limitante para la certificación del producto, el desarrollo de las pruebas hasta las 6 000 h desde un inicio.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modifica la redacción para su mejor comprensión del subinciso 12.5.1, quedando como se muestra a continuación: 12.5.1. Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de certificación mediante la verificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar la siguiente documentación al organismo de certificación para producto. Para fines de certificación inicial y renovación la especificación del inciso 6.4 se comprueba presentando el informe de prueba del inciso 8.4 a las 1 000 horas de iniciada, y el cumplimiento a las 6 000 horas de prueba, se mostrará en la primera vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana."
Dice: Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, para cada modelo que integra la familia • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con lo establecido en 12.3 y 12.5.3.2. El Organismo de Certificación debe estar en posibilidades de verificar la información que se le entrega bajo protesta de decir verdad. Debe decir: Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, a los modelos representativos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modifica la redacción para su mejor comprensión del subinciso 12.5.1.1, quedando como se muestra a continuación: 12.5.1.1. Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, a los modelos representativos. • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad en su caso. • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12.3 y subinciso

Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad en su caso. • Fotografía de cada uno de los modelos que integran la familia. • Marcado del producto y marcado del empaque, instructivo y garantía para cada modelo que integra la familia. • Ficha técnica de cada modelo en que se incluya: Tipo de distribución espacial de luz. Descripción del controlador Material de la carcasa, reflector y refractor del luminario. Aplicación del luminario Justificación: Se solicita ingresar únicamente un informe de pruebas de los modelos representativo de acuerdo a los criterios de familia y no de cada modelo que integre la familia. La información que se solicita es la mínima para que el organismo pueda verificar la agrupación de familias y evidenciar que los informes de prueba son los representativos de cada familia de productos que se pretenden certificar.	12.5.3.2. El Organismo de Certificación debe estar en posibilidades de verificar la información que se le entrega bajo protesta de decir verdad • Fotografía de cada uno de los modelos que integran la familia. • Marcado del producto y marcado del empaque para cada modelo que integra la familia del producto • Instructivo y garantía para cada modelo que integra la familia • Ficha técnica de cada modelo en que se incluya: - Tipo de distribución espacial de luz - Descripción del controlador - Material de la carcasa, reflector y refractor del luminario • Aplicación del luminario.
Inciso/título: 12.5.1.2 Dice: Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, para cada modelo que integra la familia • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso • Copia del certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación acreditado para sistemas de aseguramiento de la calidad • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar de acuerdo con lo establecido en 12.3. y 12.5.3.2. El Organismo de Certificación debe estar en posibilidades de verificar la información que se le entrega bajo protesta de decir verdad. Debe decir: Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, a los modelos representativo	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modifica la redacción para su mejor comprensión del subinciso 12.5.1.2, quedando como se muestra a continuación: 12.5.1.2. Para el certificado de la conformidad del producto con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, a los modelos representativos • Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso • Copia del certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación acreditado para sistemas de gestión de la calidad • Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar de acuerdo con lo establecido en el inciso 12.3. y subinciso 12.5.3.2. El Organismo de Certificación debe estar en posibilidades de verificar la información que se le entrega bajo protesta de decir verdad.

• Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso • Copia del certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación acreditado para sistemas de aseguramiento de la calidad • Fotografía de cada uno de los modelos que integran la familia. • Marcado del producto y marcado del empaque, instructivo y garantía para cada modelo que integra la familia. • Ficha técnica de cada modelo en que se incluya: Tipo de distribución espacial de luz. Descripción del controlador Material de la carcasa, reflector y refractor del luminario. Aplicación del luminario • Informe de certificación del sistema de calidad Justificación: Se solicita ingresar únicamente un informe de pruebas de los modelos representativos y no de cada modelo que integre la familia. La información que se solicita es la mínima para que el organismo pueda verificar la agrupación de familias y evidenciar que los informes de prueba son los representativos de cada familia de productos que se pretenden certificar. Se solicita un informe de certificación del sistema de calidad para constatar que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la NOM.	• Fotografía de cada uno de los modelos que integran la familia. • Marcado del producto y marcado del empaque para cada modelo que integra la familia del producto • Instructivo y garantía para cada modelo que integra la familia • Ficha técnica de cada modelo en que se incluya: - Tipo de distribución espacial de luz - Descripción del controlador - Material de la carcasa, reflector y refractor del luminario • Aplicación del luminario • Informe de certificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.
Inciso/título: 12.5.3.2 Dice: Para el proceso de certificación, los luminarios con leds se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Con el controlador integrado al módulo de leds, con el controlador separable del módulo de leds, o el controlador remoto (fuera del luminario) b) Mismo material de la carcasa del luminario c) Ser para el mismo tipo de aplicación (luminarios para alumbrado de vialidades o luminarios para alumbrado de áreas exteriores) d) Mismo tipo de distribución de luz (haz cortado o no cortado). Debe decir: Para el proceso de certificación, los luminarios con leds se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modifica la redacción para su mejor comprensión del inciso 12.5.3.2, quedando como se muestra a continuación: 12.5.3.2. Para el proceso de certificación, los luminarios con leds se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Con el controlador integrado al módulo de leds, b) Con el controlador separable del módulo de leds c) Con el controlador remoto (fuera del luminario) d) Mismo material de la carcasa del luminario e) Con aplicación para vialidades f) Con aplicación para áreas exteriores g) Con curva de distribución asimétrica

critérios: a) Con el controlador integrado al módulo de leds b) Con el controlador separable del módulo de leds c) Con el controlador remoto (fuera del luminario) d) Mismo material de la carcasa del luminario Ser para el mismo tipo de aplicación e) Luminarios para alumbrado de vialidades f) Luminarios para alumbrado de áreas exteriores) Mismo tipo de distribución de luz g) Haz cortado h) Haz no cortado Justificación: Se separan en cada inciso las diferentes familias para dar mayor claridad a los tipos de familia.	h) Con curva de distribución simétrica l) Misma vida útil declarada por el fabricante o importador.
Inciso/título: 12.5.4.1 Dice: Tres años a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto. Debe decir: Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto. Justificación: La vigencia de un año para esta modalidad de certificación es la que maneja la mayoría de las normas de producto del sector, y dentro de las ventajas que se tienen es que se ingresan los informes derivados del seguimiento dentro de dicho periodo de vigencia y permite verificar que los productos no han sufrido cambios en dicho periodo. Al extender dicho vigencia se pueden presentar informes de prueba hasta el termino de dicha vigencia y estos resultados pueden ya no ser representativos de los productos que se comercializan, ya que el avance tecnológico o cambio en los productos es en un lapso menor de tiempo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el periodo de tres años de vigencia de los certificados de cumplimiento del producto es el aceptable dado el objeto de la regulación.

Inciso/título: 12.5.5.1.2 Dice: En la modalidad con certificación por medio del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.5.3 en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de producción, con los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad acreditado. El seguimiento se realizará al menos una vez durante la vigencia del certificado. Debe decir: En la modalidad con certificación por medio del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 12.5.3 en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de producción, con los resultados del último informe de certificación de sistema de calidad. El seguimiento se realizará al menos una vez durante la vigencia del certificado. Justificación: Se requiere de dicho informe ya que en él se constatan que el sistema de aseguramiento de la calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modifica la redacción para su mejor comprensión del subinciso 12.5.5.1.2, quedando como se muestra a continuación: 12.5.5.1.2. En la modalidad con certificación por medio del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción: El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en el inciso 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y la verificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, tomando en cuenta los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado. El seguimiento se realizará una vez durante el periodo de vigencia del certificado.
Inciso/título: 12.5.5.3. Dice: De los resultados del seguimiento correspondiente, el organismo de certificación para producto dictaminará la suspensión, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento del producto. Debe decir: De los resultados del seguimiento correspondiente, el organismo de certificación para producto dictaminará la suspensión, mantenimiento, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento del producto. Justificación: Se incluye el mantenimiento del certificado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el texto del párrafo es lo suficientemente claro.

Industrial Light for Universal Uses and Modes S.A. de C.V. (Luums) Fecha de recepción: 16 de julio de 2012 Sección: 4. Definiciones Dice: Depreciación del flujo luminoso (DFL). Relación del flujo luminoso total de una lámpara después de un cierto número de horas de uso o a determinado porcentaje de su vida nominal entre el flujo luminoso inicial obtenido en condiciones de operación controladas a 100 horas de envejecimiento en el caso de leds, es el flujo luminoso del luminario. Comentario: El diodo (led) presenta una depreciación de flujo luminoso independiente de los elementos que componen la lámpara. En el caso particular de este proyecto de norma, no se toma en cuenta la DFL por degradación de micas, lentes, y otros elementos ópticos, que son elementos básicos y responsables de la calidad de iluminación	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se elimina la definición de Depreciación de flujo luminoso (DFL) por no ser de utilización en el contexto del proyecto de norma.
Sección: 6.1.1. Luminarios para alumbrado de vialidades Dice: Los luminarios con leds destinados al alumbrado de vialidades deben tener un valor de eficacia luminosa total mínimo de 70 lm/W. Comentario: La eficacia luminosa de sistemas de iluminación va de 8 a 200 lumen/W (ref). La tecnología led, como una de las más eficaces debe de encontrarse al menos a 100 lm/W para temperatura de 3000 K Justificación: Ref: Beleidsplan openbare verichting 2005-2015. Dienst Infrastructuur Verkeer en Vervoer, Gemeente Amsterdam, Nederland.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el valor de eficacia luminosa para luminarios para alumbrado de vialidades es el adecuado dado el objeto de la regulación.
Sección: 6.1.2. Luminarios para alumbrado de áreas exteriores Dice: Los luminarios con leds destinados al alumbrado de exteriores deben tener un valor de eficacia luminosa total mínimo de 70 lm/W. Comentario: La eficacia luminosa de sistemas de iluminación va de 8 a 200 lumen/W (ref). La tecnología led, como una de las más eficaces debe de encontrarse al menos a 100 lm/W para temperatura de 3000 K Justificación: Ref: Beleidsplan openbare verichting 2005-2015. Dienst Infrastructuur Verkeer en Vervoer, Gemeente Amsterdam, Nederland.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el valor de eficacia luminosa para luminarios para alumbrado de áreas exteriores es el adecuado dado el objeto de la regulación.

Sección: 6.4. Mantenimiento del flujo luminoso total Dice: Los luminarios con leds para alumbrado de vialidades y los luminarios con leds para alumbrado de áreas exteriores, deben cumplir con el mantenimiento del flujo luminoso total mínimo establecido en la Tabla 2, medidos después de un periodo de prueba de 6 000 horas y de acuerdo a la vida útil declarada por el fabricante o importador. Justificación: Ref. Hanboek Basiskwaliteit Openbare Verlichting. The Netherlands. Comentarios: 1. El periodo de 6 000 horas de prueba no indica de manera exclusiva la degradación de los luminarios en su totalidad o del led.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que probar los luminarios por un periodo mayor a las 6 000 horas no es factible, por lo que optó por este periodo de prueba.
2. Existen normas de calidad sobre el hecho que cuando un producto mantenga máximo 90% de su capacidad al final de su vida útil (ref). Los valores presentados en la Tabla 2 no aseguran la calidad necesaria para luminarios. Además, la extrapolación lineal de la degradación presentada en esta tabla conlleva al luminario a un consumo adicional de energía equivalente a 40% superior del inicial al final de su vida útil. Este último punto reduce drásticamente la eficiencia energética de los luminarios.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que no es técnicamente ni económicamente viable realizar las pruebas por el periodo de vida de los luminarios, el cual puede llegar a ser hasta 100 000 horas.
3. Los valores presentados en esta tabla 2 no prevén la de manera independiente la degradación de los controladores del luminario. En su estado actual, dicha tabla permitiría la aceptación de luminarios armados con elementos de baja calidad y poco duraderos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que en esta tabla sólo se establecen los requisitos de mantenimiento del flujo luminoso los cuales son de todo el luminario, y son debidos al propio led, al controlador o cualquier otro dispositivo; para garantizar la calidad de los productos se establecen otra serie de pruebas en esta norma, y la vida de los equipos está garantizada por cinco años contra reposición del producto en caso de presentar fallas.
4. No existen, o el proyecto de NOM, no menciona laboratorios de prueba para verificar el mantenimiento del flujo luminoso total, por lo que puede concluirse que no existen medios de medición o bien, que las empresas productoras / importadoras de luminarios cuentan con stocks de piezas muy elevados y que les permitiría esperar resultados de pruebas en simultaneo a una larga comercialización de productos no conformes con el proyecto de NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que en el subinciso 12.6.1. se indica en donde se pueden consultar los laboratorios de prueba y los organismos de certificación acreditados y aprobados.

5. Al menos un incremento en 2% a cada uno de los valores expuestos podría aumentar la calidad de luminarios.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que los valores establecidos en la norma son los adecuados.
6. Los valores presentados en la Tabla 2 para elementos de vida útil inferior a 35 000 horas no concuerdan con la garantía solicitada. Si un luminario de 35 000 horas funciona 24/24h, su vida es de 4 años. Esta gama de productos debería prohibirse.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que los datos de la tabla 2 no tienen ninguna relación con la garantía del producto; la tabla 2 establece los requisitos de mantenimiento del flujo luminoso y se utilizan para probar que la vida útil declarada por el fabricante o importador no es inferior a la mencionada.
7. En el caso de luminarios de vida útil corta financiados bajo esquemas de “pago con ahorro de energía”, el pago de los financiamientos otorgados se verán forzados, ya que si los luminarios presentan una degradación como se marca en Tabla 2, el ahorro de energía será cada vez más pequeño en función del tiempo, con respecto al año de reemplazo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que los datos de la Tabla 2 no tienen ninguna relación con ningún esquema de financiamiento.
Sección: 6.5.1. Luminarios para alumbrado de vialidades Dice: Los luminarios con leds destinados al alumbrado de vialidades deben tener un valor de índice de rendimiento de color mínimo de 67. Justificación: Ref: Guidelines for specification of LED Lighting Products 2011 Comentarios: 1. No debería haber diferencia entre 6.5.1 y 6.5.2.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que los componentes que se utilizan para producir la luz blanca en los luminarios para alumbrado de vialidades y para alumbrado de áreas exteriores son diferentes.
2. El índice de rendimiento de color no deberá degradarse en más de 3 puntos en un plazo de 6 000 horas, ni pasar debajo del límite mínimo (ref).	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que los valores de índice de rendimiento de color establecidos en 6.5.1 y 6.5.2. son mínimos, y cualquier luminario con leds que se comercialice e instale en el territorio nacional después de la entrada en vigor de la norma debe cumplirlos.

3. La mayoría de tecnologías led de alta calidad tienen un índice mínimo de 72.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que los valores de índice de rendimiento de color establecidos en 6.5.1 y 6.5.2. son mínimos; si el luminario tienen un valor mayor o igual al mínimo establecido cumplirá con lo establecido en este inciso,								
Sección: 6.7. Distorsión armónica total Dice: La distorsión armónica total en corriente eléctrica, debe ser menor a 20%. Comentarios: No se da una precisión de los armónicos a controlar. Los armónicos 4to y 5to pueden ocasionar serios daños a la infraestructura y equipos en la red.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el valor de distorsión armónica total en corriente es el mínimo aceptable dado el objeto de la regulación.								
Sección: 6.10 Descargas atmosféricas Dice: Tabla 4 Comentarios: Los valores de tensión de prueba son bajos para las aplicaciones de los luminarios. ¿Por qué no se utilizan los métodos de prueba establecidos en ANSI/IEEE C62.41-1991, donde se recomienda una prueba a 2.5 kV con 100 Hz? Justificación: Energy Star Program Requirements Product Specification for Luminaires (Light Fixtures)	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El grupo de trabajo aceptó modificar la Tabla 5, quedando como se muestra a continuación: Tabla 5. Niveles de prueba para luminarios <table border="1" data-bbox="836 1060 1383 1192"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características de la forma de onda y niveles de prueba</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Datos de la forma de onda</td><td>1.2/50 µs</td></tr> <tr> <td>Nivel de prueba línea a línea</td><td>2.0 kV</td></tr> <tr> <td>Nivel de prueba línea a tierra</td><td>4.0 kV</td></tr> </tbody> </table>	Características de la forma de onda y niveles de prueba		Datos de la forma de onda	1.2/50 µs	Nivel de prueba línea a línea	2.0 kV	Nivel de prueba línea a tierra	4.0 kV
Características de la forma de onda y niveles de prueba									
Datos de la forma de onda	1.2/50 µs								
Nivel de prueba línea a línea	2.0 kV								
Nivel de prueba línea a tierra	4.0 kV								
Sección: 10.1.1. Dice: a) El nombre o marca registrada del fabricante o del comercializador Comentarios: Se sugiere substituir o por y “fabricante y del comercializador” para efectos de claridad en responsabilidades y en garantía.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el inciso 10.1 es referente al marcado del producto, la garantía del producto está establecida en el inciso 10.4								
Sección: 10.1.3. Dice: Lo indeleble se verifica por inspección, frotando el marcado manualmente durante 15 segundos con un paño empapado en agua, si después de este tiempo la información es legible se determina cumplimiento de la verificación. Comentarios: Prueba insuficiente sobre todo en sistemas con materiales metálicos que serán a la intemperie. La trazabilidad de productos se ve comprometida, así como la durabilidad del sello NOM. Se sugiere el uso de marcado a probar con agua, un solvente orgánico altamente polar y/o flama.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificará el texto para quedando como se indica a continuación el subinciso 10.1.3. 10.1.3. Lo indeleble se verifica por inspección y frotando el marcado manualmente durante 15 segundos con un paño empapado en gasolina blanca, si después de este tiempo la información es legible se determina cumplimiento de la verificación.								

Sección: 10.2.1. Dice: c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: “Hecho en ...”, “Manufacturado en ...”, u otros análogos) Comentarios: Se sugiere agregar “Elementos de...”, “Ensamblado por...”	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el párrafo es lo suficientemente claro para los fines de esta regulación.
Sección: 10.4. Garantía del producto Dice: Todos los luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores, descritos en el capítulo 2. Campo de aplicación, deben presentar una garantía que cubra la reposición del producto de por lo menos cinco años, contados a partir de la fecha de venta al usuario final y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la NOM-024-SCFI-1998. La garantía del producto deberá ser incluida en el empaque del producto o dentro del mismo. Para luminarios con un arreglo de más de 100 leds, la garantía aplica cuando se tengan fallas mayores al 1% de la cantidad de leds que contenga el luminario. Comentarios: 1. La garantía no es efectiva en caso de que el controlador, parte vital del luminario, y otros elementos fallen. Esto implica que no se está considerando el luminario, sino sólo el diodo que en si no tiene porque fallar. 2. El luminario en su totalidad debe de estar garantizado por el periodo señalado de cinco años.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. El Grupo de trabajo aceptó eliminar el segundo párrafo del inciso 10.4, para no tener confusión.
Sección: 12.5.3.2. Para el proceso de certificación los luminarios con leds se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los Siguietes criterios Dice: b) Se permite el uso de diferentes refractores, siempre y cuando se evalúen todas las variaciones de materiales Comentarios: El uso de refractores varía los lúmenes en los diversos ángulos de dispersión, por lo que se tendría que especificar que cada producto con una cierta gama de refractores deberá pasar el proyecto de NOM, sin dejar la libertad de cambiar refractores.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el párrafo es lo suficientemente claro para los fines de esta regulación.

Sección: 12.5.3.2. Para el proceso de certificación, los luminarios con leds se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios. Dice: d) Se permiten incluir en un mismo certificado, luminarios de diferentes formas: rectangulares, cuadrados, circulares, cilíndricos, cónicos e irregulares, debiendo presentar un informe de pruebas, representativo de cada una de las formas. Comentarios: Los Angulos de iluminación dependen de la geometría del luminario. La luz puede afectar no solo en 180° con respecto al eje (casa-calle) sino también de manera perpendicular al eje. El proyecto de NOM no precisa esta Zona de iluminación en la que, actualmente, se puede ver que algunos productos lastiman los ojos de conductores de vehículos y peatones.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que la agrupación por familias es suficientemente clara para los fines de esta regulación, y también que el tema de deslumbramiento está considerado en la tabla No. 3.
Sección: A3 Dice: A.3. Envejecimiento de los productos Los luminarios con leds deben ser probados sin envejecimiento. Comentarios: Los luminarios de leds con compuestos de diversos materiales que se degradan a velocidades muy diferentes. Faltan pruebas adicionales de envejecimiento, como variación del Índice de rendimiento de color, degradación de coberturas transparentes, degradación del flujo luminoso lumen/watt. Esta última resulta aún más pertinente que las anteriores, ya que permite certificar la eficiencia energética de los luminarios a largo plazo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que ya se tiene una prueba de mantenimiento de flujo luminoso total, la cual pretende garantizar un buen desempeño a lo largo de la vida útil del producto, a algunas pruebas propuestas quedan fuera del campo de aplicación de esta regulación.
Optima Energía Fecha de recepción: 17 de julio de 2012 1. Con respecto al punto 6.4.Mantenimiento del flujo luminoso total, se indica que Los luminarios con leds para alumbrado de vialidades y los luminarios con leds para alumbrado de áreas exteriores, deben cumplir con el mantenimiento del flujo luminoso total mínimo establecido en la Tabla 2, medidos después de un periodo de prueba de 6 000 horas y de acuerdo a la vida útil declarada por el fabricante o importador. Sugerencia: Incluir las pruebas de referencia donde se realizaron las mismas durante el tiempo mencionado y la justificación del tiempo establecido para esta prueba. 2. Para el punto anterior se sugiere realizar pruebas de flujo luminoso cada 1000 horas como método predictivo del cumplimiento a lo establecido en la tabla 2, de no cumplir los valores mencionados en esta misma se cancelaría la continuidad de la prueba para lo que se ahorraría tiempo para cumplir el periodo de vida de 6000 hrs.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el método de prueba está descrito en el Capítulo 8 de este proyecto de norma. Las referencias a los documentos de donde fueron tomados estos valores, se mencionan en los Capítulos 3. Referencias y 14. Bibliografía. Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que lo propuesto ya está contemplado en el Anexo B, inciso B.4.1 de este Proyecto

3. En relación al punto 8. Para Métodos de Prueba y obtención del flujo luminoso. Se menciona el método y los cálculos para la obtención de la eficacia luminosa, variación del flujo luminoso, Temperatura de color correlacionado, mantenimiento del flujo luminoso total, flujo de deslumbramiento, entre otros. Sin embargo no se hace mención de la luminaria de referencia así como tampoco en este caso, la fuente de luz de referencia como lo es el LED. Sugerencia: Indicar el Luminario o fuente de luz de referencia de donde se determinaron estos valores.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que los datos mencionados se encuentran en los documentos mencionados el capítulo 3 Referencias de este Proyecto.
4. En base a lo anterior, los Métodos de prueba vigentes son aplicables a lámparas y luminarios de HID donde existe un reactor patrón lineal (balastro ideal) que mantiene el consumo y el comportamiento eléctrico constante en el transcurso de la prueba no se hace mencionar en este proyecto de norma. Sugerencia: Mencionar o indicar la manera en que se garantiza el consumo y el comportamiento eléctrico durante el transcurso de la prueba a luminarios de tecnología LED.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que este Proyecto, no es aplicable a luminarios con lámparas de Alta Intensidad de Descarga (HID por sus siglas en inglés). Asimismo, esta norma no pretende ser un manual que indique el comportamiento de los luminarios con leds. Las variables eléctricas y lumínicas se determinan durante el transcurso de las pruebas.
5. En lo referente al punto 15. Concordancia con Normas Internacionales Al momento de la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se encontró concordancia con ninguna norma internacional. Por ende se entiende que no existe una norma internacional vigente que aplique alguno de los puntos o artículos establecidos en este proyecto, siendo así una norma "pionera" en regularizar este tipo de tecnología. Sugerencia: De ser así, hay que demostrar la efectividad de esta norma con casos de éxito, muestras y pruebas de referencia ya realizadas en la que los especímenes cumplieron estas exigencias para que el fabricante tenga la confianza de que esta norma no sea restrictiva al desarrollo de la tecnología LED, y que con un buen sistema de investigación y desarrollo de producto, se pueda cumplir con esta metodología de prueba.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. En el momento de la elaboración del proyecto de norma no existen normas internacionales (IEC o ISO), sin embargo, si existen normas, regulaciones, especificaciones, normas de empresa de otros países (extranjeras), que se tomaron como base, para la elaboración del proyecto, enriquecidos con los comentarios de los integrantes del grupo de trabajo. Véase prefacio, referencias y bibliografía del proyecto.
6. En el punto 6.4 Mantenimiento de flujo luminoso total. Los luminarios con leds para alumbrado de vialidades y los luminarios con leds para alumbrado de áreas exteriores, deben cumplir con el mantenimiento del flujo luminoso total mínimo establecido en la Tabla 2, medidos después de un periodo de prueba de 6 000 horas y de acuerdo a la vida útil declarada por el fabricante o importador. Sugerencia 1. Declarada en la ficha técnica del fabricante Sugerencia 2. Hacer referencia al apéndice B, B.1 Condiciones ambientales.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se adiciona el inciso 10.5 Vida útil nominal. 10.5. Vida útil nominal La vida útil nominal deberá estar contenida por lo menos en uno de los siguientes lugares: • Cuerpo del producto • Empaque • Instructivo del producto • Garantía.

7. En el punto 8.6 Factor de Potencia. Falta agregar la letra λ seguido del renglón Donde: Donde: P es la potencia de entrada, expresada en watts V es la tensión eléctrica de entrada, expresada en volts I es la corriente eléctrica de entrada, expresada en amperes	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que en la publicación del Diario Oficial de la Federación sí aparece la letra λ.
8. C.2.1 Número de ciclos de operación. El número de ciclos de operación, debe ser igual a la mitad de la vida nominal declarada del producto en horas. (Ejemplo: 20 000 ciclos si la vida nominal del luminario es de 40 000 h). Sugerencia. Considerando el ejemplo marcado en el párrafo anterior, si el luminario tiene una vida nominal de 40,000 hrs y si el luminario opera 12 horas diarias, el número de ciclos de encendido y apagado a lo largo de toda la vida útil del luminario tiene que ser; Ciclos de operación = 40,000 hrs de vida nominal / 12 hrs de operación = 3,333 ciclos Considerar el número de ciclos como la mitad del número de horas de la vida nominal (en este ejemplo 20,000 ciclos) respecto al número de ciclos que se tendrían en la realidad 3,333. Representaría exigir al luminario un desempeño extra del 600%. Desempeño extra exigido $20,000/3,333 = 600\%$	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario por considerar que el propósito de la prueba de resistencia al choque térmico y a la conmutación es someter en la condición más desfavorable a los productos, para comprobar la calidad de los componentes.
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE) Fecha de recepción: 17 de julio de 2012 1. Capítulo 3. Referencias - NMX-J-619-ANCE-2009, Iluminación-Definiciones y terminología. En el capítulo 4 Definiciones no se han incluido todas las necesarias para esta NOM; en todo caso, proponemos que se cite en el apartado de Bibliografía por si alguna llegase a faltar. - NMX-J-507/2-2010, Iluminación-Fotometría para luminarios-Parte 2: Métodos de Prueba. Las descripciones desarrolladas en el cuerpo de PROY-NOM-031-ENER más las de los Anexos son más que suficientes; de cualquier manera, la NMX mencionada perfectamente puede ser reubicada en el capítulo de Bibliografía por si es necesario (para un usuario) profundizar en el tema.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El Grupo de trabajo acordó que la NMX-J-619-ANCE-2009, se incorpore a la Bibliografía, asimismo, se acordó incorporar el Apéndice D normativo, que especifica el método de prueba para la medición del flujo luminoso de deslumbramiento. Sin embargo, la NMX-J-507/2-2010, se queda en Referencias, por ser de utilidad en este Apéndice.
2. Subíndice 6.8. Distorsión armónica total. Transcribir íntegramente el Apéndice E (normativo) Medición de la distorsión armónica total, de la NOM-030-ENER, al proyecto en cuestión; como se discutió en su momento, la NMX-J-610/3-2-ANCE-2010 aporta únicamente el método de prueba, que ya ha sido plasmado en el mencionado Apéndice.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El Grupo de trabajo consideró agregar el método de prueba al apéndice A Mediciones eléctricas, fotométricas y radiométricas,

3. Subíndice 6.10. Descargas atmosféricas. Es un caso similar al que se presentó en la NOM-030-ENER. En el mencionado caso se aceptó la relevancia de explicitar las condiciones de prueba específicas y las especificaciones precisas de los equipos necesarios para ejecutar la prueba y particularmente las del equipo generador de la onda estímulo. El objetivo y campo de aplicación de la NMX-J-550/4-5-ANCE-2006 son extremadamente amplios y diversos, además cito: “Esta Norma Mexicana no se destina para especificar las pruebas a aplicar sobre aparatos o sistemas particulares. Su objetivo principal es proporcionar una referencia básica general para todos los comités de productos involucrados. Los comités de productos (o los usuarios y fabricantes de equipos) continúan siendo responsables de la selección apropiada de las pruebas y del nivel de prueba (severidad) a aplicar a sus productos”. Conclusión, es imprescindible elaborar un Anexo Normativo que atienda el requerimiento específico y que aporte la información necesaria tanto para el equipamiento correcto de un laboratorio de ensayos como para la posterior acreditación y aprobación del mismo.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El grupo de trabajo aceptó modificar la Tabla 5, quedando como se muestra a continuación: Tabla 5. Niveles de prueba para luminarios <table border="1" data-bbox="846 453 1373 632"> <thead> <tr> <th colspan="2">Características de la forma de onda y niveles de prueba</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Datos de la forma de onda</td><td>1.2/50 µs</td></tr> <tr> <td>Nivel de prueba línea a línea</td><td>2.0 kV</td></tr> <tr> <td>Nivel de prueba línea a tierra</td><td>4.0 kV</td></tr> </tbody> </table>	Características de la forma de onda y niveles de prueba		Datos de la forma de onda	1.2/50 µs	Nivel de prueba línea a línea	2.0 kV	Nivel de prueba línea a tierra	4.0 kV
Características de la forma de onda y niveles de prueba									
Datos de la forma de onda	1.2/50 µs								
Nivel de prueba línea a línea	2.0 kV								
Nivel de prueba línea a tierra	4.0 kV								
4. Apéndice A. Mediciones eléctricas, fotométricas y radiométricas para luminarios con Led. Se presentan divergencias importantes tanto en la terminología utilizada como en los requerimientos específicos que ciertos equipos de prueba deberán cumplir contrastando con lo plasmado en el apéndice similar de NOM-030-ENER; por ejemplo (en el PROY-NOM-031-ENER) A.7.2 Mediciones en esfera integradora, se hace referencia al Anexo D “...La reflectancia de las paredes interiores de la esfera, deben estar dentro de un intervalo de 90% a 98%. En el Apéndice A de la NOM-030-ENER, subíndice A2.3.2. Esfera de integración luminosa. La reflectancia de las paredes interiores de la esfera de integración luminosa, debe ser mayor o igual que 80%...”. La diferencia entre las dos especificaciones es sustancial e impacta no solo en el tipo de equipo; también en el costo de adquisición, donde la diferencia puede valuarse en un diferencial de varias decenas de miles de pesos mexicanos. El desarrollo de las especificaciones de los elementos relacionados con las mediciones fotométricas y radiométricas de NOM-030 son el resultado de acaloradas sesiones entre los integrantes del Comité incluyendo, Preponderantemente, al Cenam; por tanto, consideramos que el trabajo ya ha sido hecho y debemos compatibilizar ambas NOM.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. El Grupo de trabajo aceptó el comentario, se modifica el Apéndice A del proyecto de norma.								
GE Commercial Materials, S. de R. L. de C. V. Fecha de recepción: 18 de julio de 2012 Dice: PREFACIO GE Lighting México, S.A. de C.V. Debe decir: GE COMMERCIAL MATERIALS, S. DE R. L. DE C.V. Justificación: Razón social actualizada	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. El Grupo de trabajo aceptó el comentario, se modifica la razón social, para quedar como se muestra a continuación. GE Commercial Materials, S. de R.L. de C.V.								

Dice: 2. Campo de Aplicación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aplica a los luminarios con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds), que se comercialicen e instalen en el territorio nacional para alumbrar vialidades y áreas exteriores. Los luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con diodos emisores de luz con base roscada, están exentas del cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Debe decir: 2. Campo de Aplicación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, aplica a los luminarios con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds), que se comercialicen e instalen en el territorio nacional para alumbrar vialidades y áreas exteriores. ~~Los luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con diodos emisores de luz con base roscada, están exentas del cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.~~ Los luminarios con componentes Led con diseños y formas decorativas también conocidos o llamados punta de poste quedan fuera del alcance de esta norma. Justificación: Al excluir las lámparas Leds con base roscada, estamos dejando sin regular los llamados "retrofit" o sistemas que servirán de "actualización" para luminarios existentes con tecnología HID. El que se incluya dentro de esta norma permitirá evaluar sus beneficios y características con la intención de confirmar una correcta y confiable aplicación. La petición de solicitar la excepción de los luminarios decorativos tipo punta de poste corresponde a que el diseño de estos equipos obedece a un fin estético, arquitectónico que se sobre pone a la eficacia del sistema y que tienen la intención de embellecer o decorar espacios públicos algunas veces con valor histórico.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que las lámparas con diodos emisores de luz con base roscada, se están exceptuando del cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Debido a que ya se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana, NOM-030-ENER-2012. En lo referente a los luminarios tipo punta de poste, están dentro del campo de aplicación, y sí les aplica la regulación.
Dice: Vida nominal. Periodo de tiempo en horas especificado por el fabricante desde el primer encendido, hasta la reducción del 30% del flujo luminoso inicial de una muestra estadística de unidades de leds, en condiciones de encendido y operación controladas. Debe decir: Vida nominal. Periodo de tiempo en horas especificado por el fabricante del luminario desde el primer encendido, hasta la reducción del 30% del flujo luminoso inicial de una muestra estadística de unidades de leds, en condiciones de encendido y operación controladas. Justificación: Se aclara que la vida sea la especificada por el fabricante del luminario con el objetivo de evitar que se declare la vida del Led como componente aislado y que generalmente tiene una vida mayor que ya integrado en un luminario	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modificará la definición para su mejor comprensión, quedando como se indica a continuación: Vida nominal. Periodo de tiempo en horas especificado por el fabricante del luminario desde el primer encendido, hasta la reducción del 30% del flujo luminoso inicial de una muestra estadística de unidades de leds, en condiciones de encendido y operación controladas.

Dice: 6.1.2. Luminarios para alumbrado de áreas exteriores. Los luminarios con leds destinados al alumbrado de exteriores deben tener un valor de eficacia luminosa total mínimo de 70 lm/W. Debe decir: 6.1.2. Luminarios para alumbrado de áreas exteriores. Los luminarios con leds destinados al alumbrado de exteriores deben tener un valor de eficacia luminosa total mínimo de 52 lm/W. Justificación: Tomando como base el documento" ENERGY STAR® Program Requirements for Solid State Proposed Category "A" Additions" se hace una clara diferencia entre los valores de eficacia respecto al flujo luminoso que entrega cada equipo, adicionalmente incluye los luminarios con montaje de pared llamados Wall Pack. El sustento más sólido se basa en que los 70 lm/W debe ser aplicados a los equipos que reemplazarán a la gran base instada (luminario de alumbrado de vialidades). Los luminarios exteriores solo representan una pequeña pero necesaria parte de una aplicación de iluminación que no debe quedar fuera ni de esta norma ni del mercado.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El grupo de trabajo aceptó modificar el primer párrafo del subinciso 6.1.2, quedando como se muestra a continuación: Los luminarios con leds destinados al alumbrado de áreas exteriores, deben cumplir con el valor de eficacia luminosa indicada en la Tabla 1. Tabla 1. Eficacia luminosa y flujo luminoso total para luminarios de exteriores <table><tr><th>Luminario para instalarse en</th><th>Eficacia luminosa mínima [lm/W]</th><th>Porcentaje de flujo luminoso en la zona, respecto al flujo luminoso total</th></tr><tr><td rowspan="3">Pared</td><td rowspan="3">52 lm/W</td><td>No más de 48% en la zona de 60 y 80 ° (FH)</td></tr><tr><td>No más de 3% hacia adelante en la zona de 80 y 90 ° (FVH)</td></tr><tr><td>0 % en la zona de 90 y 180 °</td></tr></table>	Luminario para instalarse en	Eficacia luminosa mínima [lm/W]	Porcentaje de flujo luminoso en la zona, respecto al flujo luminoso total	Pared	52 lm/W	No más de 48% en la zona de 60 y 80 ° (FH)	No más de 3% hacia adelante en la zona de 80 y 90 ° (FVH)	0 % en la zona de 90 y 180 °
Luminario para instalarse en	Eficacia luminosa mínima [lm/W]	Porcentaje de flujo luminoso en la zona, respecto al flujo luminoso total							
Pared	52 lm/W	No más de 48% en la zona de 60 y 80 ° (FH)							
		No más de 3% hacia adelante en la zona de 80 y 90 ° (FVH)							
		0 % en la zona de 90 y 180 °							
Dice: 6. Especificaciones Debe decir: 6. Especificaciones 6.11. Disipación pasiva Los luminarios deben de contar con sistema integral de disipación pasiva. Justificación: El objetivo de solicitar que los luminarios cuente con un sistema de disipación pasiva es reforzar la confiabilidad del sistema, evitando que la vida de los Leds se vea afectada al emplear un sistema con posibilidad de falla (ventilación forzada)	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que esta regulación no pretende normar el diseño de los luminarios.								
Dice: 10.4. Garantía del producto Para luminarios con un arreglo de mas de 100 leds, la garantía aplica cuando se tengan fallas mayores al 1% de la cantidad de leds que contenga el luminario. Debe decir: 10.4. Garantía del producto Sin perjuicio de que se establezca lo contrario en la garantía del producto, no se considerará que el módulo LED del Producto ha fallado a menos de que no iluminen un diez por ciento (10%) o más de los LEDs en el módulo Justificación: Este segundo párrafo del punto 10.4 con las modificaciones propuestas permite aplicar un criterio general para todos los luminarios comprendidos en esta norma (sin importar si tiene 100 o menos leds) y segundo permite de una forma práctica evaluar la falla en los equipos con un porcentaje de fácil determinación	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El Grupo de trabajo decidió eliminar el segundo párrafo del inciso 10.4, para no crear confusión.								

Dice: 12.5.1.1. Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, para cada modelo que integra la familia Debe decir: 12.5.1.1. Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado, para cada modelo representativo que integra la familia Justificación: El solicitar probar cada modelo representativo de cada familia en lugar de cada modelo que integra la familia, reducirá tanto los tiempos y costos de certificación, permitirá tener un amplio catálogo de productos certificados y siempre estará la certeza las visitas de seguimiento con selección aleatoria de los modelos a verificar, lo que permite contar un sistema confiable de certificación	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El grupo de trabajo decidió aprobar el cambio para su mejor comprensión, quedando como se indica a continuación la primer viñeta del subinciso 12.5.1.1: • Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, a los modelos representativos.
Dice: 12.5.3.2. Para el proceso de certificación, los luminarios con leds se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios: d) Se permiten incluir en un mismo certificado, luminarios de diferentes formas: rectangulares, cuadrados, circulares, cilíndricos, cónicos e irregulares, debiendo presentar un informe de pruebas, representativo de cada una de las formas Debe decir: d) Se permiten incluir en un mismo certificado, luminarios de diferentes formas: rectangulares, cuadrados, circulares, cilíndricos, cónicos e irregulares, debiendo presentar un informe de pruebas, representativo de todas las formas Justificación: El solicitar incluir dentro de una mismo certificado diferentes formas con un reporte de pruebas representativo de todas las formas, reducirá tanto los tiempos y costos de certificación, permitirá tener un amplio catálogo de productos certificados y siempre estará la certeza las visitas de seguimiento con selección aleatoria de los modelos a verificar, lo que permite contar un sistema confiable de certificación	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que es necesario evaluar cada una de las posibles formas que tienen los luminarios, de lo contrario, la muestra no sería representativa del lote.

Dice: 12.5.5.1.1. En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: El seguimiento se debe realizar en una muestra, seleccionada por el organismo de certificación, como se especifica en 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional una vez al año. Debe decir: 12.5.5.1.1. En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: El seguimiento se debe realizar en una muestra, seleccionada por el organismo de certificación, como se especifica en 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado Justificación: Debido a que en el punto 12.5.5. Seguimiento, se especifica el seguimiento del cumplimiento una vez durante el periodo de vigencia, se plantea que el punto 12.5.3. se exprese en los mismos términos.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se modificará el subinciso 12.5.5.1.1, quedando como se indica a continuación: 12.5.5.1.1. En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: El seguimiento se debe realizar en una muestra, seleccionada por el organismo de certificación, como se especifica en el subinciso 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional una vez al año. Se modificará el subinciso 12.5.5.1.2, quedando como se indica a continuación: 12.5.5.1.2. En la modalidad con certificación por medio del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción: El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en el subinciso 12.5.3, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional y la verificación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, tomando en cuenta los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado. El seguimiento se realizará una vez durante el periodo de vigencia del certificado.
Dice: 12.5.5.2. La muestra para seguimiento, debe integrarse por miembros de la familia, diferentes a los que se probaron para la certificación. Para las pruebas de seguimiento se debe tomar una muestra por cada cinco modelos diferentes y se deben evaluar las pruebas eléctricas, fotométricas y radiométricas iniciales. En el caso de que algún espécimen quede inhabilitado para el desarrollo de las pruebas se pueda tomar alguno de los especímenes que forman parte de la segunda muestra, la cual consta de tres especímenes para evaluar Debe decir: 12.5.5.2. La muestra para seguimiento, debe integrarse por miembros de la familia, diferentes a los que se probaron para la certificación. Para las pruebas de seguimiento se debe tomar una muestra representativa por cada familia que integra el certificado y se deben evaluar las pruebas eléctricas, fotométricas y radiométricas iniciales. En el caso de que algún espécimen quede inhabilitado para el desarrollo de las pruebas se pueda tomar alguno de los especímenes que forman parte de la segunda muestra, la cual consta de un espécimen para evaluar.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se modificará el subinciso 12.5.5.2 para su mejor comprensión, quedando como se indica a continuación: 12.5.5.2. La muestra para seguimiento, debe integrarse por miembros de la familia, diferentes a los que se probaron para la certificación. Para las pruebas de seguimiento se debe tomar una muestra representativa por cada familia que integra el certificado y se deben evaluar las pruebas eléctricas, fotométricas y radiométricas iniciales. En el caso de que algún espécimen quede inhabilitado para el desarrollo de las pruebas se pueda tomar alguno de los especímenes que forman parte de la segunda muestra, la cual consta de un espécimen para evaluar.

Justificación: El solicitar probar una muestra representativa cada familia en lugar de cada modelo que integra la familia, reducirá tanto los tiempos y costos de certificación, permitirá tener un amplio catalogo de productos certificados y siempre estará la certeza las visitas de seguimiento con selección aleatoria de los modelos a verificar, lo que permite contar un sistema confiable de certificación	
Dice: Segundo. Los luminarios con leds, comprendidos en el campo de aplicación y comercializados antes de la entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, podrán comercializarse hasta agotar el inventario del producto amparado por el certificado Debe decir: Segundo. Los productos, comprendidos en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana y fabricados o importados antes de la entrada en vigor de la misma podrán ser comercializados en el territorio nacional, dentro de los siguientes 120 días naturales. Justificación: Se pretende que con esta nueva forma de expresar el segundo transitorio, no solo se da tiempo de contar con la infraestructura necesaria para el desarrollo de pruebas, sino también permite contar con un periodo razonable de adopción de esta nueva norma.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El Grupo de trabajo decidió eliminar el segundo transitorio.
Dice: Laboratorio de pruebas. El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con la NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento. Debe decir: Laboratorio de pruebas. El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con la NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento. Laboratorio homologado de pruebas. El laboratorio de pruebas extranjero con reconocimiento de pruebas en conjunto con un laboratorio acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con la NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento. Justificación: Se pretende incluir esta nueva modalidad de laboratorio como opción de reconocimiento mutuo entre laboratorios nacionales acreditados y laboratorios extranjeros con infraestructura y experiencia mas sólidas, a fin de contar con una alternativa para la obtención de reportes de pruebas.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de trabajo no aceptó el comentario debido a que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento contemplan esta situación.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/III-12/08.03,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia EC0219, EC0242, EC0243, EC0251 y EC0230.

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES.

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Tercera Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el diecisiete de julio de 2012, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/III-12/08.03,S

Con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este H. Comité Técnico aprueba los Estándares de Competencia que se describen a continuación y cuyo contenido es responsabilidad de la entidad.

1. Análisis de Precios Unitarios
2. Mantenimiento preventivo en cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina
3. Operación aduanera en el ámbito empresarial
4. Realizar actos administrativos de notificación personal y ejecución emitidos por autoridades fiscales
5. Desarrollo de líneas de manufactura de componentes automotrices

I.- Datos Generales

Código	Título

EC0219	Análisis de Precios Unitarios

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que analizan e integran los precios unitarios de los proyectos de la industria de la construcción; considerando para ello: Determinar el Catálogo de Conceptos de Obra, Determinar el Costo Directo de los Conceptos de Obra, Determinar el Factor de Sobrecosto de la Obra y Presentar el Precio Unitario Integrado. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El EC establece el que la persona que realiza el Análisis de un Precio Unitario, debe demostrar su competencia al realizar las siguientes funciones Elementales: la primera se refiere a Determinar el Catálogo de Conceptos de Obra; para lo cual, la persona determina los conceptos de obra a partir de los procedimientos y sistemas constructivos que establece el proyecto ejecutivo y sus especificaciones generales y particulares, luego clasifica los conceptos de obra de acuerdo a las Partidas y secuencia de la obra y al final presenta como resultado el Catálogo de Conceptos de la obra asignada en donde se integra la información de la determinación y clasificación de los conceptos de obra y la cantidad de obra total de cada concepto; la segunda función Elemental es Determinar el Costo Directo de los Conceptos de Obra, esto lo realiza al elaborar los listados de mano de obra basado en la información del salario base de cada categoría y la información del factor de salario real considerando las prestaciones de ley, así mismo elabora el listado de materiales, tomando en cuenta lo referente a derechos, regalías, fletes, acarreos, mermas, maniobras, almacenajes, que determine el costo de los materiales puestos en el sitio de los trabajos; también elabora el listado de costos horarios de maquinaria y equipo en donde especifica las características de la máquina y sus costos fijos, por consumo y operación, y finalmente con la información anterior desarrollada elabora la matriz de Análisis del Costo Directo como parte de la información con la que integrará el precio unitario correspondiente; a continuación la persona que realiza el análisis de precios unitarios y como función Elemental deberá Determinar el Factor de Sobrecosto de la Obra; para ello, analiza y calcula los Costos Indirectos que consisten en considerar los costos de oficinas, honorarios, sueldos y prestaciones, pasajes y viáticos, depreciación de maquinaria y equipo, rentas y mantenimiento de locales, bodegas, instalaciones, muebles y enseres y operación de vehículos y campamentos; fletes y acarreos, papelería y servicios como

luz, teléfonos, gas, equipos de cómputo y gastos como licitación, capacitación, seguridad e higiene, trabajos previos y auxiliares, seguro y fianzas, entre otros que se consideren en cada obra en particular y que la Normatividad vigente así lo determine; en esta función la persona recaba la información y calcula con base en ésta el costo indirecto; también obtiene el análisis del Costo de Financiamiento, el cual presenta el flujo de efectivo del programa de obra, los periodos de pagos o estimaciones que definió el cliente, tasas de interés a utilizar, deducciones, y porcentaje de anticipos; lo anterior también lo realiza con información proporcionada por las áreas correspondientes y la persona integra la información; además obtiene e incluye el porcentaje del Cargo por Utilidad para lo cual considera el pago de impuestos y el reparto de utilidades; también en esta función considera obtener lo referente a los cargos adicionales que se aplican a la utilidad y finaliza esta función al calcular la relación del factor de sobre costo al integrar toda la información mencionada en esta función elemental; por último, la función elemental que se solicita que realice la persona que analiza un precio unitario es la de Presentar el Precio Unitario Integrado, esta función la realiza al integrar la Matriz del Precio Unitario con el Catálogo de Conceptos de Obra, los Costos Directos de los Conceptos de Obra y el Factor de Sobre costo de la Obra incluidos en las funciones anteriormente descritas; es decir, la persona no sólo hará el análisis, integración y presentación de cada componente del precio unitario, sino que al final, se le solicita que elabore una matriz en donde se integre el precio unitario con todos sus componentes. Por lo anterior, este EC también establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar cada Elemento, para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

Cabe mencionar que independientemente del uso de Programas Informáticos especialmente diseñados para integrar precios unitarios, en este EC no se solicita el manejo de ningún paquete informático en particular, se solicita que la persona demuestre con base en el resultado de su desempeño, los productos que conforman un precio unitario utilizando o no un paquete informático.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Tres.

Desempeña actividades tanto programadas, rutinarias como impredecibles, recibe orientaciones generales e instrucciones específicas de un superior, requiere supervisar y orientar a otros trabajadores jerárquicamente subordinados.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

17 de julio de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

5 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

5 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo ocupacional

No hay referente en el CNO.

Ocupaciones asociadas

No hay referente en el CNO.

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Analista de Precios Unitarios

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

23 Construcción

Subsector:

236 Edificación

237 Construcción de obras de ingeniería civil

238 Trabajos especializados para la construcción

Rama:

2361 Edificación residencial

2362 Edificación no residencial

2371 Construcción de obras para el suministro de agua, petróleo, gas, energía eléctrica y telecomunicaciones

2372 División de terrenos y construcción de obras de urbanización

2373 Construcción de vías de comunicación

2379 Otras construcciones de ingeniería civil

2381 Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores

2382 Instalaciones y equipamiento en construcciones

2383 Trabajos de acabados en edificaciones

2389 Otros trabajos especializados para la construcción

Subrama:

23611 Edificación residencial

23621 Edificación de naves y plantas industriales

23622 Edificación de inmuebles comerciales y de servicios

23711 Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego

23712 Construcción de obras para petróleo y gas

23713 Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para Telecomunicaciones

23721 División de terrenos y construcción de obras de urbanización

23731 Construcción de vías de comunicación

23799 Otras construcciones de ingeniería civil

23811 Trabajos de cimentaciones

23812 Montaje de estructuras prefabricadas

23813 Trabajos de albañilería

23819 Otros trabajos en exteriores

23821 Instalaciones eléctricas en construcciones

23822 Instalaciones hidrosanitarias, de gas, sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción

23829 Otras instalaciones y equipamiento en construcciones

23831 Colocación de muros falsos, aislamiento y enyesado

23832 Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes

23833 Colocación de pisos flexibles y de madera

23834 Colocación de pisos cerámicos y azulejos

23835 Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción

23839 Otros trabajos de acabados en edificaciones

23891 Preparación de terrenos para la construcción

23899 Otros trabajos especializados para la construcción

Clase:

236111 Edificación de vivienda unifamiliar

236112 Edificación de vivienda multifamiliar

236113 Supervisión de edificación residencial

236211 Edificación de naves y plantas industriales, excepto la supervisión

236212 Supervisión de edificación de naves y plantas industriales

- 236221 Edificación de inmuebles comerciales y de servicios, excepto la supervisión
- 236222 Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios
- 237111 Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje
- 237112 Construcción de sistemas de riego agrícola
- 237113 Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y Riego
- 237121 Construcción de sistemas de distribución de petróleo y gas
- 237122 Construcción de plantas de refinería y petroquímica
- 237123 Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas
- 237131 Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica
- 237132 Construcción de obras para telecomunicaciones
- 237133 Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones
- 237211 División de terrenos
- 237212 Construcción de obras de urbanización
- 237213 Supervisión de división de terrenos y de construcción de obras de urbanización
- 237311 Instalación de señalamientos y protecciones en obras viales
- 237312 Construcción de carreteras, puentes y similares
- 237313 Supervisión de construcción de vías de comunicación
- 237991 Construcción de presas y represas
- 237992 Construcción de obras marítimas, fluviales y subacuáticas
- 237993 Construcción de obras para transporte eléctrico y ferroviario
- 237994 Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil
- 237999 Otras construcciones de ingeniería civil
- 238110 Trabajos de cimentaciones
- 238121 Montaje de estructuras de concreto prefabricadas
- 238122 Montaje de estructuras de acero prefabricadas
- 238130 Trabajos de albañilería
- 238190 Otros trabajos en exteriores
- 238210 Instalaciones eléctricas en construcciones
- 238221 Instalaciones hidrosanitarias y de gas
- 238222 Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción
- 238290 Otras instalaciones y equipamiento en construcciones
- 238311 Colocación de muros falsos y aislamiento
- 238312 Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado
- 238320 Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes
- 238330 Colocación de pisos flexibles y de madera
- 238340 Colocación de pisos cerámicos y azulejos
- 238350 Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción
- 238390 Otros trabajos de acabados en edificaciones
- 238910 Preparación de terrenos para la construcción
- 238990 Otros trabajos especializados para la construcción

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. CMIC
- Unitario Supervisión, Construcción y Auditoría S.A. de C.V.
- Proyectos y Construcciones PARMA, S.A. DE C.V.

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:

- Durante la demostración de la competencia en este EC, se establece que pudiera llevarse a cabo en las instalaciones de la Entidad Certificadora y Evaluadora o en el Centro de Evaluación en situación simulada. La evaluación del estándar se realizará con el análisis del proyecto ejecutivo proporcionado por el Centro de Evaluación y que es parte del Instrumento de Evaluación de este EC; del cual, se seleccionará uno o varios conceptos de trabajo para obtener las evidencias solicitadas y al final el precio unitario integrado.

Apoyos/Requerimientos:

- Equipo de cómputo
- Proyecto ejecutivo
- Formatos para análisis de precio unitario

Duración estimada de la evaluación

- 4 horas en gabinete.

Referencias de Información

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Unico. Artículo 21, fracción XII.
 - Título Tercero. De los Contratos. Capítulo Primero. De la Contratación. Artículo 45, fracción I. 45 Bis y 45 Ter.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Título Segundo. De las Obras y Servicios por Contrato. Capítulo Primero. De la Licitación Pública. Sección I. Generalidades. Art. 45, apartado A, fracciones I a la VIII.
 - Título Segundo. De las Obras y Servicios por Contrato. Capítulo Sexto. Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios. Secciones I a la VI.
- ICIC. Planeación. Análisis de Precios Unitarios.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Análisis de precios unitarios

Elemento 1 de 4

Determinar el Catálogo de Conceptos de Obra

Elemento 2 de 4

Determinar el Costo Directo de los Conceptos de Obra

Elemento 3 de 4

Determinar el Factor de Sobre costo de la Obra

Elemento 4 de 4

Presentar el Precio Unitario Integrado

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 4	E0783	Determinar el Catálogo de Conceptos de Obra

Criterios de evaluación

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El Catálogo de Conceptos presentado:
 - Contiene el análisis del proyecto ejecutivo para crear los conceptos de obra,
 - Define cada concepto de obra con base en el Proyecto Ejecutivo,
 - Tiene una clasificación de los conceptos de obra,
 - Muestra las partidas de obra establecidas por actividad/especialidad conforme a un procedimiento constructivo,
 - Presenta el alcance definido,
 - Tiene la unidad de obra utilizada, e
 - Incluye la cantidad de obra total de cada concepto.
2. Los Conceptos de Obra determinados:
 - Se basan en los sistemas y procedimientos constructivos del proyecto ejecutivo, y
 - Contemplan las especificaciones generales y particulares.
3. Los Conceptos de Obra clasificados:
 - Se encuentran divididos en Partidas de obra, e
 - Incluyen la secuencia de la Obra y todos los trabajos.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Uso de la unidad de obra para medición de conceptos de trabajo. 2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Título Segundo. De las Obras y Servicio por Contrato. Capítulo Sexto. Del Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios: Artículos 185 y 189.	Comprensión Comprensión

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad:	La manera en que verifica la redacción que delimite el alcance del concepto del trabajo, así como corrige dicha redacción del nuevo concepto de trabajo.

GLOSARIO

1. Clasificación del Concepto de Obra: 2. Concepto de Obra: 3. Partida de Obra: 4. Procedimiento Constructivo: 5. Proyecto Ejecutivo: 6. Secuencia de Obra: 7. Unidad de Obra utilizada:	Registro que se le da a cada concepto de trabajo conforme a la partida de obra a la que pertenece. Constituye en sí una descripción resumida de los trabajos que se van a realizar, donde se especifican brevemente, pero con claridad para definir y delimitar plenamente los alcances del concepto. Serie de conceptos relacionados entre sí que se agrupan por su especialidad. El conjunto de técnicas que se utilizan para construir cualquiera de las unidades que constituyen un Proyecto Ejecutivo. Es, pues, un concepto relacionado con la técnica de construir en cada caso y que, por tanto, pueden evolucionar con el tiempo, y permiten avanzar en la innovación y la mejora de los proyectos. El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo. Se refiere al orden que se define en la progresión de los trabajos, que se deberán realizar para cumplir con el Proyecto Ejecutivo. Unidad de Medida comercial o de uso común (m2, m3, pieza, ml, etcétera) de cada Concepto de Obra.

Referencia	Código	Título
2 de 4	E0784	Determinar el Costo Directo de los Conceptos de Obra

Criterios de evaluación:

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El listado de mano de obra elaborado:
 - Contiene el Salario Base para cada categoría de mano de obra, y
 - Contiene el cálculo del Factor de Salario Real considerando las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y en su caso, los Contratos Colectivos de Trabajo.
2. El listado de materiales elaborado:
 - Contiene derechos, regalías, fletes, acarreos, mermas, maniobras, almacenajes, que determine el costo de los materiales puestos en el sitio de los trabajos.
3. El listado de costos horarios de maquinaria y equipo elaborado:
 - Contiene las características de la máquina, los costos fijos, los costos por consumo y los costos por operación.
4. La Matriz de Análisis del Costo Directo elaborada:
 - Contiene la descripción del concepto de trabajo y la unidad de medida,
 - Tiene los costos calculados por mano de obra, materiales, maquinaria y equipo a utilizar por concepto de trabajo,
 - Presenta el importe correspondiente a los costos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo del concepto de trabajo,
 - Contiene el costo por herramienta menor, enunciado como un porcentaje de la mano de obra, y
 - Contiene el costo por equipo de seguridad, enunciado como un porcentaje de la mano de obra.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Ley del Seguro Social. Artículos 25, 106, fracciones I y II, 107, fracciones I y II, 211 y 212.	Conocimiento
2. Reglamento de la Ley del Seguro Social, en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II.	Conocimiento
3. Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. Artículo 29 fracciones II y III.	Conocimiento
4. Ley Federal del Trabajo: Artículos 69, 71, 74, 76, 80 y 87.	Conocimiento
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Título Segundo. De las Obras y Servicio por Contrato, Capítulo Sexto, Del Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios: Artículos 190 al 210.	Conocimiento

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que cuida, verifica y actualiza la información proporcionada.

GLOSARIO

1. Acarreo: Se define como la acción de trasladar materiales, equipo/maquinaria, de un lugar a otro; por ejemplo, del pie de obra al nivel 8 de la construcción; o llevar una revolvedora del Km +121 al Km +654 de una carretera.
2. Categoría de Mano de Obra: Se refiere a la clasificación que por la responsabilidad de los trabajos asignados es capaz de hacer un trabajador según su experiencia, conocimientos y destrezas; como ejemplo, se refiere la más común en una clasificación de menor a mayor Categoría: Ayudante, Oficial, Maestro, Operador, Cabo, Sobrestante, Auxiliar Técnico, Residente, Supervisor, Superintendente, etc.
3. Costos por Consumo: Erogaciones que lleva a cabo el contratista por los conceptos de combustibles, lubricantes y consumo de llantas de un equipo o maquinaria de trabajo de trabajo en la ejecución de un concepto de obra.
4. Costo Directo de Mano de Obra: Son las erogaciones por el pago de salarios reales del personal que intervienen directamente en la ejecución del concepto de trabajo, incluyendo al primer mando (cabo o jefe de cuadrilla).
5. Costos Fijos: Erogaciones que lleva a cabo el contratista por los conceptos de depreciación, inversión, seguros y mantenimiento de un equipo o maquinaria de trabajo.
6. Costos por Operación: Erogaciones que lleva a cabo el contratista por el pago de salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo, por hora efectiva de la misma.
7. Costo de Materiales: Son las erogaciones para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución de un concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y especificaciones.
8. Cuadrilla de Trabajo: Equipos de trabajo especializados, formados por el personal encargado de ejecutar el concepto de trabajo, incluye hasta el primer mando.
9. Derechos: Se refiere al libre uso y aplicación de los materiales tal cual para lo que fueron elaborados y conceptualizados en el Catálogo de Conceptos de Obra.
10. Equipo de Seguridad: Costo directo por el uso de equipo de seguridad necesario para la protección personal del trabajador en la ejecución de un concepto de trabajo.
11. Factor de Salario Real: Se determina para cada categoría e incluye las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.
12. Herramienta Menor: Concepto de Costo Directo por el uso de herramientas de mano utilizadas en la ejecución de un concepto de trabajo.
13. Maniobras: Es cuando para llevar a cabo una actividad programada se realizan acciones complementarias con cierta dificultad que el concepto de trabajo no refiere en sí mismo, pero que son necesarias para considerarlas en el costo directo del precio unitario.
14. Mermas: Se dice de la pérdida de materiales que se tiene contemplado durante la preparación, aplicación y almacenaje de éstos y que incide en el costo directo del precio unitario.
15. Regalías: Beneficio o cuantía que se paga al propietario de un derecho a cambio del uso que se hace de él.
16. Rendimiento: Es la cantidad de trabajo desarrollada por el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de 8 horas.
17. Salario Base: Salario sin aumentos de primas o antigüedad ni descuentos de impuestos. Cantidad a recibir en efectivo por el trabajador por los servicios prestados en la jornada de trabajo.
18. Tabulador de Salarios por Categorías: Es un listado de los salarios por categorías, que puede incluir Salario Nominal, Factor de Salario Real y Salario Real.

Referencia	Código	Título
3 de 4	E0785	Determinar el Factor de Sobrecosto de la Obra

Criterios de evaluación

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El análisis y cálculo de Costos Indirectos integrado:
 - Considera indirectos de Oficina Central y de Oficina de Campo,
 - Considera la complejidad y magnitud del proyecto,
 - Presenta los honorarios, sueldos y prestaciones del Personal directivo, Personal técnico, Personal administrativo y de Servicios que contenga las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y su Reglamento y la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y en su caso, los Contratos Colectivos de Trabajo,
 - Contempla los pasajes y viáticos del personal,
 - Incluye la depreciación, mantenimiento y rentas de edificios y locales, locales de mantenimiento y guarda, bodegas, instalaciones generales, equipos, muebles y enseres, depreciación/renta y operación de vehículos y campamentos,
 - Indica los servicios de consultores, asesores, servicios y laboratorios, estudios e investigaciones,
 - Considera los fletes y acarreos de campamentos; equipo de construcción; plantas y elementos para instalaciones y mobiliario,
 - Especifica los gastos de oficina en papelería y útiles de escritorio, correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones, equipo de computación, situación de fondos, copias y duplicados; luz, gas y otros consumos, y gastos de la licitación pública,
 - Contempla los gastos de capacitación y adiestramiento,
 - Contempla los costos de seguridad e higiene,
 - Integra seguros y fianzas para la ejecución de los trabajos;
 - Menciona los trabajos previos y auxiliares de construcción y conservación de caminos de acceso, montajes y desmantelamientos de equipo, e
 - Incluye los gastos para la construcción de campamentos, equipo de construcción, y plantas y elementos para instalaciones.
2. El análisis del Costo de Financiamiento obtenido:
 - Establece el flujo de efectivo, ingreso-egreso del Programa de Obra,
 - Presenta los periodos de pagos o estimaciones definidos por el cliente,
 - Contiene la tasa de interés a utilizar conforme al periodo de pago, basada en un indicador económico,
 - Especifica la deducción de la amortización del anticipo, y
 - Especifica el porcentaje y monto del anticipo/anticipos otorgado/otorgados.
3. El porcentaje del Cargo por Utilidad obtenido:
 - Considera el porcentaje de utilidad de la empresa, el pago de impuestos aplicables y el reparto de utilidades a los trabajadores.
4. El porcentaje de Cargos Adicionales obtenido:
 - Incluye los cargos adicionales, aplicados después de la utilidad, derivados de ordenamientos legales/disposiciones administrativas aplicables.
5. La relación del Factor de Sobrecosto calculada:
 - Muestra los cargos por Costos Indirectos de Oficina Central y de Obra, por Financiamiento, Cargo por Utilidad y Cargos Adicionales.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

Conocimiento

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Título Segundo. De las Obras y Servicio por Contrato. Capítulo Sexto. Del Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios. Artículos 211 al 220.

GLOSARIO

1. Amortización: Se habla de amortización cuando se distribuye un valor o un costo en determinado periodo de tiempo, a menudo con el propósito de reducir el impacto del mismo en la economía general.
2. Cargo Adicional: Es la erogación que debe realizar el contratista, por estar convenida como obligaciones adicionales o porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Unicamente quedarán incluidos, aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.
3. Cargo por Utilidad: Es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.
4. Costo por Financiamiento: Gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.
5. Depreciaciones: El término depreciación se refiere a una reducción anual del valor de una máquina o equipo. Esta depreciación puede derivarse de tres razones principales: el desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la obsolescencia.
6. Gasto Indirecto de Oficina de Obra: El Costo Indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los Costos Directos que realiza el contratista, tanto en sus Oficinas Centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.
7. Indicador Económico: Son valores estadísticos que reflejan el comportamiento de las principales variables económicas, financieras y monetarias, obtenidos a través del análisis comparativo entre un año y otro de un periodo determinado.
8. Personal Administrativo: Se considera en el costo indirecto lo referente a los costos que implica contar para la empresa contratista con personal que realiza actividades de soporte administrativo como, contadores, jefes de personal, secretarías, etc.
9. Personal Directivo: Se considera en el costo indirecto lo referente a los costos que implica contar para la empresa contratista con personal que realiza actividades de dirección, estrategias, organización, planeación, diseño y supervisión de la empresa constructora como: Directores, Superintendentes, Gerentes, Responsables de Obra, etc.
10. Personal de Servicios: Se considera en el costo indirecto lo referente a los costos que implica contar para la empresa contratista con personal que realiza actividades de apoyo a las actividades de la empresa constructora como, limpieza, mensajería, choferes, mantenimiento, etc.

11. Personal Técnico: Se considera en el costo indirecto lo referente a los costos que implica contar para la empresa contratista con personal que realiza actividades de coordinación, supervisión, asesoría, solución de problemas directamente en el campo y con los trabajos del personal operativo, también se considera a los técnicos de laboratorios, analistas de precios unitarios, dibujantes, operadores de sistemas de información, etc.
12. Trabajos Previos y auxiliares: Los previos se refiere a aquellos trabajos que se requiere realizar antes de propiamente construir, que son necesarios y que forman parte del procedimiento considerado en el proyecto ejecutivo, como: limpieza, despalme, trazo topográfico, en algunos casos la misma nivelación, determinación de linderos, etc. Y los auxiliares son todos aquellos que se realizan como apoyo a los establecidos en el procedimiento, tales como bombeo, desvío de mantos freáticos, pasos peatonales, señalización de seguridad, señalización de accesos y rutas en la obra, iluminación, comida, etc.

Referencia	Código	Título
4 de 4	E0786	Presentar el Precio Unitario Integrado

Criterios de evaluación

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La Matriz del Precio Unitario integrada:

- Incluye el Precio Unitario con los Costos Directos, los Costos Indirectos, el Costo por Financiamiento, el Cargo por la Utilidad y los Cargos Adicionales correspondientes al Concepto de Trabajo.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que verifica posibles errores en el cálculo y determinación del Factor de Sobre costo de la Obra.

GLOSARIO

1. Precio Unitario: Es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0242	Mantenimiento preventivo en cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan mantenimiento preventivo en lubricación de vehículos automotores a gasolina con aceites y cuyas competencias incluyen preparar el lugar de trabajo, la herramienta, equipo y materiales para realizar el cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina, recomendar el tipo de servicio de cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina y cambiar los aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en EC.

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

Este EC contempla las funciones que una persona realiza en el mantenimiento preventivo en lubricación de vehículos automotores a gasolina con aceites desde preparar el lugar de trabajo, la herramienta, equipo y materiales para realizar el cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina cuando verifica el funcionamiento del equipo, herramienta y materiales previo al cambio de aceites lubricantes, recomienda el tipo de servicio de cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina, cuando prepara el vehículo automotor a gasolina, hasta cambiar los aceites de vehículos automotores a gasolina, cuando se prepara insumos para cambio de lubricantes y cambia el aceite de motor en vehículos automotores a gasolina. También establece los conocimientos teóricos, básicos, y prácticos con los que debe contar la persona para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría son rutinarias y predecibles. Depende de las instrucciones de un superior. Se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Roshfrans

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

17 de julio de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

4 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones**Módulo/Grupo ocupacional**

Técnicos en mantenimiento y reparación de vehículos de motor

Mecánicos en mantenimiento y reparación de vehículos de motor

Ocupaciones asociadas

Técnico mecánico automotriz

Mecánico automotriz

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)**Sector:**

81 Otros servicios excepto actividades gubernamentales

Subsector:

811 Servicios de reparación y mantenimiento

Rama:

8111 Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones

Subrama:

81119 Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones

Clase:

811199 Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones^{MEX}.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Comercial Roshfrans S.A. de C.V.

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica: Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral, sin embargo pudiera realizarse de manera simulada si el sitio para la evaluación cuenta con la infraestructura para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación referidos en el EC.

Apoyos/Requerimientos:

- Vehículos automotores con transmisión manual, transmisión automática, diferencial, dirección hidráulica y motor de combustión interna a gasolina.
- Manuales o instructivos de operación de los equipos
- Instructivos de operación de lubricación de la empresa/negocio

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en gabinete y 2 horas en campo, totalizando 3 horas

Referencias de Información

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, última reforma: DOF 30 de mayo de 2012.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma DOF 4 de junio de 2012.
- NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz–Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel–Información comercial.
- NOM-050-SCFI-2004, Información comercial–Etiquetado general de productos.
- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- SAE Society of Automotive Engineers.
- SAE J300. Engine Oil Viscosity Classification, Date Published: 2009-01-12.
- SAE J306. Automotive Gear Lubricant Viscosity Classification, Date Published: 2005-06-14.
- <http://www.api.org/>
- <http://www.sae.org/>

En caso de modificaciones posteriores de los ordenamientos legales mencionados serán aplicables los que se encuentren vigentes al momento de la evaluación con fines de certificación.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Mantenimiento preventivo en cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina

Elemento 1 de 3

Preparar el lugar de trabajo, la herramienta, equipo y materiales para el cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina

Elemento 2 de 3

Recomendar el tipo de servicio de cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina

Elemento 3 de 3

Cambiar los aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0855	Preparar el lugar de trabajo, la herramienta, equipo y materiales para el cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Porta la vestimenta de trabajo:
 - Portando la ropa establecida por la empresa/negocio,
 - Calzando zapatos de seguridad antiderrapantes, y
2. Prepara el lugar de trabajo donde se realiza el cambio de aceites lubricantes:
 - Antes de iniciar sus labores,
 - Limpiando el piso en donde se realizará el servicio de cambio de aceites lubricantes hasta dejarlo libre de basura,
 - Colocando la basura en el lugar y contenedores determinados por su tipo, y
 - Dejando el espacio libre de obstáculos para colocar el vehículo automotor.
3. Verifica el funcionamiento del equipo, herramienta y materiales previo al cambio de aceites lubricantes:
 - Cotejando la existencia con la lista de verificación/inventario/bitácora,
 - Comprobando que el equipo esté funcionando conforme a las indicaciones de operación del fabricante,
 - Comprobando que las herramientas se encuentren en condiciones de uso,
 - Revisando que se dispone de materiales absorbentes para corregir derrames de residuos peligrosos, y
 - Reportando a su superior la existencia de equipo, herramientas y materiales para realizar sus labores.
- La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La lista de verificación/inventario/bitácora aplicada:
 - Indica la fecha en que se realizó la revisión,
 - Incluye el nombre de la persona que la aplicó,
 - Describe las condiciones del lugar para realizar el trabajo de cambio de aceites lubricantes, e
 - Indica la herramienta, equipo y materiales existentes,

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS**NIVEL**

1. Tipos de equipos, materiales y herramientas para realizar el cambio de aceite. Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden: La manera en que prepara el lugar de trabajo, colocando el equipo, la herramienta y los materiales en el lugar destinado por la empresa/negocio.

GLOSARIO

1. Condiciones de uso: Son las herramientas y equipos que se encuentran completos, sin daño físico.
2. Equipo: Todo aparato mecánico, eléctrico o electromecánico que se utiliza para realizar el cambio de aceites lubricantes.
3. Materiales: Todos los productos para corregir derrames de producto peligroso, también son los artículos de limpieza y consumibles para realizar el cambio de aceites lubricantes, no se consideran los aceites y filtros.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0856	Recomendar el tipo de servicio de cambio de aceites lubricantes en vehículos automotores a gasolina

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara el vehículo automotor a gasolina:
 - Aplicando las medidas de seguridad e higiene establecidas por la empresa/negocio,
 - Registrando la información del vehículo en la orden de trabajo,
 - Protegiendo el volante conforme lo establecido por la empresa/negocio,
 - Protegiendo con una funda el asiento del conductor,
 - Colocando el tapete de material absorbente en el piso del lado del conductor,
 - Protegiendo la palanca de velocidades conforme lo establecido por la empresa/negocio,
 - Disponiendo del vehículo dentro del área de trabajo,
 - Colocando el vehículo en posición horizontal para revisión del aceite de motor,
 - Colocando los protectores de las salpicaderas, y
 - Realizándolo en menos de quince minutos.
2. Revisa el aceite de motor:
 - Portando guantes y lentes de seguridad antes de revisar el aceite,
 - Revisando el nivel de aceite en la bayoneta,
 - Revisando visualmente la apariencia y color del aceite en servicio, y
 - Realizándolo en menos de tres minutos.
3. Revisa el nivel de aceite de la dirección hidráulica:
 - Revisando el nivel de aceite en la bayoneta,
 - Revisando visualmente la apariencia y color del aceite en servicio, y
 - Realizándolo en menos de tres minutos.
4. Revisa el nivel de aceite de la transmisión automática:
 - Revisando el nivel de aceite en la bayoneta,
 - Revisando visualmente la apariencia y color del aceite en servicio, y
 - Realizándolo en menos de tres minutos.
5. Revisa el aceite de la transmisión manual:
 - Levantando/posicionando el vehículo como lo indica la empresa/negocio,
 - Asegurándolo en los puntos de apoyo indicados por el fabricante del vehículo,
 - Revisando que el nivel de aceite se encuentre como lo establece el fabricante del vehículo,
 - Utilizando las herramientas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante/empresa/negocio,
 - Revisando visualmente la apariencia y color del aceite en servicio, y
 - Realizándolo en menos de diez minutos.
6. Revisa el aceite del diferencial:
 - Revisando que el nivel de aceite se encuentre como lo establece el fabricante,
 - Revisando visualmente la apariencia y color del aceite en servicio, y
 - Realizándolo en menos de diez minutos.
7. Recomienda al cliente los tipos de aceites lubricantes a utilizar:
 - Mencionando los que correspondan al/los tipo/s de vehículo/s y servicios valorado/s.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La orden de servicio elaborada:

- Indica el número de placas del vehículo,
- Indica el nombre del responsable del vehículo,
- Indica marca, modelo y año de fabricación,
- Indica tipo de servicio que brinda el vehículo,
- Indica el kilometraje acumulado indicado en el tacómetro,
- Indica el nivel de gasolina existente en el tanque,
- Indica el inventario del vehículo,
- Indica la fecha del último servicio de cambio de aceites,
- Indica el kilometraje del último servicio de aceites,
- Indica los tipos de aceites en servicio del motor, caja de velocidades manual/automática, diferencial y dirección hidráulica,
- Indica niveles y condiciones en que se encuentra el aceite del motor, de la caja de transmisión manual/ automática, del diferencial, y de la dirección hidráulica,
- Indica el tipo de servicio y la recomendación del tipo de aceite que requiere el motor, de la caja de transmisión manual/ automática, del diferencial, y de la dirección hidráulica,
- Contiene observaciones para mantenimientos correctivos cuando se presentan fugas de aceite en cualquier componente revisado,
- Contiene la firma de la persona que realizó la revisión, y
- Contiene la firma de conformidad de la persona responsable de la unidad.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Categorías de servicio y viscosidad API y SAE para motores a gasolina y engranes automotrices.	Conocimiento
2. Características de aceites minerales, semisintéticos y sintéticos.	Conocimiento
3. Características y funciones del aceite para motor, transmisión manual/automática, diferencial y dirección hidráulica.	Conocimiento
4. Diferencias de aceites multigrados y monogrados.	Conocimiento
5. Procedimiento para selección de aceites lubricantes para vehículos automotores.	Aplicación

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente

1. Quemadura provocada por objetos/líquidos calientes.

Respuestas esperadas

1. Dar aviso a su jefe inmediato/responsable del taller, y acudir al médico.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que aplica las medidas de seguridad e higiene establecidas por la empresa/negocio cuando verifica las condiciones de los aceites en vehículos automotores a gasolina.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0857	Cambiar los aceites de vehículos automotores a gasolina

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara insumos para cambio de lubricantes:
 - Surtiéndose de aceites/filtro de aceite que indica la orden de servicio.
2. Cambia el aceite de motor en vehículos automotores a gasolina:
 - Seleccionando las herramientas y los materiales para realizar el cambio de aceite de motor de acuerdo al tipo de vehículo y la empresa/negocio,
 - Verificando que el vehículo automotor coincida con los datos de la orden de servicio,
 - Quitando el tapón de llenado del aceite lubricante de motor,
 - Asegurándose que el aceite esté caliente,
 - Protegiendo el piso con un material impermeable,
 - Colocando el recipiente para contener el aceite usado,
 - Retirando el aceite usado del motor sin provocar derrame de aceite,
 - Quitando el filtro de aceite del motor,
 - Colocando el tapón de drenado limpio,
 - Colocando el filtro de aceite en el motor como lo recomienda el fabricante,
 - Retirando del lugar de trabajo el recipiente con aceite usado sin provocar derrames,
 - Colocando el aceite usado en el lugar determinado por la empresa/negocio,
 - Limpiando el lugar donde se alimenta de aceite al motor,
 - Vacuando el aceite nuevo en el motor sin provocar ningún derrame,
 - Verificando fugas de aceite en filtro y tapón de drenado, con el motor funcionando,
 - Cerciorándose que se apague el indicador del tablero de falta de aceite,
 - Ajustando el nivel de aceite del motor, sin provocar derrame de producto nuevo, y
 - Realizándolo en menos de cuarenta minutos.
3. Pone a nivel de aceite la dirección hidráulica de vehículos automotores a gasolina:
 - Ajustando la cantidad de aceite hasta el nivel indicado,
 - Verificando que no presente ninguna fuga de aceite, y
 - Realizándolo en menos de cinco minutos.
4. Cambia el aceite de la caja de transmisión automática de vehículos automotores a gasolina:
 - Preparando el equipo para el cambio de aceite con la cantidad de aceite nuevo de acuerdo al tipo de vehículo,
 - Conectando el equipo a la caja de transmisión automática del vehículo conforme al tipo de transmisión,
 - Accionando el equipo para el cambio de aceite,
 - Colocando el aceite usado en el lugar determinado por la empresa/negocio, y
 - Realizándolo en menos de 15 minutos.
5. Cambia el aceite de la caja de transmisión manual de vehículos automotores a gasolina:
 - Colocando el recipiente para contener el aceite usado,
 - Quitando el tapón de llenado del aceite lubricante de la caja de transmisión manual,
 - Retirando el aceite usado de la caja de transmisión manual, sin provocar derrame de aceite,
 - Colocando el tapón de drenado limpio,
 - Vacuando el aceite nuevo en la caja de transmisión manual hasta el nivel indicado,
 - Verificando que no presente ninguna fuga de aceite,
 - Retirando del lugar de trabajo el aceite usado sin provocar derrames,
 - Colocando el aceite usado en el lugar determinado por la empresa/negocio, y
 - Realizándolo en menos de treinta minutos.

6. Cambia el aceite del diferencial de vehículos automotores a gasolina:
 - Colocando el recipiente para contener el aceite usado,
 - Retirando el aceite usado del diferencial, sin provocar derrame de aceite,
 - Colocando y atornillando la tapa de diferencial con su respectiva junta como lo indica el fabricante,
 - Vaciando el aceite nuevo en el diferencial hasta el nivel indicado,
 - Verificando que no presente ninguna fuga de aceite,
 - Colocando el aceite usado en el lugar determinado por la empresa/negocio, y
 - Realizándolo en menos de treinta minutos.
7. Limpia el área de servicio:
 - Dejando el vehículo libre de soportes que impidan su conducción,
 - Retirando del lugar de trabajo el vehículo automotor, y
 - Ordenando el lugar de trabajo, la herramienta y el equipo al terminar el servicio.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La orden de servicio complementada:
 - Indica los servicios realizados de lubricación recomendados en la misma orden de servicio,
 - Indica todas las pruebas para corroborar su funcionamiento de lubricación del aceite nuevo,
 - Indica las observaciones/recomendaciones de la persona que realizó el servicio, y
 - Contiene la firma de la persona que realizó el trabajo y del responsable del vehículo de conformidad por el trabajo realizado.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Manejo de residuos de productos peligrosos. Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente

1. Derrame de aceite usado/nuevo.

Respuestas esperadas

1. Realizar la limpieza del área contaminada con el material absorbente disponible en la empresa/negocio.

I.- Datos Generales

Código:

Título:

EC 0243

Operación aduanera en el ámbito empresarial

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la realización de la gestión de la operación aduanera en las empresas, elaborando la documentación de referencia para la gestión de la operación aduanera e integrando la documentación de la gestión de la operación aduanera en el ámbito empresarial.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia:

Esta competencia certifica a las personas que realizan la gestión de la operación aduanera en las empresas importadoras y exportadoras en México. Elaborando la documentación de referencia para la gestión de la operación aduanera, el documento previo a la operación aduanera y el formato previo al pedimento, Integrando al expediente de la operación aduanera y la documentación que identifica a los sujetos que intervienen en la operación aduanera en el ámbito empresarial.

También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro

Desempeña diversas actividades tanto programadas, poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Recibe lineamientos generales de un superior. Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo subordinados. Es responsable de los resultados de las actividades de sus subordinados y del suyo propio.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología A.C.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

17 de julio de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:**Periodo de revisión/actualización del EC:**

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

2 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional:**

No hay referente en el CNO

Ocupaciones asociadas:

No hay referente en el CNO

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC:

Experto en la operación aduanera en el ámbito empresarial

Experto ejecutivo en la operación aduanera de agencias aduanales

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

54 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Subsector:

541 Servicios profesionales, científicos y técnicos

Rama:

5411 Servicios legales

5419 Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos

Subrama:

54119 Servicios de apoyo para efecto de trámites legales

54199 Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos

Clase:

541190 Servicios de apoyo para efectuar trámites legales CAN.

541990 Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos CAN., EE.UU.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC:

- Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, A.C.

Relación con otros estándares de competencia:**Estándares relacionados:**

- CSAD0540.01 Representación del agente aduanal en los actos y formalidades del despacho aduanero

Aspectos relevantes de la evaluación:

- Detalles de la práctica**
- Se utilizará un caso real o simulado sobre entrada y salida de mercancías al territorio nacional, que contenga todos los elementos necesarios para cubrir todos los criterios de evaluación considerados en este estándar de competencia.

- Apoyos**
- Equipo de cómputo con acceso a internet, formatos y papelería necesaria.

Duración estimada de la evaluación:

- 4 horas en gabinete y 1 hora en campo

Referencias de Información

- Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, vigente.
- Ley Aduanera, vigente.
- Ley de Comercio Exterior, vigente.
- Incoterms® 2010.
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigentes.
- Decreto IMMEX
- Decreto PROSEC
- Contenido de los siguientes acuerdos: Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la SECRETARÍA DE SALUD. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL vigentes.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia:**

Operación Aduanera en el ámbito empresarial

Elemento 1 de 2

Elaborar la documentación de la operación aduanera en el ámbito empresarial.

Elemento 2 de 2

Integrar la documentación de la operación aduanera en el ámbito empresarial.

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 2	E0858	Elaborar la documentación de la operación aduanera en el ámbito empresarial

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El documento previo a la operación aduanera elaborado:
 - Indica el lugar autorizado para llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías conforme al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Indica el tipo de tráfico de la operación conforme al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Indica si el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior se realiza en recinto fiscal o fiscalizado, conforme al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Indica si la transacción conforme al documento que establece las condiciones de la operación es sujeta del costo de la prevalidación,
 - Señala si se requiere y procede el despacho domiciliario, conforme al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Determina la obligación de la empresa que realiza el transporte de la mercancía, conforme al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Establece si es necesario someter a las mercancías a etiquetado o marcado especial en depósito ante la aduana, conforme al documento que establece las condiciones de la operación, y
 - Determina si las mercancías no han causado abandono conforme al documento que establece las condiciones de la operación.
2. El formato elaborado previo al pedimento:
 - Indica el régimen aduanero y tipo de operación conforme a las condiciones de la operación,
 - Indica la clave del régimen aduanero de la operación,
 - Indica la clasificación arancelaria de la mercancía señalada en el documento que establece las condiciones de la operación,
 - Indica el origen de las mercancías con base en las reglas de origen aplicables a la operación, con respecto al origen/destino de las mercancías indicado en el documento que establece las condiciones de la operación,
 - Establece si existe vinculación entre las partes que participan en la operación,
 - Indica si la operación es una operación de compraventa con base en el documento que establece las condiciones de la operación,
 - Establece los Términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS) aplicables a la operación,
 - Indica el tipo de cambio de divisas en función a la fecha de entrada o salida determinada,
 - Establece el valor comercial de las mercancías, con base en el documento que establece las condiciones de la operación,
 - Establece el valor en aduana de las mercancías, en función a los Términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS), negociado y estipulado en el documento que establece las condiciones de la operación, y
 - Establece las contribuciones aplicables al régimen aduanero de acuerdo con el objetivo de la operación.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Disposiciones generales señaladas en el capítulo único del título primero de la Ley Aduanera.	Comprensión
2. Procedimientos de la aduana señalados en el capítulo I y II del título segundo de la Ley Aduanera.	Comprensión
3. Contenido del decreto IMMEX (Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación).	Aplicación
4. Contenido del decreto PROSEC (Programas de Promoción Sectorial).	Aplicación
5. Contenido del Artículo 2 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.	Comprensión
6. Empresas Certificadas señaladas en las reglas 3.8.1, 3.8.2 y 3.8.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidas por la SECRETARIA de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	Comprensión
7. Cuenta Aduanera del artículo 86 de la Ley Aduanera.	Comprensión
8. Revisión en Origen señalado en los artículos 98, 99 y 100 de la Ley Aduanera.	Comprensión
9. Obligaciones y derechos del comprador y vendedor indicados en los once términos de comercio internacional emitidos por la Cámara de Comercio Internacional.	Comprensión
10. Estructura y contenido del documento denominado: orden de compra emitido por la empresa exportadora e importadora.	Comprensión
11. Estructura y contenido del documento denominado: orden de venta emitido por la empresa exportadora e importadora.	Comprensión
12. Contenido de los requisitos de las facturas a la importación.	Comprensión
13. Reglas de Origen señaladas en el Título III de la Ley de Comercio Exterior	Comprensión
14. Procedimientos del Despacho Aduanero señalados en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Aduanera	Comprensión
15. Base Gravable, Contribuciones, Cuotas Compensatorias, Regulaciones y Restricciones No Arancelarias del Título Tercero de la Ley Aduanera	Comprensión
16. Características de los Regímenes Aduaneros del Título Cuarto de la Ley Aduanera	Comprensión
17. Franja y Región Fronteriza señalado en el Título Quinto de la Ley Aduanera	Comprensión
18. Contenido de los siguientes acuerdos: Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SECRETARIA DE ECONOMIA. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la SECRETARIA DE SALUD. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.	Comprensión

19. Facultades de comprobación de la autoridad aduanera señalados en el Título Sexto de la Ley Aduanera. Comprensión
20. Infracciones y sanciones en comercio exterior señaladas en el Título Octavo de la Ley Aduanera. Comprensión
21. Recursos Administrativos en comercio exterior señalados en el Título Noveno de la Ley Aduanera. Comprensión

GLOSARIO

1. Abandono: Causarán abandono en favor del Fisco Federal las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana más del plazo estipulado por la normatividad.
2. Aduana: Lugar autorizado por donde ingresan o salen las mercancías del país a fin de declarar los datos y elementos en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llamada pedimento, que le permite a la autoridad identificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la mercancía.
3. Clasificación Arancelaria: Codificación de las mercancías dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías creada por la Organización Mundial de Aduanas y prevista dentro de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente desde el 1o. de Julio de 2007.
4. Contribuciones: Carga fiscal a los particulares para contribuir con el gasto público, siempre y cuando los actos o actividades se encuentren establecidos en la ley correspondiente en normas que establezcan tasa, sujeto, objeto y base gravable. La clasificación de las contribuciones se encuentran establecidas en el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, las cuales son: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras y derechos.
5. Cuenta Aduanera: Esquema de apoyo a los importadores para obtener la devolución de los impuestos pagados en la importación por el retorno de la mercancía en el mismo estado.
6. Decreto PROSEC: Programa de Promoción Sectorial, que consiste en la autorización a empresas dedicadas a la producción, para obtener preferencias arancelarias en productos que se importen, con el fin de atenuar el impacto en el cobro de aranceles para la importación.
7. Empresa Certificada: Autorización a empresas que tienen facilidades para su operación aduanera
8. Facultades de Comprobación: Actos ejercidos por las Autoridades para asegurar que el contribuyente está cumpliendo con sus obligaciones fiscales, mediante su documentación contable y fiscal.
9. IMMEX: Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación. Este decreto tiene el objetivo de fortalecer la competitividad del sector exportador mexicano, y otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, precisando los factores de cumplimiento y simplificándolos; permitiéndoles adoptar nuevas formas de operar y hacer negocios; disminuir sus costos logísticos y administrativos; modernizar, agilizar y reducir los trámites, con el fin de elevar la capacidad de fiscalización en un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país. Este instrumento integra los programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y el que Establece Programas de Importación Temporal para producir artículos de exportación.

10. INCOTERMS: En 1936 se establecieron, para el mundo de comercio internacional, los Términos Internacionales de Comercio (International Commerce Terms) o INCOTERMS, lo que implicó que se desarrollaran 11 siglas técnicas que pudiesen ser utilizadas en todas partes del mundo, en cualquier idioma y acompañadas del lugar de entrega. Estas siglas son el lugar en donde el exportador debe dejar la mercancía para que el comprador pueda recogerlas y donde surge la cesión o transferencia de las responsabilidades, compromisos y costos adicionales. Las abreviaturas de los Términos de Comercio Internacional de la Cámara de Comercio Internacional son: EXW, FCA, FOB, FAS, CFR, CIF, CPT, CIP, DAT, DAP y DDP.
11. Infracciones: Es toda acción u omisión que implique la violación a una norma.
12. Mercancía: Productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes las consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.
13. Operación aduanera en el ámbito empresarial: Conjunto de actividades y documentos que realiza y elabora una empresa importadora y/o exportadora, que tienen como fin proveer de los insumos necesarios a todos los actores subsecuentes que intervienen durante el proceso de importación/exportación.
14. Orden de compra: Documento que indica la cantidad de mercancía y condiciones que solicita una empresa en México a una empresa en el extranjero.
15. Orden de venta: Documento que indica la cantidad de mercancía que solicita una empresa en el extranjero a una empresa en México.
16. Pedimento: Declaración fiscal llenada por el Agente Aduanal o Apoderado Aduanal en donde se concentra la información sobre las mercancías de importación y exportación, el régimen al que se sometan los embarques y el nombre de los contribuyentes y sus representantes legales, su clasificación arancelaria, el país de origen y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones tanto arancelarias como no arancelarias aplicables a los bienes según corresponda conforme al régimen declarado.
17. Prevalidación: Consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados al sistema electrónico del propio Servicio.
18. Recinto Fiscal: Por recinto fiscal debe entenderse el espacio en que las autoridades aduaneras competentes realizan las funciones de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, o bien, donde residen las autoridades aduaneras con tales facultades.
19. Recinto Fiscalizado: El recinto fiscalizado es aquel lugar autorizado a particulares para el almacenamiento y recepción de dichas mercancías en depósito ante la aduana.
20. Régimen Aduanero: Formas legales en que podrá ingresar o salir una mercancía del o al territorio nacional con relación a su objeto: temporales, definitivas, depósito fiscal, tránsito de mercancías, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico. El Agente Aduanal es el responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria.
21. Regulaciones y restricciones no arancelarias: Es el nombre técnico jurídico que se le da a los permisos, licencias, autorizaciones, avisos y certificados que son necesarios presentar ante la aduana para efectuar importaciones y exportaciones en nuestro país. Estas obligaciones son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en términos de fracciones arancelarias y con su debida justificación. Los primeros son permiso que cuestionan la cantidad a importar o exportar y sujetan a menos del 7% de las mercancías; los segundos, son autorizaciones, licencias y demás que cuestionan o la calidad de los productos o el origen, entendiéndose por ello que la autoridad comercial no está en posibilidades de prohibir la importación o exportación si se cumplen los principios de calidad y/o origen pactados en los diferentes decretos o acuerdos mediante los cuales se han determinado su cumplimiento.

22. Revisión en Origen: Es el procedimiento por el cual empresas con operaciones de grandes volúmenes y que están dadas de alta en un registro especial (ALTIM) pueden declarar, bajo su responsabilidad, en el pedimento información contenida en las facturas del proveedor, considerándose esta información como válida y verdadera; y se les exenta de ciertas multas por omisiones en declaración de mercancías.
23. Sanciones: Consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica.
24. Valor en Aduana: Base sobre la cual se cobran los impuestos al comercio exterior en la importación; lo conforman el valor de transacción de las mercancías y los gastos relativos a la importación de la mercancía hasta el punto de entrada al territorio nacional.

Referencia	Código	Título
2 de 2	E0859	Integrar la documentación de la operación aduanera en el ámbito empresarial

CRITERIOS DE EVALUACION:

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

- El expediente para la operación aduanera integrado:
 - Contiene el formato de pedimento llenado y firmado por el Agente Aduanal conforme al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Contiene la factura comercial correspondiente al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Contiene el certificado de origen de conformidad con las reglas aplicables a la mercancía señalada en el documento que establece las condiciones de la operación,
 - Contiene el documento de transporte requisitado, conforme al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Contiene la manifestación de valor elaborada conforme al documento que establece las condiciones de la operación,
 - Contiene la hoja de cálculo elaborada conforme al documento que establece las condiciones de la operación, y
 - Contiene la carta de encomienda elaborada conforme al documento que establece las condiciones de la operación.
- El documento que determina las responsabilidades y obligaciones de los sujetos que intervienen en la operación aduanera:
 - Incluye al importador/exportador, conforme al documento que establece las condiciones de la operación;
 - Incluye al transportista, conforme al documento que establece las condiciones de la operación;
 - Incluye al agente aduanal, conforme al documento que establece las condiciones de la operación.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

- AHV: Orden La manera en que los documentos del planteamiento deben estar ordenados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Aduanera.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

Artículo 35 de la Ley Aduanera.

NIVEL

Comprensión

GLOSARIO

1. **Agente Aduanal:** El agente aduanal es una persona física a quien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza mediante una patente, la cual se le otorgará siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, para promover por cuenta ajena de quien contrate sus servicios el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la citada Ley.
2. **Certificado de Origen:** Documento mediante el cual se comprueba el origen de las mercancías a fin de obtener preferencias arancelarias pactadas en tratados o convenios internacionales, así como para evitar el pago de las cuotas compensatorias.
3. **Documento de Transporte:** Documento con el que se comprueba el medio de transporte con el que la mercancía llega o sale del territorio nacional.
4. **Exportador:** Cualquier persona física o moral, domiciliada o residente en el país que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, que envía mercancías del territorio nacional a otro del extranjero
5. **Factura Comercial:** Documento que contiene información relativa a la mercancía tales como descripción, cantidades, valor unitario, valor total, comprador, vendedor, marcas, peso bruto y neto entre otras.
6. **Hoja de Cálculo:** Formato oficial por medio del cual los importadores demuestran a la autoridad la integración del Valor en Aduana declarado en los pedimentos.
7. **Importador:** Cualquier persona física o moral, domiciliada o residente en el país que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con la legislación aplicable para realizar la internación de mercancías al territorio nacional provenientes del extranjero
8. **Manifestación de Valor:** Documento con el cual el importador declara bajo protesta de decir verdad al Agente o Apoderado Aduanal el valor en aduana de las mercancías.
9. **Transportista:** Cualquier persona física o moral, domiciliada o residente en el país que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, encargada de transportar mercancías por avión, camión, tren, barco o cualquier otro medio.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0251	Realizar actos administrativos de notificación personal y ejecución emitidos por autoridades fiscales

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como gestores en la notificación personal y ejecución de procedimientos administrativos que han sido emitidos por autoridades fiscales; para lo cual debe llevar a cabo el programar la diligencia de notificación y ejecución, diligenciar el acto administrativo de notificación y ejecución, dar procedimiento a la orden de requerimiento de pago/embargo y documentar el reporte sobre los resultados de la notificación/ejecución. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia establece las cuatro funciones elementales que una persona debe realizar para poder notificar de manera personal y ejecutar actos administrativos que son emitidos por autoridades fiscales y que son: Programar la diligencia de notificación, para ello verifica el domicilio de la diligencia, revisa que la documentación esté completa y coincida con la diligencia, integra la documentación y determina el itinerario; luego, diligenciar el acto administrativo, en el cual visita el domicilio a diligenciar, inicia la práctica de la notificación, verifica el acta constitutiva/Poder Notarial del representante legal del contribuyente, realiza la notificación con el representante legal, levanta el citatorio para realizar la notificación, requisita el acta de notificación, elabora el citatorio para la diligencia de notificación, y verifica la constancia de la denuncia de extravío/robo de documentos emitidos por la autoridad fiscal, en seguida realiza la función de llevar a cabo el procedimiento a (ejecutar) la orden de requerimiento de pago/embargo, para ello solicita al contribuyente los comprobantes de pago del crédito a notificar, procede a la ejecución/embargo, informa los derechos a las personas que atienden el embargo, elabora el acta circunstanciada de la diligencia de requerimiento de pago, el contenido del acta de la diligencia de embargo y el inventario de los bienes embargados; por último, realiza la función de documentar el reporte sobre los resultados de la notificación/ejecución, por lo que elabora el reporte de resultados de notificaciones y mandamientos de ejecución diligenciados e integra el paquete de las notificaciones y mandamientos de ejecución diligenciados; con lo cual, se demuestra la competencia en el desempeño de esta función. Por lo anterior, este EC también establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar cada elemento, para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos.

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría, son rutinarias y predecibles, depende de las instrucciones de un superior, se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

INFONAVIT.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

17 de julio de 2012

Periodo de revisión/actualización del EC:

1 Año

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

2 Años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo Ocupacional

1112-01 Encuestadores y Codificadores

Ocupaciones asociadas:

- Encuestador
- Entrevistador

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):

Sector:

56 servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación

Subsector:

561 Servicios de apoyo a los negocios

Rama:

5614 Servicio de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación, crediticia y similares

Subrama:

56144 Agencias de cobranza

Clase:

561440 Agencias de cobranza. CAN., EE.UU.

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- INFONAVIT

Aspectos relevantes de la evaluación

- Detalles de la práctica:
- Para la aplicación de este Estándar se sugiere que el Centro de Evaluación convoque al candidato en instalaciones que permitan la simulación de esta función, dado que el hacerlo "in situ" requiere de emplear mucho tiempo y recursos que ponen fuera del alcance a ésta. Para ello, el propio evaluador puede adquirir el rol de representante de la empresa y proveerse de la documentación necesaria para que el notificador realice su trabajo, todo ello con el fin de que el candidato demuestre su competencia en la función, por lo que el evaluador deberá actuar con la calidad ética que corresponde.
- Apoyos/Requerimientos:
- Los apoyos requeridos son: carta de acreditación como notificador/ejecutor, citatorios, acta constitutiva/ Poder Notarial del representante legal del contribuyente, acreditación/identificación del representante legal, acta de notificación, constancia de la denuncia de extravío/robo de documentos emitidos por la autoridad fiscal, comprobantes de pago del crédito a notificar, acta circunstanciada de la diligencia de requerimiento de pago, acta de la diligencia de embargo, inventario de los bienes embargados, reporte de resultados de notificaciones y mandamientos de ejecución diligenciados.
 - Equipo de oficina, equipo de cómputo, impresora y copiadora.

Duración estimada de la evaluación

1:30 Hrs. En gabinete (simulado)

Referencias de Información

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Perfil del Estándar de Competencia**Estándar de Competencia**

Realizar actos administrativos de notificación personal y ejecución emitidos por autoridades fiscales

Elemento 1 de 4

Programar la diligencia de notificación personal y ejecución

Elemento 2 de 4

Diligenciar el acto administrativo de notificación personal y ejecución

Elemento 3 de 4

Dar procedimiento a la orden de requerimiento de pago/embargo

Elemento 4 de 4

Documentar reporte sobre los resultados de la notificación personal/ejecución

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 4	E0880	Programar la diligencia de notificación personal y ejecución

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Verifica la veracidad de los domicilios descritos en la documentación asignada:

- Consultando medios de información,
- Cuando el domicilio esté incompleto, y
- Antes de iniciar las diligencias asignadas.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Los documentos para las diligencias revisados:

- Contienen el domicilio completo, nombre/razón social del contribuyente, y
- Están suscritos por la autoridad competente que emite el documento.

2. El paquete de documentación para la práctica de la diligencia integrado:

- Incluye todos los documentos para practicar la diligencia,
- Contiene la carta de acreditación como notificador/ejecutor, y
- Presenta la papelería a utilizar durante la diligencia correspondiente.

3. El itinerario de trabajo para la práctica de las diligencias asignadas determinado:

- Están de acuerdo con el domicilio descrito en la documentación recibida,
- Definen el horario hábil de trabajo establecido en las disposiciones legales aplicables, y
- Contienen los citatorios previos por atender.

GLOSARIO

1. Carta de acreditación:	Documento mediante el cual se autoriza a desempeñar un cargo o comisión al notificador.
2. Citatorio:	Mandamiento o instrucción mediante el que se cita o exhorta a alguien para que comparezca.
3. Contribuyente:	Persona obligada al pago de la contribución.
4. Diligencia:	Secuencia de actos procesales, en este caso administrativos, a fin de cumplir las formalidades de la legislación fiscal.
5. Disposición Legal:	Marco jurídico aplicable en la materia.
6. Domicilio fiscal:	Lugar en que se tiene el principal asiento de los negocios de la persona a la que va dirigida la diligencia. De las personas morales o físicas, es el lugar donde esté establecida su administración y considera datos como calle, avenida, lote, manzana, colonia, delegación, municipio, estado, ciudad, código postal.
7. Horario hábil:	Día el que no ha sido declarado feriado por disposición legal expresa, y que por tanto, está destinado al desarrollo de las funciones administrativas y judiciales por los órganos correspondientes. Hora hábil.- para el caso de las diligencias administrativas de carácter fiscal, lo señala el Art. 13 del Código Fiscal de la Federación, y establece que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.
8. Medios de información:	Refiere a medios tales como: Guía Roji, Locatel, Sección Amarilla, Sistema de Información Empresarial Mexicana y 040.
9. Nombre/Razón social:	Atributo de la personalidad que distingue a las personas físicas y morales.
10. Papelería:	Se consideran artículos tales como: bolígrafo, papel carbón, hojas blancas, portapapeles y formatos oficiales.

Referencia	Código	Título
2 de 4	E0881	Diligenciar el acto administrativo de notificación personal y ejecución

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Describe los diferentes tipos de notificación de los actos administrativos:
 - Mencionando lo que respecta a las formas Personalizada/por correo certificado/mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes/documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos,
 - Expresando lo referente al uso mediante documento digital, podrán realizarse en la página de Internet de la autoridad fiscal/mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca la ley; siendo el acuse de recibo que consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital/en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento,
 - Indicando verbalmente lo que respecta al medio por correo ordinario/por telegrama, cuando se trate de actos que no puedan ser recurridos,
 - Relatando el modo por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio/el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación,
 - Puntualizando verbalmente el modo por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión,
 - Explicando el modo por instructivo, solamente en tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino, y
 - Detallando verbalmente el caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.
2. Se constituye en el domicilio del contribuyente:
 - Presentándose en día y hora hábil en el domicilio especificado en los documentos a diligenciar, y
 - Verificando que es el domicilio señalado en los documentos a diligenciar de acuerdo con la nomenclatura oficial del lugar.
3. Inicia la práctica de la notificación asignada:
 - Identificándose ante la persona que atiende la diligencia con su carta de acreditación expedida por la autoridad competente,
 - Asentando que se constituyó el día y hora que está señalado en el citatorio en el domicilio indicado
 - Asentando que se requirió la presencia de la persona física o moral citada
 - Señalando el motivo que da origen a practicar la diligencia con persona distinta al no encontrar a la persona señalada en el citatorio,
 - Corroborando que la persona que atiende la diligencia es mayor de edad y tiene algún vínculo/relación con el contribuyente a diligenciar, señalando sus características físicas.
 - Ratificando, con la persona que atiende la diligencia, que el domicilio corresponde a la razón social consignada en los documentos a diligenciar, y
 - Solicitando a la persona que atiende la diligencia la presencia del representante legal de la razón social consignada en los documentos a diligenciar
4. Verifica el Acta constitutiva/Poder Notarial del representante legal del contribuyente:
 - Comprobando que la razón social corresponde con los datos del contribuyente a diligenciar,
 - Corroborando que la información del Acta Constitutiva/Poder Notarial otorga facultades para llevar a cabo los actos ante las autoridades a la persona que atiende la diligencia,
 - Revisando que aparezcan los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y
 - Comprobando que el nombre señalado en el Acta constitutiva/Poder Notarial coincide con la identificación proporcionada por el representante legal.

5. Realiza la notificación con el representante legal:
 - Acreditándose como notificador-ejecutor ante el representante legal del contribuyente,
 - Informando las razones de la diligencia al representante legal del contribuyente, y
 - Solicitando la acreditación/ identificación del representante legal
 - Dejando copia al destinatario/representante legal de la cédula de notificación con todo lo actuado.
6. Levanta el citatorio para realizar la notificación:
 - En ausencia del representante legal del contribuyente,
 - Especificando que se acudirá a una hora fija del día hábil siguiente, y
 - Mencionando que el representante legal puede acudir a notificarse, dentro del plazo de seis días hábiles siguientes, a las oficinas de la autoridad fiscal.
7. Levanta el citatorio en caso de no encontrar al notificado:
 - Dejando el citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente/para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales,
 - Realizando la diligencia por medio de instructivo al negarse a recibir la notificación, que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, al asentar la razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El acta de notificación requisitada:
 - Contiene la hora y fecha en la que se realiza la notificación, nombre del notificador, número de folio y vigencia de la carta de acreditación, fecha y hora en la que se realizó la diligencia, domicilio del contribuyente, nombre, cargo e identificación de la persona con la que se entendió la diligencia,
 - Incluye el resultado de la solicitud de la presencia del destinatario/representante legal,
 - Especifica si procedió el citatorio,
 - Detalla la información que hace constar que se entrega en propia mano a la persona que atiende la diligencia, el original del documento a notificar mismo que contiene firma autógrafa así como sus anexos,
 - Contiene nombres y firmas autógrafas de las personas que intervinieron en la notificación de acuerdo a las identificaciones presentadas,
 - Incluye, la manifestación escrita de la negativa a firmar de la persona que atendió la diligencia, y
 - Especifica la narración de hechos cuando la persona a quien deba notificarse no se localice en el domicilio, se oponga a la diligencia de notificación y cuando se encuentre desocupado el local en el que tenía el domicilio.
2. El citatorio para la diligencia de notificación elaborado:
 - Contiene la hora y fecha en la que se realiza el citatorio, nombre del notificador, número de folio y vigencia de la carta de acreditación, fecha y hora en la que se constituyó en el domicilio, domicilio del contribuyente, nombre, cargo e identificación de la persona con la que se entendió la diligencia,
 - Establece que se solicitó la presencia del destinatario/representante legal y la respuesta a esa petición,
 - Incluye nombres y firmas autógrafas de las personas que intervinieron en el citatorio,
 - Contiene la firma de la persona que atendió la diligencia y que coincide con la identificación presentada, y
 - Detalla la manifestación escrita cuando la persona que atendió la diligencia se negó a firmar el citatorio

3. La constancia de la denuncia de extravío/robo de documentos emitidos por la autoridad fiscal verificada:
 - Señala el nombre de la autoridad ante la que se denunció el extravío/ robo,
 - Incluye la narración del evento denunciado, y
 - Especifica los documentos extraviados/robados.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

SITUACION EMERGENTE

1. Agresión verbal por parte de las personas que se encuentren durante el desarrollo de la diligencia.
2. Agresión física por parte de las personas que se encuentran durante el desarrollo de la diligencia.

RESPUESTAS ESPERADAS

1. No responder ante las agresiones verbales/amenazas; retirarse del lugar y asentar los hechos en las actas correspondientes y denunciar ante la autoridad competente.
2. No responder ante las agresiones; retirarse del lugar y efectuar la denuncia ante la autoridad competente.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Amabilidad: La manera en que se conduce con respeto y cordialidad hacia las personas presentes en las diligencias.
2. Perseverancia: La manera en que insiste en la localización del contribuyente para concretar las diligencias.

GLOSARIO

1. Acta Constitutiva: Instrumento Notarial en el que se asienta la creación de una sociedad mercantil/civil.
2. Constituirse en el domicilio fiscal: Presentarse en domicilio indicado en el documento recibido a diligenciar.
3. Datos de inscripción en Registro Público de la Propiedad: Datos tales como anotaciones, folios sellos hologramas insertos por el Registro Público de la Propiedad en el/los instrumentos destinados a hacer constar, por medio de la inscripción, los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre inmuebles; todos los documentos relativos a actos o contratos susceptibles de tener alguna repercusión en la esfera de los derechos reales; la constitución del patrimonio de familia; las fundaciones de beneficencia privada, y, en general, los títulos que la ley ordene que sean registrados.
4. Poder Notarial: Instrumento en que se otorga la facultad de representación/administración.
5. Representante legal: Persona autorizada conforme a ley para actuar por otra

Referencia	Código	Título
3 de 4	E0882	Dar procedimiento a la orden de requerimiento de pago/embargo

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Solicita al contribuyente los comprobantes de pago del crédito a notificar:
 - Corroborando que correspondan al formulario fiscal autorizado,
 - Informando que se debe proporcionar copia fotostática del comprobante de pago,
 - Verificando que los comprobantes de pago corresponden al periodo requerido, e
 - Informando que los comprobantes serán cotejados y revisados por la autoridad competente.

2. Procede a la ejecución/embargo cuando se recibe la notificación:
 - Cuando el contribuyente no acredita el pago, presentándole el mandamiento de ejecución, e
 - Iniciando el llenado del acta correspondiente.
3. Procede a la ejecución/embargo cuando no se recibe la notificación:
 - Practicando la diligencia si la persona citada o su representante legal no esperaren, con quien se encuentre en el domicilio/en su defecto con un vecino.
4. Informa los derechos a las personas que atienden el embargo:
 - Especificando que pueden señalar los bienes susceptibles de embargo,
 - Señalando que se designen dos testigos,
 - Mencionando que se respete la secuencia establecida en el ordenamiento para señalar los bienes a embargar,
 - Indicando la posibilidad de designar un depositario de los bienes embargados, y las responsabilidades del mismo, y
 - Manifestando que para el caso en el que el embargo recaiga sobre dinero, no se requiere nombrar depositario.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El Acta circunstanciada de la diligencia de requerimiento de pago elaborada:
 - Indica fecha y hora en la que se realiza el embargo, nombre del ejecutor, número de folio y vigencia de la carta de acreditación, fecha y hora en la que se realizó la diligencia, domicilio del contribuyente, nombre, cargo e identificación de la persona con la que se entendió la diligencia,
 - Incluye el resultado de la solicitud de la presencia del representante legal,
 - Especifica si procedió el citatorio,
 - Contiene nombres y firmas autógrafas de las personas que intervinieron en el embargo de acuerdo con las identificaciones presentadas, y
 - Detalla la manifestación escrita cuando la persona que atendió la diligencia se negó a firmar el acta de embargo.
2. El contenido del acta de la diligencia de embargo elaborada:
 - Indica fecha y hora de inicio y término de la diligencia de embargo,
 - Contiene los nombres, firmas autógrafas e identificaciones de las personas que intervienen en la diligencia de embargo,
 - Incluye la descripción de los bienes embargados,
 - Contiene la designación del depositario en su caso, y
 - Detalla información sobre los acontecimientos que se suscitaron durante la diligencia de embargo.
3. El inventario de los bienes embargados elaborado:
 - Especifica el número y descripción física de los bienes embargados,
 - Incluye las facturas de los bienes embargados, y
 - Señala el domicilio donde se quedan en guarda y custodia los bienes embargados y el nombre del depositario.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Procedimiento de embargo.

Conocimiento

GLOSARIO

1. Embargo: Acto de autoridad por medio del cual se limita la disposición de bienes muebles e inmuebles con el fin de impedir que el propietario o tenedor pueda disponer o gozar de los mismos en perjuicio del interés fiscal.

Referencia	Código	Título
4 de 4	E0883	Documentar reporte sobre los resultados de la notificación personal/ejecución

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de resultados de notificaciones y mandamientos de ejecución diligenciados elaborado:
 - Incluye el acuse de recibo,
 - Contiene los resultados de las notificaciones y mandamientos de ejecución,
 - Incluye el nombre del responsable del control de los mismos,
 - Está de acuerdo a las condiciones que la autoridad determine, y
 - Está de acuerdo a la normatividad vigente.
2. El paquete de las notificaciones y mandamientos de ejecución diligenciados:
 - Especifica los resultados obtenidos durante las diligencias,
 - Contiene los documentos entregados por la autoridad competente,
 - Incluye los documentos recabados durante las diligencias cuando se proporcionan por la persona que la atiende, e
 - Integra los documentos requisitados conforme a la normatividad aplicable.

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Limpieza: La manera en que elabora los documentos de las diligencias sin tachaduras, enmendaduras, manchas y maltratos.
2. Orden: La manera en que entrega la documentación de las diligencias en la secuencia recibida e integra en el lugar correspondiente los documentos generados en el acta.

GLOSARIO

1. Autoridad competente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Tesorerías Estatales y Municipales, Ministerios Públicos Federales y Locales, Registros Públicos, Tribunales Contenciosos Administrativos, Tribunales Administrativos Federales y Tribunales Superiores de Justicia Locales.
2. Normatividad aplicable: Conjunto de normas jurídicas que regulan de manera particular una actividad o proceso. Tales como: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Código Federal de Procedimientos Civiles, Legislaciones Estatales y Locales y Leyes o Reglamentos aplicables.

I.- Datos Generales

Código	Título
EC0230	Desarrollo de líneas de manufactura de componentes automotrices

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se ocupan del desarrollo de las líneas de manufactura de componentes automotrices. El desempeño de esta función laboral incluye el desarrollar el catálogo de capacidades instaladas en la planta donde se planea producir el componente, el definir y desarrollar el proceso de manufactura de un componente automotriz, y el desarrollar el plan de trabajo de pruebas piloto en la línea de manufactura de componentes automotrices.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia.

El presente Estándar de Competencia se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción del Estándar de Competencia

En este documento se especifican los requerimientos que deberá demostrar una persona para ser considerado competente en el desarrollo de líneas de manufactura de componentes automotrices, esto basado en desarrollar el catálogo de capacidades de manufactura instaladas en la planta donde sea planea producir el componente, definiendo las capacidades físicas de los procesos, definir y desarrollar el proceso de manufactura de un componente automotriz, elaborando el modelo de la línea de producción, y el desarrollar el plan de trabajo de pruebas piloto en la línea de manufactura de componentes automotrices, elaborando el plan de pruebas piloto. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar la persona encargada de esta función, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Cuatro

Desempeña diversas actividades tanto programadas, poco rutinarias como impredecibles que suponen la aplicación de técnicas y principios básicos. Recibe lineamientos generales de un superior. Requiere emitir orientaciones generales e instrucciones específicas a personas y equipos de trabajo subordinados. Es responsable de los resultados de las actividades de sus subordinados y del suyo propio.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló:

Clúster Automotriz de Nuevo León

**Fecha de aprobación por el Comité: Técnico del
CONOCER:**

17 de julio de 2012

Fecha de publicación en el D.O.F.:

Periodo de revisión/actualización del EC:

3 años

**Tiempo de Vigencia del Certificado de
competencia en este EC:**

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Catálogo Nacional de Ocupaciones

Módulo/Grupo ocupacional

No hay referente

Ocupaciones asociadas

No hay referente

Ocupaciones no contenidas en el Catálogo Nacional de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Proyectista de líneas de producción

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN)

Sector:

31-33 Industrias manufactureras

Subsector:

336 Fabricación de equipo de transporte

Rama:

3361 Fabricación de automóviles y camiones

3363 Fabricación de partes para vehículos automotores

Subrama:

- 33611 Fabricación de automóviles y camionetas
- 33612 Fabricación de camiones y tractocamiones
- 33631 Fabricación de motores de gasolina y sus partes para vehículos automotrices
- 33632 Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores
- 33633 Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices
- 33634 Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices
- 33635 Fabricación de partes de sistemas de transmisión
- 33636 Fabricación de asientos para vehículos automotores
- 33637 Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices
- 33639 Fabricación de otras partes para vehículos automotrices

Clase:

- 336110 Fabricación de automóviles y camionetas
- 336120 Fabricación de camiones y tractocamiones
- 336310 Fabricación de motores de gasolina y sus partes para vehículos automotrices
- 336320 Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores
- 336330 Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices
- 336340 Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices
- 336350 Fabricación de partes de sistemas de transmisión
- 336360 Fabricación de asientos para vehículos automotores
- 336370 Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices
- 336390 Fabricación de otras partes para vehículos automotrices

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Clúster Automotriz de Nuevo León, A.C.
- Instituto de Capacitación, Evaluación y Certificación en Competencias para el Trabajo, A.C.
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Camiones y Motores Internacionales de México S.A. de C.V.
- Sistemas Automotrices de México S.A. de C.V.
- Meritor Manufacturing de México S.A. de C.V.

Aspectos relevantes de la evaluación

- Detalles de la práctica:
- La evaluación se realizará a través de dos herramientas contenidas en el instrumento: una lista de verificación para la contrastación de los requerimientos del cliente contra el desarrollo de la línea de producción elaborado, el programa del desarrollo de la línea, y las verificaciones del proceso de acuerdo a los requerimientos, además de una evaluación de conocimientos.
 - La lista de verificación, el programa del desarrollo y las verificaciones del proceso podrán ser documentos previamente elaborados por el candidato a evaluar de un proyecto real, lo cual se considera como "Evidencia Histórica" y deberá ser aportada como tal, verificando que ésta cuenta con las características citadas en los Criterios de Evaluación de este EC.

- Si fuera necesario aplicar la evaluación por medio de un caso “simulado”, deberá entenderse que la persona tendrá que realizar lo solicitado en el EC, con el objetivo de “evaluación de la competencia” y no de solución de requerimientos reales de trabajo; por lo cual, el Centro de Evaluación que corresponda deberá de entregar dicho caso por anticipado y contar con los insumos para aplicar la evaluación esperando los mismos resultados.
 - Debido a las características de privacidad de la información contenida en los documentos a evaluar, la evidencia se limitará a lo verificado por el evaluador en la lista de cotejo correspondiente y solamente se podrá archivar en el portafolio de evidencias aquellos documentos que no comprometan dicha confidencialidad; el evaluador deberá explicar al candidato cuáles de éstos conformarán el portafolio y cuáles solamente quedarán en el registro de la evaluación sin archivo físico.
- Apoyos/Requerimientos:
- Contar con una solicitud de desarrollo de nuevas líneas y/o implementar cambios con especificaciones reales o simuladas, equipo de cómputo para el desarrollo de programas y de una sala para la aplicación de la evaluación de conocimientos.

Duración estimada de la evaluación

- 1 hora en evaluación de conocimientos y 2 horas en gabinete, totalizando 3 horas.

Referencias de Información

- Estándar ASME Y 14.5 M- 2009 o superior, referente al dimensionamiento geométrico y tolerancias, GD&T por sus siglas en inglés, emitido por la American Society of Mechanical Engineers.

II.- Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia

Desarrollo de líneas de manufactura de componentes automotrices

Elemento 1 de 3

Desarrollar el catálogo de capacidades instaladas en la planta de producción del componente

Elemento 2 de 3

Desarrollar el proceso de manufactura de un componente automotriz

Elemento 3 de 3

Desarrollar el plan de trabajo de pruebas piloto en la línea de manufactura de un componente automotriz

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E0822	Desarrollar el catálogo de capacidades instaladas en la planta de producción del componente

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando presenta el siguiente:

PRODUCTO:

1. Las capacidades físicas de los procesos de manufactura definidas:
 - Determinan las especificaciones en cuanto a espesores,
 - Incluyen las especificaciones de dimensiones de longitud,
 - Contienen las especificaciones de pesos,
 - Detallan las especificaciones respecto a tolerancias,
 - Señalan las especificaciones sobre colores en producción, y
 - Determinan las especificaciones en cuanto a materia prima.

2. Las capacidades de producción de los procesos de manufactura recabadas:
 - Contiene las capacidades en cuanto a volumen,
 - Incluye las capacidades respecto a tiempos,
 - Contiene las capacidades respecto a velocidad, y
 - Especifica las capacidades en cuanto a disponibilidad.
3. Las capacidades tecnológicas de los procesos de manufactura requeridas:
 - Incluye las capacidades respecto a la especialización del recurso humano,
 - Contiene las capacidades en cuanto al tipo de tecnología a utilizar, y
 - Señala las capacidades respecto a software y hardware a aplicar.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

1. Los conceptos básicos de los procesos de manufactura	Conocimiento
2. El balanceo de líneas de producción	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Responsabilidad:	La manera en que se apega a los requerimientos del catálogo incluyendo la información veraz de las capacidades de manufactura solicitadas.

GLOSARIO

1. Balanceo de línea de Producción:	Estudio de tiempos y movimientos para distribuir cargas de trabajo, eliminar inventarios y cuellos de botella, así como darle continuidad a los flujos de los procesos.
2. Capacidades:	Propiedades físicas, de producción y tecnológicas con las que cuenta un proceso de manufactura.
3. Hardware:	Conjunto de componentes internos y periféricos que conforman la parte material (física) una computadora o máquina.
4. Software:	Refiere a los componentes lógicos (intangibles) de una computadora o máquina que pueden ser un conjunto de programas, instrucciones y/o reglas informáticas que permiten ejecutar distintas tareas.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E0823	Desarrollar el proceso de manufactura de un componente automotriz

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando presenta el siguiente:

PRODUCTO:

1. El modelo de la línea de producción elaborado:
 - Incluye datos generales de identificación del proceso,
 - Incluye el diagrama de flujo de producción de acuerdo al proyecto,
 - Describe las características de la maquinaria requerida en el proyecto,
 - Contiene la distribución de la línea de producción/layout,
 - Señala las características de las estaciones de trabajo,
 - Contiene las hojas de ruta de cada estación de trabajo,
 - Detalla el procedimiento del cálculo del balance de línea de producción,
 - Detalla el lugar de abastecimiento de los materiales,
 - Incluye la disposición del producto terminado requerido por el cliente,
 - Incluye las recomendaciones de mantenimiento de la línea de producción, e
 - Contiene la demanda del cliente, en cuanto a volumen anual, requerimientos de calidad y tiempos de entrega.

2. La hoja de instrucciones de trabajo elaborada:
- Incluye datos generales de identificación del proceso,
 - Contiene apoyos visuales como foto/dibujo/video del procedimiento,
 - Detalla la lista de las partes a ensamblar y cantidades de cada una,
 - Especifica la operación del trabajo, de cada estación,
 - Incluye el listado de herramientas a utilizar en la estación de trabajo,
 - Presenta la lista de las estaciones de trabajo/celdas de manufactura,
 - Incluye la lista de roles/responsables a intervenir, en cada estación,
 - Especifica los controles de calidad, respecto a requerimientos de cliente y requerimientos internos,
 - Incluye control de seguridad, de la estación,
 - Detalla la cantidad y tipo de operadores necesarios para realizar el ensamble,
 - Incluye el proceso y tiempo de preparación de la maquinaria/Setup,
 - Contiene observaciones generales de la estación de trabajo, e
 - Incluye las firmas de validación de los responsables del diseño de la línea de producción.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Interpretación de planos de dibujo técnico mecánico.	Comprensión
2. Tolerancias geométricas de las piezas.	Aplicación
3. Conocimiento de términos técnicos en inglés aplicados en líneas de manufactura.	Conocimiento
4. Conocimientos básicos de mecánica de los materiales utilizados en los procesos de manufactura.	Conocimiento
5. Conocimientos básicos de electricidad que aplican en los procesos de manufactura.	Conocimiento
6. Conocimientos básicos de las presiones que aplican en el sistema hidráulico, relacionado a los procesos de manufactura.	Conocimiento
7. Conocimientos básicos de neumática referente a las presiones de aire que aplican en procesos de manufactura.	Conocimiento
8. Conocimientos básicos de control específico aplicado a líneas de manufactura.	Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden	La manera en que establece/respeto prioridades y secuencias en los procedimientos para realizar una tarea. Presentando los resultados del trabajo.

GLOSARIO

1. Datos generales:	Refiere a información de características cualitativas y cuantitativas del proceso en cuestión sin especificar con profundidad de detalle.
2. Layout:	Del idioma inglés, refiere a la distribución física de una planta, la forma como se divide la empresa por dentro en departamentos, secciones. Incluye el equipo, maquinaria, las líneas de energía, producción entre otros.
3. Setup:	Del idioma inglés, refiere a instalar, preparar, armar, ajustar, establecer, fijar, concretar, designar, alistar, formar, levantar, organizar, configurar, colocar, montar, ubicar, localizar, emplazar, instalación, preparación, armado, montaje, configuración.
4. Tolerancias geométricas:	Conjunto de símbolos estandarizados para definir características de un pieza y sus zonas de tolerancias.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E0824	Desarrollar el plan de trabajo de pruebas piloto en la línea de manufactura de un componente automotriz

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra el siguiente:

PRODUCTOS

1. El plan de trabajo de pruebas piloto elaborado:
 - Especifica el nombre del proceso de producción,
 - Incluye la fecha de elaboración del proceso,
 - Incluye el listado de pruebas a realizar, objetivo de cada una y sus características, diseño conceptual aprobado,
 - Incluye el cronograma de pruebas,
 - Incluye los nombres, puestos y áreas de los responsables de las pruebas,
 - Detalla el análisis de modo y efecto de falla por cada cambio/proceso,
 - Incluye la verificación de conformidad, funcionamiento y de confiabilidad de los requerimientos de calidad del proceso de manufactura,
 - Incluye una detección de necesidades de capacitación respecto al personal involucrado en cada una de las áreas de la línea de producción para el aseguramiento del buen desempeño de los mismos, e
 - Incluye la autorización del plan de verificación de los responsables del desarrollo de la línea de producción.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. La ergonomía que aplica en los operadores que intervienen en las estaciones de trabajo	Comprensión
2. Procedimientos de seguridad relacionado al Equipo de Protección Personal a utilizar por los operadores en las líneas de manufactura	Conocimiento
3. Conceptos de calidad relacionadas con las normas para la gestión y aseguramiento de la calidad	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HABITOS/VALORES

1. Orden La manera en que establece/respeta prioridades y secuencias en los procedimientos para realizar un análisis de modo de efecto y falla del proceso. Presentar de forma clara y comprensible los resultados del trabajo.

Lic. **Liliana Concepción Vélez Juárez**, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo SO/III-12/08.03.S, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los catorce días del mes de agosto del dos mil doce, para los efectos a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 356528)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 26/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2011.

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIO: ALEJANDRO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticinco de junio de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos de la controversia constitucional 26/2011, y;

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por oficio recibido el veintidós de febrero de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Celso Rodríguez González, ostentándose como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, promovió controversia constitucional en representación del Poder Judicial de dicha Entidad, en la que demandó la invalidez de lo siguiente¹:

Norma general:

Decreto número 23470/LIX/10, por el que se adiciona el Título Décimo, denominado “Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial”, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el ocho de enero de dos mil once.

Autoridades demandadas:

- a) Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Concepto de invalidez. En el único concepto de invalidez que hace valer el Poder Judicial actor manifiesta que la norma general cuya invalidez se demanda resulta transgresora de los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la forma en que se regulan las bases, mecanismos y periodicidad del haber por retiro de los jueces y magistrados del Estado de Jalisco atenta contra los principios de estabilidad y seguridad en el cargo, así como con el de independencia judicial, previstos en los numerales constitucionales antes mencionados.

Lo anterior, pues si bien acepta que el Decreto número 23470/LIX/10, por el que se adiciona el Título Décimo denominado “Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial”, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se emitiera en cumplimiento de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Congreso de Jalisco, al resolver la controversia constitucional 25/2008², promovida por el mismo actor, en la que se determinó que debía corregirse la omisión legislativa que existía en la referida Entidad ante la falta de regulación del haber por retiro en términos de lo previsto en el artículo 61 de la Constitución Política del citado Estado, también afirma que los aludidos principios constitucionales no se colman si el haber por retiro que se prevé en la legislación no es adecuado y suficiente.

De conformidad con lo sostenido por el Poder actor, para considerar que el haber por retiro es adecuado y suficiente, éste debe asegurar a los juzgadores un ingreso que les permita, tanto a ellos como a sus dependientes, vivir con dignidad al finalizar su encomienda jurisdiccional, habida cuenta de que aquél (el haber por retiro) se instituye como un beneficio a favor de éstos (los juzgadores) por los años que

¹ Fojas 1 a 61.

² En efecto, en la aludida controversia constitucional resuelta el veintidós de abril de dos mil diez, el Tribunal Pleno determinó que existía una vulneración de los principios de estabilidad y seguridad en el cargo, así como la independencia judicial, previstos en los numerales constitucionales antes mencionados, por los siguientes motivos: a) Porque la parte final del párrafo octavo del artículo 61 de la respectiva Constitución local sólo contemplaba el haber por retiro para los magistrados que contaran con carrera judicial, mas no para los que carecieran de ella; y b) Porque ese haber por retiro no se encontraba regulado en la legislación correspondiente, ni en ninguna otra, en cuanto a fijar las bases, mecanismos y periodicidad para su otorgamiento.

dedicaron al servicio activo en tan noble tarea, lo que les da el derecho a un descanso sin preocupación alguna por lo menos de índole económica, ya que no existe duda de que la conclusión de su encargo, ya sea por edad o por fenecimiento del periodo del nombramiento, denota su compromiso y entrega a la función judicial, lo cual no se satisface en la especie.

El Poder actor considera que el haber por retiro de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que se contempla en el Decreto impugnado, consistente en una prestación económica que será entregada en una sola exhibición al magistrado o juez que se retire de manera forzosa o voluntaria de su cargo, constituida por el equivalente a seis meses de salario integrado y a doce días de ese propio salario por cada año de servicio prestado en el mismo, no es adecuado ni suficiente.

Sustenta su anterior afirmación en la consideración de que dicha prestación, de ningún modo permitirá al correspondiente funcionario judicial y a sus dependientes, que al finalizar su encomienda puedan gozar de una vida decorosa y digna, pues por mera lógica y simple raciocinio, se desprende que algunos de esos funcionarios judiciales, a los sesenta y cinco o setenta años de edad, tan sólo recibirán, en el peor de los casos, ocho meses y veinticuatro días de su salario integrado (magistrados del Tribunal Electoral), y en el mejor, dos años de ese salario (jueces menores o de paz), lo que indudablemente no les permitiría al finalizar su encomienda, el gozar de una vida decorosa y digna.

Acepta que en ciertos casos, el retiro del funcionario no ocurrirá hasta los setenta años de edad, como sería en el caso de que concluyeran el periodo máximo de su cargo; sin embargo, considera que por lógica, el funcionario que se retira de esa forma, también estará muy cerca de cumplir las edades mencionadas en el párrafo anterior, ya que el acceso a tan alta investidura, requiere de vasta experiencia y; por tanto, se da a una edad madura.

Aunado a lo anterior, el Poder actor asegura que como los juzgadores estatales solamente podrán aspirar a una subsistencia económica de poca cuantía en su retiro, la independencia en el ejercicio de su encargo se verá vulnerada, ya que la circunstancia de no contar con una expectativa futura que les asegure un vivir digno, va en detrimento de la estabilidad y seguridad que forzosamente deben detentar para ejercer su función en óptimas condiciones y, en consecuencia, vulnera el principio de independencia judicial porque éste no sólo se asegura con la "remuneración adecuada" de que habla el último párrafo de la fracción III, del artículo 116 constitucional, sino también con la preservación de una estabilidad económica futura, después de que termine el periodo de la alta función judicial que se les asignó, pues únicamente al tener garantizado su porvenir, se verán exentos durante el tiempo de su función, de dependencias de cualquier índole, permitiéndoles con ello, avocarse exclusivamente al ejercicio del importante designio que les fue encomendado.

Por otro lado, señala que dicho Decreto también socava los principios de estabilidad y seguridad en el cargo, porque niega a los beneficiarios del funcionario el haber por retiro contemplado, si éste último no lo solicitó en vida, sin tomar en cuenta que la muerte puede ser sorpresiva; al respecto, afirma que no hay que perder de vista que aunque el desempeño del cargo jurisdiccional recae únicamente en la persona del funcionario, por regla general, los recursos económicos que derivan del mismo son para satisfacer las necesidades también de sus dependientes, por lo que no puede conceptuarse como un ente solitario y desligado de los suyos, y precisamente por ello, considera que ese haber por retiro debe comprender, en todos los casos, a dichos beneficiarios, lo cual no ocurre en la especie.

En apoyo a lo anterior, señala que no debe olvidarse que en la reforma al artículo 116 del Pacto Federal, expresamente se tomó en cuenta a los familiares de los juzgadores estatales, según se advierte del dictamen emitido por la Cámara de Senadores en ese proceso de modificación, verificado entre los años de mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos ochenta y siete³, y que lo mismo sucedió en el ámbito federal, como se aprecia en la exposición de motivos mediante la cual el Presidente de la República justificó la iniciativa de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴.

³ "El párrafo sexto de la fracción que se analiza cumple una de las necesidades insoslayables a fin de lograr una verdadera independencia del poder judicial: La de permanencia en el cargo. Para mantener autonomía de criterio, sin detrimento de la seguridad social personal y familiar, se establece que los magistrados durarán en su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y podrán ser reelectos en ese cargo y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos del Estado."

⁴ "Igualmente, se prevé en la iniciativa que cuando los ministros se retiren del cargo antes de cumplir quince años, tendrán derecho a una parte proporcional al tiempo en que los hubieran desempeñado, y que cuando fallezcan, sus viudas o hijos menores de edad o incapaces tendrán derecho a recibir de manera mensual el equivalente al cincuenta por ciento de aquella cantidad que debía corresponderles a los ministros. De aceptarse esta propuesta se cumplirá el objetivo contemplado en la reforma constitucional de permitir que los miembros del máximo tribunal del País roten conforme al tiempo de los cambios generacionales y simultáneamente, se les garantice una remuneración digna –tanto durante el encargo como al concluir éste– que contribuya a fortalecer la plena independencia en el ejercicio de la función judicial."

En otro orden de ideas, refiere que no debe pasar inadvertido que aunque los magistrados de los tribunales electorales locales se rigen por la fracción IV del invocado artículo 116 constitucional, dicha regulación no es exclusiva, ya que también les es aplicable la fracción III del referido numeral de la Ley Suprema, de conformidad con la tesis aislada emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTICULOS 57, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA, Y 256 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, QUE PERMITEN LA DISMINUCION DE SU REMUNERACION DURANTE LOS AÑOS NO ELECTORALES, VIOLAN LA GARANTIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL TUTELADA POR LOS ARTICULOS 17 Y 116, FRACCIONES III Y IV, INCISO C), CONSTITUCIONALES."**

Finalmente aduce que en la sentencia que se dicte en el presente asunto, se debe condenar a los poderes demandados, en la especie, Congreso y Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, para que expidan y promulguen un nuevo Decreto en el que respetando los principios y postulados antes referidos, vuelvan a regular el haber por retiro de los funcionarios del poder judicial de dicha Entidad federativa, para lo cual, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte debe fijar los lineamientos correspondientes, considerando adecuado que se establezca que la nueva regulación del haber por retiro se asimile en lo más posible al que se contempla para los integrantes de dicho Tribunal Pleno en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, legalmente hablando, existe justificación para ello, en atención a lo siguiente:

- Durante el proceso de reforma del artículo 116 constitucional, se hizo referencia a la importante función de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República, inclusive se homologaron los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte con las exigencias para ser Magistrado de los citados tribunales de segunda instancia estatales. Destaca que los artículos 59, 66 y 69, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establecen los requisitos para acceder a la magistratura estatal, tomaron como parámetro el contenido del artículo 95 de la Carta Magna que establece los lineamientos mínimos para ser Ministro de la Corte.
- En ese mismo sentido, se introdujo a nivel constitucional la inamovilidad de los Magistrados locales, cualidad de la que también gozan los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de garantizar la autonomía e independencia de los Poderes Judiciales estatales.
- Lo anterior, permite establecer una analogía entre las condiciones de los Ministros y los Magistrados locales, por lo menos, en lo tocante al tema relativo del haber por retiro, aunque admite que debe atemperarse la comparación descrita únicamente con las circunstancias económicas y las posibilidades presupuestales de cada uno de los Estados, lo que no puede implicar de ninguna manera trastocar o tornar nugatorio el principio de independencia judicial.
- Preciso que la actual regulación del haber por retiro de los Ministros integrantes de la Suprema Corte, tiene su origen en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cuya exposición de motivos, se asentó que sólo un sistema de jubilación adecuado y suficiente permite garantizar cabalmente el principio constitucional de independencia judicial, por lo cual, se determinó que los Ministros de la Corte recibieran durante los dos primeros años siguientes al término del encargo, un haber del cien por ciento de la remuneración correspondiente a los Ministros en activo y del ochenta por ciento en los años subsecuentes, de manera vitalicia, por considerar que ese era un haber que suficientemente garantizaba la independencia judicial.
- Reiteró que era justificable la solicitud de asimilación entre las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales Federal y del Estado de Jalisco, porque los fines perseguidos en ambos ordenamientos, en cuanto a la independencia judicial, debía ser la de asegurar la pervivencia de los servidores públicos judiciales de manera vitalicia.

TERCERO. Artículos constitucionales señalados como violados. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora considera violados son los artículos 14, 16, 17 y 116, párrafo segundo y fracción III.

CUARTO. Trámite de la controversia. Por acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil once, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional a la que correspondió el número 26/2011 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo⁵.

Mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil once, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su respectiva contestación y mandó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera⁶.

⁵ Foja 85.

⁶ Fojas 86 y 87.

QUINTO. Contestación a la demanda.

Poder Legislativo del Estado de Jalisco. El Poder Legislativo local al contestar la demanda señaló en síntesis lo siguiente⁷:

En cuanto a los antecedentes del acto cuya invalidez se demanda, expuestos por el Poder Judicial actor, señala que es cierto que el Decreto impugnado fue producto de la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y que se aprobó en acatamiento a la ejecutoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 25/2008, con el objeto de establecer los términos, cuantías y condiciones del haber por retiro de los funcionarios del Poder Judicial de la referida Entidad, en virtud de que la autoridad legislativa, es la facultada en términos del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar tales aspectos; por otro lado, no aceptó que el mencionado Decreto conculca diversos principios de la Carta Magna.

Señaló que en su opinión, se actualizan las siguientes causales de improcedencia:

- a) La prevista en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia⁸, la cual tutela el principio de seguridad jurídica, dado que el acto legislativo que se reclama fue aprobado en acatamiento a la controversia constitucional 25/2008, en la cual se juzgó el asunto propuesto por la actora, es decir, lo referente al haber por retiro y, en consecuencia, ya existe cosa juzgada al respecto.

Lo anterior, porque en el referido asunto se determinó que las legislaturas de los Estados gozan de amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los magistrados que integran el Poder Judicial local, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, señalando a manera de ejemplo que una forma en que pueden tutelarse dichos principios, es mediante el pago de un haber por retiro, solamente cuando el sistema elegido no diera estabilidad vitalicia a los magistrados del Poder Judicial.

- b) La causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁹, en virtud de que no se agotó el recurso de queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la controversia constitucional 25/2008, en contra del Decreto número 23470/LIX/10.

Afirma que como en la ejecutoria que recayó a la controversia constitucional precisada en el párrafo anterior, se requirió al Poder Legislativo del Estado de Jalisco para que legislara en materia de "haber por retiro", en el entendido de que mediante la ley que expidiera al respecto, tendría que garantizar lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, en consecuencia, el planteamiento que realiza el Poder actor en cuanto a que el señalado Decreto no satisface lo dispuesto por el mencionado numeral constitucional no debe ser materia de una nueva controversia, sino que debió haberse reclamado en términos del artículo 55, fracción II, de la Ley de la materia, que dispone que el recurso de queja procede contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia.

- c) La causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII¹⁰, en relación con el numeral 22, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, porque el Poder actor no desvirtúa las consideraciones legales que dan sustento a la aprobación del Decreto número 23470/LIX/10 y, particularmente, las razones por las que el legislador decidió que el "haber por retiro" fuera del monto que se determina en la norma general impugnada, conforme a lo que expuso en la iniciativa presentada por el Gobernador y aprobada por el Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, así como en el dictamen presentado a la asamblea, por conducto de la Comisión de Justicia; documentos en los que con toda claridad se señaló que no se perdía de vista que los jueces y magistrados cuentan con el sistema de seguridad social, señalando que a pesar de dicho haber, seguirían conservando las prestaciones adquiridas a través de dicho sistema.

⁷ Fojas 175 a 227.

⁸ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

...
IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ..."

⁹ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

...
VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;..."

¹⁰ "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

...
VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley."

"Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

...
VII. Los conceptos de invalidez. ..."

Refiere que el Poder actor tampoco toma en cuenta que la legislatura estatal aprobó modificaciones a la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, elevando el “haber por retiro” de tres a seis meses y aplicando dicho concepto también a favor de los beneficiarios, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y que los conceptos esgrimidos en la demanda son meras afirmaciones sin fundamento, que no cumplen los requisitos esenciales de los conceptos de validez, y no se está en el supuesto de que pueda suplirse la deficiencia de la queja.

- d) La causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracciones V y VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, porque en sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil once, por el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se aprobó el dictamen del acuerdo legislativo número 944-LIX/11, en el que se desecharon las iniciativas presentadas por el Diputado Raúl Vargas López y por el Magistrado Celso Rodríguez González, éste último en representación del Poder Judicial actor, con lo cual se acredita que el Poder Legislativo substanció y agotó el procedimiento legislativo correspondiente a la iniciativa referida, concerniente al tema del haber por retiro de los funcionarios del Poder Judicial de la referida Entidad, lo que significa que fue agotada la vía legalmente prevista para la solución del conflicto y por tanto, ya no existe materia que justifique la substanciación de la presente controversia¹¹.

En cuanto a los conceptos de invalidez, manifestó que no le asiste la razón al Poder actor cuando afirma que el haber por retiro que se otorga a los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante el Decreto impugnado, no es adecuado ni suficiente, por lo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Ley Suprema, en atención a los siguientes motivos: i) que es inferior al que se concede en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ii) no es vitalicio; y, iii) no se concede a sus familiares.

Lo anterior, porque debe considerarse que el sistema de evaluación y ratificación de los magistrados del Poder Judicial de las entidades federativas, compete de manera exclusiva a las legislaturas de los estados, lo que significa que no existen elementos jurídicos que justifiquen el que deba ser similar al modelo de haber por retiro aprobado por un congreso local, al que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que los parámetros y elementos a la luz de los cuáles debe examinarse la reforma, son estrictamente los principios de independencia y autonomía del Poder Judicial.

Afirma que la legislación del Estado de Jalisco sí garantiza los aludidos principios mediante la posibilidad que se da a los jueces y magistrados de ser ratificados y adquirir inamovilidad a partir de ese momento, además de que durante el ejercicio de su encargo, gozan de la protección necesaria para que no se vean amenazados por circunstancias que violenten su independencia e imparcialidad.

Refiere también que en la Entidad federativa existe un marco normativo (como lo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco) que inhibe a los referidos funcionarios judiciales a incurrir en conductas que propicien el incumplimiento a los principios que se salvaguardan en los numerales 17 y 116, fracción III, de la Ley Suprema, obligándolos a que en el desempeño de su cargo actúen con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Manifiesta que el factor económico no es a lo que está supeditado el cumplimiento de los principios previstos en la multicitada fracción III del artículo 116 constitucional, pues si así fuera, habría obligación de aplicar la misma premisa a todos los servidores públicos que también tienen la obligación de apegar su actuación a la norma jurídica; por ello, señala que en todo caso, la independencia judicial debe garantizarse a través de la seguridad jurídica que se les otorga a los jueces y magistrados del Poder Judicial, para que su estabilidad no esté sujeta a la decisión arbitraria del Estado.

Incluso, hace notar que la circunstancia de que se supeditara la independencia judicial de los referidos funcionarios judiciales a la entrega de un pago elevado después de la terminación de su función, pondría en duda la vigencia del compromiso que todo funcionario público tiene —al entrar en funciones— de respetar la norma constitucional en todo momento.

¹¹ Esta causal de improcedencia no se hizo valer por el Poder Legislativo demandado al contestar la demanda de controversia constitucional, sino posteriormente mediante escrito presentado el veinte de junio de dos mil once (fojas 512 a 516). Al respecto, por acuerdo de veintiuno de junio siguiente, el Ministro Instructor señaló a los promoventes que en el presente asunto, ya había concluido la instrucción al celebrarse la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, el día veinticinco anterior; sin embargo, con apoyo en el artículo 35 de la Ley de la materia, que faculta al Ministro Instructor a recabar pruebas para mejor proveer, en todo momento, se tuvieron por exhibidas la referida documental y sus anexos, dándose vista a la parte actora.

Afirma también que el Poder actor soslaya las bases y fundamentos legales del sistema de designación y ratificación de los jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que se contemplan tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la referida Entidad, conforme a los cuales se protege la independencia y autonomía de los referidos funcionarios desde el momento en que inician su encargo, puesto que para su designación se requiere de una serie de requisitos que comprueben que no tienen compromiso alguno, además de que también aplica la regla de que en igualdad de circunstancias, los nombramientos recaen preferentemente entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan atento a ciertos méritos; aunado a que se les concede la expectativa de continuar por un segundo periodo y adquirir inamovilidad en el cargo, con base en una evaluación objetiva que debe ser sobre su desempeño.

Por otro lado, afirma que es inoperante la afirmación del Poder actor relativa que el “haber por retiro” contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, debe ser lo más similar posible al que se concede a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, alegando que existen una serie de condiciones análogas que comparten los Ministros y los Magistrados de las entidades federativas, tales como la inamovilidad y los requisitos para ocupar dicho cargo público.

Dicha calificación se fundamenta en la circunstancia de que tales afirmaciones no desvirtúan las consideraciones jurídicas expresadas por el Gobernador y el Congreso, ambos del Estado de Jalisco, que sustentan el sentido del Decreto 23470/LIX/10, que consistió en que se concedía el monto aprobado, porque los jueces y magistrados del Poder Judicial de la Entidad, cuentan con el sistema de seguridad social establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual garantiza cabalmente que dichos funcionarios judiciales cuenten, entre otras prestaciones que se conceden a los afiliados, con una pensión por jubilación cuando cumplan con los requisitos señalados en el propio ordenamiento, lo cual es conforme con lo resuelto por el Máximo Tribunal del País, al resolver la controversia constitucional 49/2008.

Poder Ejecutivo del Estado Jalisco. El Poder Ejecutivo Local al contestar la demanda señaló en síntesis lo siguiente¹²:

En primer término, manifestó que es cierto que participó en la promulgación, refrendo y orden de publicación del Decreto 23470/LIX/10, que adiciona el Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, denominado “Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial”, y refirió que dicha intervención, tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Adujo que la adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, es un acto que se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 25/2008, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que existía una omisión legislativa y ordenó al Poder Legislativo de la Entidad que legislara en torno a los términos, cuantías y condiciones en que debía entregarse el haber por retiro a los jueces y magistrados de la Entidad, el cual ya estaba previsto en el artículo 61 de la Constitución Política Local, circunstancia que ya quedó cumplida en el Decreto impugnado.

Afirma que el Máximo Tribunal del País otorgó libertad de jurisdicción a la autoridad emisora, porque en ningún momento le indicó cómo debía legislar, por lo cual considera que es totalmente improcedente que el Poder Judicial actor pretenda mediante este medio de control constitucional, que se realice un análisis sobre los términos, cuantías y condiciones determinadas por el Legislador local para el haber por retiro, pues es contrario al objetivo de la controversia constitucional y vulnera la autonomía de la Entidad federativa, ya que el Poder Judicial se estaría subrogando una facultad legislativa que no le corresponde constitucionalmente.

Sostiene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 9/2004, en la que se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya resolvió que la independencia judicial se concreta, entre otros parámetros, mediante la certeza de recibir al final del periodo de su gestión, un haber por retiro determinado por el Congreso Estatal, aunado a que las legislaturas locales gozan de autonomía para decidir sobre el funcionamiento de Poder Judicial, con la limitante de respetar la estabilidad en el cargo y asegurar la independencia judicial, además de legislar en lo relativo al haber por retiro.

¹² Fojas 422 a 435.

Sostiene que en el contexto del sistema federalista establecido en el artículo 124 de la Constitución Federal, cada Entidad federativa es libre para organizar el funcionamiento del Poder Judicial atendiendo a su realidad y presupuesto, por lo cual, manifiesta que es una facultad privativa del Congreso del Estado de Jalisco, en el caso concreto, el determinar la base, cuantía y condiciones en que se debe entregar el haber por retiro a los jueces y magistrados que cumplan con el supuesto jurídico normativo; y, por tanto, insiste en que el “cómo lo hizo” no es materia de la presente controversia constitucional, porque su estudio de fondo trastoca el principio del federalismo y equivale a subrogarse en el papel del legislador ordinario.

Asienta que en la exposición de motivos que dio lugar al Decreto impugnado, se manifestó que el haber por retiro es un reconocimiento económico extraordinario para los magistrados y jueces, distinto y ajeno a los de seguridad social, por lo cual, de ninguna manera puede pretenderse que sea de naturaleza pensionaria por jubilación como lo pretende hacer valer el Poder actor, sino que tiene por objeto hacer entrega, en una sola exhibición, de cierta cantidad de dinero extra al funcionario judicial que se retira forzosa o voluntariamente como un agradecimiento para el periodo por el que fue designado, pero de ninguna manera busca satisfacer un retiro a una vida digna y decorosa; afirma que de estimarse lo contrario, incluso llevaría a que dichos funcionarios recibieran una doble pensión por un mismo motivo.

Finalmente, manifiesta que si se considerase el haber por retiro como una pensión vitalicia, sería un negocio perfecto para cualquier persona más que un incentivo, porque sólo requeriría retirarse voluntariamente del cargo a plena edad madura y económicamente activa, para tener el derecho a recibir una pensión vitalicia, lo cual ocasionaría un colapso económico en detrimento del presupuesto otorgado al propio Poder Judicial, porque en un momento dado podrían ser muchos los jueces y magistrados que pretendieran beneficiarse de dicha pensión de haber por retiro.

SEXTO. Opinión del Procurador General de la República: El Procurador General de la República, al rendir su opinión, manifestó en síntesis lo siguiente¹³:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, la cual se presentó oportunamente y quienes la promovieron gozan de legitimación procesal activa para ello.

No se surten las causales de improcedencia hechas valer por el Congreso del Estado de Jalisco, en atención a lo siguiente:

- a) Por lo que se refiere a la prevista por la fracción IV del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, advierte que no se actualizan los requisitos de la hipótesis en comento, porque aunque existe una identidad de partes, no lo es así por lo que hace a la norma combatida y a los conceptos de invalidez.
- b) Tampoco se surte la causal prevista por la fracción VI del referido numeral, porque en el caso concreto, del escrito de demanda se desprende que el Poder actor pretende que la Suprema Corte determine si la emisión de las disposiciones relativas al haber por retiro de jueces y magistrados del Estado de Jalisco, se ajusta o no a lo dispuesto por la fracción III del artículo 116 constitucional, pero no plantea una deficiencia o incumplimiento de la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 25/2008.
- c) Es infundada la causal de improcedencia relativa a que el Poder actor no emitió conceptos de invalidez que desvirtúen las consideraciones jurídicas que sustentan la aprobación del acto legislativo impugnado, porque de la lectura del escrito de demanda se aprecia que el Poder Judicial del Estado de Jalisco sí construye un planteamiento lógico jurídico relativo al fondo del asunto, es decir, establece una expresión clara de la causa de pedir.

Ahora bien, en cuanto al único concepto de invalidez formulado por el Poder actor, manifestó que el Decreto 23470/LIX/10, no viola lo dispuesto por el numeral 116, fracción III, de la Constitución General, toda vez que el Congreso de la Entidad, en el ejercicio de su soberanía, legisló en materia del haber por retiro de los jueces y magistrados sin que a su juicio, tal regulación sea desproporcional.

Manifiesta que con lo anterior, se garantiza la independencia judicial del órgano jurisdiccional local, ya que dicho principio constitucional se cumple cuando los juzgadores gozan de estabilidad o seguridad en su encargo, la cual puede concretarse cuando el juzgador tenga la certeza de recibir al final del periodo de gestión, en caso de que este no sea vitalicio, un haber por retiro que determinarán los congresos estatales, y afirma que dicho parámetro sí se cumplió en la especie.

¹³ Fojas 463 a 490.

Señala que el haber por retiro se entiende como una compensación o remuneración extra que se da al máximo juzgador de una entidad federativa por la labor desempeñada en el servicio público del propio estado, la cual se paga con recursos previstos en una partida especial de conformidad con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondiente, con dineros que el propio estado destinará para dicho fin, observando los mecanismos que para su entrega deben estar plasmados en la ley correspondiente; situación que, en su opinión, también aconteció en el caso particular.

De ahí que concluya que es infundado el concepto de invalidez que externa el Poder actor, porque con la adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la cual fija las bases y los mecanismos para obtener un haber por retiro de los antes aludidos funcionarios judiciales, no violenta el principio de independencia judicial previsto por el artículo 116, fracción III, de nuestra Ley Suprema.

SEPTIMO. Audiencia. Substantiado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el veinticinco de mayo de dos mil once, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución¹⁴.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Poder Judicial y los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser de estudio preferente, se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional, fue promovida en forma oportuna.

Del análisis integral del escrito inicial de demanda se advierte que en la presente controversia constitucional, se impugna la adición del Título Décimo, denominado "Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial", a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, el ocho de enero de dos mil once, mediante Decreto número 23470/LIX/10.

Como puede observarse, en el caso, se solicita la declaración de invalidez de una norma de carácter general, por lo que para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda, deberá estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁵, que prevé que cuando en una controversia constitucional se impugnen normas generales, la demanda respectiva puede promoverse en dos momentos, a saber:

- a) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y,
- b) Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, es aplicable la primera hipótesis, ya que, se reitera, el Poder Judicial actor solicita la declaración de invalidez del Decreto que adiciona el Título Décimo, denominado "Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial", a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad, el ocho de enero de dos mil once, en esta tesitura, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del diez de enero al veintiuno de febrero, de dos mil once.¹⁶

¹⁴ Fojas 506 a 508.

¹⁵ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

... II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,

...

¹⁶ El plazo comenzó a correr a partir del día hábil siguiente a la publicación del Decreto impugnado, es decir, el diez de enero de dos mil once, y deben descontarse del cómputo del plazo respectivo, los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero, así como cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de febrero, todos de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como así el siete de febrero del mismo año, que fue inhábil conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 2/2006, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso.

Por consiguiente, si la demanda se depositó en la Oficina de Correos de Guadalajara, Jalisco, el diecisiete de febrero de dos mil once, según se desprende de los sellos asentados al reverso de la pieza postal certificada que obra a foja ochenta y cuatro de autos, no cabe duda que la demanda fue promovida en forma oportuna, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷.

TERCERO. Legitimación activa. Enseguida estudiaremos la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.

De conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional¹⁸, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En el presente asunto suscribe la demanda en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Celso Rodríguez González, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que acredita con copia cotejada del Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el quince de diciembre de dos mil diez¹⁹, sesión en la que el Magistrado en cita fue electo como Presidente del Tribunal de mérito, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, y en la misma tomó la protesta de ley correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política y 34, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado está facultado para acudir en representación del Poder Judicial de la Entidad²⁰.

En términos de lo expuesto, el Poder Judicial del Estado de Jalisco cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional de conformidad con el inciso h) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.

CUARTO. Legitimación pasiva. Resulta necesario analizar la legitimación de las autoridades demandadas, en atención a que es una condición indispensable para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la pretensión de la demanda, en caso de que resulte fundada.

Tienen el carácter de autoridad demandada en esta controversia el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, fracción II y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia²¹, se advierte que en las controversias constitucionales, tendrán el carácter de parte demandada, la entidad, poder u órgano que haya emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, así como que el demandado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen estén facultados para representarlo.

a) Poder legislativo.

Por el Poder Legislativo del Estado comparecen los diputados Enrique Aubry de Castro Palomino, Patricia Elena Retamoza Vega y Gustavo Macías Zambrano, el primero en su carácter de Diputado Presidente y los dos últimos como Diputados Secretarios, todos integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, titularidad que acreditan mediante la copia certificada del acta de la sesión ordinaria del Pleno del

¹⁷ "Artículo 8.- Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes."

¹⁸ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. ..."

¹⁹ Fojas 62 a 69.

²⁰ Artículo 56. ...

La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un periodo de dos años y podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

Artículo 34.- Son facultades del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial del Estado en los actos jurídicos y oficiales; ...

²¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:...

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; ...

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. ...

Congreso de la referida entidad, iniciada el trece y concluida el catorce de enero de dos mil once, en que se designa la integración de la Mesa Directiva en funciones para el periodo de primero de febrero al treinta y uno de mayo de dos mil once²².

Del artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se desprende que dentro de las funciones de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se encuentra la de representar jurídicamente al Poder Legislativo de Jalisco en todos los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte²³, por lo cual, se concluye que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le imputa la expedición de los actos y normas cuya invalidez se demanda.

b) Poder Ejecutivo

Por el Poder Ejecutivo del Estado comparece Emilio González Marquéz, en su carácter de Gobernador del Estado de Jalisco, calidad que acredita con las copias certificadas tanto del acta de sesión solemne verificada por el Congreso local el primero de marzo de dos mil siete, como de la publicación de la Declaratoria de Gobernador Electo, llevada a cabo en el Periódico Oficial de la Entidad "El Estado de Jalisco" el diecisiete de febrero de dos mil siete, de las que se desprende que se le declaró como Gobernador electo del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del primero de marzo de dos mil siete al veintinueve de febrero de dos mil trece²⁴.

En consecuencia, al encontrarse acreditada en autos la personalidad de los funcionarios referidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se concluye que cuentan con la legitimación necesaria para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, de la Ley en cita.

QUINTO. Estudio de causas de improcedencia. A continuación se analizan las causas de improcedencia planteadas por el Poder Legislativo demandado:

a) Cosa Juzgada.

El Poder Legislativo Estatal señala que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, la cual dispone que las controversias constitucionales son improcedentes contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el acto legislativo reclamado fue aprobado en acatamiento a la diversa controversia constitucional 25/2008, en la cual, ya se juzgó el asunto propuesto por la actora, es decir, lo referente al haber por retiro y, en consecuencia, ya existe cosa juzgada al respecto.

Esta causal de improcedencia debe desestimarse en atención a que si bien existe una identidad de partes entre la presente controversia y la diversa a la que correspondió el número de expediente 25/2008, lo cierto es que no existe identidad respecto de las normas generales o actos y, por lógica, tampoco en cuanto a los conceptos de invalidez.

En efecto, tanto la controversia constitucional precisada en el párrafo precedente, como la que ahora se analiza, fueron interpuestas por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad; sin embargo, a continuación se demuestra que no existe identidad entre las normas generales o actos combatidos, expuestos en cada una de las controversias constitucionales:

²² Fojas 228 a 311.

²³ "Artículo 35.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: ... V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su Presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, ejercitando de manera enunciativa más no limitativa todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiere en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva puede delegar dicha representación de forma general o especial; ...".

²⁴ Fojas 436 a 456.

Controversia Constitucional 25/2008	Controversia Constitucional 26/2011
1. Los procedimientos legislativos que dieron origen tanto al Decreto número 21928/LVIII/07, (mediante el cual se reformó la Constitución Política de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diecinueve de enero de dos mil ocho) como al Decreto número 21946/LVIII/07, (por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintidós de enero de dos mil ocho).	1. El Decreto número 23470/LIX/10, mediante el cual se adiciona el Título Décimo, denominado "Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial", a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, el ocho de enero de dos mil once.
2. El procedimiento llevado a cabo para la emisión del Decreto número 22112/LVIII/07, publicado el veintidós de enero de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual fueron reformados los artículos 56 y 58 de la Constitución Política de Jalisco.	
3. La invalidez del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto número 21928/LVIII/07. En específico, por lo siguiente: • El establecimiento del cumplimiento de setenta años de edad como causa de retiro forzoso para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. • La entrega de un haber por retiro exclusivamente a los Magistrados que hubiesen cumplido con la carrera judicial. • La falta de regulación de las etapas, requisitos, condiciones y particularidades que rijan la carrera Judicial en el Estado de Jalisco. • La ausencia de norma en la que se regule en su totalidad el haber por retiro indicado en el artículo 61 de la Constitución Política de Jalisco.	
4. La invalidez del artículo 53, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto número 21946/LVIII/07, al disponer que las faltas de los Magistrados propietarios del Supremo Tribunal de Justicia que excedan de quince días hábiles, así como las vacantes de dichos cargos, en tanto toma posesión el nuevo propietario, serán cubiertas por los jueces de primera instancia especializados en la materia que conozca el Magistrado a suplir, en el orden que acuerde el Consejo General del Poder Judicial y siempre que cumplan con los requisitos constitucionales para el cargo.	

Como se advierte de lo antes expuesto, los actos reclamados en una y otra controversia son distintos, pues mientras que en la 25/2008, se reclamaron diversas violaciones procesales en los procedimientos legislativos que dieron lugar a las reformas a la Constitución Política y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Jalisco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, los días diecinueve y veintidós de enero de dos mil ocho, así como la invalidez en particular de los artículos 61 de la Constitución del Estado de Jalisco y el 53 de la Ley Orgánica mencionada, en la presente controversia lo que se reclama, es el Decreto mediante el cual se adiciona el Título Décimo, al último de los ordenamientos mencionados, al cual se denominó como "Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial", y que fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad, el ocho de enero de dos mil once, y como consecuencia lógica, también lo son los conceptos de invalidez que en cada caso se exponen en relación con los actos o normas generales de que se trate.

Con lo anterior se demuestra que carece de razón lo afirmado por el Poder Legislativo demandado, en el sentido de que existe cosa juzgada en el presente asunto por la circunstancia de que el acto legislativo que se reclama, se emitió en acatamiento a la ejecutoria dictada en la diversa controversia 25/2008, pues como ya se dijo, el supuesto contemplado en la aludida causal de improcedencia, requiere que la controversia constitucional se hubiera promovido contra normas generales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, lo cual no se surte en el presente asunto porque, se insiste, la norma general cuya invalidez se reclama, no fue materia de la diversa controversia constitucional.

b) Falta de definitividad.

Asimismo, el Poder Legislativo, en su contestación de demanda, afirma que también se actualiza la causal de improcedencia contemplada por la fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la materia, porque no se agotó la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto que, en su opinión, era el recurso de queja contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia, tutelada por el artículo 55, fracción II, del mismo ordenamiento, pues afirma que la norma general cuya invalidez se demanda en la presente controversia, se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada en la controversia 25/2008, y por tanto, si el Poder actor no está conforme con la manera como se acató dicha resolución, debió haber combatido el cumplimiento a través de la vía mencionada.

No le asiste la razón al Poder demandado en virtud de que si bien es cierto que la aludida causal de improcedencia, implica un principio de definitividad para efecto de las controversias constitucionales, dicha circunstancia involucra dos cuestiones específicas: i) la existencia legal de un recurso o medio de impugnación en la controversia y lograr con ello su revocación, modificación o nulificación, en cuyo caso la parte afectada está obligada a agotarlo de forma previa en la acción; y, ii) la existencia de un procedimiento que no se haya agotado, ante la misma autoridad o ante otra, en la que los elementos litigiosos sean esencialmente los mismos que se plantean en la controversia constitucional, en cuyo caso, debe esperarse hasta la conclusión del procedimiento para poder impugnar la resolución y, en su caso, las cuestiones relativas al procedimiento desde su inicio. Resulta aplicable al caso la Jurisprudencia del Pleno de este Alto Tribunal de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO NO SE HAYA PROMOVIDO PREVIAMENTE EL RECURSO O MEDIO DE DEFENSA LEGALMENTE PREVISTO PARA RESOLVER EL CONFLICTO O, SI HABIENDOLO HECHO, ESTA PENDIENTE DE DICTARSE LA RESOLUCION RESPECTIVA.”***²⁵.

Así, en el presente asunto, se advierte que la norma general combatida es el Decreto número 23470/LIX/10, mediante el cual se adiciona el Título Décimo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el argumento del Poder Legislativo demandado no se hace consistir en que no se agotó el principio de definitividad porque la legislación local o federal previera un medio de defensa para atender los argumentos de invalidez en contra de la norma mencionada, mediante el cual, pudiera revocarse o anularse la norma general, sino que en opinión del demandado, el principio de definitividad debía agotarse a través de la interposición del recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de una ejecutoria dictada en diversa controversia constitucional.

Por tanto, no le asiste la razón a la demandada, porque si bien es cierto que este Tribunal Pleno declaró fundada la controversia constitucional 25/2008, promovida en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Jalisco consistente en la falta de regulación del haber por retiro en términos de lo previsto en el artículo 61 de la Constitución Política de la Entidad, y en consecuencia, en la ejecutoria respectiva, determinó que el órgano legislativo de esa Entidad federativa debía legislar en el siguiente periodo ordinario de sesiones para corregir la deficiencia apuntada, también lo es que en dicha sentencia, no se fijaron lineamientos precisos de los términos cómo debía legislarse dicha cuestión.

En consecuencia, si en la demanda de la presente controversia, lo que pretende el Poder actor es que se determine si la emisión de las disposiciones que regulan el haber por retiro de los jueces y magistrados del Estado de Jalisco, se ajustan o no a lo previsto por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, es

²⁵ Jurisprudencia P./J. 12/99. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, abril de 1999, pág. 275, de texto: *“La causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica un principio de definitividad para efectos de las controversias constitucionales, que involucra dos cuestiones específicas que consisten, una, en la existencia legal de un recurso o medio de defensa en virtud del cual puedan combatirse el o los actos materia de impugnación en la controversia y lograr con ello su revocación, modificación o nulificación, caso en el que la parte afectada está obligada a agotarlo previamente a esta acción; otra, la existencia de un procedimiento iniciado que no se ha agotado, esto es, que está sustanciándose o que se encuentra pendiente de resolución ante la misma o alguna otra autoridad y cuyos elementos litigiosos sean esencialmente los mismos que los que se plantean en la controversia constitucional, caso en el que el afectado debe esperar hasta la conclusión del procedimiento, para poder impugnar la resolución y, en su caso, las cuestiones relativas al procedimiento desde su inicio.”*

claro que no puede considerarse que se trate de un planteamiento por exceso o defecto del cumplimiento de la sentencia emitida en un diverso asunto, sino que como la norma general cuya invalidez se demanda, al haberse emitido en ejercicio de la libertad de actuación de los Poderes demandados, sí puede ser materia de análisis en un nuevo juicio de controversia constitucional. Resulta aplicable al caso, por analogía, lo dispuesto en la jurisprudencia de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA EN ACATAMIENTO DE UNA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN EL ASPECTO EN QUE SE DEVOLVIO PLENITUD DE JURISDICCION A LA AUTORIDAD DEMANDADA.”***²⁶.

c) Omisión de señalar conceptos de invalidez.

Por otro lado, el Poder Legislativo del Estado de Jalisco afirma que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, en relación con el numeral 22, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, porque el Poder actor, en la demanda de la controversia constitucional no desvirtúa las consideraciones legales que dan sustento a la aprobación del Decreto número 23470/LIX/10 y particularmente, las razones por las que el legislador decidió que el haber por retiro fuera del monto que se determina en el acto impugnado.

No le asiste la razón al citado Poder demandado, en virtud de que en el escrito de demanda de la presente controversia constitucional, se advierte que el Poder Judicial de la referida Entidad federativa, sí expone los argumentos por los cuáles, en su opinión, el Decreto impugnado no se ajusta a lo previsto en el artículo 116, fracción III de la Constitución Federal, en los términos que ya fueron sintetizados en el resultando tercero de la presente ejecutoria, por lo que no se actualiza la causa de improcedencia apuntada.

d) Cesación de efectos de la norma general reclamada.

Finalmente, el Poder Legislativo demandado, afirma que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracciones V y VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, porque en sesión celebrada el veintiséis de mayo de dos mil once, por el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se aprobó el dictamen del acuerdo legislativo número 944-LIX/11, en el que se desecharon las iniciativas presentadas por el Diputado Raúl Vargas López y por el Magistrado Celso Rodríguez González, éste último en representación del Poder Judicial actor, con lo cual, se acredita que el Poder Legislativo substanció y concluyó el procedimiento legislativo correspondiente a la iniciativa referida, concerniente al tema del haber por retiro de los funcionarios del Poder Judicial de la referida Entidad, lo que significa que fue agotada la vía legalmente prevista para la solución del conflicto y por tanto, ya no existe materia que justifique la substanciación de la presente controversia.

No le asiste la razón al Poder Legislativo demandado, porque la materia de la presente controversia, es el Decreto número 23470/LIX/10, mediante el cual se adiciona el Título Décimo, denominado “Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial”, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo cual, la circunstancia de que el Pleno del Poder Legislativo haya aprobado un dictamen que desecha las iniciativas presentadas por un diputado y por un magistrado en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con independencia de que éste último sea también la parte actora en la presente controversia y que la materia de las iniciativas estuviera relacionada con el haber por retiro de los magistrados y jueces de la referida Entidad, de ninguna manera agota la materia del presente recurso.

Diferente situación sería, si el Poder Legislativo demandado hubiera modificado o abrogado la norma general cuya constitucionalidad se cuestiona, pero como en el presente asunto, el Peno del Congreso de la Entidad, desechó las iniciativas de reforma de la norma, es claro que la misma sigue teniendo vigencia y en consecuencia, no ha quedado sin materia la presente controversia.

²⁶ Jurisprudencia P./J. 136/2000. Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, diciembre de 2000, pág. 993, de texto:

“Si en una controversia constitucional se declara la invalidez de una resolución para determinados efectos, de la nueva resolución pronunciada por la autoridad demandada, en cumplimiento de la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe distinguirse entre el actuar de aquella que queda vinculado a lo estrictamente ordenado en dicha ejecutoria, del actuar en que queda en plena libertad al habérsele devuelto jurisdicción para obrar o decidir. El primer aspecto sólo puede ser materia de análisis en la queja que por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia que declaró la invalidez de la resolución impugnada se haga valer, a fin de determinar si existe o no exceso a lo mandado por rebasarse o decidirse sobre puntos diversos a los que determina la declaración de invalidez, o bien, si existe defecto por no actuar según todo lo mandado, o por omitirse algún punto que se ordenó examinar. En cambio, el segundo aspecto, aquel en que la demandada queda en libertad de actuar o decidir por habérsele devuelto jurisdicción, sólo puede ser materia de análisis en un nuevo juicio de controversia constitucional.”

No pasa inadvertido que el Poder demandado también manifiesta que la circunstancia antes apuntada, actualiza la hipótesis prevista por la fracción VI del multicitado artículo 19 de la Ley de la materia; sin embargo, no señala un solo argumento para demostrar que la aprobación del dictamen antes referido, puede llevar a considerar que no se ha agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; y, por tanto, que es improcedente la presente controversia.

No existiendo otra causa de improcedencia pendiente de analizar argumentada por las partes o alguna que este Alto Tribunal advierta de oficio, procede ahora el análisis de los conceptos de invalidez.

SEXTO. Desestimación parcial de la controversia constitucional. En su único concepto de impugnación, el Poder Judicial actor señala que los artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 250, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que integran el Título Décimo, denominado “Del Haber por Retiro de los Funcionarios del Poder Judicial”, el cual fue adicionado al referido ordenamiento legal, mediante el Decreto número 23470/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el ocho de enero de dos mil once, contravienen lo dispuesto por los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conviene transcribir los numerales antes precisados, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco:

TITULO DECIMO

DEL HABER POR RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

Capítulo I

Del haber por retiro de los magistrados Del Poder Judicial

Artículo 241.- Los magistrados del Poder Judicial tendrán derecho al haber por retiro, el cual consistirá en una prestación económica que, en una sola exhibición, será entregada al magistrado que se retire de manera forzosa o voluntaria de su cargo.

El Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal Electoral y el Tribunal de lo Administrativo deberán establecer en sus proyectos de presupuesto de egresos los recursos necesarios para hacer frente al haber por retiro.

Artículo 242.- El haber por retiro estará constituido por:

I. El equivalente a seis meses del salario integrado que el cargo de magistrado tenga asignado conforme al Presupuesto de Egresos del año que corresponda al pago de esta prestación, y

II. El equivalente a doce días de salario integrado por año de servicios prestados como magistrado.

Artículo 243.- Los presidentes de los tribunales o quienes ejerzan sus funciones, a solicitud por escrito del interesado, procederán a formular el cálculo de la prestación que corresponda al magistrado por concepto de haber por retiro, además de sus prestaciones laborales, tomando en cuenta su permanencia en el cargo de magistrado y el último sueldo mensual integrado.

Artículo 244.- Determinada la cuantía del haber por retiro se procederá a su liquidación, para lo cual se deberá notificar al interesado el acuerdo en que se determine la cuantía del haber por retiro, señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de este emolumento.

Artículo 245.- Si una vez ingresada la solicitud de haber por retiro, falleciere el magistrado, esta prestación se deberá otorgar a sus beneficiarios, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que el fallecimiento hubiere ocurrido antes de haber ingresado la solicitud, los beneficiarios del magistrado no tendrán derecho de reclamar dicha prestación.

Capítulo II**Del haber por retiro de los jueces
del Poder Judicial**

Artículo 246.- Los jueces del Poder Judicial tendrán derecho al haber por retiro, el cual consistirá en una prestación económica que en una sola exhibición será entregada al juez que se retire de manera forzosa o voluntaria de su cargo.

El Consejo de la Judicatura deberá establecer en su proyecto de presupuesto de egresos los recursos necesarios para hacer frente al haber por retiro.

Artículo 247.- El haber por retiro estará constituido por:

I. El equivalente a seis meses del salario integrado que el cargo de juez tenga asignado conforme al Presupuesto de Egresos del año que corresponda al pago de esta prestación, y

II. El equivalente a doce días por año de servicios prestados como juez.

Artículo 248.- El Consejo de la Judicatura, a solicitud por escrito del interesado, procederá a formular el cálculo de la prestación que corresponda al juez por concepto de haber por retiro, además de sus prestaciones laborales, tomando en cuenta su permanencia en el cargo de juez y el último sueldo mensual integrado.

Artículo 249.- Determinada la cuantía del haber por retiro se procederá a su liquidación, para lo cual el Consejo de la Judicatura deberá notificar al interesado el acuerdo en que se determine la cuantía del haber por retiro, señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de este emolumento.

Artículo 250.- Si una vez ingresada la solicitud de haber por retiro, falleciere el juez, esta prestación se deberá otorgar a sus beneficiarios, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que el fallecimiento hubiere ocurrido antes de haber ingresado la solicitud, los beneficiarios del juez no tendrán derecho de reclamar dicha prestación.

Ahora bien, debe señalarse que en la sesión pública celebrada por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de junio de dos mil doce, con la salvedad de lo dispuesto en los artículos 245, párrafo segundo y 250, párrafo segundo, del ordenamiento legal antes citado, se desestimó la presente controversia constitucional, al no alcanzar la mayoría necesaria, con fundamento en los artículos 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de esta disposición constitucional, que establecen:

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

(...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.”

“Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.”

Ahora bien, el proyecto de sentencia que se sometió a discusión en las sesiones proponía declarar la invalidez de los artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 250, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionados mediante el Decreto número 23470/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el ocho de enero de dos mil once.

Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra de la propuesta aludida, con excepción de lo dispuesto por los párrafos segundos de los artículos 245 y 250; mientras que los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, por consideraciones diversas y Ortiz Mayagoitia, por razones diversas, votaron a favor de la propuesta. Esto es, la propuesta obtuvo seis votos en contra y cinco votos a favor.

En consecuencia, procede desestimar la controversia constitucional con fundamento en los artículos 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución General de la República Mexicana y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo constitucional mencionado, ya que la propuesta de invalidez de la disposición impugnada por el Municipio actor no alcanzó la votación calificada de ocho votos.

SEPTIMO. Estudio del concepto de invalidez en relación con los artículos 245, párrafo segundo y 250, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. El texto de los referidos párrafos, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 245. ...

En caso de que el fallecimiento hubiere ocurrido antes de haber ingresado la solicitud, los beneficiarios del magistrado no tendrán derecho de reclamar dicha prestación.”

“Artículo 250. ...

En caso de que el fallecimiento hubiere ocurrido antes de haber ingresado la solicitud, los beneficiarios del juez no tendrán derecho de reclamar dicha prestación.”

Debe precisarse que el primero de los numerales citados se refiere al haber por retiro de los magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mientras que el segundo de ellos, hace referencia al de los jueces del referido Poder.

Se estima fundado el argumento de invalidez sostenido por el Poder actor en el sentido de que los artículos 245, segundo párrafo y 20, segundo párrafo, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, vulneran el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto disponen que en caso de fallecimiento del magistrado o juez, según sea el caso, sólo se otorgara el haber por retiro si dicho funcionario judicial ya había ingresado la solicitud, pero que en caso de que el fallecimiento ocurra antes de que hubiera ingresado la solicitud, no tendrán derecho los beneficiarios a reclamar dicha prestación.

Lo anterior porque los jueces y magistrados de la multirreferida entidad federativa, tienen derecho a recibir la prestación denominada haber por retiro y a juicio de este Tribunal Pleno, el sistema diferenciado previsto en los segundos párrafos de los artículos 245 y 250 de la multicitada Ley Orgánica, viola el principio de igualdad, pues la distinción establecida para determinar si los beneficiarios de un juez o magistrado del Estado de Jalisco, podrán recibir el haber por retiro, basado en la circunstancia de que dichos funcionarios jurisdiccionales lo hayan solicitado antes de su fallecimiento, no atiende a una razón objetiva y suficiente.

En efecto, como se desprende de lo dispuesto en la propia legislación que se analiza, el elemento generador del derecho a recibir la prestación denominada haber por retiro es la labor jurisdiccional desempeñada por los jueces y magistrados hasta su retiro forzoso o voluntario, y no así la solicitud; por tanto, se reitera, es inconstitucional la distinción establecida en las porciones normativas antes transcritas.

Es dable precisar que los artículos 61 de la Constitución Política y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Jalisco²⁷, establecen las causas de retiro forzoso y voluntario para los jueces y magistrados de la mencionada entidad federativa y disponen que a partir de que se actualicen los requisitos y condiciones previstos en la propia legislación, dichos funcionarios adquieren el derecho a recibir un haber por retiro.

Esto es, el derecho de los jueces y magistrados del Estado de Jalisco para obtener la aludida prestación, después de que éstos se jubilen, es un derecho adquirido y en consecuencia, en caso de que fallezcan antes de que les haya sido entregado, sus beneficiarios deben tener el derecho a recibir el haber por retiro que les hubiera correspondido en vida a los mencionados funcionarios.

Es decir, que al haberse cumplido con la condición de retiro, se introduce en el patrimonio de los jueces o magistrados de la aludida entidad federativa, el derecho de recibir una prestación económica, el cual no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; así, la prerrogativa de los beneficiarios a recibir el haber por retiro, en caso del fallecimiento de los funcionarios judiciales, al tratarse de un derecho adquirido de estos últimos, no debe depender de la formulación de la solicitud de entrega que se prevé en los párrafos que se analizan de los artículos 245 y 250 de la señalada Ley Orgánica, pues dicha distinción no atiende a una causa objetiva que la justifique constitucionalmente.

Por el contrario, las distinciones previstas en los segundos párrafos de los numerales 245 y 250, entre los casos en que el fallecimiento del funcionario judicial ocurra antes de que hubiera ingresado la solicitud de entrega del haber por retiro y cuando sí lo hizo, teniendo como consecuencia que en el primer supuesto, los beneficiarios no puedan reclamar la prestación económica denominada haber por retiro, mientras que en el segundo sí, infringen de manera injustificada un derecho que se obtuvo por las condiciones objetivas del juzgador, después de que reúna los requisitos que se prevén en la propia ley para la entrega del haber por retiro, pues por ese sólo hecho, la ley debe reconocerle el derecho a recibir tal prestación, y a su muerte, a sus beneficiarios, hayan formulado la solicitud o no, pues ese derecho ya formaba parte de la esfera jurídica del juzgador antes de que ocurriera el deceso, independientemente de que faltara o no un requisito formal; de estimarse lo contrario, se desconocería un derecho adquirido de la persona que como juzgador se había retirado en circunstancias iguales que los demás, con base en un trámite que no debería de ser el criterio que condicionara la entrega del beneficio, en virtud de que no es una causa objetiva que justifique la distinción prevista en la norma.

Así, se concluye que como el elemento generador del derecho a recibir el haber por retiro es la labor jurisdiccional desempeñada por los jueces y magistrados hasta su retiro forzoso o voluntario, y no así la solicitud de entrega del mismo, son inconstitucionales los artículos 245, segundo párrafo, y 250, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco que introducen una distinción que condiciona su entrega a los beneficiarios a un trámite formal, que a juicio de este Tribunal Pleno, no conforman una causa suficiente que amerite dicha distinción.

OCTAVO. Efectos de la sentencia. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, deben fijarse los efectos de la sentencia, y estos consisten en que la declaratoria de invalidez establecida en el considerando séptimo de la presente ejecutoria tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

²⁷ **Constitución Política del Estado de Jalisco**

“**Artículo 61.** Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causas de retiro forzoso:

I. Haber concluido los diez años del segundo período a que se refiere el primer párrafo del presente artículo; o

II. Haber cumplido setenta años de edad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fijará las causas del retiro voluntario y el haber que tendrá el Magistrado que se retire forzosa o voluntariamente. El haber a que se refiere este artículo únicamente se entregará a aquellos magistrados que hubiesen cumplido la carrera judicial a que se refiere la ley.

Los magistrados ratificados para concluir el período de diecisiete años no podrán en ningún caso volver a ocupar el cargo, así como los magistrados que habiendo concluido el período de siete años, no hubiesen sido ratificados por el Congreso del Estado.”

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

“**Artículo 9.** El retiro de los magistrados será forzoso en los términos que establece la Constitución Política del Estado; mientras que para los jueces será voluntario al cumplir sesenta y cinco años y, forzoso a los setenta, para cuyo efecto hará la declaración correspondiente el Consejo General a instancia del interesado o de oficio. En ambos casos los funcionarios judiciales tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo disponga la ley.”

Por lo expuesto y fundado,

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Con la salvedad de lo precisado en el resolutive Tercero de este fallo, se desestima la presente controversia constitucional respecto de los preceptos impugnados de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionados mediante el Decreto número 23470/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el ocho de enero de dos mil once.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 245, párrafo segundo y 250, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionados mediante Decreto número 23470/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el ocho de enero de dos mil once.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del día veinticinco de junio de dos mil doce.

Las votaciones quedaron de la siguiente manera:

En relación con el punto resolutive Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutive Segundo:

Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra de declarar la invalidez de los artículos 241, 242, 243, 244, 245, párrafo primero, 246, 247, 248, 249 y 250, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, por consideraciones diversas y Ortiz Mayagoitia, por razones diversas, votaron a favor.

Por tanto, al no obtenerse una mayoría de ocho votos por la invalidez del citado precepto legal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 constitucional, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, el Tribunal Pleno determinó desestimar la controversia constitucional respecto de los artículos 241, 242, 243, 244, 245, párrafo primero, 246, 247, 248, 249 y 250, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas estimaron que el proyecto debía desecharse.

En relación con el punto resolutive Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con salvedades, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobaron las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez de los artículos 245, párrafo segundo y 250, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veinticinco de junio de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 26/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil doce.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

SALDO del Fideicomiso para promover la Investigación del Derecho Fiscal y Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SALDO DEL FIDEICOMISO EN EL QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional del fideicomiso en el que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Saldo al 31 de Diciembre de 2011	14,794,692
Ingresos	3,835,686
Rendimientos Financieros	191,823
Egresos ⁽¹⁾	6,964,197
Saldo al 30 de Septiembre de 2012	11,858,004

- ⁽¹⁾ Los Egresos corresponden a:
- Costo de ventas
 - Gastos de operación
 - Gastos Financieros (Comisiones bancarias)
 - Otros Gastos (Depuraciones)

México, D.F., a 15 de octubre de 2012.- El Secretario Operativo de Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **Miguel Enrique Reyes Rosado**.- Rúbrica.

(R.- 357177)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1/2010, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Arroyo Negro, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, el cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de garantías número 1537/2008, que concedió la protección de la Justicia Federal, a Lorenzo Arcos Leal, Marcelino Coxca Galindo y Gerardo Benavides Alvarez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, del poblado quejoso, el tres de febrero del dos mil diez, relativo al juicio agrario 1/2010, correspondiente a la acción de Ampliación de Ejido, solicitada por un grupo de campesinos del poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta, un grupo de campesinos presentaron ante el Gobernador del Estado de Veracruz, solicitud de ampliación de ejido, señalando como predios de posible afectación los pertenecientes a Aristeo Benavides, Camerino Mendoza, Félix Fernández, Eulogio Basilio, Hermelindo Hernández, Fidel Francisco, Hilarión Hernández, Calixto Benavides, Gregorio García, Agustín Hernández, Alvino Hernández, Moisés Ramírez, Artemiso Herrera, Ambrosio Campos, Crescencio Carregio, Hermelindo González, Juan Morian, Enedino Martínez, Flora Hernández, Manuel Basilio, Facundo Sánchez, Manuela Mota y Crescenciana Marín, ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- La solicitud fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el dos de noviembre de mil novecientos cincuenta, y por oficio número 155 de primero de febrero de mil novecientos setenta y ocho, se ordenó la realización de trabajos técnicos informativos. El comisionado rindió su informe el diecisiete de abril del mismo año, del que se desprende que investigaron los predios que se encuentran incluidos dentro

del radio legal en el que se consideró: "... no encontrando en ningún predio que se pueda considerar como afectable tanto por su calidad y por no rebasar los límites de la pequeña propiedad en tierras tanto de temporal como de agostadero...".

TERCERO.- Por oficio número 3449 de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se ordenó realizar la investigación del predio "Arroyo Negro", propiedad de Luis Viñals Carsi y/o Carso y que aparece registrado en la sección I, inscripción 623, de once de junio de mil novecientos setenta y nueve, según datos arrojados por el Registro Público de la Propiedad, apareciendo a esa fecha como propietario Ernesto Hilton Flores, concluyéndose que desde la adquisición en el año citado, dicho predio se encontraba inexplorado en su totalidad, corroborando dicha situación de inexploración con el acta circunstanciada de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Al efecto se transcribe lo conducente:

"...Que habiéndose trasladado al poblado denominado "ARROYO NEGRO", procedió a notificar al encargado de la Finca La Soledad hoy estación de cría número 9 Ursulo Galván a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, sin que pudiesen localizar al Encargado del mencionado predio, manifestando los que se encontraban que no estaban autorizados para proporcionar documentación, motivo por el cual se consultaron los datos del Registro Público que fueron proporcionados al Ing. Arturo Hernández Vega, los cuales se usaron como base para la elaboración de los trabajos.

En cuanto al aspecto físico del terreno, se observó que pertenece a los clasificados como ondulados y de temporal.

Por lo que respecta al aprovechamiento que se le da a la finca, se pudo observar que una superficie de 176-27-64 Has., se encuentra explotada por la Productora Nacional de Semillas y se encuentra sembrada en su totalidad de maíz, que en cuanto a la fracción que está asignada al Instituto de Investigación Agrícola e Ingenio Independencia, con superficie total de 120-00-00 Has., se encuentra explotada por el Centro de Investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo que corresponde a la fracción asignada al Instituto Mexicano del Café mancomunadamente con la Comisión General de Fruticultura, con superficie de 154-24-80 Has., se encontró que esta plantada en su totalidad de café, naranja y aguacate.

Por otra parte, se procedió a recorrer la fracción asignada a la Estación de cría número 9 Ursulo Galván, encontrándose dedicada a la cría de ganado, el cual se destina a la producción de diversos ejidos.

Se hace la observación de que el grupo de campesinos solicitantes pidió al comisionado que llevara a cabo una investigación sobre el aprovechamiento del predio propiedad del General Luis Viñals Carsi, sin conocer que dicho propietario había vendido 66-90-43 Has., que le correspondían de la división de copropiedad con el C. Alfonso Luna de la Barreda al C. Ing. Ernesto Hilton Flores, según inscripción 623 de fecha 11 de junio de 1979, quien es el actual propietario y que tiene dicha fracción en completo abandono.

OPINION DEL COMISIONADO.- Manifiesta el comisionado que el predio La Soledad, se encuentra dentro de lo establecido por los Artículos 249 fracción IV inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que tiene a bien proponer para satisfacer las necesidades agrarias del ejido que nos ocupa la superficie de 66-90-43 Has., del predio que fue propiedad del C. General Luis Viñals Carsi y que actualmente aparece registrado a nombre de Ernesto Hilton Flores, quien desde que adquirió no ha procedido a explotar dicho terreno, encontrándose en la causal prevista por el Artículo 251 de la Ley de la Materia, interpretado a contrario sensu.

Anexa el comisionado a su informe Acta Circunstanciada acerca del abandono del predio propiedad de Ernesto Hilton Flores, levantada con fecha 19 de mayo de 1983 y que fue certificada por la Autoridad Municipal del lugar, así como datos registrales en relación a lo predios investigados..."

CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emite dictamen el trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de conceder al poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas) del predio denominado "Arroyo Negro", ubicado en el Municipio y Estado antes mencionado, propiedad de Ernesto Hilton Flores,

QUINTO.- Por Resolución Presidencial de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince del mismo mes y año, se concedió al poblado "Arroyo Negro", una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas) de temporal, tomadas del predio "Arroyo Negro", propiedad de Ernesto Hilton Flores, Resolución Presidencial de la cual no existen constancias sobre su ejecución.

SEXTO.- Inconforme con dicha resolución por escrito presentado el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, Braulio Islas González, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Alfonso Salas Islas, interpuso demanda de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Veracruz, radicándose con el número 181/88, señalando como acto reclamado la Resolución Presidencial de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la cual se afectó una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas) de temporal, tomadas íntegramente del predio "Arroyo Negro", propiedad de la sucesión

intestamentaria a bienes de Alfonso Salas Islas, juicio de garantías que fue sobreseído por sentencia de trece de marzo de mil novecientos noventa y uno. Por lo que inconforme con el fallo antes referido, el quejoso interpuso recurso de revisión, mismo que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, en el toca del amparo en revisión número 252/91, revocando la sentencia recurrida, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal. La ejecutoria antes referida, en su considerando séptimo estableció lo siguiente:

“...En efecto, de autos se acredita que el autor de la sucesión quejosa, Alfonso Salas Islas, fue legítimo propietario del predio rústico denominado “Arroyo Negro”, según contrato de compraventa que celebró con el vendedor Ernesto Hilton Flores el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, contenido en la escritura pública número 7565 levantada ante la fe del Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, causante que a su vez adquirió dicho predio de Luis Viñals Carsi, según contrato de compraventa de nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, misa persona, esta última, a cuyo nombre de ordenó expedir certificado de inafectabilidad según acuerdo del Presidente de la República de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el cual se declaró inafectable el mencionado predio para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevos centros de población agrícola...”.

“...No obstante lo anterior, esto es, la existencia de la inafectabilidad decretada, el Presidente de la República, con fecha siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco expidió resolución sobre primera ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado “Arroyo Negro”, ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día quince de agosto siguiente, en la que declaró procedente la acción de la ampliación agraria de que se trata y en consecuencia la concedió al aludido poblado, por tal concepto, una superficie total de sesenta y seis hectáreas de temporal que se tomarán íntegramente del predio denominado “Arroyo Negro”. Lo anterior implica una evidente violación de carácter legal, habida cuenta que la resolución presidencial en comento decreta la afectación de un predio reconocido como propiedad inafectable por la suprema autoridad agraria del País, violando de esta forma las garantías individuales establecidas en los artículos 14, 16 y 27 constitucionales, por contravención a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria...”.

SEPTIMO.- Por otro lado, mediante escrito de seis de junio de dos mil uno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo promovieron demanda de amparo ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, radicándose bajo el número 450/2001, en el que señalaron como actos reclamados la negativa injustificada a remitir el expediente administrativo, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, a este Tribunal Superior Agrario, como autoridad sustituta del Presidente de la República, asunto en el que se dictó sentencia sobreseyendo en parte y amparando y protegiendo por otra parte: “...para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el oficio reclamado y en su lugar dicte otro en el que estime que el expediente administrativo no se encuentra concluido y oportunamente lo remita por los conductos legales al Tribunal Superior Agrario para los efectos legales procedentes...”.

Inconforme con la sentencia anterior, el Director Operativo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, interpuso recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrándose bajo el número A.R.117/2002-1507, el que por ejecutoria de treinta y uno de mayo de dos mil dos, confirmó la sentencia impugnada.

La sentencia de primera instancia dictada en el juicio de amparo número 450/2001, promovida por el Comité Particular Ejecutivo del poblado “Arroyo Negro”, que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la revisión, A.R.117/2002-1507, establece en su considerando cuarto lo siguiente:

“...De la reproducción de la ejecutoria de que se trata, es dable estimar que el entonces Cuarto Tribunal del Séptimo circuito concedió la protección constitucional a la sucesión de Alfonso Salas Islas, al considerar que como la resolución presidencial de ampliación de ejido del poblado “Arroyo Negro”, municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, indebidamente había expropiado el predio de que se trata sin advertir que se encontraba protegido por un certificado de inafectabilidad agrícola. No obstante lo anterior, el propio contenido de la ejecutoria no se aprecia que el Órgano de Control de Legalidad hubiese establecido la restricción a al potestad de la autoridad agraria para continuar con el trámite respecto a las acciones agrarias que procedieran para restablecer y, en su caso, emitir una nueva resolución respecto de la ampliación de ejidos solicitada por el grupo petionario. Efectivamente, si bien la ejecutoria en cita no señaló la posibilidad de continuar con un trámite diverso, lo cierto es que no puede estimarse que restringió la potestad de la autoridad agraria en tal sentido; y, en el caso, conviene precisar que la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó el criterio firme en el sentido de que cuando una resolución agraria afectaba un predio sin hacerse cargo del certificado de inafectabilidad, debía concederse la protección constitucional para efecto de que se dejara insubsistente el mandamiento respectivo, sin perjuicio de la autoridad agraria siguiera el procedimiento relativo a la subsistencia o no de dicho certificado, el cual es obligatorio para este Órgano Jurisdiccional en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo...”.

“...Del análisis de los preceptos transcritos, se advierte en primer término, que respecto de la subsistencia o insubsistencia de un certificado de inafectabilidad procede la nulidad o la cancelación; que los asuntos no concluidos en materia agraria deben tramitarse conforme a las disposiciones de las leyes vigentes en la época en que se iniciaron; que actualmente corresponde conocer de los asuntos no concluidos respecto, entre otros, de ampliación de ejidos a los Tribunales Agrarios. Preciso lo anterior, debe decirse que, del estudio armónico y sistemático de las constancias remitidas por la autoridad responsable, así como de la ejecutoria transcrita y las disposiciones invocadas, nos e aprecia que la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado “Arroyo Negro”, municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, hubiese concluido con dictamen negativo que ordenara su archivo, en términos de los artículos 304, 325 y 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En ese orden de ideas, además de la violación formal destacada al inicio de esta sentencia, este órgano de control constitucional estima que no existe razón jurídica que sustente la negativa a remitir, previo el trámite correspondiente, el asunto de que se trata al Tribunal Superior Agrario, con objeto de que, en su oportunidad determine lo procedente respecto de la petición que de manera reiterada ha realizado la parte quejosa (sic)...”.

OCTAVO.- En virtud de lo anterior, mediante escrito de seis de junio de dos mil uno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo promovieron demanda de amparo ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, radicándose bajo el número 450/2001 solicitada por el poblado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, a fin de que en términos del artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; tercero transitorio de la Ley Agraria; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y cuarto transitorio del decreto por el que se reformó el reglamento interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, para que se integre debidamente y ponga en estado de resolución el expediente de ampliación, y una vez hecho, sea remitido a este Tribunal Superior para que resuelva lo que en derecho proceda, ya que consideró que el expediente administrativo correspondiente al poblado “Arroyo Negro”, no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, toda vez que entre las constancias que la integran, no se encuentra glosada la documentación relativa al procedimiento de nulidad de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, número 198138, expedido a favor de Luis Viñals Carsi y/o Carso, respecto al predio denominado “Arroyo Negro”, con una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), ya que las únicas acciones realizadas por la Unidad Técnica Operativa con posterioridad a la ejecutoria del juicio de amparo 450/2001, consistieron en la emisión del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dos, en el que el Director Técnico de la Unidad Técnica Operativa, dejó insubsistente el oficio número 203525, de veintidós de diciembre de dos mil.

NOVENO.- En cumplimiento al acuerdo anterior, la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio 202894 de veinte de diciembre de dos mil dos, manifestó que le corresponde a este Tribunal Superior quien tiene el carácter de autoridad sustituta del ejecutivo federal, instaurar y desahogar el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 198138, expedido mediante Acuerdo Presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro a nombre de Luis Viñals Carsi y/o Carso, para amparar al predio denominado “Arroyo Negro”, razón por la cual devolvió el expediente a este órgano colegiado.

Asimismo, la Secretaría de la Reforma Agraria realizó otras revisiones del expediente a este Tribunal Superior, a las que siguieron similares devoluciones siendo la última de ellas mediante oficio número 2194, de veinticuatro de febrero de dos mil tres, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior, en el que se reiteraron como causas de su devolución las mismas que fueron asentadas en la primera devolución que del asunto se hizo, esto es, lo relativo a las constancias del procedimiento incidental de cancelación de certificados de inafectabilidad. Asimismo, la Secretaría de la Reforma Agraria señala que no existe obligación de instaurar el procedimiento de cancelación de certificado de inafectabilidad, como lo indicó en su oportunidad este Tribunal Superior, en virtud de que según se indica ya se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, en consecuencia se tomó conocimiento de la determinación a la que llegó la citada dependencia gubernamental de no remitir el expediente a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO.- Inconformes con la negativa de este Tribunal Superior de instaurar el procedimiento de incidental de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 198138 por autos de trece de marzo y once de julio de dos mil ocho, el Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por escrito de once de agosto de dos mil ocho, recibido en las oficinas de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Materia Administrativa en el Distrito Federal, y que por razón de turno le tocó conocer al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de amparo 1537/2008, autoridad que resolvió el tres de febrero de dos mil diez, conceder el amparo y protección de la justicia federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado “Arroyo Negro”, Municipio de la Torre, Estado de Veracruz, para el efecto de que el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, tan luego como se le

comunique que esta sentencia ha causado ejecutoria, remita al Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo relativo a la solicitud de ampliación de ejido. Hecho lo cual el Tribunal Superior Agrario, deberá resolver lo conducente en relación con la acción de dotación de tierras solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 de la Constitución Federal en vigor, a partir del siete del mes y año citado, en el entendido que para resolver la acción de referencia deberá substanciar y resolver el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138, expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del siguiente año.

El Tribunal de alzada, para llegar a la conclusión antes aludida, consideró:

“...CUARTO.- Por otra parte, se debe tener por cierto los actos que se atribuyen al Tribunal Superior Agrario consistente en la abstención de conocer, sustanciar y resolver el expediente administrativo 4217, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y la abstención de sustanciar el procedimiento de nulidad relativo al acuerdo presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del año siguiente, por el que se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 198138 a favor de Luis Viñals Carsi respecto del predio citado con antelación y la emisión de la resolución respectiva, así como la conducta que se atribuye al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, consistente en la omisión de remitir al citado tribunal agrario el expediente administrativo de referencia para iniciar el procedimiento de nulidad del mencionado acuerdo presidencial y para la emisión de la resolución definitiva relativa a la ampliación del ejido.

Lo anterior es así, pues aún cuando dichas autoridades al rendir sus informes justificaron que no es cierto la conducta que se les atribuye (fojas 88 y 182), lo que cierto es que el tribunal superior agrario en su informe precisó que tal negativa no deriva de que el tribunal desconociera los procedimientos de referencia, o de que éstos nunca hubieran sido promovidos por la quejosa, sino en realidad manifestó que el expediente de ampliación no se encontraba debidamente integrado en razón de que no había sido resuelto el procedimiento de nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad razón por la cual, no era el órgano competente para resolver dicha cancelación, lo que pone en evidencia que existe la omisión de su parte, de resolver los procedimientos de ampliación de ejido y de nulidad de certificado; por su parte, la autoridad dependiente de la secretaría de la reforma agraria, en su informe señaló que tiene en su poder el expediente de referencia porque el aludido tribunal agrario se lo había devuelto, lo que pone de relieve la existencia de manifestaciones que desvirtúan su negativa y evidencia la certeza del acto reclamado; por lo que éstos deben tenerse por ciertos.

La determinación anterior, encuentra sustento en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV, julio de mil novecientos noventa y cuatro, página trescientos noventa y uno, que es del tenor siguiente:

“ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE POR CIERTO CUANDO LA AUTORIDAD EN SU INFORME LO NIEGA, Y A CONTINUACION HACE MANIFIESTACIONES QUE EVIDENCIAN SU CERTEZA”.- (se transcribe).

QUINTO.- Al no haberse hecho valer causas de improcedencia, ni advirtiéndola de oficio, esta Juzgadora procede al estudio de la constitucionalidad de los actos reclamados a la luz de los conceptos de violación, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertase a la letra, en términos de la jurisprudencia contenida en la tesis número VI.2º.J/129, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, página 599, bajo el rubro y texto:

“CONCEPTO DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS”.- (se transcribe).

En ese orden ideas, la lectura de los conceptos de violación, los cuales se suplen su deficiencia, pone de manifiesto que el comité quejos aduce, en esencia, que se vulnera en su perjuicio lo establecido en los artículos 8º. 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que las autoridades responsables no han sustanciado ni resuelto en forma definitiva el expediente administrativo 4217 relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado “Arroyo Negro”, municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, pues no han iniciado el procedimiento de nulidad del acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del año siguiente, con el fin de resolver sobre la subsistencia o insubsistencia del certificado de inafectabilidad agrícola 198130 expedido a favor de Luis Viñals Carsi, respecto del aludido predio.

Sostienen que de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor a partir del siete de enero de mil novecientos noventa y dos, y el artículo Tercero Transitorio, de la Ley Agraria en vigor, a partir del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría de la Reforma Agraria, previa conclusión del procedimiento correspondiente, debió turnar la solicitud de nuevo centro de población intentada al Tribunal Agrario competente, en razón de que a dicho tribunal le corresponde resolver en dicha materia.

Explica que si la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad rural, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el expediente RA-117/2002-1507, remitió el expediente administrativo 4217 relativo a la solicitud de ampliación de ejido del mencionado poblado al Tribunal Superior Agrario, dicho tribunal no puede devolver el expediente a la referida secretaria para instaurar, desahogar y emitir la resolución definitiva respecto de la nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad 198138, expedido a favor de Luis Viñals Carsi.

Ante todo conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Amparo, se corrige la cita de la garantía constitucional violada, razón por la cual, los argumentos se analizarán a la luz de la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En principio, conviene traer a colación el contenido del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”

El artículo anteriormente reproducido establece el derecho subjetivo público a que se administre a los gobernados justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, por tribunales que estén expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, así como, la prohibición de hacerse justicia por mano propia; lo anterior, también se encuentra contenido en el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis:1ª.LIII/2004, publicada en la página 513, del Tomo: XIX, Mayo de 2004, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que indica:

“GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. SUS ALCANCES”.- (se transcribe).

De lo expuesto hasta este momento, se desprende que el derecho subjetivo público contenido en el segundo párrafo se refiere a la justicia pronta que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan en las leyes.

Así, se tiene que el espíritu del derecho a la jurisdicción se refiere a que los tribunales resuelvan con prontitud, exhaustividad, imparcialidad y eficacia, las controversias de intereses que se les presenten, de tal suerte que el requisito de prontitud en la impartición de justicia tiene como elemento esencial el que las resoluciones se dicten dentro de los plazos que fijen las leyes, elementos que se introducen en la secuela procedimental para determinar con precisión el avance de una etapa a otra, al tiempo de brindar la seguridad jurídica a las partes a fin de que puedan realizar, dentro del tiempo establecido por la ley, la conducta procesal que les corresponda; dicho criterio también resultan aplicable a las autoridades distintas de la judicial, pero que las leyes obligan hacerlo dentro de un procedimiento administrativo.

Ahora bien, para tener una mejor claridad en la exposición del asunto, conviene traer a colación algunos antecedentes relevantes que dieron origen a las omisiones reclamadas:

a) Mediante escrito de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta, un grupo de campesinos del poblado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador de dicha entidad federativa ampliación de ejido; por acuerdo de veinte de mayo del mencionado año, la Comisión Agraria Mixta del estado, instauró el expediente y lo registró con el número 4217.

b) No obstante que se instauró el procedimiento respectivo y se llevaron a cabo diversas actuaciones para resolver la acción agraria, ésta no había sido resuelta en definitiva, consecuentemente, mediante escrito recibido el seis de junio de dos mil uno, en la Oficina de Partes, Común de los Juzgados de Distrito en Materia en el Distrito Federal, Everardo Tapia Arcos, Lorenzo Arcos Leal y Ambrosio Cantos Domínguez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente del Comité Particular Agrario de Ampliación de Ejido del Poblado denominado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra el acto que reclamó el Titular y Director Operativo de la Unidad Técnica Operativa, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria, consistente en la negativa para remitir el expediente administrativo 4217 relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado precisado con antelación, al Tribunal Superior Agrario como autoridad sustituta del Presidente de la República y Secretario de la Reforma Agraria para que iniciara el procedimiento de nulidad del acuerdo de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del año siguiente, que declara la inafectabilidad del aludido predio, a fin de resolver sobre la subsistencia o insubsistencia del certificado de inafectabilidad expedido a favor de Luis Viñals Carsi (fojas 215 a 219).

c) El Juez Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a quien por razón de turno correspondió conocer del asunto, mediante acuerdo del siete de junio de dos mil uno, admitió a trámite la demanda, ordenó su registro en el libro de gobierno con el número 450/2001 y el diecinueve de septiembre del referido año emitió la sentencia correspondiente, bajo los siguientes puntos resolutivos (fojas 220 a 233):

"...

PRIMERO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo respecto de los actor reclamados a Secretaría de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y Director General de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Director del Registro Agrario Nacional, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A EVERARDO TAPIA ARCOS, LORENZO ARCOS LEAL y AMBROSIO CANTOS DOMINGUEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Arroyo Negro", municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, contra el acto que reclaman del Director Operativo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, identificado en el resultando primero de esta sentencia".

Las consideraciones fundamentales del Juez Federal para conceder el amparo fueron las siguientes (fojas 232 y 233):

"...

Del análisis de los preceptos transcritos, se advierte, en primer término, que respecto de la subsistencia o insubsistencia de un certificado de inafectabilidad procede la nulidad o cancelación; que los asuntos no concluidos en materia agraria deben tramitarse conforme a las disposiciones vigentes en la época en que se iniciaron; que actualmente corresponda conocer de los asuntos no concluidos respecto, entre otros, de ampliación de ejido a los Tribunales Agrarios.

Precisado lo anterior, debe decirse que, del estudio armónico y sistemático de las constancias remitidas por la autoridad responsable, así como de la ejecutoria transcrita y las disposiciones invocadas, no se aprecia que la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado "Arroyo Negro", municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, hubiese concluido con dictamen negativo que ordenara su archivo, en términos de los artículos 304, 325 y 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En ese orden de ideas, además de la violación formal destacada al inicio de esta sentencia, este órgano de control constitucional estima que no existe razón jurídica que sustente la negativa a remitir, previo el trámite correspondiente, el asunto de que se trata al Tribunal Superior Agrario, con objeto de que, en su oportunidad, determine lo conducente respecto de la petición que de manera reiterada ha realizado la parte quejosa.

En consecuencia, procede estimar fundado el concepto de violación planteado por la parte quejosa, suplido en su deficiencias de conformidad con lo establecido por el artículo 78 bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo, lo cual obliga a conceder la protección federal solicitada, para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el oficio reclamado y, en su lugar, dicte otro en el que estime que el expediente administrativo no se encuentra concluido y, oportunamente, lo remita por los conductos legales al Tribunal Superior Agrario para los efectos legales procedentes.

d) Inconforme con dicha sentencia, el Director Operativo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, interpuso recurso de revisión, el cual, por razón de turno, tocó conocer al Primer Tribunal colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por auto de presidencia de veintitrés de abril de dos mil dos, lo admitió a trámite y ordenó su registro en el libro de gobierno con el número RA-117/2002-1507 posteriormente en sesión de treinta y uno de mayo de dos mil dos, los magistrados de dicho órgano colegiado resolvieron confirmar la sentencia recurrida, en la que se advierte que se resolvió lo siguiente (fojas 234 a 243):

"...

A mayor abundamiento, debe decirse que si bien es cierto que el titular de la Unidad Técnica Operativa es la autoridad sustituta del Cuerpo Consultivo Agrario, lo cierto es que conforme lo dispuesto en los artículos Tercero Transitorio del decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, por el que se derogó la Ley Federal de Reforma Agraria, y el Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero del propio año, los asuntos sobre dotación de tierras que no hayan sido concluidos deben remitirse al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

En efecto, el artículo Tercero Transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por el que se reformó el artículo 27 constitucional, en lo conducente, dispone:

(se transcribe)

De lo dispuesto en la norma transcrita se advierte con toda claridad que todas aquellas acciones que versen sobre dotación de tierras que no hayan sido concluidas deben remitirse al Tribunal Superior Agrario para que resuelva lo conducente, sin que sea óbice que en el caso exista una resolución presidencial, ya que como se advierte del informe justificado de la responsable, ésta quedó sin efecto en virtud de la ejecutoria dictada en el toca en revisión número 252/91, por lo que debe concluirse que a la fecha no se ha resuelto en definitiva sobre la acción del núcleo de población denominado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

Es necesario precisar que en la mencionada ejecutoria se resolvió el tema referente a que todas las acciones que versaran sobre dotación de tierras que no hayan sido concluidas al momento de la entrada en vigor del decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, por el que se derogó la Ley Federal de Reforma Agraria, deben remitirse al Tribunal Superior Agrario, para que resolviera lo conducente.

e) En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, mediante oficio 22980 de seis de noviembre de dos mil dos, exhibió ante el Juzgado Octavo de Distrito “B” en Materia Administrativa en el Distrito Federal, copia certificada del acuerdo de veintiocho de octubre del referido año, mediante el cual dejó insubsistente el oficio 203525 de veintidós de diciembre de dos mil, suscrito por el entonces Director Operativo y del oficio 202414 de treinta y uno de octubre de dos mil dos, por el que remitió al Tribunal Superior Agrario el expediente original 25/16979 relativo a la ampliación de ejido del poblado quejoso (fojas 244 a 256).

f) Mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil tres, la Juez Octavo de Distrito “B” en Materia Administrativa en el Distrito Federal, tuvo por cumplimentada en sus términos la ejecutoria emitida en el referido juicio de amparo 450/2001, en razón de que se dejó sin efectos el oficio 203525 y se remitió el expediente relativo a la solicitud de ampliación de ejido de la parte quejosa al Tribunal Superior Agrario (fojas 263 y 264).

g) En cumplimiento al acuerdo por el Pleno del Tribunal Superior Agrario el tres de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio SIP/274B/2002, el Secretario General de Acuerdos de dicho tribunal, devolvió el expediente administrativo 25718 relativo a la ampliación de ejido solicitada por el poblado denominado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, (foja 61 a 66) del Tomo XIII de los legajos de prueba).

h) En el acuerdo de referencia, el plano del aludido tribunal devolvió el expediente administrativo bajo las siguientes consideraciones:

“... ”

Con base a lo anterior es de concluirse que el expediente administrativo correspondiente al poblado “Arroyo Negro”, municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, acción de ampliación de ejido, no se encuentra debidamente integrado ni en estado de resolución, en virtud que entre las constancias que lo integran, no se encuentra glosada la documentación relativa al Procedimiento de Nulidad de Cancelación de Certificado de Inafectabilidad Agrícola, número 198138, expedido a favor de Luis Viñals Carso, respecto del predio denominado “Arroyo Negro”, ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con una superficie de 66-00-00 hectáreas; ya que las únicas acciones realizadas por la Unidad Técnica Operativa con posterioridad a la ejecutoria del juicio de amparo 450/2001, consistieron en la emisión del acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, en el que el Director Técnico de la Unidad Técnica Operativa dejó insubsistente el oficio número 203525 de veintidós de diciembre de dos mil, por lo que es de devolverse el expediente administrativo a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto Unidad Técnica Operativa para que integre debidamente el mismo y lo ponga en estado de resolución, tal y como lo dispone el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

En virtud de lo expuesto este Tribunal Superior Agrario:

ACUERDA:

Devuélvanse a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa el expediente administrativo 25/16979 relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido formulada por el poblado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, a fin de que en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria, Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, integre debidamente y ponga en el estado de resolución el expediente de ampliación y hecho que sea lo remita en original a este Tribunal Superior Agrario para que resuelva lo que en derecho proceda.

i) Mediante oficio 202394 de veinte de diciembre de dos mil dos, el Director Ejecutivo de la Secretaría de la Reforma Agraria, devolvió el expediente de ampliación al Tribunal Superior Agrario, por considerar que tiene el carácter de autoridad substituta del Ejecutivo Federal, a quien corresponde instaurar y desahogar el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138 (fojas 26 a 30 del Tomo XIII de los legajos de prueba).

j) A través del oficio 2194 de veinticuatro de febrero de dos mil tres, el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, devolvió el expediente relativo al mencionado procedimiento de ampliación de ejido, al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por considerar que el asunto nos encuentra dentro de las hipótesis a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional de mil novecientos noventa y dos, por no estar debidamente integrado ni en estado de resolución, esto es, para que resolviera en definitiva sobre la nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad referido (fojas 10 a 16 del Tomo XIII de los legajos de pruebas).

k) Mediante oficio IX-109 200694 de diecisiete de marzo de dos mil tres, nuevamente el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió el expediente al Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario, por considerar que es autoridad substituta para resolver el procedimiento de nulidad del acuerdo presidencial y cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138 (fojas 31 y 32 del Tomo XIII de los legajos de pruebas).

l) Por oficio 03363 de veinticinco de marzo de dos mil tres, el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario devolvió al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, el expediente relativo a la ampliación de ejido del aludido poblado para que resolviera en definitiva sobre la nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad de referencia (fojas 18 a 23 del Tomo XIII de los legajos de pruebas).

m) Por oficio IX-109 200963 de quince de abril de dos mil tres, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Uno, el expediente relativo a la ampliación de ejido y al procedimiento para dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial y la cancelación del certificado de inafectabilidad precisados con antelación (fojas 38 y 39 del Tomo XIII de los legajos de pruebas).

n) Mediante oficio 0877/2003 de siete de mayo de dos mil tres, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Uno, con residencia en Xalapa Enríquez, Veracruz, devolvió el expediente sobre ampliación de ejido al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria (fojas 24 del Tomo XIII de los legajos de pruebas).

Los antecedentes expuestos con antelación evidencian que existe una ejecutoria de amparo a favor del comité quejoso para que el Director Operativo de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, dejara insubsistente el oficio 203525 de veintidós de diciembre de dos mil, a través del cual se les comunicó que no era posible la ampliación de ejido, y remitiera el expediente relativo a la acción de ampliación de ejido al Tribunal Superior Agrario, para que resolviera en definitiva lo que conforme a derecho procediera, remisión que llevó a cabo la autoridad citada en primer término y, por ende, se declaró cumplida la sentencia ejecutoria en el juicio de amparo 450/2001 del índice del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Sin embargo, aún cuando se determinó que se encontraba cumplida la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de tres de diciembre de dos mil dos, devolvió a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, el expediente administrativo relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido formulada por el poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para que en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, entre otros numerales, integrara debidamente y pusiera en estado de resolución el expediente de ampliación; hecho lo cual, remitiera nuevamente el expediente de mérito al Tribunal Superior Agrario para que resolviera lo que en derecho procediera.

Asimismo, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez que le fue devuelto el aludido expediente administrativo, éste lo remitió en diversas ocasiones tanto al aludido tribunal agrario como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Uno, quienes a su vez nuevamente lo devolvieron al citado director operativo por considerar que correspondía a dicha autoridad la

instauración y el desahogo del procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138 expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del siguiente año.

De lo expuesto con antelación se aprecia que no existe duda de que el Tribunal Superior Agrario tiene que resolver lo que en derecho proceda lo relativo a la ampliación de ejido, en razón de que ya existe una ejecutoria de amparo en la que se resolvió dicho tópico.

Sin embargo, la acción de ampliación de ejido no se ha resuelto en definitiva bajo el argumento total de que el expediente de ampliación nos e encuentra debidamente integrado porque no se ha resuelto lo relativo al procedimiento de cancelación de certificado de nulidad, en razón de que las autoridades responsables consideran que no les corresponde conocer de dicho procedimiento.

Ahora bien, para resolver los argumentos planteados, conviene traer a colación el Artículo tercero de las disposiciones transitorias del Decreto de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis siguientes del citado mes y año, que establece:

“Artículo tercero. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competente, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expediente de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva”.

Del artículo antes reproducido claramente se advierte que la Secretaría de la Reforma Agraria y el Cuerpo Consultivo Agrario, actualmente Titular de la Unidad Técnica Operativa, en todas aquellas acciones que versen sobre dotación de tierras que no hayan sido concluidas deben remitir el expediente respectivo al Tribunal Superior Agrario para que resuelva lo conducente, tal como ya se dijo en la ejecutoria RA-117/2002-1507, que deriva del juicio de amparo 450/2001.

En ese orden de ideas, en virtud de que la razón total por la que no ha sido resuelto en definitiva la acción de dotación de tierras del núcleo de población quejoso, obedece a que no se ha puesto en estado de resolución el expediente, toda vez que nos e ha resuelto lo relativo a la nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad 198138 expedido a favor de Luis Viñals Carsi, es conveniente señalar que la finalidad que se persigue con el procedimiento de cancelación de referencia es precisamente la ampliación del ejido.

Sirve de apoyo a la anterior determinación la tesis aislada I.4º.A.820 A, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava época, tomo XV-II, febrero de mil novecientos noventa y cinco, página 215, cuyo rubro y texto son:

“...AMPLIACION DE EJIDO. DEBE EFECTUARSE EL PROCEDIMEINTO DE NULIDAD DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD ANTES DE DECRETAR LA PROCEDENCIA DE LA.”.- (se transcribe).

En ese orden de ideas, en virtud de que el procedimiento relativo a la nulidad del certificado de inafectabilidad tiene como fin la ampliación de ejido quejoso, dicha cancelación de certificado procede llevarla a cabo por los tribunales agrarios, toda vez que en la actualidad es a quienes compete el conocimiento de los asuntos que versen sobre la cancelación o subsistencia de dichos certificados y, por ende, las autoridades agrarias, como el caso de la autoridad responsable Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya no es autoridad competente para su conocimiento, sino que la ampliación de tierras en beneficio de los núcleos de población ejidal corresponde a los tribunales agrarios, a raíz de las reformas que sufrió el artículo 27 Constitucional publicadas el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sirve de apoyo a la anterior consideración la tesis 4ª. XXIV/94, emitida por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, tomo XIV. Diciembre de 1994, página 169, cuyo texto y rubro son:

“INEJECUCION DE SENTENCIA, INCIDENTE DE. SUSTITUCION DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CON MOTIVO DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACION AGRARIA.”.- (se transcribe).

Dicho criterio es coincidente con la tesis 2ª. LVIII/95, sustentado por la Segunda Sala del alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, Julio de 1995, página 111, cuyo contenido es:

"TRIBUNALES AGRARIOS. LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DEBEN ENVIARLES LOS ASUNTOS DE MATERIAS NO ESPECIFICADAS, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN".- (se transcribe).

De los cuales transcritos, se advierte que corresponde al Tribunal Superior Agrario conocer de los asuntos en materia de ampliación, dotación de tierras, bosques y aguas, entre otros, en beneficio de los núcleos de población ejidal y, consecuentemente, también sobre la cancelación de certificados de inafectabilidad que tienen como fin la solución de los asuntos citados en primer término.

De suerte que la finalidad que se persigue con el procedimiento de cancelación es la ampliación de un nuevo centro de población, ya que dichos tribunales agrarios fueron dotados de una competencia especial para resolver los procedimientos administrativos derivados de las solicitudes de dotación o ampliación de tierras, entre otros asunto, en sustitución del Presidente de la República en los que se aplican las normas de la Ley Federal de Reforma Agraria, como en el caso concreto.

Lo anterior, es coincidente en la parte conducente con la jurisprudencia 2ª./J. 21/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 448, cuyo texto y rubro son:

"DOTACION O AMPLIACION DE TIERRAS EJIDALES. LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN ALGUNO DE ESOS PROCEDIMIENTOS. COMO AUTORIDAD SUSTITUTA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SON IMPUGNABLES A TRAVES DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 114, FRACCION III, DE LA LEY DE LA MATERIA".- (se transcribe).

En ese orden de ideas conviene señalar que la existencia de una ejecutoria a favor de la parte quejosa emitida en el expediente 450/2001 del índice del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la cual se determinó que el expediente debía turnarse al Tribunal Superior Agrario para que resolviera lo que en derecho procediera para que resolviera en definitiva sobre la acción de ampliación solicitada, lo que tiene como presupuesto lógico la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138 expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del siguiente año; es evidente que se infringe el derecho de la parte quejosa a la tutela justicia que establece el artículo 17 Constitucional, en virtud que el Tribunal Superior Agrario omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 de la Constitución Federal, en vigor a partir del siete del mes y año citados, esto es, no ha resuelto en definitiva la acción de ampliación de ejido de referencia.

En lo conducente resulta aplicable, la Tesis 2ª. L/2002, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 299, del Tomo XV, Mayo de 2002, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y contenido indican lo siguiente:

"ADMINISTRACION DE JUSTICIA. DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PUBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES".- (se transcribe).

En consecuencia, lo procedente es conocer el amparo y protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo Agrario de Ampliación de Ejido del Poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, para el efecto de que el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, tan luego como se le comunique que esta sentencia ha causado ejecutoria, remita al Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo 4217, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

Hecho lo cual, el Tribunal Superior Agrario, deberá resolver lo conducente en relación con la acción de dotación de tierras solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 de la Constitución Federal, en vigor a partir del siete del mes y año citados; en el entendido que para resolver la acción de referencia deberá substanciar y resolver el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138 expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del siguiente año.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis 2ª. XII/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, Febrero de 1997, página 322, cuyo texto y rubro son:

"INEJECUCION DE SENTENCIA. AUTORIDADESCOMPTENTESPARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA RESPECTO DE DIVERSOS ACTOS EN MATERIA AGRARIA".- (se transcribe)...".

DECIMO PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria antes aludida este Tribunal Superior, mediante auto de ocho de junio de dos mil diez, acordó turnar a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior, copia certificada de dicho acuerdo, la ejecutoria a la que se le está dando cumplimiento y el expediente administrativo 4217, relativo a la ampliación de ejidos del poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para que siguiendo los lineamientos se envíe al Magistrado Instructor que por razón de turno corresponda conocer, a fin de que se provea lo necesario para substanciar y resolver el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138, expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto de quince de junio de dos mil diez, dictado por este Tribunal Superior, se turnaron los autos al Magistrado ponente, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 1/2010.

DECIMO TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de garantías 1537/2008, que concedió la protección de la justicia federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado "Arroyo Negro", Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, este Tribunal Superior dictó un acuerdo para mejor proveer el siete de julio de dos mil diez, en el que se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior, comisionará personal de su adscripción para que con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se instaurara el procedimiento de incidente de cancelación de certificados de inafectabilidad, relativo al número 198138, expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo siguiente, a favor de Luis Viñals Carso y/o Carsi, respecto del predio denominado "Arroyo Negro", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con una superficie aproximada de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), otorgándose al propietario un término de treinta días naturales a partir de la notificación para que presenté pruebas y exponga lo que a su interés convenga.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento al acuerdo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, ordenó notificar a los representantes del poblado "Arroyo Negro", así como a Luis Viñals Carsi y/o Carso y Ernesto Hilton Flores, y ordenó realizar las diligencias correspondientes:

a) Que el siete de julio de dos mil diez, el actuario de dicho Tribunal Agrario, se constituyó en el ejido "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para realizar las notificaciones que se ordenaron, por lo que el referido actuario a localizar al Subagente Municipal de dicho lugar, le informó que el señor Luis Viñals Carsi y/o Carso y Ernesto Hilton Flores, no viven ni han radicado en ese lugar, personas éstas que según fueron los anteriores dueños del predio "Arroyo Negro", teniendo conocimiento que el último dueño de dicho inmueble fue Jaime Arvizú Lara, y que al parecer Silverio Rendón Flores, es el encargado de dicho inmueble.

Asimismo, se advierte que no fue posible notificar a Luis Viñals Carsi y/o Carso y a Ernesto Hilton Flores por lo que el día ocho del mismo mes y año, el actuario notificó a Lorenzo Arcos Leal, Marcelino Coxca Galindo y Gerardo Benavides Alvarez, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo, del poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

b) Que el día trece de agosto de dos mil diez, el actuario de este Tribunal, se constituyó en el ejido "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, y que mediante acta circunstanciada asentó la manifestación de Silverio Rendón Flores, quien expresó que Jaime Arvizú Lara le había prohibido que no informara nada al respecto, señalando que dicha persona no vive en la ciudad sin que tuviera conocimiento que Luis Viñals Carsi y/o Carso y Ernesto Hilton no son los dueños del predio "Arroyo Negro".

c) Que por proveído de ocho de octubre de dos mil diez, el Tribunal Unitario del conocimiento, determinó girar oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para que proporcionara información en la que señalara a partir del año de mil novecientos sesenta y tres, el nombre de la persona o personas que estuvieran registrados como propietario del predio "Arroyo Negro".

d) Que mediante proveído dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, el dieciocho de agosto de dos mil diez, agregó a sus autos el oficio de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, el cual contiene el acuerdo de siete de junio de ese mismo año, en el que se indica que en auxilio de las labores de ese órgano jurisdiccional, comisione personal de su adscripción, para que de conformidad con los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se instaurara el procedimiento de incidente de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 198138.

e) Que mediante oficio número 795, del encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Vigésima Quinta Zona Registral en Martínez de la Torre, Veracruz, recibido el veintidós de octubre de dos mil diez, informó que no era posible facilitar con exactitud la información requerida sobre el nombre de la persona o personas que pudieran aparecer registrados como propietarios del predio denominado "Arroyo Negro", a partir del año de mil novecientos sesenta y tres, en la que señaló que Jaime Arvizu Lara es propietario de los siguientes inmuebles:

- Fracción del predio rústico, ubicada en la Congregación de "Arroyo Negro", perteneciente al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 25-29-32 (veinticinco hectáreas, veintinueve áreas, treinta y dos centiáreas), según inscripción número 543 de la sección primera de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.
- Fracción con una superficie de 15-57-00 (quince hectáreas, cincuenta y siete áreas), del predio rústico denominado "Rancho el Niágara", ubicado en la Congregación de "Arroyo Negro", perteneciente a este Municipio, según inscripción número 1291, de la sección primera de seis de junio de mil novecientos noventa y seis.

Por lo que, en proveído de veinticinco de octubre de dos mil diez, el Tribunal actuante determinó notificar en forma personal a Jaime Arvizú Lara, para que en un término de treinta días naturales presentara pruebas y manifestara lo que a su interés conviniera, con relación al procedimiento de incidente de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 198138, del poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

f) El veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil diez, el Actuario de la adscripción, se constituyó en el poblado que nos ocupa en la que en compañía de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido de que se trata, con la finalidad de realizar la diligencia de notificación personal a Jaime Arvizú Lara, por lo que, ubicado en dicho predio se pudo constatar que está dedicado a la ganadería; además la notificación se entendió con el señor Silverio Rendón Flores, quien dijo ser el encargado de ese rancho, manifestando que Jaime Arvizú Lara, vive en la ciudad de México, desconociendo su dirección, siendo pertinente destacar que el Actuario recibió de Lorenzo Arcos Leal, en carácter del Comité Particular Ejecutivo de la ampliación de ejido "Arroyo Negro", copias simples de unas escrituras que se refieren al inmueble denominado "Arroyo Negro".

g) Que por acuerdo dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, el veinticinco de noviembre de dos mil diez, se recibió el oficio de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior, y atento a su contenido, se requirió nuevamente al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Martínez de la Torre, para que remitiera los antecedentes registrales del predio denominado "Arroyo Negro", y una vez que se contara con la información antes indicada se procediera a emplazar por edictos a Luis Viñals Carsi y/o Carso, Ernesto Hilton Flores y Jaime Arvizú Lara.

En diversa información que proporcionó el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de diecisiete de enero de dos mil once, del auto de veintiséis del mismo mes y año, se hizo del conocimiento a este Tribunal Superior, que de las notificaciones y diligencias practicadas, como de las informaciones agregadas al sumario, se desprende que Jaime Arvizú Lara, aparece registrado como propietario de los predios denominados "Fracción del Predio Rústico", ubicado en la congregación de "Arroyo Negro", perteneciente al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 25-29-32 (veinticinco hectáreas, veintinueve áreas, treinta y dos centiáreas), según inscripción número 543 de la sección primera de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, y de la fracción de 15-57-00 (quince hectáreas, cincuenta y siete áreas), del predio rústico denominado "Rancho el Niágara", ubicado en congregación de "Arroyo Negro", por lo tanto las notificaciones que se practicaran a las personas antes mencionadas se realizarán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 173 de la Ley Agraria.

h) Que en proveído dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, el dieciséis de febrero de dos mil once, se procedió a atender el acuerdo dictado por este Tribunal Superior Agrario, pronunciado el cuatro de enero de ese mismo año, mediante el cual se comisionó personal adscrito a ese órgano jurisdiccional para que realizara los trabajos técnicos informativos y complementarios con relación al predio denominado "Arroyo Negro", con una superficie aproximada de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), y del mismo modo se giró oficio a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, del Gobierno del Estado, para que precisara si dicho predio se encontraba en explotación ganadera, agrícola o explotación forestal e indicando qué tipo de cultivo, ganado y número de éstos y hecho lo anterior informará sobre lo solicitado.

i) El dieciocho de marzo de dos mil once ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, compareció el ingeniero agrónomo Marciano Hermilo Méndez Pimentel, quien fue nombrado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del Gobierno del Estado, quien aceptó y protestó el cargo conferido para que llevara a cabo la investigación de campo correspondiente, cuyos trabajos los practicaría en un término de quince días hábiles y el oficio recibido el seis de abril de dos mil once, el citado experto presentó el dictamen pericial respectivo, mismo que fue ratificado el seis del mismo mes y año, en todas y cada una de sus partes.

j) Que el treinta de marzo de dos mil once, el actuario y el ingeniero Juan Manuel Villalobos López, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, junto con la presencia del ingeniero Marciano Hermilo Méndez Pimentel, y los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario, se constituyeron en el predio de "Arroyo Negro", para realizar los trabajos técnicos informativos y complementarios, para ello se les notificó a Silverio Rendón Flores, quien es el encargado del citado inmueble, mismo que se negó a firmar la notificación

respecto de la realización de esos trabajos, cuyo resultado arrojó medularmente: que el predio se encuentra delimitado con alambre de púas de tres y cuatro hilos entre otros, además en los vértices 1, 18 y 28, tienen mojoneras de concreto de aproximadamente cincuenta centímetros de alto, por cincuenta de diámetro y la superficie real del predio "Arroyo Negro", es de 88-61-55.09 (ochenta y ocho hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cero nueve miliaéreas), trabajos que se realizaron de manera pacífica, misma que está destinada a potrero, esto es a la ganadería, encontrándose 113 (ciento trece) ganados vacunos, existiendo además una pequeña casa de mampostería que ocupa el encargado de ese terreno y una construcción que se llama galera, la que se encuentra deteriorada. Al efecto se transcribe lo conducente:

"...I.- ANTECEDENTES

En el marco del expediente 01/2010, el 4 de Enero de 2011, el Tribunal Superior Agrario, acordó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para que en auxilio de este Tribunal Superior, comisionara personal de su adscripción para la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios, en el predio denominado Arroyo Negro, municipio de Martínez de la Torre, Ver., con superficie aproximada de 66-00-00 hectáreas, para determinar si dicho predio está en explotación y si es así, que tipo de explotación se desarrolla (ganadera, agrícola, agropecuario o forestal), indicando el tipo de cultivo, ganados y cantidad de estos, en la inteligencia de que en caso de que se encuentra inexplorado, determinar por cuanto tiempo.

Atendiendo el despacho del Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo del 16 de Febrero de 2011m el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, acordó y envió oficio No. 350/2011 a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca (SEDARPA) del Gobierno del Estado de Veracruz, solicitando apoyo con personal técnico, para desahogar tal requerimiento.

Mediante oficio No. D.J. 021 del 11 de Marzo de 2011, la Dirección Jurídica dela SEDARPA informó al Tribunal Unitario Agrario, que se había designado al Ing. Marciano Hermilo Méndez Pimentel, Técnico adscrito a la Dirección General de Agricultura y Fitosanitaria de la SEDARPA, para llevar a cabo dicha comisión.

El 17 de Marzo de 2011, el Tribunal Unitario Agrario, acordó tener al Ing. Marciano Hermilo Méndez Pimentel, como perito para llevar a cabo la investigación de campo conforme a lo dispuesto en el diverso proveído del 16 de Febrero de 2011 del 16 de Febrero de 2011, una vez que acepte y proteste el cargo que se le confiere, y rendir su dictamen en un plazo de 15 días hábiles.

El día 18 de Marzo de 2011 el Ing. Marciano Hermilo Méndez Pimentel, compareció ante el Tribunal Unitario Agrario; aceptó y protestó el cargo conferido en el presente juicio, adoptando personalidad jurídica para realizar el trabajo de campo y de gabinete respectivo, y rendir el dictamen pericial en materia agropecuaria, en un plazo de 15 días, hábiles, iniciando ese mismo día la revisión del expediente.

Mediante Oficio No.136/2011 del 22 de marzo de 2011 la Dirección General de Agricultura y Fitosanitaria de la SEDARPA, comisionó al Ing. Marciano Hermilo Méndez Pimentel, Jefe de Oficina de Campañas Fitosanitarias, para realizar el recorrido e inspección de campo y tomar los datos necesarios en el predio Arroyo Negro, municipio de Martínez de la Torre, Ver., para integrar posteriormente el Dictamen Técnico Pericial correspondiente.

II.- PROCEDIMIENTO METODOLOGICO UTILIZADO.

1. Revisión documental en términos del expediente 01/2010 relativo al Predio Arroyo Negro, municipio de Martínez de la Torre, en el Tribunal Unitario Agrario en la Ciudad de Xalapa, Ver., para conocer los antecedentes y el marco en el que se desarrolla el juicio señalado.
2. Recorrido e inspección de campo por el predio Arroyo Negro, en coordinación con personal actuario y de topografía del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para delimitar el predio, observar y registrar la información básica y tomar fotografías; todo ello para integrar y sustentar el dictamen.
3. Entrevistas informales con las personas del Ejido Arroyo Negro para complementar la información registrada directamente.
4. Consulta y recopilación de información en cartas del INEGI, así como medios electrónicos virtuales de información geográfica como el Google Earth.
5. Elaboración del Dictamen Técnico.

III.- DESARROLLO DEL ESTUDIO:

El día 18 de Marzo de 2011 comparecí ante el Tribunal Unitario Agrario y acepté y proteste el cargo conferido en el presente juicio, adoptando personalidad jurídica para realizar el trabajo de campo y de gabinete respectivo, y rendir el dictamen pericial en materia de agropecuaria, asimismo lleve a cabo la revisión del expediente 01/2010 relativo al Juicio que se sigue en torno al Predio Arroyo Negro, municipio de Martínez de la Torre, Ver.

El 23 de Marzo de 2011, me constituí en el predio Arroyo Negro localizado en el municipio de Martínez de la Torre, Ver., para cumplir con el requerimiento solicitado por el Tribunal conforme a lo dispuesto en el proveído del 16 de Febrero de 2011 anteriormente señalado, realizando el recorrido de campo, inspección, entrevistas, toma de fotografías y los datos necesarios, en coordinación con personal actuario y de topografía del Tribunal Unitario Agrario y en compañía de campesinos representantes del Ejido Arroyo Negro, Agente Municipal y Comité Particular Ejecutivo. A partir de lo anterior se integro la información para el Dictamen Técnico Pericial.

IV. RESULTADOS.

1.- DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE

SEÑALAN EL PREDIO: -C. Isidro Arcos Leal, Agente Municipal de la Comunidad Arroyo; C.C. Marcelino Arcos Leal, Marcelino Coxca Galindo y Gerardo Benavidez Alvarez, Presidente, Secreterio y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo; y C.C. Simplicio Cenobio Ortega y Roberto de Jesús López avendados del Ejido Arroyo Negro.

BIENES ESTUDIADOS: -Predio Arroyo Negro, con Superficie de 88-61-55 hectáreas, de acuerdo a la medición del Ing. Top. Juan Manuel Villalobos López, del Tribunal Unitario Agrario.

OBJETO DEL ESTUDIO: - Determinar si el predio esta en explotación, que tipo de explotación y si no está siendo explotado, que tiempo tiene?

REGIMEN DE PROPIEDAD: -Propiedad privada a nombre del Sr. Jaime Arvizu Lara, de acuerdo a escritura pública 15,358 de fecha 16 de diciembre de 1994, otorgado ante la fe del Lic. Raúl G. Gutiérrez A. Notario público No. 4 del Distrito Judicial de Misantla, Ver.

TIPO DE PREDIO: -Ganadero.

2.- DESCRIPCION DE LA ZONA

De acuerdo a información del INEGI en esa zona, el clima es cálido húmedo con precipitación media anual registrada de 2000 a 2500 milímetros y la temperatura anual fluctúa entre 22 a 26 grados centígrados; el relieve que se presenta es de lomeríos; las actividades que predominan son agricultura de temporal con cítricos principalmente (naranja valenciana y limón persa) y granos básicos (maíz y frijol), así como pastizales compuestos de grama natural y acahual para el pastoreo de ganado bovino, como es el caso de los terrenos del ejido Arroyo Negro y otros que colindan con el predio objeto de estudio.

3.- LOCALIZACION MACRO Y MICHO DEL PREDIO ARROYO NEGRO

El predio Arroyo Negro está ubicado en el ámbito de la Localidad Arroyo Negro municipio de Martínez de la Torre, Ver. Se localiza a 9 kilómetros al sur de la ciudad de Martínez de la Torre, Ver., recorriendo 3 kilómetros de camino asfaltado hasta la comunidad de Loma de las Flores y 6 kilómetros de terracería pasando la comunidad Arroyo Negro hasta llegar a la entrada del predio en estudio. Colinda con la zona urbana en su lado norte y con terrenos del ejido en su lado este; en su lado sur colinda con otra fracción del mismo propietario y en su lado oeste con otros propietarios.

4.- CARACTERISTICAS Y DESCRIPCION DEL PREDIO ARROYO NEGRO

El predio Arroyo Negro, tiene una altitud aproximada que va de 100 a 220 msnm, es de forma casi rectangular muy alargado de norte a sur y angosto de este a oeste (ver croquis del predio), alrededor de 40% de la superficie es ligeramente plana en su lado norte, el 60% restante con cierta pendiente y lomeríos característicos de la zona en su lado sur; el predio presenta cierta pedregosidad siendo más acentuada en el lado norte y entrada del terreno; en su interior corre precisamente el arroyo denominado "Arroyo Negro" que es alimentado por pequeños afluentes como el arroyo tenechate y que sirven de abrevaderos para el ganado.

En el lado norte del terreno existe una puerta de entrada al predio hecha con postes de madera y alambre de púas y una rodada que comunica hacia el interior del mismo predio por donde cabe perfectamente cualquier vehículo motorizado y está comunicada con la vía de acceso de la comunidad Arroyo Negro; El terreno cuenta con un cerco perimetral de 4 hilos de alambre de púas con postes vivos en su mayoría de chaca de diferentes diámetros y mayores de 10 años y cocuites en menor proporción.

En todo el terreno predomina la grama natural para el pastoreo del ganado bovino que existe ahí y en muy baja proporción paste estrella de áfrica; de igual forma se encuentran algunos árboles de diversas especies desarrollados en forma natural y con la ayuda del hombre como sauces, guásimas, sangregados, ceibas, higerillas, ombligo de puerco, bambú, pomarrosa, chalahuites, cedro, caoba, chicozapote, guayaba, mango criollo, anona, mamey, palma de coco, plátano y algunos vestigios de árboles de naranja valencia que se observa se abandonaron desde hace más de 10 años.

El predio este dividido en potreros cercados con alambre de púas y postes vivos de chaca y cocuite para el manejo de pastoreo del ganado bovino, con superficies variadas y formas irregulares. Al momento de la inspección encontramos pastando en 6 potreros diferentes un total de 113 cabezas de ganado bovino de la raza cebú y cruzas, entre adultos y becerros (hembras y machos).

En el lado sur del predio predomina, entre un 20 y 30% de la superficie total, vegetación secundaria, es decir acahual con desarrollo de especies arbustivas, árboles y otras especies exuberantes, donde el pastoreo del ganado es menos intenso. También encontramos dentro del predio 3 cabezas de ganado equino (caballos). Muy cercano al arroyo y cercano al centro del predio, se localiza una casa habitación de mampostería para el vaquero encargado del rancho, una construcción que funge como bodega y un corral de manejo para el ganado.

V.- ANALISIS Y DISCUSION.

Con base en la revisión documental del expediente 01/2010, la información contenida en las cartas de INEGI y los medios electrónicos de información geográfica (Google), así como la inspección de campo directamente en el predio Arroyo Negro, municipio de Martínez de la Torre, Ver., y las fotografías tomadas en el mismo, podemos confirmar que la actividad predominante que se explota en el predio es la ganadera; fundada básicamente en la existencia de potreros cercados con alambre de púas, establecidos con grama natural para el pastoreo, abrevaderos, construcciones y presencia de 113 cabezas de ganado bovino, lo que significa una carga animal superior a una Unidad Animal por hectárea, e indica una explotación regular en la zona en las condiciones del predio. Por otro lado las especies vegetales encontradas, la mayoría son de árboles de chaca establecidos como postes vivos en el cerco perimetral del predio y en las divisiones de potreros internos. La vegetación secundaria o acahual presente, está compuestas de especies no cultivadas que sirven para sombre y pastoreo del ganado. Las especies de árboles frutales y forestales que se observaron en el predio no representan alguna importancia económica ya que se encuentran en pequeñas cantidades y en forma dispersa en el predio, y no se observa que se esté explotando en forma regular, y de igual forma sirven de sombre para el ganado.

VI.- CONCLUSIONES DEL DICTAMEN TECNICO PERICIAL

La infraestructura con que cuenta el predio en términos de cercos, potreros, construcciones, pastos y ganado bovino existente, indican y confirman que la ganadería es la actividad que se explota en el predio Arroyo Negro, municipio de Martínez de la Torre, Ver.

k) En proveído dictado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, el veintinueve de marzo de dos mil doce, se determinó que atento al estado procesal que guardaba el sumario en que se actúa se advierte que una vez que Luis Viñals Carso y/o Carsi y Ernesto Hilton Flores quedaron emplazados mediante procedimiento de edictos que señala el artículo 173 de la Ley Agraria, cuyas constancias corren agregadas al expediente, se demuestra que dichas personas no comparecieron al procedimiento incidental, en consecuencia no ofrecieron pruebas ni presentaron alegatos.

Por otra parte, se deduce que al practicarse los trabajos técnicos informativos y complementarios, con relación al predio denominado "Arroyo Negro", fue cerrada la etapa de desahogo de pruebas y por ende fue abierta la fase de alegatos por lo cual se otorgó un término de tres días a fin de que formularan y manifestaran lo que a su interés conviniera, hecho lo cual se procederá a dictar la resolución incidental que corresponda, sin que las partes que integran el procedimiento hubieran expresado alguna alegación.

l) El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, dictó la resolución incidental el once de junio del dos mil doce, en la que resolvió lo siguiente:

"...PRIMERO.- Ha resultado fundado el Incidente de Cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198138, expedido por acuerdo presidencial de 18 de diciembre de 1963, a favor del señor LUIS VIÑALS CARSO o LUIS VIÑALS CARSI, que corresponde al poblado de Arroyo Negro, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se declara la Cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198138, expedido por acuerdo presidencial de 18 de diciembre de 1963, a favor del señor LUIS VIÑALS CARSO o LUIS VIÑALS CARSI, que corresponde al poblado de Arroyo Negro, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, que ampara una superficie aproximada con destinos agrícolas de 66-00-00 hectáreas.

TERCERO.- Se declara que el señor LUIS VIÑAL CARSO o LUIS VIÑALS CARSI, así como ERNESTO HILTON FLORES y JAIME ARVIZU LARA, no comparecieron a deducir algún derecho en este procedimiento incidental, por lo que no ofrecieron pruebas ni alegaron lo que estimaran pertinentes, por ende, se determina que dichas personas no tuvieron interés jurídico en este asunto,

CUARTO.- En consecuencia, gírese oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para que cancele el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 198138, expedido por acuerdo presidencial de 18 de diciembre de 1963, a favor del señor LUIS VIÑALS CARSO o LUIS VIÑALS CARSI, que corresponde al poblado de Arroyo Negro, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

Así como, a la Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Vigésima Quinta Zona Registral en Martínez de la Torre, Veracruz, para que cancele en sus asientos registrales al propietario JAIME ARVIZU LARA, con relación a los siguientes inmuebles:

1.- Fracción del predio rústico, ubicado en la Congregación de Arroyo Negro, perteneciente al municipio de Martínez de la Torre, Ver., con superficie de 25-29-32 hectáreas, según inscripción número 543 de la sección primera de fecha 13 de mayo de 1997.

2.- Fracción de 15-57-00 hectáreas, del predio rústico denominado Rancho "El Niagara", ubicado en la Congregación de Arroyo Negro, perteneciente a este municipio, según inscripción número 1291, de la sección primera de fecha 6 de junio de 1996.

QUINTO.- Gírese oficio al Tribunal Superior Agrario, para hacer del conocimiento sobre la resolución incidental que se pronuncia, remitiendo las actuaciones que integran el presente despacho, para los efectos legales que proceda..."; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó este precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; en los artículos 1o. y 9o, fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 80 de la Ley de Amparo, refiere que la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaba antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

TERCERO.- Se estiman satisfechos los requisitos de capacidad agraria del núcleo de población solicitante, toda vez que quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el informe rendido el dos de octubre de mil novecientos ochenta, relativo a los trabajos censales realizados; siendo los siguientes: 1.-Everardo Tapia Arcos, 2.- Mateo Benavides Arcos, 3.- Sixto Quintero Pineda, 4.- Luisa Salazar Galindo, 5.- Fortunato Méndez González, 6.- Asunción Guevara López, 7.- Felipe Hernández García, 8.- Andrés Hernández García, 9.- Rubén López García, 10.- Simón Hernández Hernández, 11.- Gustavo Juárez Marín, 12.- Gerardo Benavides A., 13.- Mario Vázquez López, 14.- Aurelio Vázquez López, 15.- Justino Benavidez Herrera, 16.- Joel Hernández Contreras, 17.- Ruperto Anaya Viveros, 18.- Rafael Hernández Aguilar, 19.- Ceferino Martínez Hernández, 20.- Ambrosio Cantos Domínguez, 21.- Reynaldo López Mora, 22.- Ariesteo Pineda E. 23.- Víctor López Tirado, 24.- Herminio Zavaleta R. 25.- Gaudencio Francisco Aguilar, 26.- Honorio Díaz Posadas, 27.- Florentino Fuentes C. 28.- Sixto Pineda Espinosa, 29.- Ciro Benavidez A. 30.- Mayolo García Hernández, 31.- Félix Moguel Hernández, 32.- Antelmo Hernández A. 33.- Rosario Pérez Vda. de Z., 34.- Ricardo Martínez R., 35.- Angel Herrera G., 36.- José Mota Mauricio, 37.- Justino Zacarías Domínguez, 38.- Marcelino Coxta G., 39.- Alfonso Fuentes L., 40.- Lorenzo Arcos L. 41.- Clemente Benavidez B., 42.- Andrés Rendón Martínez, 43.- Taíde García M. Vda. de P., 44.- Evaristo Hernández Hernández y 45.- Constantino Juárez Marín.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos, se conoce que en su oportunidad se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de conformidad con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor.

El Mandamiento del Gobernador del Estado no fue emitido, por lo que de conformidad con el Código Agrario vigente en esa época es de considerarse tácito negativo.

QUINTO.- La ejecutoria emitida por el Juzgado Tercero de distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el amparo 1537/2008, en su parte medular consideró lo siguiente:

"...corresponde al Tribunal Superior Agrario conocer de los asuntos en materia de ampliación, dotación de tierras, bosques y aguas, entre otros, en beneficio de los núcleos de población ejidal y, consecuentemente, también sobre la cancelación de certificados de inafectabilidad que tienen como fin la solución de los asuntos citados en primer término. De suerte que la finalidad que se persigue con el procedimiento de cancelación es la ampliación de un nuevo centro de población, ya que dichos tribunales agrarios fueron dotados de una competencia especial para resolver los procedimientos administrativos derivados de las solicitudes de dotación o ampliación de tierras, entre otros asunto, en sustitución del Presidente de la República en los que se aplican las normas de la Ley Federal de la (sic) Reforma Agraria, como en el caso concreto... En ese orden de ideas conviene señalar que la existencia de una ejecutoria a favor de la parte quejosa emitida en el expediente 450/2001 del índice del Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito

Federal, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la cual se determinó que el expediente debía turnarse al Tribunal Superior Agrario para que resolviera lo que en derecho procediera para que resolviera en definitiva sobre la acción de ampliación solicitada, lo que tiene como presupuesto lógico la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138 expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del siguiente año; es evidente que se infringe el derecho de la parte quejosa a la tutela (sic) justicia que establece el artículo 17 Constitucional, en virtud que el Tribunal Superior Agrario omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 de la Constitución Federal, en vigor a partir del siete del mes y año citados, esto es, no ha resuelto en definitiva la acción de ampliación de ejido de referencia...” Motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal “...para el efecto de que el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, tan luego como se le comunique que esta sentencia ha causado ejecutoria, remita al Tribunal Superior Agrario el expediente administrativo 4217, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado “Arroyo Negro”, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz. Hecho lo cual, el Tribunal Superior Agrario, deberá resolver lo conducente en relación con la acción de dotación de tierras solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 de la Constitución Federal, en vigor a partir del siete del mes y año citados; en el entendido que para resolver la acción de referencia deberá substanciar y resolver el procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola 198138 expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo del siguiente año...”.

SEXTO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, se dice lo siguiente:

De los autos que conforman el presente juicio agrario tenemos que, en cumplimiento a la ejecutoria antes aludida este Tribunal Superior emitió un acuerdo para mejor proveer el siete de julio del dos mil diez, en el que giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal Superior comisionara personal de su adscripción para que con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se instaurara el procedimiento de incidente de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola número 198138, expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo siguiente a favor de Luis Viñals Carsi y/o Carso, respecto del predio denominado “Arroyo Negro” ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con una superficie aproximada de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas).

Asimismo, tenemos que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en atención al despacho antes mencionado, dictó sentencia incidental el once de junio de dos mil doce, en la que declaró fundado el incidente de cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 198138, expedido por acuerdo presidencial el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a favor de Luis Viñals Carso y/o Carsi, declarando la cancelación del mismo.

Para llegar a dicha conclusión, el Tribunal Unitario en cita, consideró que se efectuaron los levantamientos técnicos complementarios con relación al predio denominado “Arroyo Negro”, que fueron practicados por el actuario y el ingeniero adscritos a dicho Tribunal y el dictamen pericial del ingeniero Marcial Hermilo Méndez Pimentel.

Que el predio “Arroyo Negro”, ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, tuvo los siguientes movimientos registrales a fin de demostrar que Jaime Arvizú Lara es el actual propietario del mismo, siendo los siguientes:

1. Acta de inscripción número 527, de la Sección Primera de dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco, relativo a la inscripción de la escritura pública número 7,565 de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número 2, del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, que contiene la compra-venta que Ernesto Hilton Flores, hace a favor de Alfonso Salas Islas, respecto del predio rústico “Arroyo Negro”, con una superficie de 66-90-43 (sesenta y seis hectáreas, noventa áreas, cuarenta y tres centiáreas), de la congregación “Independencia”, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

2. Acta de inscripción número 316, de la Sección Primera de diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, relativo a la inscripción de la escritura pública número 8,170, de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 2, del Distrito Judicial de Jalacingo, Veracruz, que contiene la adjudicación que Braulio Salas González, hace a su favor como único y universal heredero de los bienes de Alfonso Salas Islas, entre dichos bienes se adjudica el predio denominado “Arroyo Negro”, ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con una superficie de 66-90-43 (sesenta y seis hectáreas, noventa áreas, cuarenta y tres centiáreas).

3. Acta de inscripción número 1,921, de la Sección Primera de seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, relativo a la inscripción de la escritura pública número 8,898, de diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 4, del Distrito Judicial de Misantla, Estado de Veracruz, con residencia oficial en la Ciudad de Martínez de la Torre, que contiene la compra-venta que Braulio Sala González, hace a favor de Rubén Bigurra Prom, respecto del predio rústico denominado "Arroyo Negro", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 67-90-43 (sesenta y siete hectáreas, noventa áreas, cuarenta y tres centiáreas).

4. Acta de inscripción número 644, de la Sección Primera de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, relativo a la inscripción de la escritura pública número 13736 de cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 4, del Distrito Judicial de Misantla, Estado de Veracruz, que contiene la compra-venta que Rubén Bigurra Prom, hace a favor de la Sociedad Mercantil denominada "HARLA", S.A. de C.V., respecto del predio rústico denominado "Arroyo Negro", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, con superficie de 71-72-00 (setenta y una hectáreas, setenta y dos áreas).

5. Acta de inscripción número 729, de la Sección Primera de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, relativo a la inscripción de la escritura pública número 15358, de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 4, del Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, que contiene la compra-venta que la Sociedad Mercantil "HARLA", S.A. de C.V., hace a favor de Jaime Arvizú Lara, respecto del predio rústico denominado "Arroyo Negro", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con una superficie de 71-72-00 (setenta y una hectáreas, setenta y dos áreas).

Que el señor Silverio Rendón Flores, encargado del predio "Arroyo Negro", fue requerido en diversas ocasiones para que proporcionara datos acerca de la localización del señor Jaime Arvizú Lara, quien dijo era el propietario del terreno que es materia del presente asunto, quien conjuntamente con Luis Viñals Carso y/o Carsi y Ernesto Hilton Flores, quedaron notificados mediante el procedimiento de edictos que refiere el artículo 173 de la Ley Agraria y cuyas constancias notificadorias corren agregadas al expediente, de las que se desprende que ninguno de ellos compareció a defender sus derechos, no ofreciendo pruebas ni alegaron lo que estimaran pertinente en el presente asunto que nos ocupa.

Por otra parte, se consideró que de todo lo actuado que el terreno que comprende el certificado de inafectabilidad agrícola, se encuentra destinado para la explotación ganadera como lo refirieron y se acreditó en los trabajos técnicos complementarios, como en el dictamen pericial del ingeniero Marcial Hermilo Méndez Pimentel, y que justifica que el terreno pretendido es destinado para fines ganaderos más no agrícola, como lo establece el certificado de inafectabilidad agrícola, en la que al momento de realizar las investigaciones correspondientes se determinó que se encontró ganado pastando, y que la única persona encargada de dicho predio es Silverio Rendón Flores, que no acreditó ni exhibió algún documento que lo identificara como propietario o titular de dicho inmueble; precisando que la superficie real controvertida era de 88-61-55.09 (ochenta y ocho hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cero nueve milíáreas) y que el certificado de inafectabilidad agrícola comprende una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), y que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, en varias ocasiones manifestó que Jaime Arvizú Lara se encontraba adscrito como propietario en dos fracciones de terreno, siendo las siguientes:

I. Fracción del predio rústico, ubicado en la congregación de "Arroyo Negro", perteneciente al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 25-29-32 (veinticinco hectáreas, veintinueve áreas, treinta y dos centiáreas), según inscripción 543 de la sección primera de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.

II. Fracción de 15-57-00 (quince hectáreas, cincuenta y siete áreas), del predio rústico denominado rancho "El Niágara", ubicado en la congregación de "Arroyo Negro", perteneciente al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, según inscripción número 1291, de la sección primera de seis de junio de mil novecientos noventa y seis.

Cabe destacar que el total de dichas superficies es de 40-86-32 (cuarenta hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y dos centiáreas) de las que por antecedentes del mismo Registro Público de la Propiedad, el titular es Jaime Arvizú Lara, persona ésta que no compareció al presente juicio agrario a defender sus derechos. Asimismo también se hace énfasis que tampoco comparecieron al procedimiento incidental Luis Viñals Carso y/o Carsi y Ernesto Hilton Flores, a deducir algún derecho con relación a la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola que es materia de este asunto, determinándose que dichas personas se les tiene por ciertas las afirmaciones respecto de la procedibilidad de la cancelación del multicitado certificado.

Concluyendo que resultaba procedente cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 198138, expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de ese mismo año, a favor de Luis Viñals Carso y/o Carsi, que corresponde al predio denominado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, con una superficie aproximada de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), no obstante que los trabajos técnicos complementarios efectuados por el actuario y el ingeniero adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, se obtuviera una superficie mayor, misma que ha quedado señalada con antelación. Girándose oficio al Registro Agrario Nacional para que cancele el certificado de inafectabilidad número 198138, dando de baja a Luis Viñals Carso y/o Carsi, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Vigésima Quinta Zona Registral en Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para que cancele en sus asientos registrales los inmuebles:

1.- Fracción del predio rústico ubicado en la congregación de "Arroyo Negro", perteneciente al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 25-29-32 (veinticinco hectáreas, veintinueve áreas, treinta y dos centiáreas) según inscripción número 543, de la sección primera de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.

2.- Fracción 15-57-00 (quince hectáreas, cincuenta y siete áreas), del predio rústico denominado rancho "El Niágara", ubicado en la congregación de "Arroyo Negro", perteneciente al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, según inscripción número 1291, de la sección primera de seis de junio de mil novecientos noventa y seis.

Lo anterior es con base a que Jaime Arvizú Lara, no compareció a juicio a defender dichos inmuebles, que concatenado con los trabajos técnicos complementarios y con el dictamen pericial, se desprende que dichos inmuebles forman parte de la superficie aproximada de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas) que ampara el certificado de inafectabilidad agrícola número 198138.

La determinación antes aludida, tiene sustento jurídico entre otras razones, porque tal documento que es el certificado de inafectabilidad agrícola es para determinar la calidad de tierras, mismo que está acreditado en el juicio que dicho certificado es destinado a la ganadería y no a la agrícola, es decir se le ha dado un fin distinto al certificado de inafectabilidad, en virtud de que su naturaleza es agrícola y el uso que se le ha destinado es ganadera, disposición que contraviene lo dispuesto por la fracción III, del artículo 418 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

"...Artículo 418.- Los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando: III.- Tratándose de inafectabilidad ganadera o agropecuaria dedique la propiedad a un fin distinto del señalado en el certificado..."

Por lo que, con los argumentos antes referidos, este órgano jurisdiccional llega a la convicción jurídica que el certificado de inafectabilidad agrícola que es materia de este asunto y del que se declara su cancelación, no se le dio el fin por el cual fue creado, por el contrario quedó demostrado que fue destinado a otros fines como fue la actividad ganadera, del cual no está previsto en el certificado antes señalado.

Ahora bien, una vez establecido que procedió y fue cancelado el certificado de inafectabilidad agrícola número 198138, expedido mediante acuerdo presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de ese mismo año a favor de Luis Viñals Carso y/o Carsi, que corresponde al predio denominado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con una superficie aproximada de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas) por sentencia incidental de once de junio de dos mil doce, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, tenemos que:

Que si bien es cierto que los trabajos técnicos realizados el cuatro de abril de dos mil once, por el ingeniero Marciano Hermilo Méndez Pimentel, y del acta circunstanciada levantada por el actuario adscrito al tribunal del conocimiento el veintiséis de octubre de dos mil diez, se advierte que el predio "Arroyo Negro", propiedad de Jaime Arvizú Lara, se encontraba dedicado a la ganadería; también lo es que en los trabajos técnicos complementarios realizados el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, se encontró dicho predio inexplorado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por parte de su propietario, existiendo en la fracción de superficie que nos ocupa una vegetación con tallos de quince a cuarenta centímetros de diámetro y una altura de dos punto cincuenta y cuatro metros; levantándose para tal efecto acta circunstanciada de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres; documentales a las que este órgano colegiado les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser expedidos por un funcionario en pleno ejercicio de sus funciones.

Cabe precisar que no obstante que en los trabajos técnicos complementarios realizados el cuatro de abril de dos mil once, el predio en cuestión se encontró dedicado a la ganadería, esta situación jurídica no desvirtúa la causal de afectación de in explotación en que se encontró en ese momento el predio "Arroyo Negro", en los trabajos técnicos complementarios de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, toda vez que de hacer lo contrario se crearía una incertidumbre jurídica al núcleo accionante, al tomar en consideración unos trabajos que fueron posteriores al procedimiento administrativo llevado ante la Secretaría de la Reforma Agraria y sobre todo que en dicho procedimiento se actualizó en ese tiempo la causal de afectación al predio "Arroyo Negro", por in explotación por más de dos años consecutivos, la cual se encuentra convalidada jurídicamente por un acta circunstanciada.

De lo anterior, este órgano jurisdiccional en cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, concluye que resulta ser afectable una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), del predio "Arroyo Negro", propiedad de Jaime Arvizú Lara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu al haberse encontrado in explotado por su propietario, según consta en los trabajos técnicos complementarios de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, y su respectiva acta circunstanciada de diecinueve de mayo del mismo año.

Cabe precisar que si bien es cierto que de los trabajos técnicos complementarios realizados por Marcial Hermilo Méndez se encontró que la superficie real del predio "Arroyo Negro" es de 88-61-55.09 (ochenta y ocho hectáreas, sesenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas, cero nueve milíáreas); también lo es que se afecta para la presente Resolución únicamente una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), porque en la actualidad la superficie restante de dicho predio, se encontró explotada a la ganadería, según consta en los referidos trabajos realizados por el citado comisionado.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en la fracción IX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o. y 9o., fracción VIII y fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Arroyo Negro", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas), del predio "Arroyo Negro", propiedad de Jaime Arvizú Lara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haberse encontrado in explotado por su propietario, según consta en los trabajos técnicos complementarios de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, y su respectiva acta circunstanciada de diecinueve de mayo del mismo año. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se destinará para satisfacer las necesidades agraria de 45 (cuarenta y cinco) campesinos capacitados. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribábase en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en la presente sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del cumplimiento en el juicio de garantías 1537/2008, ejecútase, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Luis Angel López Escutia**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante “LA DGGSS”) entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracciones I, II y III Bis 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

8. Que el Secretario de Hacienda asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción IV, 23, 24 y 33 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
9. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y XXII, 48, 49, 66, 76 y 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 9 y 10, fracción X, del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

ALCANCES

10. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

11. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el predio número 463 de la Calle 72 entre 55 y 53, colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, artículos 55 y 57;

Código de la Administración Pública de Yucatán, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 12, 14 fracción V, 22, 33, 35, 46, 48, 49, 66 fracciones I, II y III y 76 fracciones I y X;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 “Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG” de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza “LA SECRETARIA” en favor de “LA ENTIDAD” se consideran devengados para “LA SECRETARIA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal”.

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARIA” de la obligación de pago serán: las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.
- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG
Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38

27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99

55		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22

82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42

106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción IV, 23, 24 y 33 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y XXII, 48, 49, 66, 76 y 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10, fracción X del Decreto No. 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el predio número 463 de la Calle 72 entre 55 y 53, colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, artículos 55 y 57;

Código de la Administración Pública de Yucatán, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 12, 14 fracción V, 22, 33, 35, 46, 48, 49, 66 fracciones I, II y III y 76 fracciones I y X;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,897,770.00 (un millón ochocientos noventa y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a “LA ENTIDAD”

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

- 2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

- 4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

- 5) Queda expresamente estipulado que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

- 1) "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

“LA ENTIDAD” deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula “LA ENTIDAD” se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente), en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por “LA SECRETARIA” como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”.

- IV. Informar a “LA SECRETARIA” sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe máximo de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA
LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de nuevos afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 M.N. (doscientos diez pesos 00/100) por niño afiliado en el 2012	9,037	\$1,897,770.00 (un millón ochocientos noventa y siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, así como el Anexo 1. Listado de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAUL ESTRADA DAY, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante “LA DGGSS”) entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

8. Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10 fracción II, 25 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunto al “ACUERDO MARCO”.
9. Que el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 35 y 36 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunto al “ACUERDO MARCO”.

ALCANCES

10. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

DOMICILIO

11. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida González Ortega sin número, Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, código postal 98000.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 1, 2, 72, 73, 74, 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, artículo 16;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por “LA SECRETARIA” se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador “pago por facturación” se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG" de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

- Objetivo general.** Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.
- Objetivo específico.** Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.- Conforme a lo dispuesto en los artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.
- II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.
- V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA". "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Gabriel R. Manuell Lee**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alejandro Tello Cristerna**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES
CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38

27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pleuritis	J86	\$37,733.42
35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación

54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
73		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22

82		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
83		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
84		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
85		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
86		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
87		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
88		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
89		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
90		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
91		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
92		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
93		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
94		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
95		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
96		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
97		Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42

106	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
111		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
121		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

CONVENIO en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, así como el Anexo 1. Importe máximo de los recursos a transferir.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCIA JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAUL ESTRADA DAY, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES**I. DE “LA SECRETARIA”:****PERSONALIDAD**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

III. DECLARA “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Secretario de Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10 fracción II, 25 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al “ACUERDO MARCO”.
2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó al “ACUERDO MARCO”.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: El cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida González Ortega S/N, Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 1, 2, 72, 73, 74, 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, artículo 16;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “LA SECRETARIA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

- 1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

- 2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

- 3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

- 4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

- 5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

- 6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

- 7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARIA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARIA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,869,000.00 (un millón ochocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”.

“LA SECRETARIA” realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a “LA ENTIDAD”.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES. Una vez recibidos los recursos “LA ENTIDAD” deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios”, de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

- Objetivo general.** Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1 de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.
- Objetivo específico.** Atender a la población nacida a partir del 1 de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

- 1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".
- 2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
 - * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
 - * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
 - * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
 - * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- 3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- 4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.
- 5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente), en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- XI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I.** Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II.** Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe máximo de los recursos a transferir".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **David García Junco Machado**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alejandro Tello Cristerna**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA
LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION**

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de nuevos afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 M.N. (doscientos diez pesos 00/100) por niño afiliado en el 2012	8,900	\$1,869,000.00 (un millón ochocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar como ganadores a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva del concurso público 2010-2011, para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG654/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR COMO GANADORES A LOS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DEL CONCURSO PUBLICO 2010-2011, PARA OCUPAR VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.

Antecedentes

- I. El 27 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG372/2010 por el que se aprobaron, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, y las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- II. El 28 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo número JGE118/2010 mediante el cual se autorizó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- III. El 13 de abril de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG103/2011, designó como Vocales Ejecutivos a quienes resultaron ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público para ocupar plazas en ese cargo.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones aplicar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 203, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.
13. Que el artículo 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; que el cuerpo de la función directiva proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso, entre otras, el concurso público, según lo señalen las normas estatutarias. El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos: en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto.
14. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, deberá establecer las normas necesarias para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
15. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral y aprobar los Lineamientos del Concurso.

16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, VIII, IX y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del ingreso al Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso del personal de carrera antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva; opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; y las demás que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como las demás que le confiera el Consejo General.
17. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones I, III, IV y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el citado Estatuto; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
18. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el citado Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobada por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros procesos, el de ingreso; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y las demás que le confiera el referido Código, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
19. Que el artículo 14, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que a la Dirección Ejecutiva de Administración le corresponde tener a su cargo los asuntos relativos al personal de carrera, dicha atribución se circunscribe únicamente en lo que corresponde al ámbito administrativo, así como de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento del Personal del Instituto Federal Electoral.
20. Que el artículo 17, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Federal Electoral y al ejercicio de las atribuciones del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado.
21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá entre otras actividades, incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto.
22. Que el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral.
23. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y organizará, entre otro Cuerpo, el de la Función Directiva.
24. Que de acuerdo con el artículo 30, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.

25. Que el artículo 33, fracción II, inciso f) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, contempla que el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral, entre los que podrá estar en la estructura ocupacional desconcentrada el de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
26. Que conforme lo dispone el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
27. Que el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el ingreso al Servicio Profesional Electoral comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el citado Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
28. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en el ingreso al Servicio Profesional Electoral, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otro que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.
29. Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en el Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
30. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral el Concurso.
31. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto en la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
32. Que el artículo 62, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, inciso a), y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que los interesados en ingresar al Servicio Profesional Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
 - VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva por ingreso vía Concurso, contar con título profesional;
 - IX. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.

33. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo, entre otros, mediante Concurso.
34. Que de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
35. Que de conformidad con el artículo 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos del Concurso de oposición y tendrá vigencia de hasta un año.
36. Que el 29 de julio de 2012, la C. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán presentó su renuncia a dicho cargo con efectos a partir del 15 de agosto de ese mismo año.
37. Que el 25 de septiembre de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. Raúl Gerardo Merlos Caballero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Veracruz a la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán.
38. Que en esa misma fecha, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. Oliver González Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz.
39. Que con motivo de la readscripción señalada en el Considerando anterior, se generará, a partir del 1 de octubre del año en curso, la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Guerrero.
40. Que el 25 de septiembre de 2012, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del C. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.
41. Que con motivo de la readscripción señalada en el Considerando anterior, se generará, a partir del 1 de octubre del año en curso, la vacante en el cargo de Vocal de Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, en razón de lo anterior la Junta General Ejecutiva designó, el 25 de septiembre de 2012, al C. Juan Carlos Merlín Muñoz, quien es el siguiente aspirante de la lista de reserva de ganadores del Concurso Público 2010-2011 para dicho cargo.
42. Que derivado de la designación señalada en el Considerando 41 de este Acuerdo, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Chiapas, misma que fue cubierta con la readscripción del C. Víctor Hugo Escobar Muñoz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Chiapas; a su vez, este cargo fue ocupado con la diversa readscripción del C. Gonzalo Rodríguez Miranda, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Hidalgo; por último, ésta plaza fue cubierta por el C. Tomás Aquino Mata Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo. A partir de estos movimientos se generó la vacante en este cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Hidalgo.
43. Que después de la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral y la designación de los ganadores del Concurso Público 2010-2011 aludidos en los Considerandos anteriores, se generaron las vacantes siguientes:

Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Guerrero	05	Tlapa
2	Hidalgo	05	Tula de Allende

44. Que el artículo 81, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, dispone que una vez designados los aspirantes que ocuparán los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a los aspirantes no ganadores que hayan pasado por la etapa de aplicación de entrevistas. La lista será integrada por cada cargo o puesto concursado y, se fusionará con las demás listas de aspirantes no ganadores, que en su caso, se generen de otras Convocatorias del mismo Concurso, para el mismo cargo o puesto, ordenándose de mayor a menor calificación.
45. Que el propio Artículo 81, párrafo segundo, inciso b), dispone que para ocupar cargos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, se designará al aspirante que tenga la mejor calificación final de la lista de reserva, en estricto orden de prelación.
46. Que el 30 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral publicó en la página de Internet del Instituto las listas de reserva que incluían a los aspirantes no ganadores que pasaron por la etapa de aplicación de entrevistas y no obtuvieron plaza. Las listas se integraron de mayor a menor calificación por cada cargo o puesto concursado, con el nombre del aspirante.
47. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgó a los aspirantes la adscripción específica, conforme a la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011; y los aspirantes expresaron por escrito su aceptación o declinación definitiva al cargo que les fue propuesto.
48. Que en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre las propuestas de adscripción para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, con el propósito de conocer su opinión al respecto. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna a los documentos presentados.
49. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios aplicables, para proceder a las designaciones e incorporaciones al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, mediante la utilización de la lista de reserva, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1; 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b); 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, VIII, IX y XI; 12, fracciones I, III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17, fracciones I y V; 18, fracción I; 25; 29, fracción I; 30, párrafo primero; 33, fracción II, inciso f); 51; 52; 53; 54; 55, fracción I; 56; 65; 68 y 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 67, fracción I; 71 y 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 y los Acuerdos CG372/2010, CG320/2011 y JGE118/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba designar e incorporar como ganadores, mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas que se mencionan a continuación:

Guerrero

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Ernesto Rendón Aguilar	Vocal Ejecutivo	05	Tlapa

Hidalgo

Núm.	Nombre	Cargo	Adscripción	Cabecera
1	Alberto Duarte Romero	Vocal Ejecutivo	05	Tula de Allende

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los ganadores referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de octubre de 2012, asuman las funciones inherentes al cargo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten procedentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador ordinario iniciado en contra de Diario Pueblo Guerrero, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/030/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG601/2012.- Exp. SCG/QCG/030/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO EN CONTRA DE DIARIO "PUEBLO GUERRERO", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/030/2010.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Cabe precisar que el Consejo General de este Instituto, al emitir la resolución antes citada, ordenó en su Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO** dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera por la responsabilidad del medio de comunicación impreso denominado **"Pueblo Guerrero"**, derivada de la aportación en especie realizada a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **Conclusión 67**, del **Considerando 15.5** del fallo de mérito, así como del Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO** del mismo, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió el medio de comunicación impreso denominado **"Pueblo Guerrero"**, los cuales, en la parte que interesa, son del tenor siguiente:

"(...)

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario "Pueblo Guerrero", en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Secretario General de este Instituto, y en atención a lo establecido en el Libro Séptimo "De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno" del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multitudada coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas en Diario "Pueblo Guerrero", durante el Proceso Electoral 2008-2009.

RESUELVE

(...)

DECIMO PRIMERO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en la presente Resolución señaladas en los Considerandos respectivos.*

(...)"

II. Con fecha veintitrés de julio de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número SE/756/2010, mediante el cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto da cumplimiento al Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO** de la resolución **CG223/2010**, emitida por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez; asimismo, remitió copia certificada de la parte correspondiente de la resolución de mérito y un disco compacto que contiene el texto íntegro de la misma.

III. Atento a lo anterior, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil diez.-----
Se tiene por recibido en a Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio núm. SE/756/2010, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, en cumplimiento al resolutive Décimo Primero de la resolución CG223/2010, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes y para lo cual remite en disco formato CD que contiene el texto íntegro de la resolución CG223/2010 de cuenta, la cual en su Considerando 15.5, párrafo tercero, inciso b) y c), refiere las probables irregularidades que se imputan a diversas empresas mercantiles derivadas de la revisión de los informes de Campaña Presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en el caso, presentados por la coalición Salvemos a México .-----*

V I S T O el oficio de cuenta y anexos que se acompañan, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2, inciso g); 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, inciso a), d), h) l), m) y n); 361, párrafo 1; 362, párrafos 1, 2, ; 6, 8 y 9; 364 y 365, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho.-----

SE ACUERDA: 1.- Con la documentación de cuenta fórmese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/030/2010**; 2. Cabe aclarar que la vista que se ordena se refiere a los siguiente "a) Conclusión 67. Monitoreo en medio impresos. Se identificaron 17 inserciones publicadas por el proveedor "Pueblo Guerrero" del C. Gustavo Salazar Adame, que según información otorgada por el propio proveedor, fueron

publicaciones otorgadas como cortesía a favor del candidato, por lo que toda vez que el citado proveedor es una persona física con actividad empresarial.", por lo que podría actualizarse el supuesto señalado en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **3)** En virtud de lo anterior, dadas las características de las irregularidades con las que se da vista a esta autoridad electoral, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario en contra del periódico proveedor denominado "Pueblo Guerrero"; **4.** Emplácese a la empresa denominada "Pueblo Guerrero" en su domicilio, a efecto de que en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia del disco formato CD que contiene la resolución CG223/2010, haciendo de su conocimiento que la parte relativa a dicha empresa, en especial, se contiene en el Considerando 15.5, que se encuentra inmerso en la página 3127 a la página 3155, con copia autorizada del Oficio No. SE/7656/2010 de 20 de julio de 2010, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y de este acuerdo; **5)** Gírese oficio al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos de este Instituto, solicitando que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente oficio proporcione el nombre del representante legal y el domicilio del periódico "Pueblo Guerrero", para estar en posibilidad de emplazarlo; y **6)** Hecho que sea dese cuenta con los autos.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b) y t), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c y 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/2314/2010**, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

V. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó lo siguiente:

"Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil diez.-----
En virtud del estado procesal en se encuentran los autos en los que se actúa, toda vez que, no existe respuesta al oficio girado al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue recibido el nueve de septiembre del año en curso, se da cuenta para los efectos legales conducentes-----

V I S T O S los autos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho,-----

SE ACUERDA: **1.-** Toda vez que no existe respuesta al oficio número SCG/2314/2010, recibido por el titular de la Unidad Fiscalizadora en cuestión de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el día nueve de septiembre del año en curso, gírese atento oficio recordatorio al titular de la Unidad de Fiscalización en cuestión, solicitando que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente oficio, proporcione el nombre del representante legal y el domicilio del periódico "Pueblo Guerrero" para estar en posibilidades de emplazarlo; y **2.-** Hecho que sea dese cuenta con los autos---
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b) y t), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c y 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/3106/2010**, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

VII. En fecha seis de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **UF-DA/7490/10** signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el cual da contestación a los requerimientos de los oficios **SCG/2314/2010** y **SCG/3106/2010**, al cual se adjunta escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, signado por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "Pueblo Guerrero", en respuesta al oficio UF-DA/3088/10, en el que medularmente señala lo siguiente:

En atención al oficio UF-DA/3088/10 de fecha 13 de abril de 2010, "Conformación a Proveedores de Campaña de 2009 de la coalición "Salvemos a México", con respecto a la campaña de dicha coalición, inform (sic) a ustedes lo siguiente: La campaña en comento fue netamente cortesía de PUEBLO guerrero, por lo que no se celebro (sic.) convenio alguno, por lo tanto no se facturo (sic.) ni hubo ninguna especie de pago realizado.

Esperando dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, quedo de ustedes como su más seguro servidor.

VIII. Atento a lo anterior, el catorce de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil once.-----
Se tienen por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio identificado con clave UF-DA/7490/10, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado por esta autoridad.----*

***VISTO** el oficio de cuenta, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículo 77, numeral 2, inciso g); 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d); 356, 361 y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en los artículos 6, numeral 1, inciso e); 14 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----*

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director General de la Unida de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información solicitada por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos en el presente asunto, se ordena requerir nuevamente al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva a remitir a esta autoridad en copia certificada lo siguiente: a) Las inserciones a que hace referencia en la Conclusión 67, del Considerando 15.5 de la resolución CG223/2011 dictada por el Consejo General de este Instituto en Sesión Extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez; b) Las fojas pertinentes de la resolución señalada en el inciso anterior, de donde se desprenda la presunta responsabilidad de la empresa mercantil denominada "Pueblo Guerrero"; c) La documentación adicional atinente como facturas, recibos, órdenes o algún otro documento que dé cuenta del precio de las inserciones publicadas y toda documentación útil relacionada con la conducta atribuible a la citada empresa; para que ésta autoridad cuenta con los elementos necesarios para la debida integración de los autos dentro del que se provee; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho-----

(...)"

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/1587/2011**, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

X. En fecha veintisiete de junio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **UF-DA/4390/11**, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el cual da contestación a los requerimientos formulados y, en ese tenor, remite diversa documentación.

XI. Atento a lo anterior, el veintinueve de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil once-----

*Se tienen por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto el oficio identificado con clave **UF-DA/4390/11**, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado por esta autoridad.-----*

VISTO el oficio de cuenta, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículo 77, numeral 2, inciso g); 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d); 356, 361 y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en los artículos 6, numeral 1, inciso e); 14 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----

SE ACUERDA: PRIMERO) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información solicitada por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a la vista que se provee, en específico lo relacionado con los inciso a) y b) del Considerando 15.5 de la resolución CG 223/2010 dictada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha siete de julio de los corrientes, en la cual derivado de las irregularidades de los informes de campaña presentada por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, y toda vez que se tiene por acreditada la infracción cometida por del C. Gustavo Salazar a los dispuesto en el numeral 77, párrafo 2, inciso b) del código comicial federal, al haber realizado aportaciones y donativos a favor de los postulados por la coalición Salvemos a México, integrado por los partidos políticos de Convergencia durante el proceso electivo federal 2008-2009, esto es, a través de inserciones de cortesía que dichos diarios publicaron a favor de esto últimos; **CUARTO.-** Emplácese al C. Gustavo Salazar Adame, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Requírase al C Gustavo Salazar Adame, a efecto de que se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con la capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **SEXTO** A efecto de contar con todos los elemento necesarios para la resolución del presente procedimiento, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva a requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de los siguientes cinco días hábiles, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al C. Gustavo Salazar Adame; **SEPTIMO.-** Toda vez que la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos y que sea proporcionada por dicha Unidad, se le otorga el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública y 117 de la ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado-----

Lo anterior afecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a "Pueblo Guerrero" del C. Gustavo Salazar Adame, cuando obre en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad-----

*Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículo 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento; y **OCTAVO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho-----

(...)"

XII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/2356/2011**, dirigido al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable del medio de comunicación impreso "Pueblo Guerrero". Al respecto, cabe citar que el proveído de mérito fue notificado el trece de septiembre de dos mil once.

XIII. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil once se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio JLVE/VE/0874/2011, a través del cual el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, remite diversa documentación.

XIV. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil once se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JDE/VS/809/2011, a través del cual el Lic. Fermín Vargas Vargas, remite el escrito de contestación al emplazamiento signado por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable del medio de comunicación impreso "Pueblo Guerrero".

XV. Atento a lo anterior, el veintiocho de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil once -----
Se tienen por recibido en las Oficialías de Partes de la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios identificados con las claves JLVE/VE/0874/2011, signados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Guerrero, mediante los cuales remiten os acuses de recibo de los oficios DJ/1267/2011 y SCG/2356/2011, así como su citatorio y cédula de notificación; el diverso JDE/VS/809/2011, signado por el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este órgano autónomo en la entidad federativa antes referida, mediante el cual remite el escrito signado por el C. Gustavo Salazar Adame.-----*

VISTO el oficio de cuenta, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículo 77, numeral 2, inciso g); 341, párrafo 1, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d); 356, 361 y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en los artículos 6, numeral 1, inciso e); 14 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----

SE ACUERDA: PRIMERO) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero y al Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad federativa, ambos de este Instituto desahogando las diligencias solicitadas por esta autoridad en tiempo y forma, asimismo, téngase por hechas las manifestaciones del C. Gustavo Salazar Adame, contestando en tiempo y forma el emplazamiento al presente procedimiento, **TERCERO.** Toda vez que del análisis a los autos del expediente en que se actúa, así como lo manifestado por el ciudadano antes referido, y con el ánimo de preservar los principios de legalidad y certeza jurídica que deben revestir las actuaciones de esta autoridad, déjese sin efecto el proveído de fecha veintinueve de agosto de los corrientes, en la parte relativa al emplazamiento que se ordenó realizar al C. Gustavo Salazar Adame en virtud de que el oficio SCG/2356/2011 emitido por el suscrito, con el que se le notificó el proveído en mención no se acompañó en su totalidad las constancias que integran el expediente en que se actúa: **CUARTO.** Sentado la anterior, emplácese de nueva cuenta al C. Gustavo Salazar Adame, por la presunta violación a lo dispuesto en el numeral 77, párrafo 2, inciso b) del Código comicial al haber realizado aportaciones y donativos a favor de candidatos a cargos de elección popular, en específico a favor de los postulados por la coalición electoral Salvemos a México, integrado por los partidos Convergencia y del Trabajo durante el proceso electivo federal 2008-2009, esto es, a través de inserciones de cortesía que dicho diarios publicaron (sic) a favor de estos últimos, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-**Requírase al C Gustavo Salazar Adame, a efecto de que se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con la capacidad económica y situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **SEXTO.-** Toda vez que la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la proporcionada por el C. Gustavo Salazar Adame en términos del Punto de Acuerdo precedente, se le otorga el carácter de reservada y confidencial en, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública y 117 de la ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado--- Lo anterior afecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a "Pueblo Guerrero" del C. Gustavo Salazar Adame, cuando obre en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federa Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículo 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento; y **SEPTIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho-----

(...)"

XVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2791/2011, dirigido al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio impreso "pueblo Guerrero", el cual fue notificado el doce de octubre de dos mil once.

XVII. Con fecha diez de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DG/5889/11, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió diversa documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

XVIII. En fecha catorce de octubre de dos mil once se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio JLVE/VE/0988/2011, a través del cual el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, remite diversa documentación.

XIX. En fecha quince de octubre de dos mil once se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio JLVE/VE/1271/2011, a través del cual el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, remite diversa documentación.

XX. Atento a lo anterior, el veinticinco de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual hizo constar lo siguiente:

"Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil once -----

RAZON: *Con fundamento en el artículo 125, primer párrafo s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y para los efectos legales a que haya lugar, se hace constar que el término de cinco días otorgado al C. Gustavo Salazar Adame Director General del Diario "Pueblo Guerrero", mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, para manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera, en atención a lo dispuesto por el artículo 364 del código electoral federal vigente, corrió del día doce al diecinueve de octubre del año que transcurre.-----*

Asimismo, se hace constar que hasta el día de la fecha no se ha recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, documento alguno signado por el C. Gustavo Salazar Adame Director General del diario "Pueblo Guerrero", ni por cualquier otra persona que actúe en su nombre, relacionado con el expediente al rubro citado-----

-----CONSTE.-----

(...)"

XXI. El veinticinco de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO. *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como al Vocal Ejecutivo de este Instituto en el estado de Guerrero mediante los cuales los desahogaron las solicitudes y diligencias solicitadas por esta autoridad; TERCERO. Se tiene por precluido el derecho del C. Gustavo Salazar Adame Director General del diario "Pueblo Guerrero" para ofrecer pruebas en el presente procedimiento, toda vez que no dio contestación a la denuncia, lo anterior encuentra su fundamento en lo establecido en el 364, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante al haber sido emplazado conforme a Derecho, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes; y CUARTO.- En virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar, póngase a disposición del C. Gustavo Salazar Adame Director General del diario "Pueblo Guerrero" para que dentro de término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-----

(...)"

XXII. El doce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud de que, a la presente fecha, ha transcurrido el término concedido al C. Gustavo Salazar Adame, Director General de Diario “Pueblo Guerrero”, para la rendición de los alegatos de su parte, puesto que mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, se le dio vista a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, habiendo sido el 20 de diciembre del año dos mil once, el último día para rendirlos; téngasele por precluido su derecho para hacerlo; **SEGUNDO.-** Toda vez que a la presente fecha no se ha cerrado el periodo de instrucción en el presente asunto, y del análisis efectuado a las constancias que lo integran, se desprende que existen diligencias pendientes por realizar para el debido esclarecimiento de los hechos, con fundamento en los artículos 12, 14, 16 1, inciso c), 49 párrafo 3, del Reglamento de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante IV/2008, intitulada **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, por lo tanto en virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se ordena solicitar al C. Gustavo Salazar Adame, Director General del Diario “Pueblo Guerrero”, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del subsecuente al de la notificación del presente proveído, proporcione lo siguiente: a) Cual es el costo de la publicación por día, de un desplegado en el Diario del cual es Director General, de las mismas características que el material motivo del presente procedimiento, para lo cual se anexa al presente copia simple del material en comento, a efecto de que se encuentre en posibilidades físicas y materiales de dar cumplimiento al presente requerimiento; y b) proporcione los elementos y documentación necesaria para acreditar el sentido de sus afirmaciones-----

(...)”

XXIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró oficio identificado con la clave **SCG/2713/2012**, dirigido al C. Gustavo Salazar Adame.

Al respecto, cabe precisar que dicho oficio fue notificado con fecha veinticinco de abril de la presente anualidad, por tanto, el término para dar contestación feneció el treinta de abril del año en curso.

XXIV. Atento a lo anterior, el ocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.-** El término concedido al C. Gustavo Salazar Adame, Director General del Diario “Pueblo de Guerrero”, para que contestara al requerimiento por esta autoridad, ha transcurrido en exceso, y **TERCERO.-** En virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

XXV. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

XXVI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el treinta de agosto de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Declarar fundado, el procedimiento administrativo sancionador e imponer como sanción **una amonestación pública** al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación “Pueblo Guerrero”, por la trasgresión a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la aportación en especie que realizó a favor Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición “Salvemos a México”.

Lo anterior, dado que no existe una demostración de la capacidad económica del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación “Pueblo Guerrero”, que acredite que dicho sujeto se encuentra en posibilidad de poder cubrir la sanción.

En tal virtud, la mayoría de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, consideró que en los procedimientos administrativos sancionadores, en los que no existan evidencias de que hay capacidad económica de una persona física para cubrir la sanción pecuniaria que se pretenda imponer, lo procedente es que se establezca como sanción una amonestación pública.

XXVII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador previsto en los artículos 361, 362, 363, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), y 356, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once¹, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

¹ En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, esta autoridad electoral efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran el expediente **SCG/QCG/030/2010**, del cual se desprende sustancialmente, que el presente procedimiento administrativo sancionador se instrumentó en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de la resolución **CG223/2010**, en la que se decretó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible a la empresa denominada "Pueblo Guerrero".

La conducta motivo de la vista, se encuentra debidamente documentada en autos, de acuerdo con las constancias que la autoridad fiscalizadora remitió al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para la integración del expediente respectivo, conducta que benefició al Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición "Salvemos a México".

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral federal no advirtió causal de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral, específicamente a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g), en relación con el artículo 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LITIS

TERCERO. Que para abordar el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en las vistas ordenadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución **CG223/2010**, se hace necesario determinar el objeto de la litis, por lo cual se considera que en primer término debe establecerse cuál es el hecho generador de la vista.

En esa tesitura, se considera que la probable violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **derivada de la aportación en especie** que realizó la empresa denominada "**Pueblo Guerrero**", a favor Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición "Salvemos a México", es el hecho generador del cual se debe partir.

En efecto, partiendo de la conducta señalada como hecho generador de la vista que dio inicio al procedimiento materia de esta determinación, esta autoridad considera que la **litis** en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer la existencia o no, de las infracciones asentadas en la resolución **CG223/2010**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el análisis y valoración de los hechos y de las constancias documentales aportadas tanto por la autoridad como por el denunciado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

CUARTO. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SCG/QCG/030/2010

DOCUMENTALES PRIVADAS:

- A)** Consistente en copia simple del escrito de fecha 27 de abril de 2010, firmado por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "Pueblo Guerrero", a través del cual reconoce la publicación de las inserciones materia del presente procedimiento.
- B)** Consistente en diecisiete copias certificadas de inserciones publicadas en el diario "Pueblo Guerrero", correspondiente a los promocionales a favor de los candidatos por el estado de Guerrero, Marco Salazar Rodríguez del Distrito 6 y Armando Arturo López Solano del Distrito 7, de las cuales, a manera de guisa, se insertan dos:



PUEBLO

MEXICO 1 DE JUNIO DE 2010

11

- C) Copia certificada del escrito suscrito por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "Pueblo Guerrero", de fecha 27 de abril de 2010, en respuesta al oficio UF-DA/3088/10, al que se hace referencia en el punto inmediato anterior, en el cual se acepta que las inserciones fueron cortesía de dicho diario.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la publicación de los desplegados materia de inconformidad, así como las circunstancias que acontecieron para la publicación de los mismos, y el costo de los desplegados de mérito.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1, y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos.

DOCUMENTAL PUBLICA:

- A) Consistente en 24 copias certificadas de las fojas pertinentes del Considerando 15.5 de la resolución CG223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- B) Consistente en copia certificada del oficio UF-DA/3088/10 de fecha 13 de abril de 2010, recibido el 23 del mismo mes y año por medio del cual se solicitó información al C. Gustavo Salazar Adame respecto a las inserciones publicadas.

Al respecto debe decirse que el contenido de los documentos antes referidos revisten el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigna**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos.

ESTUDIO DE FONDO

QUINTO. Que en lo concerniente a los hechos materia del presente procedimiento, los mismos se generan de la siguiente manera:

En fecha diecisiete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en la que en su Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO**, en relación con la **Conclusión 67**, del **Considerando 15.5**, estableció lo siguiente:

“(…)

Asimismo, y tomando en consideración que la falta cometida por la Coalición Salvemos a México fue el tolerar una aportación en especie por parte de una empresa de carácter mercantil, en este caso el diario “Pueblo Guerrero”, en contravención a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista al Secretario Ejecutivo para que en su carácter de Secretario General de este Instituto, y en atención a lo establecido en el Libro Séptimo “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno” del Código Electoral, determine lo que en derecho corresponda respecto de la responsabilidad de la empresa mercantil señalada, por el incumplimiento del citado artículo al haber proporcionado una aportación en especie a la multitudinaria coalición, consistente en diferentes inserciones publicadas en Diario “Pueblo Guerrero”, durante el Proceso Electoral 2008-2009.

RESUELVE

(…)

DECIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en la presente Resolución señaladas en los Considerandos respectivos.

(…)”

En este sentido en atención a lo mandatado por el Consejo General de este Instituto, se instauró el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente **SCG/QCG/030/2010**, en contra del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del diario “Pueblo Guerrero”, por la presunta infracción a lo previsto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta publicación de diecisiete inserciones a favor del Partido Convergencia y del Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México.

Expuesto lo anterior, por cuestión de método, esta autoridad electoral procede a efectuar un análisis de los elementos objetivos que se desprenden de los hechos trasuntos, con el fin de determinar si tienen una posibilidad real de constituir alguna transgresión a la normativa electoral federal, y en su caso, determinar la gravedad de la falta y la posible sanción aplicable.

En tal tesitura, de los hechos reproducidos con antelación, se desprende primordialmente, que la autoridad fiscalizadora al efectuar los procedimientos oficiosos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurados en contra del Partido Convergencia y del Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México, encontró diversas irregularidades, entre las cuales, destaca una aportación en especie efectuada por parte del medio de comunicación impreso denominado “Pueblo Guerrero”.

De acuerdo con las consideraciones de la autoridad resolutora, el Partido Convergencia y del Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México, recibieron aportaciones en especie por parte de una empresa mercantil mexicana denominada "Pueblo Guerrero", derivadas de la publicación de diecisiete desplegados en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, por lo cual, ordenó dar vista al Secretario del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determinara lo que en derecho correspondiera.

Al efecto, esta autoridad electoral federal, con el propósito de establecer la responsabilidad del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio de comunicación escrito denominado "Pueblo Guerrero" parte de las conclusiones a las que arribó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto a través de su fallo **CG223/2010**, mismos que han sido debidamente valorados y concatenados entre sí por dicha autoridad en sus respectivas resoluciones; así como del análisis a las manifestaciones efectuadas por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio impreso "Pueblo Guerrero", en respuesta al oficio UF-DA/3088/10, en el que señala lo siguiente:

En atención al oficio UF-DA/3088/10 de fecha 13 de abril de 2010, "Conformación a Proveedores de Campaña de 2009 de la coalición "Salvemos a México", con respecto a la campaña de dicha coalición, inform (sic) a ustedes lo siguiente: La campaña en comento fue netamente cortesía de PUEBLO guerrero, por lo que no se celebó (sic.) convenio alguno, por lo tanto no se facturo (sic.) ni hubo ninguna especie de pago realizado.

Esperando dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, quedo de ustedes como su más seguro servidor.

De las manifestaciones vertidas por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la empresa denominada "Pueblo Guerrero" se desprende el reconocimiento expreso de haber publicado los diecisiete desplegados en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve.

Es preciso señalar que dentro de la sustanciación del procedimiento identificado con la clave **SCG/QCG/030/2010**, a pesar de que se le otorgó la oportunidad legal de manifestar lo que a sus intereses convinieran en los distintos estadios procesales, no acudió representante legal alguno de la empresa "Pueblo Guerrero" a oponer defensas o a presentar alegatos.

Expuesto lo anterior, por cuestión de método, esta autoridad electoral procede a efectuar un análisis de los elementos objetivos que se desprenden de los hechos trasuntos, con el fin de determinar si tienen una posibilidad real de constituir alguna transgresión a la normativa electoral federal, y en su caso, determinar la gravedad de la falta y la posible sanción aplicable.

En primer lugar, es preciso señalar que el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la prohibición a las empresas mexicanas de carácter mercantil de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.

Bajo esta tesitura, es preciso determinar si, en la especie, los hechos reproducidos con antelación se adecuan a esta descripción típica.

A) Empresa mexicana de carácter mercantil

En primer lugar, es preciso señalar que el supuesto típico de infracción requiere de un sujeto activo calificado, como lo es una empresa mexicana de carácter mercantil.

Así, esta autoridad electoral procedió al análisis de las constancias que integran los autos del procedimiento administrativo sancionador **SCG/QCG/030/2010**, a efecto de establecer la naturaleza de la empresa denominada "Pueblo Guerrero".

Ahora bien, cabe precisar que la connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o colectiva, simplemente por la actividad comercial que desempeñan, por lo que, para clarificar esta noción y determinar el carácter mercantil de las empresas, es necesario acudir a una interpretación gramatical y sistemática del concepto de empresa de acuerdo con los ordenamientos legales del sistema jurídico mexicano.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) define la palabra empresa como: "*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*"; y establece el concepto del término mercantil como: "*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*".

Los significados que pone a disposición el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, permiten establecer que, una empresa es aquella unidad creada para prestar servicios e intercambiar bienes, con el propósito de obtener un lucro.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 16 lo siguiente:

"Artículo 16

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

De la lectura del artículo señalado con antelación, puede advertirse que para efectos jurídicos, empresa es la persona física o moral que lleva a cabo, entre otras, actividades comerciales.

A mayor abundamiento el artículo 75, fracción IX del Código de Comercio, especifica las actividades comerciales, aplicables principalmente a las realizadas por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "**Pueblo Guerrero**".

"Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

(...)

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

(...)

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código."

En este tenor, se puede concluir que una "empresa mexicana de carácter mercantil" es aquella persona física o moral que cuenta con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia; por ejemplo, las empresas cuya actividad sea la edición o impresión de publicidad con fines lucrativos, como es el caso.

De esta forma, el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de "**Pueblo Guerrero**", al realizar actividades de impresión de publicidad con contenidos específicos a cambio de dinero, debe ser considerado como una **empresa mexicana de carácter mercantil**.

Para una mayor claridad en la exposición, conviene tener en consideración la disposición del Código de Comercio expresada en el artículo 3, que a continuación se reproduce:

"Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio."

De acuerdo a la disposición legal trasunta, se reputan como comerciantes, aquellos que tienen dicha calidad, tanto quienes ejerzan actos de comercio, como las personas físicas o morales que estén constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

Luego entonces, se advierte que, en la especie, el sujeto activo calificado exigido por el tipo de infracción que contempla el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra colmado.

B) Aportaciones o donativos a los partidos políticos o a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

A continuación, es preciso analizar si en el caso que nos ocupa, el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de **“Pueblo Guerrero”** realizó alguna aportación o donativo a algún partido político o aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Del contenido de los autos se advierte que, en efecto, el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **“Pueblo Guerrero”** llevó a cabo una conducta ilícita consistente en realizar una aportación al Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México, a través de la inserción de diecisiete desplegados que contenían propaganda electoral a favor de candidatos a cargo de elección popular, como lo eran en su momento los CC. Marco Salazar Rodríguez del Distrito 6 y Armando Arturo López Solano del Distrito 7.

Al respecto, es preciso señalar que en el expediente de mérito la autoridad fiscalizadora, al efectuar el procedimiento correspondiente, encontró diversas irregularidades, entre las cuales, destaca una aportación en especie efectuada por parte del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio de comunicación impreso denominado **“Pueblo Guerrero”**.

En efecto, de acuerdo con las consideraciones de la autoridad resolutora, Partido Convergencia y el Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, recibieron aportaciones en especie por parte del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **“Pueblo Guerrero”**, derivada de la publicación de diecisiete desplegados en diversas fechas del mes de mayo y junio de dos mil nueve.

Como se ve, ya en la resolución **CG223/2010** la autoridad electoral determinó que se utilizaron recursos que forman parte del patrimonio de un ente impedido por la normatividad electoral para realizar aportaciones a partidos políticos.

C) En dinero o en especie

La redacción del tipo de infracción *sub examine* contiene una conjunción disyuntiva que denota alternancia entre los supuestos de “dinero” o “en especie”, por lo que es preciso determinar en la presente Resolución qué supuesto típico actualizó la conducta desplegada por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de **“Pueblo Guerrero”**.

Así las cosas, del contenido del expediente de mérito no se advierte que el sujeto infractor en contra de la que se sigue el presente procedimiento haya aportado directamente dinero a algún partido o candidato, sino que su conducta consistió en la inclusión de un desplegado en diversas páginas del diario a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, y de sus entonces candidatos, CC. Guerrero Marco Salazar Rodríguez del Distrito 6 y Armando Arturo López Solano del Distrito 07, lo que implica una aportación en especie.

D) Por sí o por interpósita persona

Al igual que el supuesto anterior, la redacción del tipo de infracción *sub examine* contiene una conjunción disyuntiva que denota alternancia entre los supuestos de “por sí” o “por interpósita persona”. Por lo que es preciso determinar en la presente Resolución qué supuesto típico actualizó la conducta desplegada por la empresa denominada **“Pueblo Guerrero”**.

Así, no se advierte que en el presente asunto el sujeto infractor haya realizado su conducta a través de otro sujeto, sino que él mismo realizó la conducta de propia mano, por lo que se actualiza en la especie una participación material directa de **“Pueblo Guerrero”**.

Así las cosas, es preciso hacer una síntesis de lo hasta aquí expuesto:

- Del contenido de la **Resolución CG223/2010**, emitida por el Consejo General de este Instituto, así como de lo asentado por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **“Pueblo Guerrero”**, se advierte que la publicación de los desplegados denunciados fue confirmado por la empresa sujeta del presente procedimiento.

- Que los desplegados publicados por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **“Pueblo Guerrero”**, sí constituyó propaganda electoral, tal y como se analizó en la Resolución **CG223/2010** que dio origen a la vista dada a esta autoridad.
- Que el responsable de la publicación de los desplegados es el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del medio de comunicación escrito denominado **“Pueblo Guerrero”**, el cual que debe ser considerado empresa mexicana de carácter mercantil, para efectos del artículo 77, numeral 2, inciso g) del código electoral.
- Que por tal motivo, la aportación en especie que realizó el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **“Pueblo Guerrero”**, se encuentra dentro de las prohibiciones a que hace referencia el citado artículo, y que a la letra establece:

“Artículo 77

[...]

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

[...]

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

Por lo expuesto, y atento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la multicitada resolución **CG223/2010** se estima que se tienen los elementos suficientes para determinar una aportación en especie prohibida como son, en primer término, el contenido de los desplegados, que como fue acreditado en los autos del expediente **CG223/2010** constituyen propaganda electoral y, por tanto, benefician a los institutos políticos Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la coalición Salvemos a México; en segundo lugar, la respuesta del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **“Pueblo Guerrero”**, donde ésta acepta la publicación de los diecisiete desplegados materia de inconformidad.

Ahora bien, el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, entre los que se encuentran las empresas mexicanas de carácter mercantil, las cuales no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del código comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Por otro lado, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

En consecuencia, se colige que el responsable de la aportación en especie consistente en varios desplegados en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, lo es la empresa denominada "Pueblo Guerrero", misma que debe ser considerada empresa mexicana de carácter mercantil, para efectos del artículo 77, numeral 2 del código electoral.

Ahora bien, de las consideraciones vertidas con antelación, resulta inconcuso que la conducta imputable al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "**Pueblo Guerrero**", consiste en la aportación en especie que realizó a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, derivada de la publicación de diecisiete desplegados en el periódico "**Pueblo Guerrero**", en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, particularmente, durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009..

En ese sentido, el máximo órgano jurisdiccional de la materia, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-158/2010, estableció las exigencias legales por las cuales el legislador quiso restringir la figura de las aportaciones en especie a las agrupaciones políticas nacionales (mismas que por analogía resultan extensivas para los partidos políticos nacionales), limitando dicha liberalidad solamente para que determinadas personas pudieran efectuarlas, estableciendo una prohibición explícita hacia las empresas de carácter mercantil, siendo las razones esgrimidas, las que se reproducen a continuación:

"Por último, la cancelación de recibir ingresos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, al igual que la demás prohibiciones, tiene por objeto garantizar la independencia de las organizaciones políticas ciudadanas.

Lo anterior, en virtud de que la empresa mercantil, tiene un carácter preponderantemente económico con una especulación comercial, además, se concibe como una organización de elementos personales y patrimoniales, resultado del esfuerzo de aplicación de estos elementos por el empresario, en tanto factores de la producción, con el fin de producir bienes o servicios para el mercado y bajo la racionalidad que éste impone en función de los precios, de tal suerte que la aplicación de recursos en cualquier campo se entiende que persigue la satisfacción de ese fin primordial.

De este modo, puede darse la incompatibilidad de los fines de las agrupaciones políticas con la conducta de una empresa mexicana de carácter mercantil, que aporta recursos a aquéllas, toda vez que dentro de los objetivos de las primeras está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada, funciones que marca la constitución en beneficio de la sociedad.

En cambio, es muy probable que el objetivo de una empresa mercantil, que realiza aportaciones a estos entes por su naturaleza y fines, sería la de obtener un beneficio o una utilidad determinada, lo cual puede incidir en la pretensión de que el interés lucrativo de esa empresa pretendiera imponerse sobre los intereses y finalidades nacionales y sociales, que deben salvaguardar las organizaciones de ciudadanos que participan políticamente en la vida democrática del país, afectándose su independencia.

Así, el objetivo de la norma no se cumpliría, cuando por virtud de las aportaciones que realiza una empresa mercantil, posteriormente pretenda obtener a cambio, ciertos beneficios particulares, como podría ser la postulación de candidatos vía agrupaciones políticas nacionales, que pueden celebrar convenios de participación para esos efectos con los partidos políticos."

Por las razones esgrimidas y los fundamentos de derecho analizados, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que, por sus características legales, el objeto material y jurídico del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "Pueblo Guerrero", y las actividades que realiza dicha empresa se encuentran limitadas por lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectuar aportaciones en especie a cualquier partido político.

De lo anterior, se infiere como consecuencia que:

- A) Para los efectos de la normatividad electoral, el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación del **“Pueblo Guerrero”**, es considerada como una **empresa mexicana de carácter mercantil**, dado que entre sus actividades primordiales, está la de realizar actos de comercio.
- B) Al ser considerado el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **“Pueblo Guerrero”**, se encuentra impedida por disposición expresa de la ley, para hacer aportaciones a favor de cualquier partido político.
- C) Al haber otorgado como aportación en especie diecisiete desplegados en el diario **“Pueblo Guerrero”**, en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, se configuró la infracción prevista en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta forma, la conducta reprochable que se imputa al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **“Pueblo Guerrero”**, queda evidenciada al haberse adecuado su conducta a la prohibición prevista en el numeral 77, párrafo 2, inciso g) del código comicial federal, toda vez que realizó una acción que no le estaba permitida, en los términos que han sido expuestos en el cuerpo del presente fallo, circunstancia que se corrobora con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la resolución **CG223/2010** y demás constancias que son parte integrante del expediente que por esta vía se resuelve, de las cuales a las documentales públicas se les confiere valor probatorio pleno y a las privadas, valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos; mismas que analizadas en su conjunto y administradas entre sí, permiten a esta autoridad, tener por ciertos los hechos materia del presente procedimiento.

En consecuencia, al tener por ciertos los hechos denunciados, y en virtud de que éstos constituyen una infracción a lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEXTO. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la responsabilidad del sujeto infractor, cabe señalar que el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o a cualquier persona física o moral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **Pueblo Guerrero** es la hipótesis contemplada en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello pueden establecerse las finalidades o valores protegidos en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de las empresas mexicanas de carácter mercantil, realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, consiste, primero, en evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Por otro lado, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS CONDUCTAS ACREDITADAS

En el presente asunto quedó acreditado que el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una empresa mexicana de carácter mercantil, efectivamente contravino lo dispuesto en la norma legal en comento, al reconocer la inserción de diversos desplegados en su diario, en distintas fechas de los meses de mayo y junio de dos mil nueve, mismos que deben ser considerados como aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, por tanto, se configuró una infracción a lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, podemos afirmar que existe una pluralidad de conductas, en virtud que de las constancias que obran en poder de esta autoridad electoral federal, se desprende que la aportación en especie por parte del el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una empresa mexicana de carácter mercantil denominada **Pueblo Guerrero**, aconteció en distintas fechas de los meses de mayo y junio de dos mil nueve, es decir, hubo una sistematicidad en la comisión de la falta.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

Al respecto, cabe citar que el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece medularmente lo siguiente:

“Artículo 77

[...]

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

[...]

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”

La disposición antes transcrita, tiende a preservar la equidad en la contienda electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso, tal dispositivo se afectó con el incumplimiento del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una empresa mexicana de carácter mercantil denominada **Pueblo Guerrero**, al otorgar, como aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, la inserción de diversos desplegados en el diario **“Pueblo Guerrero”**, en distintas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, los cuales fueron reconocidos por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable del medio de comunicación impreso denominado **“Pueblo Guerrero”**.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

A) Modo. La irregularidad atribuible al el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una la empresa mexicana de carácter mercantil, estriba en haber efectuado una aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, para la

campaña electoral federal 2008-2009, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe a las empresas mexicanas de carácter mercantil, efectuar aportaciones a los partidos políticos. Dicha aportación consiste en la inserción de diversos desplegados en el medio de comunicación impreso “Pueblo Guerrero”, en distintas fechas de mayo y junio de dos mil nueve.

B) Tiempo. De constancias de autos se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, mismos que consisten en la inserción de desplegados en el periódico “Pueblo Guerrero”, propaganda electoral a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, lo cual tuvo verificativo en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, lapso en las que se difundieron dichas publicaciones. Además, resulta atinente precisar que la conducta sancionable se verificó en el desarrollo de la etapa de campañas del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al respecto, cabe citar las fechas y contenidos las inserciones materia de inconformidad:

No. de inserción	Fecha	Partido	Proveedor
1	20 de mayo de 2009	Partido del Trabajo: Marco Zalazar Diputado Federal Distrito 06	Diario “Pueblo Guerrero”
2	21 de mayo de 2009	Partido del Trabajo: Marcos Zalazar Diputado Federal Distrito 06	Diario “Pueblo Guerrero”
3	22 de mayo de 2009	Partido del Trabajo: Marcos Zalazar Diputado Federal Distrito 06	Diario “Pueblo Guerrero”
4	25 de mayo de 2009	Partido del Trabajo: Marcos Zalazar Diputado Federal Distrito 06	Diario “Pueblo Guerrero”
5	01 de junio de 2009	Partido Convergencia Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
6	03 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
7	04 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
8	05 de junio 2009	Partido Convergencia Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
9	08 de junio 2009	Partido Convergencia : Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
10	09 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
11	10 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
12	12 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
13	16 de junio 2009	Partido del Trabajo: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
14	16 de junio 2009	Partido del Trabajo: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal	Diario “Pueblo Guerrero”
15	17 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
16	18 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”
17	19 de junio 2009	Partido Convergencia: Armando Arturo López Solano Candidato a Diputado Federal Distrito 07	Diario “Pueblo Guerrero”

- C) Lugar.** La difusión de los desplegados en el medio de comunicación impreso denominado “Pueblo Guerrero” tuvo lugar en el estado de Guerrero, de acuerdo con las constancias documentales que integran los autos del procedimiento administrativo sancionador **SCG/QCG/030/2010**.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte del medio de comunicación impreso denominado **Pueblo Guerrero**, la intención de infringir lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo siguiente:

De la lectura del precepto cuya vulneración se acreditó, se sigue que éste establece una prohibición expresa a las empresas mexicanas de carácter mercantil de realizar aportaciones o donativos a, entre otros, los candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente es posible desprender que el sujeto infractor denunciado tuvo la intención de vulnerar la normatividad electoral federal, toda vez que dicho sujeto infractor realizó una aportación en especie al Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, para la campaña electoral federal 2008-2009, resulta evidente que con dicho actuar esta persona transgredió la normativa electoral de forma intencional.

En efecto, cabe referir que si bien el denunciado a través de los escritos con los cuales compareció al presente procedimiento manifestó que las publicaciones materia de pronunciamiento se realizaron como cortesía, lo cierto es que uno de los principios generales del Derecho establece que el desconocimiento de la ley, no exime del cumplimiento de la misma, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del referido ordenamiento, por tanto, si la difusión de propaganda en materia electoral por parte de dicha persona física no se apegó al marco normativo que la rige, resulta inconcuso que no puede considerarse que en el caso haya elementos en autos que permita arribar a una conclusión distinta a la indicada al inicio del presente apartado respecto de la conducta realizada por el denunciado.

Lo anterior es así, toda vez que del conglomerado probatorio que obran en poder de esta autoridad electoral federal, es posible desprender que la persona física con actividad empresarial denunciada publicó las diecisiete inserciones, objeto del presente procedimientos, conducta con la cual realizó una aportación en especie al Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, para la campaña electoral federal 2008-2009, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por la normatividad electoral federal, en términos de lo desarrollado en el Considerando anterior, por lo que es posible desprender la intención de incumplir con la obligación a que se encontraba sujeta por mandato de ley.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora se cometió de manera reiterada y sistemática, pues de las pruebas que obran en autos se tiene certeza de que la empresa “Pueblo Guerrero”, realizó la aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, otrora integrantes de la Coalición Salvemos a México, en distintas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, en el medio de comunicación impreso, los cuales fueron considerados como propaganda electoral en la Resolución CG223/2010 que dio origen a la vista dada a esta autoridad.

Por ello, existen elementos que permitan a esta autoridad electoral federal colegir que la conducta denunciada se cometió en diversas ocasiones, es decir, de manera sistemática.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

Como se expresó ya con antelación en este fallo, se cuenta con los elementos suficientes para afirmar que el actuar del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado una empresa mexicana de carácter mercantil, estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial y con dicha conducta se generó un detrimento en la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, pudiendo propiciar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Además, resulta atinente precisar que la conducta sancionable se verificó en el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad electoral procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como de **gravedad ordinaria**, ya que existió por parte del sujeto infractor la finalidad de infringir la norma, en la especie, lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con ello se trasgredió dicha disposición, que tiende a garantizar la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral y a evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil. No obstante lo anterior, resulta pertinente referir que sí se trató de una conducta reiterada y sistemática, además de que si existió una pluralidad de conductas.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar a efecto de determinar la sanción atinente a la conducta infractora, es la reincidencia en que pudiere haber incurrido la empresa mexicana de carácter mercantil denunciada, para tal efecto, se debe valorar si la empresa considerada responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en el caso que nos ocupa es la empresa denominada "Pueblo Guerrero", fue declarada responsable por la comisión de una conducta similar a la que es motivo de la presente Resolución, en alguna ocasión anterior.

Al respecto, tras efectuar una búsqueda en sus archivos, el órgano instructor del procedimiento que nos ocupa, no encontró evidencia de que con antelación se hubiere instruido procedimiento alguno en contra del referido sujeto infractor, por una causa similar, razón por la cual debe ser considerada como **no reincidente**, circunstancia que debe ser tomada en consideración, al momento de determinar la sanción a imponer y que se estime eficaz para inhibir en lo futuro la repetición de la conducta infractora.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Al respecto, cabe señalar que si bien se cuenta con elementos para determinar el monto involucrado en los hechos materia del presente procedimiento, no es posible establecer el beneficio que la persona moral denunciada obtuvo de la aportación en especie, ya que ésta implicó una erogación por parte de la misma.

El artículo 355, párrafo 5, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, como lo es en específico: "f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

La simple interpretación literal del precepto, permite desprender que en el caso, la irregularidad puede producir dos tipos de afectación: 1. Las que podrían cuantificarse materialmente por encontrarse vinculadas con aspectos patrimoniales (beneficio, lucro daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones) y 2. Las relacionadas con la vulneración de valores o principios de índole no patrimonial, cuya cuantificación no podría cuantificarse como las de naturaleza patrimonial.

En ese sentido, la aportación en especie que hizo el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación "Pueblo Guerrero", no tradujo un beneficio económico para ella, pues la naturaleza de la infracción consiste en proporcionar un bien o prestar un servicio en favor de un tercero y no la de obtener un beneficio económico; sin embargo, la transgresión a el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sí generó una afectación al principio de equidad en la contienda electoral.

Por lo anterior, no es posible desprender qué cantidad representa el monto del beneficio derivado de la infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral

Por otra parte, el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas, lo cierto es que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-89/07, que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

SANCIÓN A IMPONER

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.

En el caso que nos ocupa el sujeto imputable de la conducta reproachable tiene la condición de persona física con actividades empresariales y, consecuentemente, de acuerdo al dispositivo citado en el párrafo que antecede, es sujeto de responsabilidad, por lo que al haber infringido las disposiciones contenidas en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo atinente es determinar cuál de las sanciones previstas por el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la adecuada para inhibir que se despliegue de nueva cuenta la conducta infractora que nos ocupa.

En este tenor, conviene reproducir el dispositivo legal invocado, mismo que es del tenor siguiente:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respeto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y

III. Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;

(...)

Ahora bien, toda vez que la conducta cometida por el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación **Pueblo Guerrero** considerado empresa mexicana de carácter mercantil se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, misma que infringe los objetivos buscados por el legislador, quien proscribió que las empresas mexicanas de carácter mercantil, realizaran aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil; se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la aportación en especie que realizó la empresa mexicana de carácter mercantil en mención a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo.

En este contexto, esta autoridad administrativa debe ponderar la sanción a imponer considerando la gravedad de la infracción, esto es, buscando una proporcionalidad entre ambos extremos.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de publicaciones (diecisiete) de las inserciones motivo de inconformidad en el diario denominado **"Pueblo Guerrero"**, el día que abarcó su difusión, y que en el momento en que se realizó la conducta infractora se encontraba desarrollando la etapa de campañas de un Proceso Electoral Federal.

Así pues, se encuentra acreditada la aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, derivada de la publicación de diecisiete desplegados en el medio de publicación impreso denominado **"Pueblo Guerrero"**, en diversas fechas de mayo y junio de dos mil nueve, esto es, en la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, afectando con ello la equidad en la contienda electoral.

No pasa desapercibido por esta autoridad que la conducta infractora del denunciado, se cometió intencionalmente y de forma sistemática o reiterada. Al respecto cabe destacar, que la persona física infractora, ocasionó con su actuar, un beneficio económico al Partido Convergencia y al Partido del Trabajo, y por otro una afectación en la equidad de la contienda electoral, durante el Proceso Electoral Federal 2008 – 2009.

Por lo tanto, de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, y en concordancia con lo que la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos y subjetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como de **gravedad ordinaria**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En este tenor, aunque sería dable sancionar al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación denominada **"Pueblo Guerrero"**, cuya personalidad jurídica corresponde a la de una empresa mexicana de carácter mercantil con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber efectuado una aportación en especie a favor del Partido Convergencia y Partido del Trabajo, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, al publicar propaganda electoral alusiva a los institutos políticos de mérito, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe a las empresas mexicanas de carácter mercantil, efectuar aportaciones a los partidos políticos, considerando los diecisiete desplegados motivo de inconformidad en el diario **"Pueblo Guerrero"**, medio impreso de circulación en el estado de Guerrero, que la conducta se realizó dentro de un proceso comicial federal, particularmente, la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó a los partidos políticos.

Al respecto, cabe precisar que dentro de los autos que integran el presente procedimiento administrativo sancionador, obra el oficio número 103-05-2011-540, de fecha seis de octubre de dos mil once, suscrito por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual informó a esta autoridad electoral sobre la situación fiscal del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de **"Pueblo Guerrero"**, en el que se advierte que las declaraciones fiscales correspondientes al sujeto infractor se encuentran en ceros.

En tal virtud, esta autoridad electoral considera necesario referir que no obstante que obra información fiscal de la persona física infractora, de su contenido, no es posible determinar que el C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación de “Pueblo Guerrero”, se encuentra en posibilidad de poder cubrir sanción que implique la imposición de una multa pecuniaria, por tanto, es que esta autoridad resolutora estima pertinente sancionar al sujeto infractor con **una amonestación pública**.

En efecto, si bien se encuentra acreditada la conducta trasgresora de la normatividad electoral federal por parte del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación “Pueblo Guerrero”, así como las circunstancias que acontecieron durante la comisión de la misma, lo cierto es que ante la falta de elementos (capacidad económica en ceros) para poder determinar la capacidad de pago de dicho sujeto, esta autoridad electoral federal se encuentra impedida para imponer un sanción pecuniaria en este asunto en particular, por tanto, lo procedente es imponer como sanción una **amonestación pública**.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR E IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Tomando en consideración que la sanción impuesta (amonestación pública), resulta irrelevante el conocimiento de las condiciones socioeconómicas del infractor, ya que dicha sanción no causa afectación a la situación patrimonial de la persona física con actividad empresarial sancionada.

IMPACTO EN LAS ACTIVIDADES DEL SUJETO INFRACTOR

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para la persona física con actividad empresarial infractora, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

SEPTIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra del C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación “Pueblo Guerrero”, en términos de lo expuesto en el Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al C. Gustavo Salazar Adame, persona física con actividad empresarial responsable de la publicación “Pueblo Guerrero”, una **amonestación pública**, al haber infringido lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución.

TERCERO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la persona física con actividad empresarial sancionada una vez que la presente ejecutoria cause estado.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

AVISO relativo a los días de descanso obligatorio y segundo período vacacional del personal del Instituto Federal Electoral correspondiente al último trimestre del año 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Aviso relativo a los días de descanso obligatorio y segundo período vacacional del personal del Instituto Federal Electoral correspondiente al último trimestre del año 2012

Por esta ocasión, el segundo período vacacional correspondiente al año 2012, a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo que dispone el artículo 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente, comprenderá del 20 de diciembre de 2012 al 04 de enero de 2013; de igual forma son días de descanso obligatorio el 2 y 19 de noviembre, así como 25 de diciembre de 2012 y 1 de enero de 2013, a que se refiere el numeral 427, fracciones I, VII, VIII y X del referido Estatuto; por tanto, se suspenderán las labores en este Instituto, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Federal Electoral esas prestaciones.

En virtud de lo referido, en los períodos y días citados, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION"*, así como lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo; 340 y 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12, párrafos 1 y 4; 14, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales, así como cualquier otro plazo en materia electoral, que pudieran promoverse.

México, Distrito Federal, a 17 de octubre de 2012.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros, Puebla, Puebla, expediente 2228/10, Juicio ordinario mercantil, promovido por "SERVICIOS FINANCIEROS ANEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a través de su Representante Legal; en contra de Melanya del Socorro criollo Fernández, Iván Isaías Criollo Fernández y Moisés Montalvo Gómez y otros; acuerdo del veintiuno de septiembre y tres de Octubre ambos de dos mil doce; ordena CONVOCAR POSTORES EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE; Sobre el bien inmueble Identificado como Fracción de la casa número 320 de la Calle Uno Poniente, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla, actualmente número 420 de la Calle Uno Poniente, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla; Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Tehuacán, Puebla, bajo el numero de folio electrónico 207458, sirviendo de base para remate la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL; como resultado de dos terceras partes sobre del precio avalúo; señalándose para Audiencia de Remate las Doce Horas del Quince De Noviembre del Dos Mil Doce, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en la audiencia, y se hace saber al demandado que podrá liberar el bien otorgado en Garantía en Convenio Judicial, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades.

Ciudad Judicial, Pue., a 8 de octubre de 2012.

Diligenciario de Enlace

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 357218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito del Vigésimoséptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
Cuaderno Principal 268/2012-E
Amparo Indirecto 268/2012-E
EDICTO

Quejoso: Administradora Rioja, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Apoderado Legal Gerardo Rodríguez Enríquez

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 268/2012-E promovido por ADMINISTRADORA RIOJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Gerardo Rodríguez Enríquez, contra el embargo, remate y adjudicación, sobre el bien mueble identificado como lote de terreno número dieciséis, manzana ocho, supermanzana sesenta y dos de la colonia Puerto Juárez de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el expediente 889/1998 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, así como la inminente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora bien se hace constar que se dictó un proveído el dieciocho de septiembre de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a la tercera perjudicada NIDELVIA DEL ROSARIO GARCIA ALFARO, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 25 de septiembre de 2012.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Darío Carlos Contreras Favila

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Roberto Carlos Jiménez Carmona

Rúbrica.

(R.- 356459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 586/2012-13, promovido por DIANA EUGENIA PALOMEQUE ROCHE DE LAGO, por propio derecho, contra actos de la Sexta Sala y Juez Vigésimo Tercero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que hace consistir, de la primera autoridad en la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil doce, dentro del toca 550/2012 de su índice y de la restante en su ejecución; con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, este Tribunal Colegiado ordenó emplazar a la tercera perjudicada Industria Bioquímica Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de diez días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación; por lo que queda en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2012.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Héctor Adalberto Castañón Buendía

Rúbrica.

(R.- 355846)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de lo Penal del Tercer Circuito
Centro Penitenciario de Guadalajara, Jal.
EDICTO

Al margen del escudo nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Por ignorarse el domicilio de "Calzado Pecosita S.A. de C.V.", de conformidad con los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se le emplaza en esta forma, como tercero perjudicado, en el juicio de amparo 582/2012-II, promovido por ANTONIO AGUILAR VAENZUELA y REYNALDO ROMORO MONROY, contra actos de la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se hace saber al tercero perjudicado en cita, que los autos del aludido juicio de garantías, se encuentran a vista de las partes en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en Jalisco, por lo que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Atentamente

Puente Grande, Jal., a 4 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. Olga Escobedo Hernández

Rúbrica.

(R.- 355966)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en el local de este juzgado a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 06 seis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, en los autos del juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por MANUEL SERVIN JAUREGUI Y/O MANUEL EDGARDO SERVIN OROZCO, en su carácter de endosatarios en procuración de ANTONIO YERENA RUELAS en contra de SANDRA DEL ROCIO ANGUIANO VEGA, expediente 1182/2007, el siguiente bien inmueble:

• Solar Urbano identificado como lote numero 11 once de la Manzana 02 dos de la Zona 01 uno ubicado en la Calle Independencia numero 137 ciento treinta y siete de el poblado el Gavilán en el Municipio de Teocuitatlan de Corona, Jalisco, teniendo como justiprecio del inmueble la cantidad de \$761,556.19 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), por tanto la postura legal resulta ser las dos terceras partes del justiprecio mismo que asciende a la cantidad de \$507,704.12 (QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), pudiendo exhibir por lo menos el 10% diez por ciento de la postura legal.

Convocándose postores, siendo postura legal la cantidad que se señaló como dos terceras partes del justiprecio.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 27 de septiembre de 2012.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Brenda Fabiola Ramos Trujillo

Rúbrica.

(R.- 356485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 866/2012. Quejoso: CONCEPCION CORTES ALVARADO. Autoridad Responsable: Juez Tercero de lo Civil, con sede en Ciudad Judicial, Puebla, y otra autoridad. Acto Reclamado: a) Resolución definitiva dictado en el expediente 514/11; b) falta de emplazamiento; c) todas las consecuencias y ejecución de la orden de emplazamiento y de lanzamiento; emplácese mediante edictos al tercero perjudicado ISKANDER MANUEL SANROMAN MENESES, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Heriberto Avelar Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 356025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

JOSE GUADALUPE GARRIDO ROMERO.

Por este conducto, se ordena emplazar a la José Guadalupe Garrido Romero, tercero perjudicado, dentro del juicio de amparo 439/2012, promovido por Araceli Sagrario Méndez Martínez, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 20 de mayo de 2008, dictada en el toca 110/2008.

V.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 5 de septiembre de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera
Rúbrica.

(R.- 356228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo, Sonora
108/2011 Causa Penal
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 108/2011, instruida contra de Francisco Javier Bracamontes Chávez, delito contra la salud, modalidad comercio, variante de venta Metanfetamina, previsto y sancionado artículo 195, primer párrafo, Código Penal Federal, se ordena notificar testigos ANTONIO BARRAZA LEON y JAVIER HUERTA ROBLES, haciéndoles saber cuentan TREINTA DIAS, a partir última publicación de edictos, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 6 de junio de 2012.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Carmen Patricia Larrazola García
Rúbrica.

(R.- 356231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 88/2012 promovido por GREGORIO NAVA VARGAS, se ordena notificar a terceras perjudicadas BRISA MAR LOPEZ ALVAREZ, YADIRA CELESTE Y YAJAIRA CELENE, PALMA LOPEZ, POR CONDUCTO MADRE GUADALUPE LOPEZ ALVAREZ, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edicto, comparezca a este tribunal a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se harán por medio de lista que se fije en estrados, lo anterior dado que quejoso presentó demanda de amparo reclamando sentencia dictada el veinticuatro junio dos mil ocho, en toca 205/2008 de la Primera Sala Mixta Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Son., a 7 de agosto de 2012.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Teresa del Carmen Juárez Félix
Rúbrica.

(R.- 356234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 327/2012-V
EDICTO

Quejoso: Rogelio Gutiérrez Gómez
TERCERO PERJUDICADO
MARTIN GUTIERREZ BAUTISTA.

En los autos del Juicio de Amparo número 327/2012-V, promovido por ROGELIO GUTIERREZ GOMEZ contra actos del JUEZ DECIMO DE PAZ CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando en su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DOS DE OCTUBRE DE DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá de presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 1 de octubre de 2012.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Lic. Epifanio Salas Silva

Rúbrica.

(R.- 356499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En el juicio de amparo 1393/2011-III que promueve ADRIANA TARABAY GARCIA, contra actos de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra, por ignorarse el domicilio de Flavio Lara Maldonado, en carácter de tercero perjudicado, se ordenó este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 27 de agosto de 2012.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Lic. José L. Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 356239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

SEGUNDA SALA MIXTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.- Amparo promovido por TADEO RODOLFO FLORES FELIX, toca penal 235/2012, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Ana María Pacheco Batiz, haciéndosele saber cuenta TREINTA DIAS contados partir última publicación de edictos, para que comparezca al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que por razón de turno corresponda a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el siete de enero de dos mil once, en el toca 566/2010, derivado del expediente 341/2009, instruido contra TADEO RODOLFO FLORES FELIX, por el delito de violación y violación), en perjuicio de Ana María Pacheco Batiz.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república.

Hermosillo, Son., a 12 de julio de 2012.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Lic. María Lourdes Colio Fimbres
Rúbrica.

(R.- 356243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Sonora
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Sonora
EDICTO

JUAN CARLOS CAZARES ROMERO

En amparo indirecto penal 1/12 interpuesto por ANGEL OCTAVIO PARRA CAÑEZ, indiciado en el expediente 118/2001 del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Caborca, Sonora, por lesiones graves, se le emplaza a juicio y se le informa que el veintinueve de octubre de 2012, se celebrará audiencia constitucional en el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora. Copias de amparo a su disposición en esta Secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Imparcial de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Contiene firma ilegible AL MARGEN SELLO OFICIAL CON LAS LEYENDAS DEL ESCUDO NACIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANO, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, HERMOSILLO, SONORA.

Hermosillo, Son., a 27 de septiembre de 2012.

Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

Lic. José Antonio Ruiz Araujo
Rúbrica.

(R.- 356540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

JULIO CESAR CORDERO MUÑOZ

En los autos del juicio de amparo 1310/2012-I, promovido por OSCAR URIEL CORDERO BRAVO, contra actos de la Junta Especial Número Ocho Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Liliana Guadalupe Vargas
Rúbrica.

(R.- 356661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
IV
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT:

"INSERTO: Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 457/2012-III, promovido por Begoña González Torres, en su carácter de apoderada de María Brígida Martínez

López de Herrmann, contra actos del Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Naucalpan y otras autoridades, consistente en todo lo actuado en el juicio 846/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura) admitido el dieciocho de abril de dos mil doce, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, quien deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, ubicado en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Parque Industrial Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53370, cuarto piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil doce, para la audiencia constitucional, de igual manera, hágasele de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías, auto que ordenó la admisión de la demanda y escrito de ampliación de demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república. Naucalpan, Estado de México, veintisiete de septiembre de dos mil doce. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. José Roberto Rodríguez Martínez

Rúbrica.

(R.- 356573)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición, Juez Especializada Asuntos Financieros, autos Catorce Septiembre y Dos Octubre, ambos Dos Mil Doce, se decreta la primera y publica almoneda remate, respecto inmueble embargado identificado Casa número Seis Guión Dos, Calle Volkswagen, Fraccionamiento Lomas San Alfonso, Puebla, sirviendo de base para remate cantidad OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N., resultado de dos terceras partes precio avalúo, debiéndose anunciar venta mediante tres edictos publiquen dentro término nueve días, convocándose postores, haciéndoles saber posturas y pujas deberán exhibirse Audiencia Remate celebrarse ONCE HORAS DIA CATORCE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE. Hágase saber deudor puede liberar bien embargado, pagando íntegramente monto responsabilidades. Expediente 1243/2011, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve FERNANDO SALAZAR MARTINEZ por representación, contra MARIO ALBERTO GUAGNELLI LEON.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado.

Puebla, Pue., a 4 de octubre de 2012.

Diligenciario de Enlace

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 356667)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado Asuntos Financieros, auto dieciocho de septiembre de dos mil doce, expediente. 1649/10, juicio ejecutivo mercantil, promueve FERNANDO SALAZAR MARTINEZ en representación contra JOSE LUIS RAMIREZ OLMOS, convóquese postores, primera publica almoneda de remate inmueble embargado DEPARTAMENTO NUMERO UNO, EDIFICIO SEISCIENTOS VEINTINUEVE DEL BOULEVARD CIRCUNVALACION DE LA COLONIA SAN BALTAZAR CAMPECHE de esta ciudad de puebla, por medio de tres edictos a publicar término nueve días en Diario Oficial de la Federación, en las puertas del juzgado. posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de remate a celebrarse a las diez horas del día doce de noviembre del dos mil doce. Siendo postura legal cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil, cuatrocientos ochenta y ocho pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional que cubre las dos terceras partes del valor avalúo. Hágase saber al deudor que puede liberar el bien embargado pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Disposición autos Secretaría Juzgado.

Puebla, Pue., a 27 de septiembre de 2012.

Diligenciario de Enlace

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 356670)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

A QUIEN CORRESPONDA:

Como está ordenado en auto de treinta de agosto de dos mil doce, dictado en la causa penal 99/2003-I, instruida a FRANCISCO JAVIER SUAREZ VAZQUEZ y/o CLAUDIO CESAR ALVAREZ GARCIA, por un delito contra la salud y otro, de conformidad con el artículo 182-B, N y Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica por edictos al posible propietario del numerario consistente en la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), su aseguramiento y que se le otorgan tres meses para que los reclame ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán abandonados a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 30 de agosto de 2012.

Por autorización del Juez, la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Elicea Segura Vázquez

Rúbrica.

(R.- 356012)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Administración Regional

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco, Gro.

EDICTO

Giuseppe Sebastián Vanzani Villalvaso y Jaime Fawccett:

En el juicio de amparo 488/2011, promovido por Sheila Ann Turuk, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, se les señaló como terceros perjudicados; por auto de esta fecha se ordenó emplazarlos por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo; deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedan a su disposición con el actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías y de todos los acuerdos dictados, se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del veintiuno de diciembre de dos mil doce. Los actos reclamados se hicieron consistir en la dilación procesal en que incurre la responsable al no emplazar al codemandado físico Daniel Jesús Chávez Morán, que ha traído como consecuencia la omisión de celebrar la audiencia trifásica en el expediente 27/2010, y la fecha lejana para que tenga verificativo.

Acapulco, Gro., a 21 de septiembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. María Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 356805)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

Sección de Amparo

Acapulco, Gro.

EDICTO

“Grupo Mueblería Gemelos”.

“Cumplimiento auto de diecinueve de septiembre de dos mil doce, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 516/2012, promovido por Billiset Vázquez García, por propio derecho, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “a”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado las nueve horas con veintiocho minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, para la celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Juan Manuel Díaz Núñez

Rúbrica.

(R.- 356787)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de lo Penal
Chalchicomula
EDICTO

CONVOQUENSE POSTORES.

Disposición Juez de Lo Civil Expediente Numero 855/2010, Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por Catalina Rodríguez Morales, en contra de Artemio Rodríguez Colula, remate del predio Urbano ubicado en la Población de El Progreso del Municipio de Guadalupe victoria, Puebla, perteneciente a este Distrito Judicial inscrito en el Registro Publico de la Propiedad, bajo la partida numero 168, a fojas 168, del libro Uno, Tomo C-33 del Libro Quinto de fecha 27 de marzo de 1995, a nombre de ARTEMIO RODRIGUEZ COLULA, sirviendo como base de la primera almoneda cantidad que resulte de las dos terceras partes precio avaluó. Siendo precio del Avaluó de dicho inmueble la cantidad de \$118,467.20. (Ciento Dieciocho mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos con Veinte Centavos.) siendo la postura legal cantidad que cubra las dos terceras partes del precio del avaluó es decir \$78,978.13 SETENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, haciéndoseles saber a los interesados podrán ofrecer posturas y pujas dentro del término de Diez días siguientes a la última publicación de los edictos ordenados, venciendo término a las doce horas del decimo día, quedando autos a su disposición en la secretaria del Juzgado, para consulta.

Publíquese por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Chalchicomula, Ciudad Serdán, Pue., a 29 de mayo de 2012.

La Diligenciaria

Abogada Edith Vélez González

Rúbrica.

(R.- 356966)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE

DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Se comunica a la tercera perjudicada Rosalba Ibarra Angeles, que en el juicio de amparo 903/2012-IV del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Ricardo Lugo Hernández, contra actos del Juez Quinto Civil de Primera Instancia y Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco, del Poder Judicial del Estado de México y otras autoridades, se ordenó emplazar para que comparezca al juicio que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de octubre de 2012.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Daniela Montes de Oca Acosta

Rúbrica.

(R.- 357163)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros de la Ciudad de Puebla, auto tres de octubre de dos mil doce, convoca postores remate primera almoneda respecto de LA CASA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS OCHO, CALLE TRES SUR, COLONIA CHULA VISTA, PUEBLA; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 381371 de folio electrónico siendo postura legal la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

Venciéndose término para presentar posturas y pujas a las doce horas cero minutos del día doce de noviembre del año dos mil doce. Comunicándose al deudor que puede liberar el bien haciendo pago íntegro del monto de sus responsabilidades hasta antes cause estado auto que declara fincado el remate.

Expediente 1955/2010, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE GONZALEZ SARTI.

Expido el presente edicto para su publicación por tres veces, en el Diario Oficial de la Federación, los Estrados de este Juzgado;

Ciudad Judicial, Pue., a 10 de octubre de 2012.

El Diligenciarlo de Enlace

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 357201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, Amparo Directo DT-178/2012, quejosa EDUWIGES AMERICA CORREA BUENO, autoridad responsable Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, acto reclamado resolución de treinta y uno de octubre de dos mil once, expediente tercera excluyente de dominio D-T-5/2010 relativa al expediente laboral D-2/274/96, emplace por edictos a la tercera perjudicada SOMBREROS AZTECA, S.A. DE C.V., para que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente a última publicación, deduzca sus derechos ante este Tribunal Colegiado, sito en Avenida Osa Menor, número ochenta y dos, piso once, ala norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, edicto será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Excelsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 28 de septiembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Isela Zamorano Villanueva

Rúbrica.

(R.- 357204)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
H. Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Amparos Civiles y Familiares
Actuaría

EDICTO

SECRETARIA DE AMPAROS DE LAS SALAS CIVILES Y FAMILIARES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUADERNO DE AMPARO 877/2011 FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR LICENCIADO NORBERTO VITAL BARRERA, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CUYO ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA RESOLUCION DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADA DENTRO DEL TOCA CIVIL NUMERO 877/2011 FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR NORBERTO VITAL BARRERA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; DEDUCIDO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NORBERTO VITAL BARRERA EN CONTRA DE MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS, EXPEDIENTE NUMERO 202/2011 RESULTANDOLE EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO A MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS.

SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO PERDUJICADO MANUEL ARTURO MAGALLANES VARGAS, A EFECTO DE QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DENTRO DEL TERMINO DE 30 (TREINTA) DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A EFECTO DE HACER VALER SUS DERECHOS EN TERMINOS DEL NUMERAL 167 DE LA LEY DE AMPARO, EN EL JUICIO DE GARANTIAS REFERIDO.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA (LA PRENSA).

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Civiles y Familiares
del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo

Lic. María de la Luz Pérez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 357132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Héctor Manuel Torróntegui Valenzuela, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 203/2012, promovido por Rodolfo Misael Archuleta Chávez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, señalando como tercero perjudicado a Héctor Manuel Torróntegui Valenzuela, atribuyendo a la autoridad responsable el acto reclamado consistente en:

“EL PROVEIDO DE VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR MEDIO DEL CUAL DESECHO PARCIALMENTE LA DEMANDA LABORAL EN EL EXPEDIENTE 02-345/2012, DEL INDICE DE LA RESPONSABLE, RESPECTO DE HECTOR MANUEL TORRONTEGUI VALENZUELA Y KARLA LIZZETTE TORRONTEGUI NARVAEZ”.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Rodolfo Misael Archuleta Chávez, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el

carácter de tercero perjudicado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; de igual forma, deberá fijarse en los estrados copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo de la notificación.

Culiacán, Sin., a 14 de agosto de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Omar López Palafox

Rúbrica.

(R.- 356657)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla

con residencia en San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LAS TERCERAS PERJUDICADAS: MARIA DEL CARMEN MOTTA BONILLA Y MARIA DE LA LUZ BERNARDA HERNANDEZ VELANDIA.

FECHA DE AUDIENCIA CONSTITUCIONAL: NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo número 1700/2010, promovido por José Humberto Raya Soltero y Sergio Hernando Barrero Covarrubias contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Pacho Viejo, Municipio de Coatepec, Veracruz; que se hace consistir en la orden de aprehensión dictada en contra de los ahora disconformes, por su probable responsabilidad en el delito de fraude y al haber sido señaladas como terceras perjudicadas María del Carmen Motta Bonilla y María de la Luz Bernarda Hernández Velandia y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2o.; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Alejandro Perea Ramírez

Rúbrica.

(R.- 356236)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO

En el amparo directo laboral 650/2010, promovido por Juan de Dios Vega Palomares, contra el laudo dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, se ordena notificar al tercero perjudicado JAVIER DE JESUS GARCIA, haciéndole saber que cuenta con treinta días constados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO CON SEDE EN ESTA CIUDAD, a defender sus derechos, si lo estima conveniente, y para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, dejándose a su disposición con la secretaría de acuerdos, la copia de traslado de la demanda respectiva, de conformidad con lo dispuesto al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, (tales como, Excélsior, El Universal).

Hermosillo, Son., a 22 de junio de 2012.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Beatriz Gurrola Valencia

Rúbrica.

(R.- 356245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. MARIA LUCIA AGUILAR SANTOS, EN REPRESENTACION DE LA MENOR LUCIA ROQUE AGUILAR.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 384/2012, promovido por Víctor Niño Torres o Víctor Manuel Niño Torres, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Tonalá, Chiapas y otras autoridades, por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazarla, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceras perjudicadas si conviniera a sus intereses; asimismo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Berthalicia Concepción Tovilla Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 356647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. ABIGAIL ESCALANTE LOPEZ Y MAURA LOPEZ GOMEZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN.

En el juicio de amparo 53/2012, promovido por Anastacio Palacios Moreno, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Huixtla, Chiapas y otras autoridades, por acuerdo de treinta de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazarlas, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersonen a este juicio en su carácter de terceras perjudicadas si conviniera a sus intereses; asimismo, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentren apersonadas al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 28, fracción

III, de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Amós José Olivera Sánchez

Rúbrica.

(R.- 356648)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos

Primera Secretaría

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 905/2009

AMBROSIO GUEVARA CONTRERAS, en su carácter de ENDOSATARIO EN PROCURACION del señor DELFINO VILLASEÑOR VIEYRA, promovió ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el expediente número 905/09, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de GERARDO OLIVARES RODRIGUEZ, en el cual se señalaron las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiendo realizar las publicaciones en términos de lo ordenado por el proveído de fecha diecinueve de septiembre del dos mil doce, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$5,146,659.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta después de haberse realizado la reducción del diez por ciento a la cantidad establecida como postura legal en la Primera Almoneda y que fue fijada de \$5,718,510.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por lo que dicha cantidad sirve como base para el remate del inmueble ubicado en EL BARRIO DE XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, MEXICO, PREDIO DENOMINADO "PARAJE DE LA INSTANCIA" CON UNA SUPERFICIE DE 18,578.590 METROS CUADRADOS, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio aludido en primer término, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Procesal invocado, así mismo, publíquese los edictos en la tabla de avisos del Juzgado competente atendiendo a la ubicación del inmueble. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

VALIDACION:

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

Secretario

Lic. Leticia Rodríguez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 356337)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dos de octubre de dos mil doce.

TERCERA PERJUDICADA MARTA PATRICIA CARPIO RODRIGUEZ.

En los autos del Juicio de Amparo 661/2012-V, promovido por Salvador Ramírez López, apoderado legal de Recuperación de Comercio Interior, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en contra de la Décima Sala Civil y Juez Décimo Primero de lo Civil ambos del Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal; demanda: Actos Reclamados: la resolución de tres de julio de dos mil doce, dictada dentro del toca de apelación número 1310/2004/2, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por la que revoca el auto de dieciocho de abril de dos mil doce dictado por el Juez Décimo Primero de lo Civil de esta Ciudad, declarando procedente la entrega de los billetes de depósito exhibidos en el juicio de origen hasta por la cantidad de ochocientos cincuenta y seis mil pesos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada MARTA PATRICIA CARPIO RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a deducir su derecho en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a

su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda y del auto admisorio de fecha seis de agosto de dos mil doce, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la tercera perjudicada antes mencionada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 2 de octubre de 2012.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alfonso Alexander López Moreno

Rúbrica.

(R.- 356901)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

GONZALO MARTÍNEZ VILCHIS.

MEDIANTE PROVEIDO DICTADO EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN EL JUICIO DE AMPARO 354/2012-V, PROMOVIDO POR ISIDRO BLANQUEL LUA, CONTRA LO ACTUADO EN LOS EXPEDIENTES 152/2006 Y 456/2006, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EL PRIMERO PROMOVIDO POR PEDRO PABLO PONS HINOJOSA CONTRA GUADALUPE LUA ALARCON Y, EL SEGUNDO POR GUADALUPE LUA ALARCON CONTRA PEDRO PABLO PONS HINOJOSA, ASI COMO LA EJECUCION DE LA SENTENCIA DICTADA EN AMBOS JUICIOS, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS CON EL OBJETO DE QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONE AL JUICIO CITADO, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, PARA LO CUAL SE DEBERA PRESENTAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ TRESCIENTOS DOS SUR, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 50000, PRIMER PISO, EN EL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA CINCO DE ESTE JUZGADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Manuel López Reyes

Rúbrica.

(R.- 357002)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparo

EDICTO

En el juicio de amparo número 507/2012-3 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Susana Gutiérrez Farfán, contra actos que reclama de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y otras autoridades, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Jaime Joccen Lara León, a quien se le hace del conocimiento que ante este Juzgado Federal se encuentra radicado el juicio de garantías antes mencionado, en el que se reclama la resolución que confirma la sentencia interlocutoria por la cual se decretó improcedente el incidente no especificado de sobreseimiento, promovido dentro de la causa penal 169/2008, instruida contra Susana Gutiérrez Farfán. Por ello, se informa a Jaime Joccen Lara León, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el

apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil doce, para la celebración de la audiencia constitucional; sin perjuicio de que la misma sea diferida hasta en tanto dicho tercero sea enterado sobre la tramitación del presente juicio. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 27 de septiembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Edgar Alonso Ambríz Tovar

Rúbrica.

(R.- 357083)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
Secretaría "B"
Exp.: 548/2009
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO Ejecutivo Mercantil promovido por PLASTICOS URPRI S.A. DE C.. V., en contra de DISTRIBUIDORAS RAM-GO S.A. DE C..V, Y OTRO.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, "... Por otra parte y tomando en consideración lo manifestado, así como las constancias de autos, por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, como se solicita, para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble embargado a la parte demandada consistente en: EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL NICOLAS CORPANCHO NUMERO 240, MANZANA 2, LOTE 22 Y 24, EN LA COLONIA BALBUENA MERCED, EN LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CAPITAL. Para que tenga verificativo dicha subasta se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE PROXIMO, sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS y siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, así mismo, para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble que en su caso les interese, mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirve de fundamento a lo anterior el artículo 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Por otra parte dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en los tableros de avisos de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 15 de octubre de 2012.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Susana Leos Godínez

Rúbrica.

(R.- 357172)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil y Familiar
Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo.
EDICTO

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICS. JAIME MENDEZ GOMEZ Y FIDEL TELLEZ MEJIA, EN CONTRA DE JOSE MANUEL MEDINA REINHARDT Y MA. JOSE CATZIN E. EXPEDIENTE NUMERO 1206/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

Por presentado LIC. FIDEL TELLEZ MEJIA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1068 fracción IV, 1069, 1346, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se ACUERDA:

I.-...II.- Como lo solicita el promovente y por las razones que refiere en el de cuenta, se convoca a postores para la Primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado 10:00 diez horas del día 6 seis de Noviembre del año en curso, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en Calle Esteban B. Calderón con el número marcado 35 treinta y cinco de la Ciudad de Chetumal, municipio de Othon P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuyas medidas, colindancias y demás datos obran en autos,

Así como el bien mueble consistente en un Vehículo Marca Town Country Limited, con placas de Circulación YZB-66-60 del estado de Yucatán color blanca polarizada con Número de Serie 2C8GP64L32R575797.

III.- Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes respecto del bien inmueble antes descrito siendo la cantidad \$587,776.25 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Y del bien mueble descrito la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- En relación al bien inmueble publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en el diario de mayor circulación de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, en las puertas de éste Juzgado y puertas del Juzgado de Chetumal Quintana Roo, así como en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Respecto al bien mueble, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en las puertas de éste Juzgado y del Juzgado del Distrito Judicial de Chetumal Quintana Roo.

VI.- Para dar cumplimiento a los puntos III Y IV del presente auto, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal Quintana Roo.

VII.- Gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil Competente de Primera Instancia de México, Distrito Federal al efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto III del auto de fecha 10 diez de Agosto del año 2012 dos mil doce, en relación a la publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación.

VIII.- Se faculta a los CC. Jueces exhortados para que acuerden promociones, presentadas por los endosatarios en procuración LICS. JAIME MENDEZ GOMEZ Y/O FIDEL TELLEZ MEJIA, gire oficios si es necesario y realice todas las actuaciones necesarias tendientes a cumplimentar a lo ordenado por ésta Autoridad.

IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, quien autentica y da fe.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 2 de octubre de 2012.

La C. Actuario

Lic. Valentina Santos García

Rúbrica.

(R.- 357148)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito del Vigésimoséptimo Circuito

Cancún, Q. Roo

Cuaderno Principal 998/2011-E

Amparo Indirecto 998/2011-E

Quejoso: Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Cozumel,

Sociedad Anónima de Capital Variable

EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 998/2011-E promovido por UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE COZUMEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Franco González Padrón, contra el auto de treinta de junio de dos mil once, en el cual no se accedió a decretar la caducidad de la instancia, en el expediente 535/2000 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo; se dictó un proveído el veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar al tercero perjudicado JOSE FELIPE GOLIB PEREZ, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 1 de octubre de 2012.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Darío Carlos Contreras Favila

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Roberto Carlos Jiménez Carmona

Rúbrica.

(R.- 356563)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXPEDIENTE 685/2011-V, PROMOVIDO POR ZLATIN BOYKOV ZLATEV, POR DERECHO PROPIO, SE DICTARON LOS AUTOS QUE EN ESENCIA DICEN:

AUTO ADMISORIO.

[...] MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- - - Visto el escrito de cuenta, mediante el cual ZLATIN BOYKOV ZLATEV, POR DERECHO PROPIO, promueve juicio en la vía ordinaria mercantil contra 1) HERIBERTO CARLOS ESPINOSA VILLAR; 2) BERNABE ALEJANDRO CONSTANTINO CORZO; 3) GERARDO ALBERTO BETANCOURT GONZALEZ; 4) NOTARIA PUBLICO NUMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO Y 5) DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.- - - Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este Juzgado con el índice 685/2011-V. - - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1°, 75, 1049 y relativos del Código de Comercio, reformado mediante decreto publicado el treinta de diciembre de dos mil ocho, nueve de junio de dos mil nueve y veintisiete de enero de dos mil once, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta. - - - En consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y de los anexos que se acompañan, se debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados 1) HERIBERTO CARLOS ESPINOSA VILLAR; 2) BERNABE ALEJANDRO CONSTANTINO CORZO; 3) GERARDO ALBERTO BETANCOURT GONZALEZ; 4) NOTARIA PUBLICO NUMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO Y 5) DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación de este proveído, contesten la demanda instaurada en su contra...".

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) LA NULIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, y que fue publicada el 21 de octubre de 2008 en la Gaceta oficial del distrito federal, en virtud de no fue realizada, como lo ordena el artículo 186 de la Ley General de sociedades mercantiles y por las razones que se señalan en la presente demanda. - - - B) LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, toda vez que esta, no fue celebrada de conformidad a lo ordenado por los artículos 186, 188, 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las razones que se señalan en la presente demanda. - - - C) LA NULIDAD DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. levantada y redactada en la

asamblea celebrada el 05 de noviembre de 2008, toda vez que la asamblea de la que emana, no fue celebrada de conformidad a lo ordenado por los artículos 186, 188, 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las razones que se señalan en la presente demanda. - - - D) Como consecuencia, LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS TOMADOS en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, y que quedaron consignados el ACTA DE ASAMBLEA, toda vez que la asamblea y el acta que de ella, no fue celebrada de conformidad a lo ordenado por los artículos 186, 188, 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las razones que se señalan en la presente demanda. - - - E) Como consecuencia, de la nulidad de los acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de accionistas de "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, y que quedaron consignados el acta de asamblea, respectiva, LA NULIDAD DE LA ESCRITURA NUMERO 105,204 OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO NUMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL y que contiene la protocolización del acta de asamblea en cita, atento a lo establecido por los artículos 188, 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - F) El pago de los daños y los perjuicios causados por los hoy demandados en detrimento del suscrito, atento a lo establecido por el artículo 156 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por la ilegal ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "KALLY-KUSTHY CONSTRUCTIONS", S.A. DE C.V. celebrada el 05 de noviembre de 2008, y de los acuerdos tomados en la misma, por las razones que se señalan en la presente demanda, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

AUTO DONDE SE ORDENA EMPLAZAR A HERIBERTO CARLOS ESPINOSA VILLAR, BERNABE ALEJANDRO CONSTANTINO CORZO Y GERARDO ALBERTO BETANCOURT GONZALEZ

[...] MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

"Agréguese el escrito de cuenta signado por el actor. - - - Téngase por hechas las manifestaciones que vierte; ahora bien, como lo solicita emplácese a juicio por medio de edictos a los codemandados HERIBERTO CARLOS ESPINOSA VILLAR, BERNABE ALEJANDRO CONSTANTINO CORZO Y GERARDO ALBERTO BETANCOURT GONZALEZ, edictos que serán a costa de la actora, con la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, en su parte esencial, que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diario de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento las citadas partes codemandadas que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir el siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en el presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento en sus términos al auto admisorio de siete de noviembre de dos mil once.

México, D.F., a 2 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 356363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Zamora, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
ZAMORA, MICHOACAN

Dentro de los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 248/10 promovido por José Alberto Aviña Montañez, frente a Rubén González Fuentes, se señalaron las 14:00 catorce horas del día 6 seis de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia de remate en su TERCERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

Finca urbana marcada con el número 624 con frente a la calle Manuel Vargas Del Rio, de la Colonia Del Valle de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE,.7.00 siete

metros con propiedad privada; AL SUR, 7.00 siete metros con la calle Manuel Vargas Del Río; AL ORIENTE, 20.00 veinte metros con propiedad privada y AL PONIENTE. 20.00 veinte metros con propiedad privada, con una superficie de 140.00 m2 ciento cuarenta metros cuadrados y con un valor pericial en la suma de \$528,942.80 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), hecha la reducción del 10% diez por ciento al valor asignado en Segunda Almoneda.

Es base para el remate el valor pericial asignado en autos y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.-CONVOQUENSE POSTORES.

Atentamente

Zamora, Mich., a 12 de octubre de 2012.

El Secretario de Acuerdos

C. Leonardo López Magaña

Rúbrica.

(R.- 357203)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros, Puebla, Puebla, expediente 1535/10 Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por "SERVICIOS FINANCIEROS ANEC", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a través del Representante Legal, en contra de MATEO MORENO OLIVEROS, JEZMIN MORENO QUINO, ERNESTINA MORENO RAMIRO Y LILIA ERIKA MORENO RAMIRO y otros; acuerdos del veinte de Agosto, catorce y veinticuatro de septiembre todos del dos mil doce; ordena CONVOCAR POSTORES EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE REMATE, predio rustico denominado "Itzcuintacalilayan" ubicado en el barrio de Huapalegcan, Xochitlán de Vicente Suarez, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Zacapoaxtla, Puebla, bajo el numero 147, a fojas 79 frente, Tomo 86, Libro número uno, Superficie 248,392.00 metros cuadrados, propietario JEZMIN MORENO QUINO; sirviendo de base para remate la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; como resultado de dos terceras partes sobre del precio avalúo; y el predio rustico denominado "EL BADO" ubicado en el municipio de Zongozotla, Tétela de Ocampo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Tétela de Ocampo, Puebla, bajo la partida 356, a Fojas 91, Tomo 98, Libro número uno, Superficie 35,000.00 metros cuadrados, propietarios LILIA ERIKA MORENO RAMIRO Y ERNESTINA MORENO RAMIRO; sirviendo de base para remate la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; como resultado de dos terceras partes sobre del precio avalúo; señalándose para Audiencia de Remate LAS DIEZ HORAS CERO MINUTOS, del DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en la audiencia, y se hace saber al demandado que podrá liberar el bien otorgado en Garantía en Convenio Judicial, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades.

Ciudad Judicial Puebla, a 26 de septiembre de 2012.

Diligenciario de Enlace

Lic. Roberto I. Calderón Dávila

Rúbrica.

(R.- 357207)

AVISOS GENERALES

ENERGY O SOLE, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO

Caja y Bancos

95,860.00

TOTAL DEL ACTIVO

95,860.00

PASIVO

Cuentas por Pagar	<u>116,913.00</u>
TOTAL PASIVO	116,913.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000.00
Pérdidas Acumulables	- <u>71,053.00</u>
TOTAL CAPITAL	- 21,053.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	95,860.00

México, D.F., a 4 de octubre de 2012.

Liquidador

Ismael Soto Alvarez

Rúbrica.

(R.- 356454)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
EDICTO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES.

ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA y FEDERICO MIRANDA NERI: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 2o. en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15 fracción LIII y 35 fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en razón de que se desconoce su domicilio, mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil doce, se determinó procedente notificarles por edictos, lo siguiente:

I. La resolución definitiva dictada en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número DGR/C/12/2009/R/05/050, de fecha 3 de octubre de 2012, que en lo conducente resolvió: "PRIMERO. Es existente la responsabilidad resarcitoria directa atribuida a ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades en el que se determina la indemnización resarcitoria correspondiente, en términos del Considerando Tercero de esta Resolución. SEGUNDO. Es existente la responsabilidad resarcitoria subsidiaria a cargo de FEDERICO MIRANDA NERI, por lo que se le finca Pliego Definitivo de Responsabilidades a título de indemnización resarcitoria correspondiente, en términos del Considerando Cuarto de esta Resolución. TERCERO. (...).CUARTO. (...).QUINTO. (...), notifíquese la presente resolución y el Pliego Definitivo de Responsabilidades a los responsables FEDERICO MIRANDA NERI y ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA para que, en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, cubran ante la Tesorería de la Federación el monto de dicho Pliego.SEXTO. Remítase a la Tesorería de la Federación copia autógrafa por duplicado por cada responsable, de la presente resolución y del Pliego Definitivo de Responsabilidades, así como copia certificada por duplicado de las constancias de notificación correspondientes, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de su notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución. SEPTIMO. (...).OCTAVO. (...) hágase del conocimiento de los responsables que pueden impugnar la presente resolución directamente ante esta Auditoría Superior de la Federación, mediante el Recurso de Reconsideración, o bien, mediante Juicio de Nulidad, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. DECIMO. (...). II. El Pliego Definitivo de Responsabilidades número 034/2012, de fecha 3 de octubre de 2012, derivado de la resolución de mérito que, en lo conducente, determinó: "De manera directa a ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA, y de manera subsidiaria a FEDERICO MIRANDA NERI, por la cantidad de \$146,909.31 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 31/100 M.N.), a título de indemnización resarcitoria del daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, la que deberá actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, desde el momento en que se incurrió en la conducta que genera la responsabilidad resarcitoria y hasta el día en que se cubra el crédito fiscal, (...)."

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristain

Rúbrica.

(R.- 356963)

**“SERVICIOS COMERCIALES AVITAD
LOMAS” S.A. DE C.V.**
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE AGOSTO DE 2012

DICLEAN, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Activo

Efectivo en caja

\$0**Pasivo****Capital**\$0

México, D.F., a 12 de octubre de 2012.

Liquidador

María Ursula Del Consuelo Gómez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 357118)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa****Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual****Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual****Expediente 269/12-EPI-01-5****Actor: Ana Catalina Izquierdo Bruning y Alejandra Izquierdo Bruning****EDICTO****INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE LINARES, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 269/12-EPI-01-5, promovido por ANA CATALINA IZQUIERDO BRUNING Y ALEJANDRA IZQUIERDO BRUNING, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/A/1985/0065371 de 30 de septiembre de 2011, donde se resolvió negar el registro del aviso comercial SO UN MOMENTO PARA DISFRUTAR tramitado en el expediente número 65371, solicitud presentada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 10 de diciembre de 2010; se dictó un acuerdo con fecha 8 de febrero de 2012, en donde se ordenó emplazar a INDUSTRIAL DE ALIMENTOS DE LINARES, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, D.F., a 1 de agosto de 2012.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. María de los Angeles Garrido Bello

Rúbrica.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston

Rúbrica.

(R.- 356992)**Estados Unidos Mexicanos****Procuraduría General de la República****Delegación Estatal Yucatán****Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas****Mérida, Yucatán****NOTIFICACION POR EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente se notifica a quien resulte ser propietario de los diversos objetos que se enlistan, que en autos de las averiguaciones previas radicadas en las diversas Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Federación, adscritas a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Yucatán, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

a) Agencia Investigadora Mesa I en materia de Delitos Ambientales:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/359/2011:

17,000 videogramas y 11,500 fonogramas apócrifos

2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/204/2011:

1,350 fonogramas y 3,700 videogramas apócrifos

3.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/289/2011:

1,500 videogramas y 400 fonogramas apócrifos

4.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/157/2011:

13,495 videogramas y 1,995 fonogramas apócrifos

5.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/239/2011:

una bolsa de plástico color negro, conteniendo un bulto color negro con la leyenda "airliner urban style, pionner people 21", la cual contiene cuarenta y cinco discos compactos de audio y doscientos sesenta y dos piezas de videogramas, así como un dvd portátil color negro y gris de la marca "LG", con control remoto color gris; una bolsa de plástico color negro conteniendo una maleta de color amarilla con la leyenda "Sol, Carnaval, 2011" contiendo la cantidad de veinte piezas de discos compactos de audio y ochenta y dos piezas de videogramas; una bolsa de plástico color negro conteniendo una maleta de color azul con la figura del hombre araña la cual contiene sesenta y tres piezas de discos compactos de audio y cien piezas de videogramas; una bolsa de plástico color negro conteniendo una maleta de color negro con vivos cafés, con el número "10" en la parte frontal, que contiene la cantidad de cuarenta y cuatro piezas de discos compactos de audio y doscientos treinta y siete piezas de videogramas así como un dvd portátil color negro de la marca "SONY" con la leyenda dvp-fx730.

6.- Averiguación Previa número AP/PGR/YUC/MER-I/301/2012:

1,500 videogramas y 600 fonogramas apócrifos

7.- Averiguación Previa número AP/PGR/YUC/MER-I/162/2011:

915 videogramas apócrifos

8.- Averiguación Previa número AP/PGR/YUC/MER-I/285/2011:

5,000 videogramas y 1,500 fonogramas apócrifos

9.- Averiguación Previa número AP/PGR/YUC/MER-I/302/2012_

8,400 videogramas apócrifos

b) Agencia Investigadora Mesa III en materia de Derechos de Autor y Propiedad Industrial:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/119/2010:

5,000 Videogramas apócrifos

2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/136/2012:

7,157 Videogramas apócrifos, 135 estuches con portadillas y 697 portadillas

3.- Averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-III/380/2011:

1,300 Videogramas y 2,500 Fonogramas apócrifos

4.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/398/2010:

42,300 Videogramas y 23,017 Fonogramas apócrifos

5.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/149/2012:

1,800 Videogramas apócrifos; 1,380 estuches de plástico con portadillas y 347 Videogramas originales

c) Agencia Investigadora Mesa IV en materia de Delitos Patrimoniales, Fiscales y Financieros:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-IV/346/2011:

2,000 Videogramas y 2,000 fonogramas apócrifos

2.- Averiguación Previa AC/PGR/YUC/MER-IV/194/2011/AP/PGR/YUC/MER-IV/342/2011,

3,500 Videogramas y 2,000 fonogramas apócrifos

3.- Averiguación Previa AC/PGR/YUC/MER-IV/174/2012/AP/PGR/YUC/MER-IV/113/2012:

4,000 Videogramas y 3,000 fonogramas apócrifos

4.- Averiguación Previa AC/PGR/YUC/MER-IV/069/2012/AP/PGR/YUC/MER-IV/066/2012:

3,895 Videogramas y 3,200 fonogramas apócrifos

5.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-IV/19/2012:

2,311 fonogramas apócrifos

6.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-IV/345/2011:

3,000 Videogramas y 1,000 fonogramas apócrifos

d) Agencia Investigadora Mesa V en materia de Delitos Diversos:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-V/257/2012:

880 videogramas y 1029 fonogramas apócrifos

2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-V/341/2011:

1,643 videogramas y 747 fonogramas apócrifos

3.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-V/378/2011:

6,487 videogramas y 3,992 fonogramas apócrifos

e) Agencia del Ministerio Público de la Federación Subsele Valladolid, Yucatán:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/VALL/08/2012:

2,820 videogramas y 2,230 fonogramas apócrifos

2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/VALL/42/2006:

1,600 fonogramas y 2,050 videogramas apócrifos

3.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/VALL/58/2011:

10,750 videogramas apócrifos; 5,200 fonogramas apócrifos y 2,000 portadillas

f) Agencia del Ministerio Público de la Federación Subsede Progreso, Yucatán:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/PROG/39/2012:

2350 videogramas y 1329 fonogramas apócrifos

2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/PROG/36/2012:

1400 videogramas y 400 fonogramas apócrifos

Por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente notificación, ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con domicilio en el km. 46.5 del periférico poniente, tramo Susulá-Umán, complejo de seguridad C.P. 97300. Mérida, Yucatán, causarán abandono a favor del gobierno federal.

Mérida, Yuc., a 10 de octubre de 2012.

El C. Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo

Rúbrica.

(R.- 357156)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

COLUMBIA SPORTSWEAR NORTH AMERICA, INC.

Vs.

ESTILO 53, S.A. DE C.V.

M. 920486 INSECTO Y DISEÑO

Exped. P.C. 1868/2011 (C-509) 17299

Folio 28331

NOTIFICACION POR EDICTO

ESTILO 53, S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad de la marca 920486 INSECTO Y DISEÑO, promovido por Fernando Robles Pesqueira, apoderado de COLUMBIA SPORTSWEAR NORTH AMERICA, INC., mediante oficio 27824 de fecha 28 de septiembre de 2012, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

“PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcarlo 920486 INSECTO Y DISEÑO, propiedad de ESTILO 53, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora de forma personal, y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones; no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días hábiles adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta

por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXX, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial y, 15 del Reglamento de dicho ordenamiento.”

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto del 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

3 de octubre de 2012.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 357034)

Consejo Estatal de Transporte y Vialidad

México

PROYECTO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE Y CALIDAD DEL AIRE

CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

DONACION GEF No. TF095695

ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ha sido designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que como agente financiero administre y dé seguimiento a la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente

a US\$5,378,000 con recursos provenientes del Fondo Global del Medio Ambiente (GEF) para el proyecto denominado "Transporte Sustentable y Calidad del Aire", ejecutado parcialmente por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Nuevo León, como "Entidad Elegible" y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar los pagos contemplados en el contrato para la realización del proyecto consistente en:

Elaboración de un plan maestro de ciclovías en el Area Metropolitana de Monterrey.

El objetivo de la consultoría es la formulación de una Estrategia de Movilidad en Bicicleta (EMB), que establezca las acciones generales y defina proyectos prioritarios que permitan la implementación de tareas de promoción del uso masivo y seguro de la bicicleta como medio de transporte en el Area Metropolitana, y su integración al transporte público en Monterrey.

Objetivo General de la EMB.

Impulsar el uso de la bicicleta como un medio de transporte cotidiano en el área Metropolitana de Monterrey, incrementando el porcentaje total de viajes diarios que se realizan en este modo.

Objetivo específicos de la EMB.

- Proporcionar la información técnica que permita crear una red de infraestructura vial ciclista para facilitar la circulación segura y cómoda de bicicletas en todas las vialidades.
- Brindar los elementos que permitan ofrecer facilidades y equipamiento para ciclistas que promuevan el uso de la bicicleta y la intermodalidad con el transporte público.
- Identificar las acciones que permitan hacer accesible la bicicleta a la población a través de sistemas de bicicletas públicas e iniciativas para facilitar la adquisición de bicicletas privadas.
- Definir lineamientos para la integración de la bicicleta con el transporte público.
- Definir los pasos para establecer una cultura del uso de la bicicleta, a través de la educación vial, promoción y socialización del uso de la bicicleta, fomento de una consciencia cívica y estilos de vida a favor del transporte sostenible.
- Especificar las modificaciones al marco normativo para otorgar derechos a los ciclistas e incentivos para un desarrollo urbano a favor de la bicicleta.

El periodo estimado de ejecución del estudio es de cinco meses.

El Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Nuevo León como "Entidad Elegible" invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para prestar los servicios de consultoría solicitados. Los consultores interesados deberán enviar una carta en donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el Proyecto. Esta información podrá incluir el currículum de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, disponibilidad de especialistas para ejecutar el proyecto, el equipo técnico disponible, última declaración fiscal e información sobre su situación financiera, copia de los últimos dos contratos de características similares al proyecto, entre otras. Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones. La dirección postales y de correo electrónico para enviar dicha documentación y para obtener mayor información acerca de los trabajos objeto del presente anuncio, se señala al final, en horas hábiles de 9:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

De las expresiones de interés se elaborará una lista corta de consultores para efectuar el concurso conforme a los procedimientos indicados en las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de mayo de 2004, actualizadas en octubre de 2006 y en mayo de 2010. Podrán participar las firmas registradas o constituidas en países miembros del Banco.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, durante un horario 9:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M., de lunes a viernes a partir de la publicación de la presente solicitud y hasta el 6 de noviembre de 2012.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo o correo electrónico a la dirección indicada al final, siendo la fecha límite el 6 de noviembre de 2012 en el horario anteriormente indicado.

La información deberá enviarse a:

Area: Consejo Estatal de Transporte y Vialidad

Domicilio: avenida Fundidora sin número (Pabellón SINTRAM interior Parque Fundidora), colonia Obrera, Monterrey, N.L.

Responsable: Hernán Villarreal Rodríguez, Jesús Villarreal Martínez, Enrique Bosques Esquivel

Tel: 0181-81910539 al 42

E-mail: hernan@cetyv.gob.mx, jvillarreal@cetyv.gob.mx, ebosques@cetyv.gob.mx.

Monterrey, N.L., a 19 de octubre de 2012.

Director Ejecutivo del Consejo
Estatad de Transporte y Vialidad

Dr. Hernán Villarreal Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 357154)

**Consejo Estatal de Transporte y Vialidad
México**

PROYECTO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE Y CALIDAD DEL AIRE
CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
DONACION GEF No. TF095695
ANUNCIO DE EXPRESIONES DE INTERES

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ha sido designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que como agente financiero administre y dé seguimiento a la donación otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a US\$5,378,000 con recursos provenientes del Fondo Global del Medio Ambiente (GEF) para el proyecto denominado "Transporte Sustentable y Calidad del Aire", ejecutado parcialmente por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Nuevo León, como "Entidad Elegible" y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar los pagos contemplados en el contrato para la realización del proyecto consistente en:

Estudio de Accesibilidad Universal e Incentivos al Movimiento Peatonal en el Centro de Monterrey.

El cual consiste en la elaboración de un plan de una zona de tráfico calmado en el centro de Monterrey. Este plan será desarrollado por una zona de Apróx. 1 km cuadrado y podrá consistir en vías peatonalizadas, medidas de tráfico calmado, otras acciones de gestión de tráfico, desanche de banquetas, y mejoras de accesos al transporte masivo. Se busca que se reduzcan los volúmenes y velocidades del tráfico motorizado y que la movilidad peatonal se realice de manera cómoda y segura, además de que el espacio urbano sea altamente accesible para todos los peatones incluidos las personas con discapacidad, para eso se tiene que focalizar el diseño universal en la zona elegida.

El segundo objetivo es la preparación de los documentos requeridos para la licitación de las obras de la primera etapa del plan de tráfico calmado. Esto incluirá diseños viales y de espacios peatonales así como dispositivos de control de tránsito. En resumen, los objetivos de este estudio son:

- La elaboración de un plan de una zona de tráfico calmado en el centro de Monterrey. Este plan debe enfocarse en la movilidad peatonal y la accesibilidad universal para personas con discapacidad; y
- La preparación del proyecto ejecutivo para implementar la primera etapa de ese plan, incluyendo diseños finales y expedientes técnicos, y las bases para licitaciones de las obras.

El periodo estimado de ejecución del estudio es de 5 meses.

El Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Nuevo León como "Entidad Elegible" invita a empresas consultoras elegibles a presentar expresiones de interés para prestar los servicios de consultoría solicitados. Los consultores interesados deberán enviar una carta en donde expresen su interés por participar en el concurso de estos trabajos y proporcionar información suficiente que indique que están calificados para realizar el Proyecto. Esta información podrá incluir el currículum de la firma para identificar su experiencia en trabajos similares, disponibilidad de especialistas para ejecutar el proyecto, el equipo técnico disponible, última declaración fiscal e información sobre su situación financiera, copia de los últimos 2 contratos de características similares al proyecto, entre otras. Los consultores se podrán asociar con otras firmas, con el fin de contar con mejores calificaciones. La dirección postales y de correo electrónico para enviar dicha documentación y para obtener mayor información acerca de los trabajos objeto del presente anuncio, se señala al final, en horas hábiles de 9:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

De las expresiones de interés se elaborará una lista corta de consultores para efectuar el concurso conforme a los procedimientos indicados en las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de mayo de 2004, actualizadas en octubre de 2006 y en mayo de 2010. Podrán participar las firmas registradas o constituidas en países miembros del Banco.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, durante un horario 9:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M., de lunes a viernes a partir de la publicación de la presente solicitud y hasta el 6 de noviembre de 2012.

Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo directo o correo electrónico a la dirección indicada al final, siendo la fecha límite el 6 de noviembre de 2012 en el horario anteriormente indicado.

La información deberá enviarse a:

Area: Consejo Estatal de Transporte y Vialidad

Domicilio: Avenida Fundidora sin número, (Pabellón SINTRAM Interior Parque Fundidora) colonia Obrera, Monterrey, N.L.

Responsable: Hernán Villarreal Rodríguez, Jesús Villarreal Martínez, Enrique Bosques Esquivel

Teléfono: 0181-81910539 al 42

E-mail: hernan@cetyv.gob.mx, jvillarreal@cetyv.gob.mx, ebosques@cetyv.gob.mx,

Monterrey, N.L., a 19 de octubre de 2012.

Director Ejecutivo del Consejo

Estatad de Transporte y Vialidad

Dr. Hernán Villarreal Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 357194)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISO DE DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS DE REFERENCIA

NORMA DE REFERENCIA	NOMBRE
NRF-298-PEMEX-2012	CLORURO DE CALCIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS
NRF-299-PEMEX-2012	CLORURO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS
NRF-300-PEMEX-2012	GOMA XANTANA EMPLEADA EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
NRF-301-PEMEX-2012	SISTEMAS DE BAJA DENSIDAD EMPLEADOS EN PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
NRF-302-PEMEX-2012	SILICATO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las Declaratorias de Vigencia de las normas de referencia que se listan a continuación, mismas que han sido aprobadas por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en su sesión del 27 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, los proyectos de normas de referencia correspondientes se publicaron para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de junio de 2012, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios en ese periodo.

Se declara la vigencia de las normas de referencia listadas, a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

Durante este lapso, el texto completo de los documentos que se relacionan, puede ser consultados por la Internet, en las direcciones: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normas> y <http://www.pemex.com>

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-298-PEMEX-2012	CLORURO DE CALCIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS
Objetivo Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones del cloruro de calcio, empleado en la preparación de salmuera en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. Alcance La presente Norma de Referencia es aplicable a la metodología de evaluación y especificaciones que se deben cumplir en la adquisición del producto químico cloruro de calcio empleado en la preparación de salmuera en los fluidos usados en los pozos petroleros, terrestres, lacustres, marinos (aguas someras y aguas profundas) en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana, para la perforación	

y terminación y reparación de pozos petroleros.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-299-PEMEX-2012	CLORURO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS
Objetivo Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos y documentales para establecer la metodología de evaluación y las especificaciones del cloruro de sodio, usado en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. Alcance La presente Norma de Referencia es aplicable a la metodología de evaluación y especificaciones del cloruro de sodio para la adquisición del producto químico usado en la preparación de los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros, terrestres, lacustres y marinos (aguas someras y aguas profundas) en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-300-PEMEX-2012	GOMA XANTANA EMPLEADA EN FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
Objetivo Esta Norma de Referencia establece la metodología de evaluación y las especificaciones que debe cumplir el biopolímero viscosificante del tipo Goma Xantana, empleado en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. Alcance Esta Norma de Referencia es aplicable a la metodología de evaluación y especificaciones del producto Goma Xantana en sus presentaciones sólida y líquida, que debe cumplir para su adquisición, utilizado en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos (aguas someras y profundas) en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con API SPECIFICATION 13A 2010/ISO 13500:2009	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-301-PEMEX-2012	SISTEMAS DE BAJA DENSIDAD EMPLEADOS EN PERFORACION, TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS
Objetivo Esta Norma de Referencia establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los sistemas de baja densidad para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. Alcance Esta Norma de Referencia es aplicable a la metodología de evaluación y especificaciones de los sistemas de baja densidad, para su adquisición, empleados para la perforación, terminación y reparaciones mayores donde se tenga contacto con la formación, de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos (aguas someras y profundas) en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. Concordancia con normas mexicanas o internacionales No aplica Esta Norma de Referencia concuerda parcialmente con API SPECIFICATION 13A 2010/ISO 13500:2009	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-302-PEMEX-2012	SILICATO DE SODIO EMPLEADO EN FLUIDOS DE PERFORACION,

TERMINACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS PETROLEROS
Objetivo Establecer la metodología de evaluación y las especificaciones del silicato de sodio, usado en los fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. Alcance La presente Norma de Referencia cubre la clasificación, especificación, muestreo, métodos de prueba, marcado, etiquetado, envase y embalaje, que se debe cumplir en la adquisición del producto químico silicato de sodio empleado en los fluidos para la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres, lacustres y marinos (aguas someras y aguas profundas), en las diferentes regiones petroleras de la República Mexicana. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2012.

El Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización
de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Carlos R. Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 357181)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISOS DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE REFERENCIA

NORMA DE REFERENCIA	NOMBRE
PROY-M-NRF-018-PEMEX-2007	Análisis de riesgo
PROY-M-NRF-131-PEMEX-2007	Compresores centrífugos
PROY-M-NRF-132-PEMEX-2007	Compresores Reciprocantes
PROY-M-NRF-159-PEMEX-2006	Cimentación de estructuras y equipo
PROY-M-NRF-171-PEMEX-2007	Juntas de expansión y conectores flexibles, no metálicos.

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica los avisos de consulta pública de los proyectos de normas de referencia que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados por los Subcomités Técnicos de Normalización correspondientes y aprobados por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en su sesión número 89 del 27 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas de referencia se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Petróleos Mexicanos, México, D.F., código postal 11311, teléfono 19 44 25 00, extensión-54781, E-mail: cnpmos@pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo de los documentos que se relacionan, pueden ser consultados por la Internet, en las direcciones: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/normalizacion/catalogo-mexicano-de-normas> y <http://www.pemex.com>

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-018-PEMEX-2007	Análisis de riesgo
Objetivo Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben observarse para contratar los servicios, para la elaboración o actualización de los análisis de riesgos, en las instalaciones de Petróleos Mexicanos. Alcance Establece los requisitos a cumplir en la selección de contratistas, así como en la planeación y	

programación de actividades, para la elaboración o actualización de los análisis de riesgos en instalaciones de Petróleos Mexicanos.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales en el momento de su elaboración

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-131-PEMEX-2007	Compresores centrífugos
Objetivo Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los compresores centrífugos a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Alcance Establece los requerimientos técnicos y documentales para compresores centrífugos de rotor e impulsores montados entre chumaceras para aire o gases de proceso incluyendo sus sistemas de lubricación, de sellos, controles y equipo auxiliar. Esta norma no es aplicable para, paquetes de compresión centrífugos con engrane integrado, compresores de aire para servicios generales o instrumentos alcance de NRF-275-PEMEX-2011. Sopladores. Esta norma de referencia cancela y sustituye a la NRF-131-PEMEX-2007 del 4 de septiembre de 2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta norma adopta la norma ISO 10439:2002 con excepción de los numerales que se indican en el capítulo 10.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-132-PEMEX-2007	Compresores reciprocantes
Objetivo Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de los compresores reciprocantes a utilizarse por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Alcance Establece los requerimientos técnicos y documentales para compresores reciprocantes de aire o gases de proceso, con velocidades de hasta 600 r/min; incluyendo sus sistemas de lubricación, controles y equipo auxiliar. Esta norma no es aplicable para compresores: con cilindros enfriados por aire, accionados por máquina de gas integrales. Accionados por máquina de gas con pistones encamisados de efecto simple (tipo automotriz) que sirven como cruceta. Los de aire de planta e instrumentos. Esta norma de referencia cancela y sustituye a la NRF 132-PEMEX-2007 de fecha 4 de septiembre del 2007. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta norma adopta ISO 13707:2000 con excepción de los numerales que se indican en el capítulo 10.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-159-PEMEX-2006	Cimentación de estructuras y equipo
Objetivo Establecer los requisitos que deben cumplir los contratistas en la ingeniería de cimentación de estructuras y equipo de las instalaciones y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance Establece los requerimientos técnicos y documentales para la ingeniería de cimentación de estructuras o equipo. Esta Norma no aplica para cimentaciones costa afuera. Esta Norma no incluye la ingeniería de la superestructura. Esta norma cancela y sustituye a la NRF-159-PEMEX-2006 del 12 de agosto de 2006. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales en el momento de su elaboración.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M-NRF-171-PEMEX-2012	Juntas de expansión y conectores flexibles, no metálicos

Objetivo

Establecer los requisitos técnicos y documentales, así como las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de las juntas de expansión y conectores flexibles, no metálicos, a utilizarse en las instalaciones industriales de Pemex.

Alcance

Establece los requerimientos generales para la adquisición directa por Pemex o como procura en obras a través de contratistas, de juntas de expansión y conectores flexibles fabricados a base de hule, FEP, PTFE o PFA para incluir las condiciones de diseño, materiales, fabricación, inspección, pruebas y embarque que satisfacen las necesidades de Pemex. Esta NRF no contiene requisitos para juntas de expansión metálicas, ni juntas de expansión textiles. Está Norma de Referencia NRF-171-PEMEX-2012 cancela y sustituye a la NRF-171-PEMEX-2007.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con normas mexicanas o internacionales en el momento de su elaboración.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2012.

El Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización
de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 357183)

Nacional Financiera, S.N.C.

en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero

LICITACION PUBLICA No. FFM-GRM-TECA-02-2012

CONVOCATORIA 02

Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en cumplimiento al Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del FIFOMI, por conducto de la Subdirección de Finanzas y Administración, con domicilio en Puente de Tecamachalco número 26, planta baja, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., con número de teléfono 52 49 95 00, convoca a personas físicas y morales para participar en la licitación pública número FFM-GRM-TECA-02-2012, a fin de enajenar 16 vehículos, un lote de equipo de cómputo y accesorios (600 Pzas.), un lote de mobiliario y equipo de oficina (331 Pzas.), un lote de teléfonos celulares (78 Pzas.), un lote de desecho ferroso (2 Ton.) y 2 inmuebles, clasificados en 22 partidas, cuyo detalle, descripción y precio mínimo de venta se presenta por partida en el anexo I de las bases que contienen los requisitos para participar en el proceso, conforme a lo siguiente:

No. de partida	Descripción	Unidad de medida	Ubicación de los bienes	Precio mínimo de venta sin IVA	Verificación de los bienes, previa cita
1 a la 8	Camioneta Pick-up, Marca Dodge Ram 2500 ST 4x4, Modelo 2005, 8 cilindros.	Unidad	Cd. de México, D.F.	\$60,000.00 c/u	Del 19 de octubre al 7 de noviembre de 2012
9	Camioneta Pick-up, Marca Chevrolet 1500, Modelo 2007, 6 cilindros.	Unidad		\$70,000.00	
10 y 11	Camioneta Pick-up, Marca Dodge Ram 2500 ST 4x4, Modelo 2008, 8 cilindros	Unidad		\$100,000.00 c/u	
12	Camioneta Tracker, Marca Chevrolet, modelo 2001, 4 cilindros.	Unidad		\$37,000.00	
13	Automóvil Sedán, Marca Dodge Stratus R/T, Modelo 2002, Aut., 4 cilindros.	Unidad		\$35,000.00	
14	Automóvil Sedán, Marca Nissan Tsuru, GS1, Modelo 2003, 4 cilindros.	Unidad		\$21,000.00	
15 y 16	Automóvil Sedán, Marca Nissan Tsuru, GSII, Modelo 2004, 4 cilindros.	Unidad		\$32,000.00 c/u	
17	Equipo de cómputo y accesorios	Lote		\$15,500.00	
18	Mobiliario y equipo de oficina	Lote		\$12,500.00	
19	Teléfonos celulares	Lote		\$12,200.00	

20	Desecho ferroso (2 Ton. Aprox.)	Lote		\$2,000.00	
21	Terreno con nave industrial, Sup. 1,066.00 m ² , Sup. Nave 340.00 m ² .	Lote	San José de Iturbide, Gto.	\$1,800,000.00	
22	Terreno con construcción industrial, Sup. 54,515.00 m ² .	Lote	Cuencamé Durango	\$7,300,000.00	

Costo de bases	Entrega de bases	Apertura de ofertas	Fallo 9 de noviembre de 2012 a las 12:00 Hrs. Garantía del 20% M.N.	Retiro de bienes
Sin costo	Del 19 de octubre al 7 de noviembre de 2012, en días y horas hábiles, previa cita.	8 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas.	Cheque de caja o certificado a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, sobre la partida o partidas interesadas, aplica también en caso de subasta.	De acuerdo a bases

Las bases se encuentran disponibles en Internet: <http://www.fifomi.gob.mx>, para consulta y/o entrega o bien en la Gerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante, así como en los domicilios de las Oficinas Regionales cuya ubicación se describen en las bases respectivas en las fechas y horarios señalados, una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento (solamente la partida 21 y 22) en caso de que éstas se declaren desiertas, mayores detalles en bases.

México, D.F., a 19 de octubre de 2012.
Subdirector de Finanzas y Administración

Lic. Fernando Minero Ramos
Rúbrica.

(R.- 357133)

**MLINE SYSTEMS & SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V. Y
MLINE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en la asamblea de socios de las sociedades Mline Systems & Solutions, S. de R.L. de C.V. y Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V., celebradas con fecha 3 de septiembre de 2012, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo Mline Systems & Solutions, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante y extinguiéndose Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada, conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

1. "Se aprueba la fusión de Mline Systems and Solutions, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante, con la sociedad Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionada, con base en los balances generales y estados de resultados de dichas sociedades al 31 de julio de 2012.

2. Como resultado de la fusión subsistirá Mline Systems and Solutions, S. de R.L. de C.V. bajo la misma denominación y desaparecerá la sociedad Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V.

3. Como consecuencia de la fusión, Mline Systems and Solutions, S. de R.L. de C.V., adquiere la totalidad de los activos y pasivos de la sociedad fusionada, Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. Por consiguiente, Mline Systems and Solutions, S. de R.L. de C.V. incrementará la parte variable de su capital social en un monto equivalente al capital social de Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V., esto es, en la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

4. En virtud de lo anterior, la parte variable del capital suscrito y pagado de la sociedad fusionante se incrementa en la suma de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y por ende, el capital social de Mline Systems and Solutions, S. de R.L. de C.V., será la cantidad total de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), correspondiendo de su importe, la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) al capital mínimo fijo y la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a la parte variable del capital social de dicha sociedad. Se hace constar que toda vez que el aumento de capital social se realiza como consecuencia de la fusión resuelta en este acto, no son aplicables las disposiciones previstas en el artículo 72 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. Como resultado del incremento de capital social previsto en el numeral 4 anterior, las partes sociales que evidencian la participación de los socios de Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V. serán canceladas para todos los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que dichas partes sociales les serán canjeadas por partes sociales de Mline Systems and Solutions, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante, en una proporción equivalente al importe de las partes sociales de Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V. de las que eran titulares.

6. Mline Systems and Solutions, S. de R.L. de C.V., una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de la sociedad fusionada, Mline Corporation de México, S. de R.L. de C.V., cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de dicha sociedad, sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.

7. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes a partir de la fecha de la presente asamblea y frente a terceros, 3 (tres) meses después de la inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey,

Nuevo León, de la escritura pública por virtud de la cual se formalice la fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que ambas sociedades obtengan el consentimiento de sus acreedores en relación con la fusión, en cuyo caso, la fusión surtirá efectos frente a terceros, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8. Con motivo de fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración de Mline Systems and Solutions, S. de R.L. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante con anterioridad a la fusión.

9. Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Gerentes y funcionarios de la sociedad fusionada, liberándolos expresa e irrevocablemente de toda responsabilidad en que pudieren haber incurrido en el desempeño de sus respectivos cargos."

A continuación, se adjunta el balance general de ambas empresas a la fecha 31 de julio de 2012:

MLINE SYSTEMS & SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2012

ACTIVO		
Inversiones		\$0.00
Valores y Operaciones con Productos Derivados	\$0.00	
Valores	\$0.00	
Gubernamentales		
Empresas Privadas		
Tasa Conocida		
Renta Variable		
Extranjeros		
Valuación Neta		
Deudores por intereses		
Dividendos por cobrar sobre títulos de capital		
(-) Deterioro de Valores		
Valores Restringidos		
Inversiones de valores dados en préstamos		
Valores Restringidos		
Operaciones con productos derivados	\$0.00	
Reparto	\$0.00	
Préstamos	\$0.00	
Sobre Pólizas		
Con Garantía		
Contratos de proseguro financiero		
Descuentos y Redescuentos		
Cartera Vencida		
Deudores por intereses		
(-) Estimación para		
Inmobiliarios	\$0.00	
Inmuebles		
Valuación Neta		
(-) Depreciación		
Inversiones para obligaciones laborales		\$0.00
Disponibilidad		\$825,781.56
Caja y bancos	\$825,781.56	
Deudores		\$5,545,359.17
Por Primas	\$0.00	
Agentes y ajustadores	\$0.00	
Cuentas y Documentos por cobrar	\$1,368,043.94	
Préstamos al personal	\$0.00	
Otros	\$4,177,315.23	
(-) Estimación para	\$0.00	
Reaseguradoras y Reafianzadoras		\$0.00
Instituciones de Seguros y Fianzas	\$0.00	
Depósitos retenidos	\$0.00	
Participación de Reaseguradoras por siniestros pendientes	\$0.00	
Participación de Reaseguradoras por riesgos en curso	\$0.00	
Otras participaciones	\$0.00	

Intermediarios de Reaseguro y Reafinanzamiento	\$0.00	
Participación de Reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	\$0.00	
(-) Estimación para	\$0.00	
Inversiones Permanentes		\$0.00
Subsidiarios	\$0.00	
Asociadas	\$0.00	
Otras inversiones Permanentes	\$0.00	
Otros Activos		\$0.00
Mobiliario y Equipo	\$0.00	
Activos Adjudicados	\$0.00	
Diversos	\$0.00	
Gastos Amortizables	\$0.00	
(-) Amortización	\$0.00	
Activos Intangibles	\$0.00	
Productos Derivados	\$0.00	
Suma del Activo		\$6,371,140.73
PASIVO		
Reservas Técnicas		\$0.00
Vida	\$0.00	
Accidentes y Enfermedades		
Daños		
Fianzas en Vigor		
De Obligaciones Contractuales	\$0.00	
Por siniestros y Vencimientos	\$0.00	
Por siniestros ocurridos y No reportados	\$0.00	
Por dividendos sobre Pólizas	\$0.00	
Fondos de Seguros en Administración	\$0.00	
Por primas en Depósitos	\$0.00	
De Previsión	\$0.00	
Previsión	\$0.00	
Riesgos Catastróficos	\$0.00	
Contingencias	\$0.00	
Especiales	\$0.00	
Reservas para Obligaciones Laborales		\$0.00
Acreedores		\$37,681,015.52
Agentes, Ajustadores y Proveedores	\$177,230.22	
Fondos de Administración de pérdidas	\$0.00	
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	\$0.00	
Diversos	\$37,503,785.30	
Reaseguradores y Reafianzadores		\$0.00
Instituciones de Seguros y Fianzas	\$0.00	
Depósitos Retenidos	\$0.00	
Otras Participaciones	\$0.00	
Intermediarios de Reaseguros y reafianzamiento	\$0.00	
Operaciones con productos derivados		\$0.00
Financiamientos Obtenidos		\$0.00
Emisión de deuda	\$0.00	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles	\$0.00	
de Conveniencia en Acciones	\$0.00	
Otros títulos de crédito	\$0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	\$0.00	
Otros pasivos		\$339,919.55
Provisiones para la Participación de los Trabajadores		
en la Utilidad	\$0.00	
Otras Obligaciones	\$0.00	
Créditos Diferidos	\$0.00	
Suma del Pasivo		\$38,020,935.07
Capital		\$3,000.00
Capital o fondo social pagado	\$3,000.00	
Capital o fondo social	\$0.00	
(-) Capital o Fondo No Suscrito	\$0.00	

(-) Capital o Fondo No Exhibido	\$0.00	
(-) Acciones Propias Recompuestas	\$0.00	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	\$0.00	
Reservas		\$0.00
Legal	\$0.00	
Para Adquisición de Acciones Propias	\$0.00	
Otros	\$0.00	
Superávit por Valuación		\$0.00
Inversiones Permanentes		\$0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores		-\$30,867,139.43
Resultado del Ejercicio		-\$785,654.91
Resultados por Tenencia de Activos No Monetarios	\$0.00	
Suma del Capital		-\$31,649,794.34
Suma del Pasivo y Capital		\$6,371,140.73

MLINE CORPORATIONS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 2012

ACTIVO		
Inversiones		\$0.00
Valores y Operaciones con Productos Derivados	\$0.00	
Valores	\$0.00	
Gubernamentales		
Empresas Privadas		
Tasa Conocida		
Renta Variable		
Extranjeros		
Valuación Neta		
Deudores por intereses		
Dividendos por cobrar sobre títulos de capital		
(-) Deterioro de Valores		
Valores Restringidos		
Inversiones de valores dados en préstamos		
Valores Restringidos		
Operaciones con productos derivados	\$0.00	
Reparto	\$0.00	
Préstamos	\$0.00	
Sobre Pólizas		
Con Garantía		
Contratos de proseguro financiero		
Descuentos y Redescuentos		
Cartera Vencida		
Deudores por intereses		
(-) Estimación para		
Inmobiliarios	\$0.00	
Inmuebles		
Valuación Neta		
(-) Depreciación		
Inversiones para obligaciones laborales	\$0.00	
Disponibilidad		\$2,500.00
Caja y bancos	\$2,500.00	
Deudores		\$398,807.53
Por Primas	\$0.00	
Agentes y ajustadores	\$0.00	
Cuentas y Documentos por cobrar	\$3,796.00	
Préstamos al personal	\$0.00	
Otros	\$395,011.53	
(-) Estimación para		
Reaseguradoras y Reafianzadoras		\$0.00
Instituciones de Seguros y Fianzas	\$0.00	
Depósitos retenidos	\$0.00	
Participación de Reaseguradoras por siniestros pendientes	\$0.00	

Participación de Reaseguradoras por riesgos en curso	\$0.00	
Otras participaciones	\$0.00	
Intermediarios de Reaseguro y Reafinanzamiento	\$0.00	
Participación de Reafianzadoras en la Rva. de fianzas en vigor	\$0.00	
(-) Estimación para	\$0.00	
Inversiones Permanentes		\$0.00
Subsidiarios	\$0.00	
Asociadas	\$0.00	
Otras inversiones Permanentes	\$0.00	
Otros Activos		\$0.00
Mobiliario y Equipo	\$0.00	
Activos Adjudicados	\$0.00	
Diversos	\$0.00	
Gastos Amortizables	\$0.00	
(-) Amortización	\$0.00	
Activos Intangibles	\$0.00	
Productos Derivados	\$0.00	
Suma del Activo		\$401,307.53
PASIVO		
Reservas Técnicas		\$0.00
De riesgos en Curso	\$0.00	
Vida		
Accidentes y Enfermedades		
Daños		
Fianzas en Vigor		
De Obligaciones Contractuales	\$0.00	
Por siniestros y Vencimientos	\$0.00	
Por siniestros ocurridos y No reportados	\$0.00	
Por dividendos sobre Pólizas	\$0.00	
Fondos de Seguros en Administración	\$0.00	
Por primas en Depósitos	\$0.00	
De Previsión	\$0.00	
Previsión	\$0.00	
Riesgos Catastróficos	\$0.00	
Contingencias	\$0.00	
Especiales	\$0.00	
Reservas para Obligaciones Laborales		\$0.00
Acreedores		\$1,078.76
Agentes, Ajustadores y Proveedores	\$0.00	
Fondos de Administración de pérdidas	\$0.00	
Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	\$0.00	
Diversos	\$1,078.76	
Reaseguradores y Reafianzadores		\$0.00
Instituciones de Seguros y Fianzas		
Depósitos Retenidos	\$0.00	
Otras Participaciones	\$0.00	
Intermediarios de Reaseguros y reafianzamiento	\$0.00	
Operaciones con productos derivados	\$0.00	
Financiamientos Obtenidos		\$0.00
Emisión de deuda	\$0.00	
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles	\$0.00	
de Conveniencia en Acciones	\$0.00	
Otros títulos de crédito	\$0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	\$0.00	
Otros pasivos		\$430,765.22
Provisiones para la Participación de los Trabajadores		
En la Utilidad.	\$93,477.00	
Provisiones para el pago de Impuestos	\$337,288.22	
Otras Obligaciones	\$0.00	
Créditos Diferidos	\$0.00	
Suma del Pasivo		\$431,843.98

Capital		\$3,000.00
Capital o fondo social pagado	\$3,000.00	
Capital o fondo social	\$0.00	
(-) Capital o Fondo No Suscrito	\$0.00	
(-) Capital o Fondo No Exhibido	\$0.00	
(-) Acciones Propias Recompradas	\$0.00	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	\$0.00	
Reservas		\$0.00
Legal	\$0.00	
Para Adquisición de Acciones Propias	\$0.00	
Otros	\$0.00	
Superávit por Valuación		\$0.00
Inversiones Permanentes		\$0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores		-\$223,304.08
Resultado del Ejercicio		\$189,767.63
Resultados por Tenencia de Activos No Monetarios	\$0.00	
Suma del Capital		-\$30,536.45
Suma del Pasivo y Capital		\$401,307.53

México, D.F., a 15 de octubre de 2012.

Delegado Especial

Jorge Armando Benejam Gallástegui

Rúbrica.

(R.- 357192)